

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 239 · Lunes, 31 de diciembre de 2007  
(Este Número Contiene un Anexo)

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	92,50 euros
Suscripción semestral .....	46,25 euros
Suscripción trimestral .....	23,12 euros
Suscripción mensual .....	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	0,61 euros
Número de años anteriores .....	1,28 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
**Plaza de Colón, número 15**  
**Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895**  
**Fax 957 212 896**  
**Distrito Postal 14001-Córdoba**  
**e-mail bopcordoba@dipucordoba.es**

## SUMARIO

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

<b>Delegación de Hacienda y Desarrollo de Nuevas Tecnologías.</b> — .....	9.206
<b>Delegación de Desarrollo Económico.</b> — .....	9.212
<b>Servicio de Hacienda.</b> — .....	9.213
<b>Instituto Provincial de Bienestar Social.</b> — .....	9.227
<b>Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.</b> — ....	9.227

### AYUNTAMIENTOS

Castil de Campos, Fuente Carreteros, Santa Eufemia, Villa del Río, Carcabuey, Villanueva del Rey, Palma del Río, Baena, Añora, Valenzuela, Córdoba, Almedinilla, Doña Mencía, Pedro Abad, y Posadas. ....	9.229
---	-------

### OTROS ANUNCIOS

<b>Tanatorio Municipal. Córdoba.</b> — .....	9.294
--	-------

# DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

## DELEGACIÓN DE HACIENDA Y DESARROLLO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

Núm. 13.382

A N U N C I O

El Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2007, acordó la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2008-2011.

### PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2008-2011 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, en su artículo 9.2 establece que corresponde a los poderes públicos promover condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica cultural y social.

El artículo 4 de la ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, establece que los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias fomentarán la constitución y el desarrollo de las asociaciones que realicen actividades de interés general. El otorgamiento de ayudas o subvenciones públicas y, en su caso, el reconocimiento de otros beneficios legal o reglamentariamente previstos, estará condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en cada caso.

El artículo 31.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:

a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

b) Participar en la coordinación de la Administración local con la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Según lo dispuesto en el artículo 36 de la citada Ley son competencias propias de la Diputación, entre otras:

a) La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

b) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación del territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

c) En general, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia.

El artículo 30,6 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, señala como forma de cooperación de las Diputaciones, entre otras, las subvenciones a fondo perdido.

Las subvenciones se configuran como una técnica de fomento de determinados comportamientos de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

Las subvenciones constituyen una parte de la actividad financiera de las administraciones públicas, que han ido adquiriendo en los últimos años un mayor peso relativo en la estructura del gasto público, con el objeto de dar respuesta con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas y privadas.

En concreto, en el presupuesto de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2008 los créditos consignados en los capítulos 4 y 7 del estado de gastos suponen el 24,87 por ciento del gasto total presupuestado.

Por tanto, se trata de una modalidad de gasto público cuya gestión debe realizarse de acuerdo con los principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Para el cumplimiento de estos principios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un

plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En concreto, el art. 12 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se regula el Reglamento de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece el contenido mínimo del Plan Estratégico, el cual incluye:

- Objetivos estratégicos, que describen el efecto e impacto que se espera lograr con la acción institucional durante el periodo de vigencia del plan y que han de estar vinculados con los objetivos establecidos en los correspondientes programas presupuestarios. Cuando los objetivos estratégicos afecten al mercado, se deberán identificar además los fallos que se aspira a corregir, con los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley General de Subvenciones.

- Líneas de subvención en las que se concreta el plan de actuación. Para cada línea de subvención deberán explicitarse los siguientes aspectos:

- Áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas.

- Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.

- Plazo necesario para su consecución.

- Costes previsibles para su realización y fuentes de financiación, donde se detallarán las aportaciones de las distintas Administraciones Públicas, de la Unión Europea y de otros órganos públicos o privados que participen en estas acciones de fomento, así como aquellas que, teniendo en cuenta el principio de complementariedad, correspondan a los beneficiarios de las subvenciones.

- Plan de acción, en el que concretarán los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones identificadas en el Plan, se delimitarán las líneas básicas que deben contener las bases reguladoras de la concesión a que se hace referencia en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones, el calendario de elaboración y, en su caso, los criterios de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas para su gestión.

- Régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan. A estos efectos, se deben determinar para cada línea de subvención, un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.

- Resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores en los que se trasladará el contenido de los informes emitidos.

El artículo 3.2 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, aprobada por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2005, y modificada, por dicho órgano colegiado, en sesión ordinaria de 20 de diciembre de 2006, establece que los órganos de la Diputación Provincial de Córdoba que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo deberán elaborar un Plan Estratégico de subvenciones.

Ello con independencia de los planes y programas relativos a políticas públicas sectoriales que estén previstos en normas legales o reglamentarias, que, según la disposición adicional 13ª de la Ley General de Subvenciones, tendrán la consideración de Planes estratégicos de subvenciones de los regulados en el apartado 1 del artículo 8 de dicha Ley, siempre que recojan el contenido previsto en el citado apartado.

Del mismo modo, las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava, según nueva redacción dada por el artículo trigésimo quinto de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad.

### Capítulo 1 DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.

El establecimiento de subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Córdoba durante el período 2008-2011 se ajustará a lo previsto en el presente Plan.

**Artículo 2**

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba se orienta a la consecución de los siguientes fines:

- a) Modernización Local mediante la innovación en servicios municipales y uso de las nuevas tecnologías.
- b) Impulsar el equilibrio y la vertebración territorial de la provincia.
- c) Garantizar la calidad de vida y bienestar social de la ciudadanía cordobesa.
- d) Incrementar la productividad de la economía cordobesa

**Artículo 3.**

El establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este Plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los Presupuestos municipales de cada año y la aprobación de las Ordenanzas que contengan las bases reguladoras de su concesión.

**Artículo 4.**

El establecimiento de subvenciones queda supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, por lo que las consignaciones presupuestarias que se aprueben y las bases reguladoras de su concesión se acomodarán en cada momento a dichos objetivos.

**Artículo 5**

La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones no supone la generación de derecho alguno a favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el Plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

**Capítulo 2****BENEFICIARIOS Y MATERIAS EN LAS QUE SE ESTABLECERÁN SUBVENCIONES****Artículo 6**

La Diputación Provincial de Córdoba concederá subvenciones a favor de particulares, Entidades locales, entidades y colectivos ciudadanos, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública

**Artículo 7**

La Diputación Provincial de Córdoba establecerá, durante el periodo de vigencia del Plan, líneas de subvenciones en las siguientes materias:

1. Igualdad y Acción social
2. Cultura
3. Juventud y Deportes
4. Desarrollo económico y social.
5. Cooperación internacional al desarrollo.

**Capítulo 3****SUBVENCIONES EN MATERIA DE IGUALDAD Y ACCIÓN SOCIAL****Artículo 8**

Con el objetivo de apoyar la participación de asociaciones y grupos en los programas de igualdad y acción social, la Diputación de Córdoba establecerá, durante el periodo de vigencia del Plan, las siguientes líneas de subvención:

**DELEGACIÓN DE IGUALDAD: SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y COLECTIVOS.****Código nº 480/ 1 / 1**

Órgano Gestor: Delegación de Igualdad

Programa: Subvenciones a Asociaciones y Colectivos

Procedimiento de Concesión: Concurrencia Competitiva

Objetivos: Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

Beneficiarios: Asociaciones y entidades legalmente constituidas y con domicilio en la Provincia de Córdoba

Plazo para su consecución: Un mes

Coste Previsible: 60.000,00 €

Indicadores de Ejecución: Subvenciones presentadas, concedidas, presupuesto ejecutado

Financiación: Fondos propios

**PROGRAMA EMPLE@.****Código nº 480/ 1 / 2**

Órgano Gestor: Delegación de Igualdad

Programa: Programa Emple@

Procedimiento de Concesión: Concurrencia Competitiva

Objetivos: Favorecer la inserción y el mantenimiento en el mercado de trabajo de mujeres cabezas de familia monoparentales

con ausencia y escasez de recursos económicos y con especiales dificultades para acceder por sus propios medios al mercado laboral

Beneficiarias: Mujeres víctimas de Violencia Doméstica, con responsabilidades familiares no compartidas o algún tipo de responsabilidad y en riesgo de exclusión social.

Plazo para su consecución: Anual

Coste Previsible: 154.400,00 €

Indicadores de Ejecución: Subvenciones presentadas, nº de contratos realizados, presupuesto ejecutado

Financiación: Fondos propios / CAJASUR

**BECAS DE INVESTIGACIÓN.****Código nº 480/ 1 / 3**

Órgano Gestor: Delegación de Igualdad

Programa: Becas de investigación

Procedimiento de Concesión: Concurrencia Competitiva

Objetivos: Realizar investigación sobre temas de género

Beneficiarias: Estudiantes universitarios de cualquier especialidad

Plazo para su consecución: Anual

Coste Previsible: 18.000,00 €

Indicadores de Ejecución: Becas otorgadas

Financiación: Fondos propios

**PROGRAMA PREMIOS ACCIONES DE IGUALDAD.****Código nº 480/ 1 / 4**

Órgano Gestor: Delegación de Igualdad

Programa: PROGRAMA PREMIOS ACCIONES DE IGUALDAD DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Procedimiento de Concesión: Concurrencia Competitiva

Objetivos: Realizar un reconocimiento a aquellas iniciativas empresariales educativas y culturales en la provincia de Córdoba que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres

Beneficiarias: Premiados según convocatoria

Plazo para su consecución: Anual

Coste Previsible: 9.000,00 €

Indicadores de Ejecución: Premios otorgados

Financiación: Fondos propios

**PROGRAMA SUBVENCIONES A EMPRESAS DESARROLLO PLANES IGUALDAD.****Código nº 480/ 1 / 5**

Órgano Gestor: Delegación de Igualdad

Programa: PROGRAMA SUBVENCIONES A EMPRESAS PARA EL DESARROLLO PLANES IGUALDAD

Procedimiento de Concesión: Concurrencia competitiva

Objetivos: Fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito de las relaciones laborales en la Provincia de Córdoba, mediante la elaboración y aplicación de un Plan de igualdad con el fin de mejorar los resultados respecto de la paridad en todos los estamentos de la organización

Beneficiarias:

- Empresas de más de 30 trabajadores y trabajadoras y menos de 250 que reúnan la condición de empresarios de conformidad con el art 1.2 de E.T. y centro de trabajo en Córdoba y Provincia

- Entidades Públicas de más de 30 trabajadores y Trabajadoras y menos de 250, de la provincia de Córdoba.

Plazo para su consecución: Anual

Coste Previsible: 76.000,00 €

Indicadores de Ejecución:

- Nº Solicitudes presentadas

- Nº Solicitudes concedidas

- Nº Planes de igualdad realizados

- Nº de Hombres beneficiarios

- Nº de Mujeres Beneficiarias

Financiación: PROPIA

**Capítulo 4****SUBVENCIONES EN MATERIA DE CULTURA****Artículo 9**

En materia de cultura, la Diputación de Córdoba establecerá, durante el periodo de vigencia del Plan, las siguientes líneas de subvención:

**Delegación de Cultura:****IX PREMIO NOVELA CORTA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA.****Código nº 450/2/1**

Órgano Gestor: Delegación de Cultura

Programa: IX Premio Novela Corta Diputación de Córdoba

Procedimiento de Concesión: Concurrencia con especialidades debido a la naturaleza del premio

Objetivos: Fomento de la literatura

Beneficiarios: Personas físicas

Plazo para su consecución: Año 2008

Coste Previsible: 9.000,00 €

Indicadores de Ejecución: Acta del Jurado Decreto de Resolución

Financiación: Fondos Propios

#### **PREMIO DE POESÍA VICENTE NUÑEZ.**

##### **Código nº 450/2/2**

Órgano Gestor: Delegación de Cultura

Programa: Premio de Poesía Vicente Nuñez

Procedimiento de Concesión: Concurrencia con especialidades debido a la naturaleza del premio

Objetivos: Fomento de la literatura

Beneficiarios: Año 2008

Plazo para su consecución: Año 2008

Coste Previsible: 6.000,00 €

Indicadores de Ejecución: Acta del Jurado Decreto de Resolución

Financiación: Fondos Propios

#### **VII PREMIO DE ENSAYO CORPUS BARGA.**

##### **Código nº 450/2/3**

Órgano Gestor: Delegación de Cultura

Programa: VII Premio de Ensayo Corpus Barga

Procedimiento de Concesión: Concurrencia con especialidades debido a la naturaleza del premio

Objetivos: Fomento de la literatura

Beneficiarios: Personas físicas

Plazo para su consecución: Año 2008

Coste Previsible: 12.000,00 €

Indicadores de Ejecución: Acta del Jurado Decreto de Resolución

Financiación: Fondos Propios

#### **TRANSFERENCIA INICIATIVA SOCIAL.**

##### **Código nº 450/2/4**

Órgano Gestor: Delegación de Cultura

Programa: Iniciativa Social

Procedimiento de Concesión: Concurrencia competitiva  
Objetivos: Subvenciones a asociaciones y entidades de la provincia de Córdoba para la resolución de actividades culturales de iniciativa ciudadana

Beneficiarios: Asociaciones y entidades culturales de la provincia de Córdoba

Plazo para su consecución: 6 meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial

Coste Previsible: 42.000,00 €

Indicadores de Ejecución: Memoria de la actividad Justificación de los gastos Informe técnico de las Delegaciones de Cultura Decreto de Resolución Definitiva

Financiación: Fondos Propios

#### **SUBVENCIONES DE APOYO A LA CREACIÓN.**

##### **Código nº 450/2/5**

Órgano Gestor: Delegación de Cultura

Programa: Apoyo a la Creación

Procedimiento de Concesión: Concurrencia competitiva  
Objetivos: Subvenciones a creadores/as de la provincia de Córdoba para el desarrollo de proyectos de creación

Beneficiarios: Creadores/as en el campo de las artes escénicas, audiovisuales y de la música

Plazo para su consecución: Año 2008

Coste Previsible: 30.000,00 €

Indicadores de Ejecución: Memoria de la actividad Justificación de los gastos Informe técnico Delegación de Cultura Decreto de Resolución Definitiva

Financiación: Fondos Propios

### **Capítulo 5**

#### **SUBVENCIONES EN MATERIA DE JUVENTUD Y DEPORTES**

**Artículo 10.-** En materia de juventud, la Diputación de Córdoba establecerá, durante el periodo de vigencia del Plan, las siguientes líneas de subvención:

**Departamento Juventud:**

#### **CONVOCATORIAS DIRIGIDAS A ASOCIACIONES JUVENILES.**

##### **Código nº 465/3/1**

Órgano gestor: Delegación de Juventud y Deportes. Departamento de Juventud

Programa: Convocatoria de subvenciones en materia de juventud para asociaciones y entidades que presenten proyectos juveniles..-2008

Procedimiento de Concesión: Concurrencia Competitiva

Objetivos:

a) Coordinación y asesoramiento permanente a las asociaciones y entidades juveniles.

b) Subvencionar económicamente los programas de actividades presentados en tiempo y forma a esta Diputación, teniendo como criterios la calidad y coherencia de los mismos.

c) Evaluación regular de resultados en coordinación con todos los afectados.

Beneficiarios:

a) Las Asociaciones Juveniles con domicilio social en la provincia de Córdoba, legalmente constituidas.

b) Las Secciones Juveniles de Partidos Políticos, de Organizaciones Sindicales y de otras entidades, siempre que cuenten con órganos de decisión propios y figuren como tales Secciones en los Estatutos de las entidades respectivas.

c) Entidades y asociaciones no específicamente juveniles y sin ánimo de lucro que presenten proyectos dirigidos a jóvenes desde los 14 a los 35 años

Plazo para su consecución: 6 meses

Coste Previsible: 75.000 €

Indicadores de Ejecución: En relación al proceso.

- Establecimiento de criterios de concesión de subvenciones para el año 2006, partiendo de la evaluación de anteriores años.

- Publicación de la convocatoria anual.

- Concesión de ayudas, tras el estudio del programa presentado, en el modelo y plazo que se establezca.

- Seguimiento y evaluación de las distintas actividades que se estén llevando a cabo con el fin de ir recopilando y difundiendo actuaciones para el enriquecimiento de todos.

En relación a la convocatoria Nº de actuaciones propuestas por las asociaciones Nº de beneficiarios. Nº de participaciones de otras asociaciones y entidades en el proyecto. Porcentaje económico aportado por la Entidad solicitante.

Financiación: Fondos Propios

**Departamento de Deportes:**

#### **1) CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ASOCIACIONES DEPORTIVAS.**

##### **Código nº 460/3/1**

Órgano Gestor: Delegación de Juventud y Deportes (Departamento de Deportes)

Programa: Convocatoria de subvenciones en materia de deportes correspondientes al año 2008 dirigida a Asociaciones Deportivas de la provincia de Córdoba

Procedimiento de Concesión: Concurrencia Competitiva

Objetivos: Las subvenciones tendrán como finalidad fomentar y ayudar económicamente las actuaciones siguientes:

- Desarrollo de Escuelas Deportivas en Edad Escolar y Juvenil;

- Desarrollo de Programas Deportivos en Edad Adulta;

- Desarrollo de Programas Deportivos en la Mujer;

- Desarrollo de Programas Deportivos en Tercera Edad;

- Desarrollo de Programas Deportivos Adaptados y de Integración para Personas con Discapacidad o Especial Dificultad;

- Desarrollo de Programas Deportivos en Aldeas;

- Desarrollo de Programas Deportivos en la Naturaleza;

- Participación en Competiciones Oficiales de ámbito regional, nacional e internacional.

- Celebración de Eventos Deportivos Oficiales Nacionales e Internacionales

Beneficiarios: Clubes y Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba

Plazo para su consecución: 6 meses

Coste Previsible: 350.000,00 €

Indicadores de Ejecución: Los indicadores de ejecución serán:

- Establecimiento de criterios de concesión de subvenciones, partiendo de la evaluación de los años anteriores.

- Estudio y análisis de los proyectos presentados en función de dichos criterios.



- Seguimiento y evaluación de los proyectos aprobados, sobretudo incidiendo en las obligaciones de los peticionarios con respecto a la Diputación.

Financiación: Fondos Propios

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A FEDERACIONES DEPORTIVAS.**

**Código nº 460/3/2**

Órgano Gestor: Delegación de Juventud y Deportes (Departamento de Deportes)

Programa: Convocatoria de subvenciones en materia de deportes correspondientes al año 2008 dirigida a Delegaciones Provinciales de las Federaciones Deportivas Andaluzas, en la provincia de Córdoba

Procedimiento de Concesión: Concurrencia Competitiva

Objetivos: Las subvenciones tendrán como finalidad fomentar y ayudar económicamente las actuaciones, que se desarrollen en nuestra provincia, siguientes:

- Desarrollo de Programas Deportivos Singulares;
- Desarrollo de Trofeos Diputación;
- Celebración de Eventos Deportivos Oficiales Nacionales e Internacionales

Beneficiarios: Delegaciones Provinciales de las Federaciones Deportivas Andaluzas, en la provincia de Córdoba

Plazo para su consecución: 6 meses

Coste Previsible: 172.000,00 €

Indicadores de Ejecución: Los indicadores de ejecución serán:

- Establecimiento de criterios de concesión de subvenciones, partiendo de la evaluación de los años anteriores.  
- Estudio y análisis de los proyectos presentados en función de dichos criterios.

- Seguimiento y evaluación de los proyectos aprobados, sobretudo incidiendo en las obligaciones de los peticionarios con respecto a la Diputación.

Financiación: Fondos Propios

**Capítulo 6**

**SUBVENCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**

**Artículo 11.-** En materia de desarrollo económico y social, la Diputación de Córdoba establecerá, durante el periodo de vigencia del Plan, las siguientes líneas de subvención:

**Delegación de Medio Ambiente:**

**CONVOCATORIA DE AYUDAS DIRIGIDA A PROYECTOS SINGULARES DE INICIATIVA CIUDADANA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE**

**Código nº 340 / 4 / 1**

Órgano Gestor: Delegación de Medio Ambiente

Programa: Convocatoria de Ayudas dirigida a proyectos singulares de iniciativa ciudadana en materia de Medio Ambiente

Procedimiento de Concesión: Concurrencia Competitiva

Objetivos: Fomentar la realización de proyectos de mejora, conservación, promoción y difusión del medio ambiente de gases corrientes por colectivos de la provincia de Córdoba

Beneficiarios: Asociaciones, fundaciones, federaciones de las anteriores, y centros educativos públicos o privados de la provincia de Córdoba

Plazo para su consecución: 1 año

Coste Previsible: 36.000 euros con cargo a la partida 340.4440.48201

Indicadores de Ejecución: Número de proyectos realizados. Número de municipios beneficiados. Número aproximado de destinatarios.

Financiación: Fondos Propios

**PYMES POR EL MEDIO AMBIENTE**

**Código nº 340 / 4 / 2**

Órgano Gestor: Delegación de Medio Ambiente

Programa: PYMES por el Medio Ambiente

Procedimiento de Concesión: Concurrencia Competitiva

Objetivos: Fomentar la realización de proyectos de introducción de medidas, consecución de mejoras o corrección de déficits ambientales en las pequeñas y medianas empresas de la provincia de Córdoba

Beneficiarios: Pymes y empresas de economía social radicadas en la provincia de Córdoba

Plazo para su consecución: 1 año

Coste Previsible: 40.000,00 euros

Indicadores de Ejecución: Número de proyectos realizados. Número de municipios beneficiados. Número de sectores productivos beneficiados. Gasto total en mejoras ambientales generado por la convocatoria

Financiación: Fondos Propios

**PREMIOS, BECAS Y CONCURSOS DE MEDIO AMBIENTE**

**Código nº 340 / 4 / 3**

Órgano Gestor: Delegación de Medio Ambiente

Programa: Premios, Becas y Concursos de Medio Ambiente

Procedimiento de Concesión: Concurrencia Competitiva

Objetivos: Apoyo al Observatorio de la Agenda 21 Provincial de Córdoba en la investigación de Indicadores Ambientales y de Sostenibilidad de la Agenda 21 Provincial

Beneficiarios: Observatorio de la Agenda 21 Provincial y la provincia

Plazo para su consecución: 1 año

Coste Previsible: 30.800,00 euros

Indicadores de Ejecución: Número de indicadores de la Agenda 21 Provincial determinados, actualizados y nuevos propuestos en los que se trabaja para el seguimiento de la Agenda 21 Provincial

Financiación: Fondos Propios

**Delegación de la Presidencia:**

**SUBVENCIONES A FAMILIAS SIN ÁNIMO DE LUCRO**

**Código nº 110 / 4 / 1**

Órgano Gestor: Presidencia

Programa: Subvenciones a familias sin ánimo de lucro

Procedimiento de Concesión: Concurrencia Competitiva

Objetivos: Fomento de la capacitación y actuaciones de asociaciones de la provincia de carácter general. Se pretende conseguir una mejor implantación de las mismas, a través de la dotación de recursos y la subvención de actividades de carácter general.

Beneficiarios: Asociaciones de la provincia sin ánimo de lucro

Plazo para su consecución: Año 2.008

Coste Previsible: 588.500,00

Indicadores de Ejecución: El desarrollo de las actividades previstas, el grado de cumplimiento de las mismas, y el uso adecuado y finalista de los recursos que se subvencionan

Financiación: Fondos Propios

**PREMIO INVESTIGACION DIPUTACION**

**Código nº 156 / 4 / 2**

Órgano Gestor: Archivo

Programa: Premio Investigación Diputación

Procedimiento de Concesión: Concurrencia competitiva

Objetivos: Fomentar la investigación de la historia de la Diputación para profundizar en el conocimiento del proceso de gestación de la provincia y de la diputación, así como el desarrollo de actividades de la misma en la configuración del territorio provincial en su conjunto, ayudaría a descubrir aspectos nuevos de la creatividad política y cultural de esta Diputación, que subyace desde el momento de su creación y en su devenir a lo largo de doscientos años

Beneficiarios: Todas las personas investigadoras que presenten un trabajo de investigación

Plazo para su consecución: Año 2,008

Coste Previsible: 3.000,00

Indicadores de Ejecución: Análisis de los proyectos/trabajos presentados

Financiación: Fondos Propios

**Participación Ciudadana:**

**PREMIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**Código nº 490 / 5 / 1**

Órgano Gestor: Delegación de Participación Ciudadana

Programa: PREMIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PROGRAMA: Se otorgarán cuando exista un proyecto de actividad digna del mismo y cuando exista tan sólo una idea teórica que pueda desarrollarse posteriormente

Procedimiento de Concesión: Concurrencia competitiva

Objetivos: Reconocimiento expreso de la administración provincial a aquellas iniciativas realizadas por personas físicas o jurídicas a título individual o colectivo, o instituciones públicas que tengan por finalidad el fomento de la participación ciudadana en el más amplio sentido.

Beneficiarios: Personas físicas y jurídicas; asociaciones, grupos o redes; Instituciones u organismos públicos

Plazo para su consecución: Anual

Coste Previsible: 12.000,00 €  
 Indicadores de Ejecución: El grado de cumplimiento de las actividades previstas  
 Financiación: Fondos Propios

#### Capítulo 7

### SUBVENCIONES EN MATERIA DE COOPERACION INTERNACIONAL AL DESARROLLO

#### Artículo 13

Entre los objetivos de la cooperación internacional de la Diputación Provincial de Córdoba se encuentra el de apoyar la consolidación de la cooperación internacional al desarrollo en los municipios y mancomunidades de la provincia, promoviendo la conclusión de hermanamientos, cofinanciando proyectos y prestándoles apoyo técnico, así como incrementar el compromiso de la ciudadanía en las labores de cooperación internacional al desarrollo, favoreciendo el voluntariado y el tejido asociativo solidario, principalmente en los pueblos menores de la provincia.

La Diputación Provincial de Córdoba considera como áreas geográficas prioritarias en sus acciones de cooperación América Latina (Área andina, Centroamérica y Cuba), Marruecos, Palestina, los campamentos de refugiados de Tindouf y, en particular, los departamentos de Santa Cruz y Potosí (en Bolivia), Sacatepequez y Huehuetenango (en Guatemala) y el Cusco (en Perú).

Asimismo, la Diputación Provincial considera como prioritarios los proyectos dirigidos al fortalecimiento institucional de los municipios de los países con los que se coopera, los que fortalezcan las estructuras democráticas y participativas de la sociedad civil, los que conciernen a la mejora de la gobernabilidad y de los derechos humanos, la seguridad alimentaria, los de formación y capacitación de los recursos humanos locales, los destinados al desarrollo económico local y la promoción de formulas participativas de producción y desarrollo cooperativo.

La estrategia de la Diputación de Córdoba, como línea a mantener en el tiempo, es el Reforzamiento del Poder local en escenarios indígenas, en la conciencia de que éste es la entidad política natural con obligación de atender las necesidades primarias de la ciudadanía y de servir de motor para el desarrollo local..

En materia de Ayuda Humanitaria la Diputación Provincial de Córdoba atenderá las situaciones de emergencia derivadas de catástrofe humanitaria provocadas por causas naturales o humanas derivadas de conflictos armados mediante la provisión de alimentos, medicinas, ropa de abrigo y cualesquiera otros artículos de primera necesidad. Igualmente, se prestará atención a las situaciones de ayuda humanitaria sostenida, fundamentalmente como ayuda a las poblaciones refugiadas, en particular en el caso de los refugiados saharauis en Tindouf (Argelia). La Diputación velará por el establecimiento de mecanismos de ayuda en emergencia para hacer frente a las catástrofes humanitarias. En este sentido, el stock de ayuda merced al convenio con la Asociación por la Paz y el Desarrollo se estima de suma utilidad.

Otras líneas estratégicas de actuación en materia de cooperación son:

- La educación para la paz y la solidaridad y sensibilización de la ciudadanía.
- Participación en proyectos multilaterales y redes internacionales.
- Voluntarios en proyectos de cooperación.

En el marco de estas estrategias de cooperación internacional al desarrollo, la Diputación de Córdoba establecerá, durante el periodo de vigencia del Plan, las siguientes líneas de subvención:

#### CONVOCATORIA DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO.

##### Código nº 275 / 5 / 1

Órgano Gestor: Delegación de Cooperación al Desarrollo.  
 Oficina de Cooperación Internacional

Programa: **CONVOCATORIA DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO]**

Procedimiento de Concesión: Concurrencia Competitiva  
 Objetivos: Proyectos ejecutados por organizaciones no gubernamentales en países en vías de desarrollo  
 Beneficiarios: Comunidades de países en vías de desarrollo.  
 Plazo para su consecución: Máximo 1 año  
 Coste Previsible: 490.400,00 euros

Indicadores de Ejecución: Evaluación de los proyectos que anualmente se realiza y publica de cada país.

Financiación: Fondos Propios

#### CONVOCATORIA DE PROYECTOS DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ Y LA SOLIDARIDAD

##### Código nº 275 / 5 / 2

Órgano Gestor: Delegación de Cooperación al Desarrollo.  
 Oficina de Cooperación Internacional

Programa: **CONVOCATORIA DE PROYECTOS DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACION PARA LA PAZ Y LA SOLIDARIDAD**

Procedimiento de Concesión: Concurrencia Competitiva  
 Objetivos: Proyectos de sensibilización de la ciudadanía en valores de solidaridad internacional.

Beneficiarios: Ciudadanía cordobesa

Plazo para su consecución: Máximo 1 año

Coste Previsible: 56.000 euros

Indicadores de Ejecución: Evaluación y justificación de los proyectos

Financiación: Fondos Propios

#### CONVOCATORIA DE AYUDA HUMANITARIA

##### Código nº 275 / 5 / 3

Órgano Gestor: Delegación de Cooperación al Desarrollo.  
 Oficina de Cooperación Internacional

Programa: **CONVOCATORIA DE AYUDA HUMANITARIA**

Procedimiento de Concesión: Concurrencia Competitiva  
 Objetivos: Apoyar programas de ayuda humanitaria  
 Beneficiarios: Comunidades vulnerables y que hayan sufrido una crisis humanitaria

Plazo para su consecución: Máximo 1 año

Coste Previsible: 50.000,00 euros

Indicadores de Ejecución: Metodología de impacto de la ayuda

Financiación: Fondos Propios

#### CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE INDIGENISMO Y PODER LOCAL

##### Código nº 275 / 5 / 4

Órgano Gestor: Delegación de Cooperación al Desarrollo.  
 Oficina de Cooperación Internacional

Programa: **CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE INDIGENISMO Y PODER LOCAL**

Procedimiento de Concesión: Concurrencia Competitiva  
 Objetivos: Apoyar programas de trabajo a medio plazo para fortalecimiento del poder local en escenarios indígenas de america latina.

Beneficiarios: Municipalidades indígenas

Plazo para su consecución: Máximo 1 año

Coste Previsible: 160.000 euros

Indicadores de Ejecución: Dedicación de los cooperantes a los proyectos

Financiación: Fondos Propios

#### Capítulo 8

### SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA

#### Artículo 14

Con independencia de las líneas de subvenciones establecidas en el presente Plan, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

##### A) NOMINATIVAS

Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Diputación de Córdoba, en los términos recogidos en los Convenios, para cuya formalización está facultada la Corporación por norma habilitante, en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación; y que se hacen públicas, anualmente, la Diputación Provincial de Córdoba hace pública las subvenciones que concede o pretende conceder en sus respectivos borradores de Presupuestos.

El Anexo de este Plan Estratégico, recoge la memoria explicativa de los objetivos, costes de realización y fuentes de financiación de las subvenciones nominativas.

##### B) OBLIGATORIAS

Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Diputación por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

**C)EXCEPCIONALES**

Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El Presupuesto de la Diputación de Córdoba contendrá la consignación que se destinará a la concesión de este tipo de subvenciones, distinguiendo entre las subvenciones destinadas a entidades locales y las destinadas a entidades privadas.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Como resultado del seguimiento de la eficacia de las diferentes líneas de subvenciones fijadas en este Plan Estratégico de Subvenciones, así como para el desarrollo de nuevas iniciativas, las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de la Diputación de Córdoba podrán introducir modificaciones en las líneas de subvención establecidas, la eliminación de algunas de ellas o la incorporación de nuevos programas de subvenciones, durante el periodo de vigencia del presente Plan.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Entrada en vigor: El presente Plan Estratégico de Subvenciones entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En Córdoba, a 7 de diciembre de 2007.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

**ANEXO DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS****1.- INTRODUCCION**

De acuerdo a lo estipulado en el art. 12.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se regula el Reglamento de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el contenido del Plan Estratégico podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación, en el caso de las subvenciones que se conceden de forma directa, de acuerdo a lo establecido en el art. 22.2. de la Ley General de Subvenciones, en cuyo apartado a) se recogen las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales.

Asimismo, según lo estipulado en el art. 28 de la Ley treinta de dos mil tres, de diecisiete de noviembre, General de Subvenciones y en el art. 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se regula el Reglamento de la Ley anterior, la resolución de concesión, y en su caso, los convenios a través de los cuales se canalizan las subvenciones de concesión directa establecerán en cada caso las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones, igualmente en los Presupuestos de las Entidades Locales deberán fijarse expresamente el objeto, la dotación presupuestaria y el beneficiario de las mencionadas subvenciones directas.

**2.- MEMORIA EXPLICATIVA DE LOS OBJETIVOS**

Partiendo de las anteriores premisas y siguiendo el espíritu de la Ley General de Subvenciones, manifestado en su exposición de motivos, el equipo de gobierno pretende llevar a cabo uno de los principios que la inspiran: la transparencia, y con este objeto, la Diputación Provincial de Córdoba hace pública las subvenciones que concede o pretende conceder en sus respectivos borradores de Presupuestos. Esta mayor transparencia, incide de forma directa en un incremento de los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público dedicado a la actividad subvencional de la propia Corporación Provincial.

Por lo que respecta a los criterios que va a utilizar el gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, para aquellas subvenciones directas, formuladas a través de convenios nominativos, debemos indicar que los mismos parten de siguiente objetivo básico:

«Apoyar y coordinar la cobertura de necesidades de las Entidades Locales relacionadas con los cuatro planos básicos existentes en todo municipio: el territorio físico, las personas, los sistemas productivos y el gobierno local».

La consecución de este fin vocacional sirve de fundamento, según el equipo de Gobierno, a los criterios de actuación que a continuación se desarrollan, los cuales se formulan de acuer-

do a la normativa reguladora de las Administraciones Públicas en general y en particular, en lo que afecta a las competencias de las Diputaciones Provinciales.

Así, los criterios barajados para el periodo 2007-2010, se concretarían en:

- Igualdad (no discriminación o marginación de ciudadanos y sectores).

- Solidaridad (la acción social como expresión primera de la justicia social, la redistribución y actuación de los recursos de forma equitativa y la discriminación positiva, validadas por la voluntad social).

- Universalidad (servicios dirigidos a todos; no graciabiles; derechos).

- Globalidad (integración, coordinación y complementariedad entre todos los servicios y actuaciones; superación de la actuación fragmentada).

- Planificación (unidad de ordenación para la gestión que garantice eficacia, agilidad aprovechamiento de los recursos desde su adaptación a las necesidades, su regulación homogénea y la coordinación de los agentes que intervienen).

- Descentralización (transferencia de funciones, gestión directa de los propios implicados; acercamiento al ciudadano; simplificación de la tramitación administrativa).

- Integración (permanencia en el entorno, inserción en la vida cotidiana, evitación de la segregación).

- Fomento de la iniciativa social (importancia de la colaboración de las entidades privadas en la gestión de los intereses que le son propios).

- Accesibilidad a los servicios (garantía de acceso a todos los servicios, generalmente desde la estructura más próxima al ciudadano)

- Atención integral (coordinación de actuaciones simultáneas o sucesivas de los diferentes sistemas y servicios; atención técnica profesionalizada).

- Integralidad del sistema de subvenciones (integración de sectores; organización integrada de los recursos públicos y privados).

- Compatibilidad entre integralidad y estructuración territorial (unidades de referencia de ámbito geográfico-territorial, de carácter instrumental para el conocimiento de las necesidades, la asignación de los recursos y la canalización de la acción).

- Distribución equitativa de los recursos (teniendo presentes criterios de necesidades reales junto a consideraciones de factores económicos, culturales, demográficos..., con especial atención hacia la extensión territorial y la dispersión poblacional de nuestra provincia).

- Cooperación entre Administraciones (consecuencia y actuación del principio de corresponsabilidad).

- Colaboración de entidades privadas (refuerzo de la acción pública, canalizado en el marco de legalidad establecido).

- Coordinación (organización y articulación de las acciones para garantizar la mayor operatividad, la gestión eficaz y unitaria, evitando duplicidades en la actuación).

- Financiación presupuestaria priorizada (en razón de la especial consideración de la materia).

- Garantía de buen funcionamiento (regulación y ordenación para establecer requisitos, baremos y procedimientos, cartas de derechos, garantías jurídicas, distribución de responsabilidades y competencias, mecanismos de coordinación y participación, sistemas de control y evaluación... para la adecuación, calidad, rentabilidad; inspección,...).

Con estos criterios, se buscaría aumentar la coherencia de las subvenciones nominativas de la Diputación Provincial de Córdoba, contando con los recursos disponibles y evaluando las necesidades. El mantenimiento de esta coherencia se persigue a través de una serie de estrategias que podemos agrupar en tres grandes ejes, que inspiran la actuación de las distintas áreas operativas de esta Corporación Provincial:

- a) La vertebración de la provincia, profundizando particularmente en la relación entre los Ayuntamientos, el tejido asociativo de los municipios, las Instituciones y Administraciones Públicas que inciden en las relaciones sociales, culturales, y de promoción económica y financiera de los pueblos de la provincia.



b) La adaptación de los recursos a las necesidades mediante la diversificación de dispositivos o la adaptación de los existentes, incluyendo como principales novedades la prevención y la atención al medio rural.

c) El conocimiento como recurso, que supone la gestión de herramientas de información concretas así como la consideración central de las personas que trabajan en la prestación de los diferentes servicios.

Sobre la base de lo anterior, se concierne los convenios nominativos referenciados en el Borrador de Presupuesto de 2008, y en cumplimiento a lo establecido en art. 12.2 anterior se relacionan los mismos indicando sus costes de realización previstos para 2008. Las fuentes de financiación en todos los casos corresponderían a recursos propios de esta Corporación Provincial.

Se han excluido los convenios firmados en ejercicios económicos anteriores y que tienen vigencia en 2008, puesto que según lo estipulado en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones la concreción de una subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones es previa a su otorgamiento.

«Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.»

### 3.- RELACION CONVENIOS NOMINATIVOS Y COSTES DE REALIZACION

Table with columns: ORG., FUN., ECON., DESCRIPCION, IMPORTE. Lists various agreements and their costs.

Table with columns: ORG., FUN., ECON., DESCRIPCION, IMPORTE. Continuation of the list of agreements and their costs.

### DELEGACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Núm. 13.784

### ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2007, acordó aprobar, LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONCESION DE AYUDAS PREVISTAS EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES, ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO E INSTITUCIONES FERIALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE ORGANICEN FERIAS, EXPOSICIONES, JORNADAS Y/O ACTIVIDADES DE CARÁCTER EMPRESARIAL .A LO LARGO DEL 2007, concediéndose las subvenciones que se reproducen a continuación

8. RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES, ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO E INSTITUCIONES FERIALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, QUE ORGANICEN FERIAS, EXPOSICIONES, JORNADAS Y/O ACTIVIDADES DE CARÁCTER EMPRESARIAL A LO LARGO DEL EJERCICIO 2007. – De acuerdo con la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico, D. Esteban Morales Sánchez, fechada el día 30 del mes de noviembre del año en curso, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 6 de julio de 2007, del que se dio cuenta al Pleno en la sesión del día 13 del mismo mes de julio, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conforme a los criterios de las Bases establecidas para la concesión de subvenciones, en régimen de concu-



rencia competitiva, dirigida a entidades locales, entidades sin ánimo de lucro e instituciones feriales de la provincia de Córdoba que organicen Ferias, Exposiciones, Jornadas y/o actividades de carácter empresarial a lo largo del ejercicio 2007 y de acuerdo al Informe evacuado por la Comisión de Valoración, en sesión celebrada el dieciséis de octubre de 2007, y tras el oportuno período de exposición pública, y plazo de 30 días para la aceptación de las mismas por parte de las entidades beneficiarias, se propone atender a las subvenciones solicitadas con cargo a los siguientes RESERVAS DE CREDITO con nº de operación: 22007017230 (aplicaciones presupuestarias 292.6110.46201 «Subv. Aytos. Ferias, Jornadas, Eventos y Actividades 2007», 292.6110.48701 «Subv. Emp. Priv. Conv. Ferias, Jornadas, Eventos y Act. 2007», 292.6110.48701.»Subv. Ent. No Lucrativas. Conv. Ferias, Jornadas, eventos y Actividades 2007", por un importe de 413.200 €.

### SUBVENCIONES APROBADAS

EXpte. (nº entrada)	SOLICITANTE	C.I.F.	CONCEPTO	PTO. GASTOS TOTAL PROYECTO	PROPUESTA 2007
1	Asociación Centro de iniciativas turísticas provincial	G-14714695	Participación en la tercera feria de los Municipios	11.100,00	5.500,00
4	Asociación de comerciantes Epura de Montoro (ACOEP)	G-14654214	Campaña comercial Navidad 2007 en Montoro	25.600,00	2.000,00
9	Asociación de empresarios de Peñarroya (ASEMPE)	G-14424469	Jornadas de formación y sensibilización ambiental	3.476,00	1.000,00
12	Asociación de empresarios y comerciantes de Almedinilla	G-14801476	Organización de Jornadas y Seminarios	10.500,00	3.000,00
13	Asociación de empresarios y comerciantes de Cabra (AECA)	G-14472989	VI Feria nacional de Muestras Expobética 2007	106.500,00	25.000,00
14	Asociación de empresarios y comerciantes de Carcabuey	G-14724488		10.750,00	2.000,00
16	Asociación de jóvenes empresarios (AJE)	G-14364475	Encuentro Agroalimentario de emprendedores Cordobeses	16.500,00	5.000,00
17	Asociación española Agricultura de conservación/suelos vivos	G-14420327	Jornada cordobesa sobre Agricultura de Conservación	34.391,90	1.000,00
19	Asociación pequeña y mediana empresa y autónomos (AUTECA)	G-14746796	Expo Castro 2007	35.070,00	3.000,00
21	Asociación profesional cítrica Palmanaranja	G-14599906	IV Jornadas Cítricas Palmanaranja	19.050,00	10.000,00
22	Asociación provincial de joyeros, plateros y relojeros de Córdoba	G-14045025	"Joyacor 2007"	690.000,00	40.000,00
23	Asociación vinos de empresarios de Montilla (ADEMO)	G-14417703	II Factory Montilla	61.884,00	3.000,00
24	Asociación vinos de la tierra	G-14623847	Promoc. Vinos de la Tierra	74.000,00	1.000,00
25	Aula del vino de Córdoba	G-14509566	XIII Cata concurso de vinos "Ciudad de Córdoba"	12.300,00	2.000,00
26	Ayto El Viso	P-1407400-I	I Feria del Turismo y de la caza de los Pedroches	26.940,14	2.000,00
27	Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera	P-1400200-J	Feria de muestras de Aguilar de la Frontera	35.098,75	14.000,00
29	Ayuntamiento de Almodovar del Rio	P-1400500-C	II Feria de muestras de Almodovar del Rio	44.611,69	6.500,00
31	Ayuntamiento de Bujalance	P-1401200-I	III Edición premios al fomento empresarial	12.202,56	5.000,00
32	Ayuntamiento de Fuente Obejuna	P-1402900-C	xv Feria Agrícola y Ganadera	35.000,00	21.000,00
33	Ayuntamiento de Hornachuelos	P-1403600-H	I Feria Cíngelica, Agroalimentaria y Turística	25.524,86	3.000,00
34	Ayuntamiento de Iznájar	P-1403700-F	Expoinájar 2007	32.700,00	6.000,00
35	Ayuntamiento de La Granjuela	P-1403200-G	VIII Feria Gastronómica Medieval de La Granjuela	6.642,59	4.500,00
36	Ayuntamiento de la Rambla	P-1405700-D	Exposición de Alfarrería y Cerámica de la Rambla	21.000,00	10.000,00
37	Ayuntamiento de la Victoria	P-1406500	Feria de Pasión y Duende del caballo	10.251,20	2.000,00
38	Ayuntamiento de Lucena	P-1403800-D	Luart 2007	65.829,92	6.500,00
40	Ayuntamiento de Montemayor	P-1404100-H	Feria del Ganado 2007	11.530,00	3.000,00
41	Ayuntamiento de Montilla	P-1404200-F	III Feria Vitivinícola de Andalucía	187.618,10	11.000,00
43	Ayuntamiento de Moriles	P-1404500-I	IX Cata del vino de Moriles	19.100,00	5.750,00
44	Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo	P-1405200-E	Expoguadiato 2007	42.717,19	20.000,00
45	Ayuntamiento de Posadas	P-1405300-C	III Feria de Muestras de Posadas	39.852,96	16.000,00
46	Ayuntamiento de Priego	P-1405500-H	Agropriego 2007	47.000,00	13.000,00
47	Ayuntamiento de Valsequillo	P-1406400-J	II Feria de la tapa "Villa de Valsequillo"	9.188,00	4.000,00
48	Ayuntamiento de Villanueva del Duque	P-1402800-E	III Feria de Turismo Rural de Villanueva del Duque	8.500,00	6.375,00
49	Ayuntamiento de Zuheros	P-1407500-F	IV Feria del queso Villa de Zuheros	35.750,00	12.000,00
50	Ayuntamiento Vva. De Córdoba	P-1406900-I	III Feria del Jamón Ibérico	70.755,41	15.500,00
51	Centro de iniciativas turísticas comarca cordobesa Alto Guadalquivir (CIT)	G-14555569	Ruta de la tapa en el Alto Guadalquivir	2.608,84	1.325,00
52	Centro de iniciativas turísticas del Valle de los Pedroches	G-14537781	Feria de artesanía de los Pedroches	12.700,00	2.000,00
53	Colegio oficial de ingenieros técnicos de minas	Q-1470001-G	I Jornadas Internacionales de minería y patrimonio ciudad de Peñarroya	121.500,00	2.000,00
54	Consejo regulador D.O. Montilla-Moriles	Q1471007-C	Promoc. Vinos de la D.O.	81.000	6.000
57	Consortio Expoalquivir	P-140035-J	Expoalquivir 2007	67.792,75	18.000,00
	Consortio Feria Agroalimentaria del Valle				

58	de los Pedroches (CONFEPAP)	Q-64455043G	XV Feria Agroalimentaria y Agroalimentaria	465.900,00	41.750,00
59	Emprendedores rurales del Alto Guadiato	G-14540009	Jornadas técnicas y feria del vino y el turismo	39.800,00	1.000,00
60	Federación de asociaciones empresariales y empresarios de la Rambla	G-14677371	II Jornadas de planificación estratégica y análisis empresarial de la Rambla	16.394,67	6.000,00
61	Federación empresarial de Priego de Córdoba	G-14711832	I Gala empresarial Fempriego	59.731,49	3.000,00
62	Fundación Citta Grupo de desarrollo rural de la Subbética Cordobesa	G-14754634	Jornadas y actividades empresariales	4.500,00	1.000,00
63	Carpa Provincial del aceite de oliva	G-14472948	Carpa Provincial del aceite de oliva	20.395,12	2.000,00
64	Institución ferial de Córdoba (IFECO)	G-14117766	II Salón de la moda, la boda y sus complementos (CYMODA 07)	185.671,00	5.000,00
66	Mancomunidad de la Subbética Cordobesa	P-1400006-A	III Congreso nacional sobre marketing y comercialización turística	17.829,20	6.000,00
67	Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir	H-14407597	II Encuentro de Formación y Empleo	15.000,00	6.000,00
68	Mancomunidad de Municipios de los Pedroches	P-6400601-H	X Muestra de Gastronomía y Folclore de los Pedroches	11.000,00	6.000,00
69	Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato	P-1400010-C	IV Jornadas de Gastronomía y Folclore	22.210,00	6.000,00
71	Peña San Cristobal	G-14387203	XVII Feria del transporte y automoción	53.635,00	9.000,00
<b>TOTAL</b>					<b>413.200</b>

SEGUNDO: Desestimar las siguientes solicitudes por no ajustarse a las bases de la convocatoria.

EXpte. (nº entrada)	SOLICITANTE	C.I.F.	CONCEPTO	PTO. GASTOS TOTAL PROYECTO
2	Asociación de centros de peluquería y estética de Priego	G-14710685		32.500,00
5	Asociación de comercio y hostelería de Priego de Córdoba	G-14469621	Proyecto de Centro comercial abierto	122.287,00
8	Asociación de empresarios de la confección de Priego de Córdoba	G-14302244	Servicio de patronaje asistido por ordenador y corte automático	56.000,00
18	Asociación musico-cultural "Juan Mohedo"	G-14039168	Grabación y Edición de música cultural Montoreña	9.000,00
20	Asociación Priego Artesanal	G-14709760	I Festival Barroco de Artesanía Priego de Córdoba	33.000,00
30	Ayuntamiento de Añora	P-1400600-A	"Fomento de Deportes y Juegos tradicionales de Añora"	6.000,00
39	Ayuntamiento de Montalbán	P-1404000-J	Feria de muestras multisectorial	52.142,00
65	Lonja Agropecuaria del Valle de los Pedroches	G-14559546		45.300,00
70	Mancomunidad Municipios Guadajoz Campiña Este	P-1400011-A	Feria de la Gastronomía de Guadajoz	39.300,00

TERCERO: Desestimar las siguientes solicitudes por renuncia expresa del beneficiario:

EXpte. (nº entrada)	SOLICITANTE	C.I.F.	CONCEPTO	PTO. GASTOS TOTAL PROYECTO
3	Asociación de Comerciantes de Bujalance (ACOBU)	G-14555866	I Factory de Bujalance	
7	Asociación de empresarios de Fuente Palmera	G-14208011	III Edición Fuente Palmera de Boda	50.093,00
10	Asociación de empresarios de Posadas	G-14428312	II Jornadas gastronómicas de Posadas	
11	Asociación de empresarios de Pozoblanco	G-14314488	Feria de Ocasión	40.564,87
15	Asociación de fabricantes de Joyería de Córdoba San Eloy	G-14610117	II Muestra profesional de Joyería de Andalucía (OJLJOYA'07)	90.481,80
28	Ayuntamiento de Alcaracejos	P-1400300-H	II Feria del Comercio y la Artesanía en los Pedroches	50.146,40
42	Ayuntamiento de Monturque	P-14004400-B	Jornadas sobre gestión urbanística en el ámbito andaluz	5.500,00
55	Consortio de Ferias de Puente Genil	G-14659858	Expogenil 2007	100.486,00

CUARTO: Desestimar la siguiente solicitud por atenderse mediante convenio específico

56	Consortio de Innovación, Modernización y Promoción de la Rambla (IMPRA)	G-14757561	Feria profesional de la Artesanía (FEPAM)	136.000,00
----	---	------------	---	------------

Cuarto.- Notificar la resolución definitiva a los interesados/as de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se hace público para general conocimiento

Córdoba, 14 de diciembre de 2007.— El Presidente, Fdo.: Francisco Pulido Muñoz.

### SERVICIO DE HACIENDA

Núm. 13.940

### ANUNCIO

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 211, de 17 de noviembre de 2007, fue insertado el anuncio nº 12.273, exponiendo

al público a efectos de reclamaciones, de la adopción provisional de los acuerdos de modificación para el ejercicio 2008 de las Ordenanzas Fiscales Provinciales que se relacionan a continuación:

- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio supramunicipal de tratamiento, recogida, clasificación y separación de envases, o gestión integral de R.S.U
- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio supramunicipal para la fase en alta del abastecimiento de agua a los municipios de la provincia.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio supramunicipal de depuración de aguas residuales en la provincia de Córdoba.
- Ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen.
- Ordenanza reguladora de la tasa del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Estos acuerdos fueron adoptados inicialmente por el Pleno de esta Diputación en Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2007. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sin que se hayan presentado reclamaciones, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del citado Texto Refundido, estos acuerdos quedan adoptados definitivamente, por lo que a continuación se inserta el texto íntegro de cada una de las Ordenanzas afectadas, conforme dispone el artículo 17.4 del mismo Texto Refundido.

**«ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE TRATAMIENTO, RECOGIDA, CLASIFICACIÓN Y SEPARACIÓN DE ENVASES O GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS O MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO DE 2.008**

**Art. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las atribuciones establecidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, 4.3, 20.4 de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos, 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 42.5 y 44 de la Ley 7/94, de 18 Mayo, de Protección Ambiental, Decreto 283/95, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, de 26 de octubre, el Plan de Gestión de Residuos del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 27 y 132 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D.Lg. 2/2.004, de 5 de Marzo, esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba impone la tasa, de carácter periódico, por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, separación y clasificación de envases y residuos de envases y gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales, que la ordena a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el art. 15 del invocado R.D.Lg.

**Art. 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La prestación, a través de cualquier forma de gestión admitida por la normativa vigente, de los servicios públicos y generales, de recepción obligatoria, de gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales, cualquiera que sea su modalidad, y que constituyen basuras domiciliarias y residuos derivados de viviendas, alojamientos o locales donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas o de servicios. Los servicios se presumirán realizados en aquellos inmuebles que tengan o no instalación de agua potable conectada a la red general, suministro eléctrico o de cualquier otro tipo, estén ubicados en algunas zonas, calles, sectores, distritos o lugares donde figuren las viviendas, alojamientos o locales donde se presten los servicios, figuren de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles o reúnan las condiciones para estarlo, tenga concedida o no las licencias de primera o segunda ocupación para el caso de las viviendas, de apertura de establecimiento para la actividad económica o, en cualquier caso, se compruebe físicamente el ejercicio de la actividad económica o el uso del inmueble como vivienda.

Se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes del

consumo doméstico, la limpieza normal de viviendas, alojamientos y locales, los residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias, así como los residuos generados en Centros Sanitarios, calificados como residuos asimilables a urbanos, en los términos previstos en el artículo siguiente, y que vienen a coincidir con el Grupo I del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por RD 218/1999

Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los productos o circunstancias no claramente definidas.

B) La utilización del servicio de tratamiento en instalación provincial para aquellos sujetos pasivos que no reciban el servicio de recogida de sus residuos contemplados en el apartado A) anterior, y que lo soliciten, así como en su caso, el transporte desde las Plantas de Transferencia al/os Centro/s de tratamiento.

C) La prestación del servicio público de tratamiento de residuos sólidos o municipales a aquellos Municipios que no tengan suscrito el convenio para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida de estos residuos.

D) La prestación de los servicios públicos de tratamiento más el de recogida de residuos sólidos o municipales a aquellos Municipios cuyos Plenos tengan suscrito el convenio para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida de estos residuos.

E) El lavado de contenedores.

F) Clasificación y separación de envases y residuos de envases.

G) La prestación de los servicios especiales en los términos previstos en el artículo siguiente.

H) La prestación del servicio de gestión de los residuos generados en Centros Sanitarios, calificados como residuos sanitarios asimilables a urbanos, en los términos previstos en el artículo siguiente, y que vienen a coincidir con el Grupo II respectivamente, del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999.

I) No se realizan los servicios de gestión de los residuos de vehículos, maquinaria, equipo industrial abandonado, escombros y restos de obras, residuos biológicos y los generados en Centros sanitarios, pertenecientes al Grupo III y IV del el Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deben someterse a tratamiento específico, residuos tóxicos y peligrosos, lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a agricultura, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, tal y como establece la Ley 10/98, de 21 de Abril, y el Decreto 283/95, de 21 de Noviembre y, en especial, los enumerados en el art. 25 de esta última disposición. Se incluyen los residuos provenientes de mataderos.

Los productores y/o poseedores de los residuos descritos en este apartado deberán ponerlos a disposición de la Administración o Entidad encargada de las diversas actividades de gestión en la forma legalmente prevista. Mientras tanto deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo atendiendo a su diferente naturaleza y siendo responsables de los perjuicios que causen hasta su puesta a disposición de la Entidad encargada de su gestión.

**Art. 3.-DEFINICIONES DEL HECHO IMPONIBLE.**

A los efectos previstos en la presente Ordenanza se considerará:

a) Vivienda: Aquel inmueble en que exista/n domicilio/s particular/es de carácter familiar que sirvan de hogar a personas, con independencia de que estén o no habitadas efectivamente, pensiones que no excedan de 10 plazas.

En el supuesto de viviendas por pisos y casas que estén distribuidas de tal forma que habiten o puedan habitar varias familias, independientemente de que así se haga o no, tributarán por la tasa señalada a cada uno de los pisos, aunque sean de un mismo propietario, incluso en el caso de dos o más pisos que formando unidades arquitectónicas independientes hayan sido unificadas por su propietario. Y en el caso de las casas en razón a las familias que puedan habitarlas.

b) Alojamiento: Lugar de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, pensiones, resi-

dencias, colegios y demás centros de naturaleza análoga, que excedan de 10 plazas.

c) Local o Establecimiento: Lugar susceptible de ser dedicado al ejercicio de actividad comercial, artística, profesional, empresarial, laboral, recreativa, de servicio o cualquiera otra, incluidas las de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación económica y las contempladas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos.

d) Actividad económica.: A efectos de esta Ordenanza se entenderá actividad económica aquella operación empresarial, profesional, comercial, recreativa, artística, de servicios o análogas que realice el contribuyente a efectos tributarios, entendiéndose iniciada desde el momento que se realicen cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúen cobros o pagos o se contrate personal, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.»

e) Tipos de servicios: A efectos de esta Ordenanza se entenderá por tipos de servicios a prestar a, los siguientes:

- Servicio de tratamiento de residuos.
- Servicio de recogida y tratamiento de residuos.
- Servicio de clasificación y separación de envases y residuos de envases.
- Servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos.

Todos estos tipos de servicios vienen a coincidir con los formatos de Convenios y acuerdos correspondientes con los diferentes Ayuntamientos.

f) Modalidades del servicio: En este sentido, existirán modalidades de servicio concretas, para cada uno de los tipos de servicios, recogidos anteriormente.

Los tipos que corresponden a tratamiento, y recogida y tratamiento de residuos se desarrollarán en dos modalidades de servicio que coincidirán con el desarrollo de la prestación de los mismos en 6 o 7 días.

El tipo de servicio correspondiente a la prestación del servicio de gestión integral de RSU, se desarrollará a través de las siguientes modalidades:

- Modalidad A.- A través de la firma del Convenio Marco Administrativo de Cooperación de carácter temporal para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, con servicio de tratamiento y recogida a 6 días, o Convenios anteriores a los mismos, que posean el mismo objetivo que el Convenio Marco.

- Modalidad B.- A través de la firma del Convenio Marco Administrativo de Cooperación de carácter temporal para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, con servicio de tratamiento y recogida a 7 días, previo acuerdo del Ayuntamiento al respecto, o Convenios anteriores a los mismos, que posean el mismo objetivo que el Convenio Marco. A través de los Convenios administrativos de cooperación de carácter temporal, para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos mediante el soterramiento de las unidades de recogida adscritas a la fracción orgánica y resto, ya firmados.

- Modalidad C.- A través del desarrollo y mejora del Convenio Marco, mediante la aplicación del acuerdo específico con el Ayuntamiento, en el que se especificarán los servicios que el mismo solicite, y que definen esta modalidad. Estos servicios consistirán, fundamentalmente, en el soterramiento de unidades de contenedores destinados a la recogida de fracción orgánica y resto, así como de envases y residuos de envases ligeros, y/o aquellos servicios complementarios a los anteriores, acordes con las peculiaridades de la localidad, en cuestión.

g) Servicio especial.- Comprende la prestación del servicio de recogida a los, sujetos pasivos de esta ordenanza de los residuos sólidos de naturaleza orgánica procedentes de viviendas, establecimientos industriales, comerciales y de servicio, asimilables a basuras domiciliarias, cuyo lugar de recogida se encuentra fuera del recorrido habitual del municipio donde EPREMASA presta el servicio de recogida domiciliaria, por lo que se tiene que realizar un desplazamiento extra y una recogida en exclusividad.

Se caracteriza, además de ser una recogida especial, por tener una frecuencia de recogida variable y distinta a la que se tiene en los municipios donde EPREMASA preste el servicio de recogida, y por lo que los contenedores instalados son de uso exclusivo.

La frecuencia de recogida, la ubicación, tipo y número de los diferentes contenedores, vendrá fijada por la propia EPREMASA

para cada caso, y en virtud de las características de cada zona de recogida así como de las vías, accesos y distancias a recorrer, y en base a los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento se estime conveniente, pudiendo introducir al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de residuos, y previa implicación del Ayuntamiento competente en el término municipal correspondiente, en su caso.

h) Residuos generados en Centros Sanitarios: Son los residuos generados en los centros hospitalarios, clínicas, consultorios, centros de Salud, Centros de diagnóstico, laboratorios, etc... tanto de titularidad pública como privada.

La diversidad de residuos que se generan en el sector hace necesario su clasificación, la cual se ha llevado a cabo por parte del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999. Esta clasificación responde a los siguientes grupos:

Grupo I. Residuos generales asimilables a urbanos: aquellos que se generan fuera de la actividad asistencial de los Centros Sanitarios que no precisan medidas especiales en su gestión. Son residuos, tales como: restos de comidas, alimentos y condimentos que se generen en cocinas, plantas de hospitalización, comedores, cafeterías; embalajes, mobiliario en desuso, jardinería, colchones, papelería generados en áreas administrativas, de mantenimiento, almacenes y muelles de cargas y descarga, etc.

Grupo II. Residuos sanitarios asimilables a urbanos: se incluyen los residuos que se producen como consecuencia de la actividad asistencial y/o de investigación asociada, que no están incluidos entre los considerados como residuos sanitarios peligrosos. Se incluyen en este grupo: restos de curas y pequeñas intervenciones quirúrgicas, bolsas de orina vacías y empapadores, recipientes desechables de aspiración vacíos, yesos, sondas, pañales y, en general, todos aquellos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

Grupo III, Residuos peligrosos, en los términos en los que aparece en el Plan director territorial de Gestión de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999..

Grupo IV, Otros residuos especiales, en los términos en los que aparece en el Plan director territorial de Gestión de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999.

#### **Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.**

A) Son sujetos pasivos contribuyentes:

1.- Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, L.G.T. en adelante, que ocupen o utilicen, aunque sea esporádicamente, las viviendas, alojamientos, locales y establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presten los servicios, a título de propietario, o en su lugar de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, en precario.

2.- Los solicitantes de las correspondientes y preceptivas autorizaciones para la recepción del servicio de tratamiento y/o transportes desde las instalaciones de Transferencia a las de Tratamiento, en vertedero provincial.

3.- Los solicitante de las autorizaciones preceptivas para la recepción de los servicios especiales.

4.- Los Centros Sanitarios generadores de residuos, calificados como residuos generales asimilables a urbanos y clasificados en el Grupo II, del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999

5.- Los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba que reciban el servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales y los que hayan acordado suscribir el convenio para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida de estos residuos o el de separación y clasificación de envases y residuos de envases, cualquiera que sea su modalidad.

B) Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

C) Responderán solidariamente y/o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 42 y 43 de la L.G.T.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los su-



puestos y con el alcance que señala el art. 43 de repetida L.G.T.

D) Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en esta Ordenanza que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes.

Si la infracción es cometida por propietarios de fincas en las que está constituida la comunidad de propietarios la responsabilidad se extenderá a ésta.

#### Art. 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se establece ningún tipo de exención, reducción o bonificación para los sujetos pasivos de esta tasa.

#### Art. 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

6.1.- Prestación del servicio de gestión integral en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos tengan suscrito el convenio correspondiente para que se les preste el servicio, objeto de los mismos, en sus diversas modalidades.

A) Las cuotas tributarias son las siguientes cantidades fijas, expresadas en Euros, por unidad de sujeto pasivo que se determinan y por los días que se indican a la semana, y en lo que a los alojamientos, locales y establecimientos se refiere en función de la naturaleza y destino de la actividad económica o asociación que se desempeñe. La asignación de la cuota de la actividad económica se realizará de acuerdo con el contenido del Censo de Obligados Tributarios siguiendo la codificación de epígrafes prevista a efectos del I.A.E. en la normativa de aplicación:

SUJETOS PASIVOS	Modalidad es del servicio	del servicio		
		A	B	C
VIVIENDA		59,00	68,70	105,37
ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPÍGRAFES I.A.E.			
Industrias, comercio mayorista, almacenes populares y parques acuáticos	2,3,4,61,62,661,3,9,81,3	166,88	194,31	298,05
Cenicientos, Pescaderías, Fruterías y Verdulerías	641,642,643	111,98	130,35	199,93
Autoservicio y supermercados:				
- con menos de 120 m <sup>2</sup>	647,2	135,89	158,22	242,69
- entre 120 y 350 m <sup>2</sup>	647,3	201,83	234,59	360,43
- con más de 400 m <sup>2</sup>	647,4	271,82	316,48	485,42
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	644,645,646,647,1,647,5,65,662	106,00	123,39	189,25
Restaurantes todas las categorías	671	213,82	248,94	381,84
Cafeterías y Bares:				
- Bares de categoría especial, con equipos musicales de esparcimiento	673,1	119,88	139,63	214,17
- Cafeterías, otros bares y tabernas	672,673,2	112,92	131,72	202,04
Serv. restauración en círculos, clubes y casinos y bares en barracas, quioscos....	674,5,675	111,98	130,35	199,93
Hospedaje:				
- Hoteles y moteles	681	308,78	373,15	572,35
Por plaza	22,02 €/Plaza	27,15 €/Plaza	41,64 €/Plaza	
- Hostales, pensiones	682	231,87	269,96	414,06
Por plaza	18,06 €/Plaza	21,47 €/Plaza	32,93 €/Plaza	
- Fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje	683,684,685,686	206,85	240,84	369,41
Por plaza	16,02 €/Plaza	19,06 €/Plaza	29,23 €/Plaza	
Reparación artículos de consumo	69	118,91	138,47	212,40
Instituciones financieras	81	124,87	145,46	223,10
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte	75, 82,83,84,85,86	128,95	150,15	230,30
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y mentales en centros residenciales	931,932,935, 95	142,93	166,43	255,26
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y mentales en centros residenciales, con régimen de pensión	931,932,935, 95	15,05	17,56	26,93
Actividades sanitarias:				
- Hospitales, clínicas y sanatorios	941	564,43	657,15	1.007,96
Por plaza	19,39 €/Plaza	23,74 €/Plaza	36,42 €/Plaza	
- Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942,1	134,95	157,11	240,98
Espectáculos (cineas, teatros, tauros...):				
- Abiertos, al aire libre o fuera establecimiento	963,2,965,2,965,5,9,65,3	110,92	133,80	205,23
- Cerrados o en salas distintas	963,1,965,1,963,4	148,95	173,40	265,96
Instalaciones deportivas	967	114,96	133,85	205,31
Salas de baile y discotecas	969,1	164,84	191,94	294,41
Salones de peluquería y belleza	972	104,91	122,14	187,34
Asociaciones de mas que inoole, peñas, federaciones, centros de culto y otros similares				
Seccion II		79,22	92,23	141,47
Despachos profesionales		89,47	104,16	159,77
Campamentos turísticos	687	244,44	268,55	411,90
Por plaza	7,71 €/Plaza	9,16 €/Plaza	14,01 €/Plaza	
Dejás locales/negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias de danza, bailes, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/vintorerías, servicios fotográficos, cuecerías, salones recreativos/juegos)	933,1,933,3,942,2,9,42,9, 943,945, 946,948,4,971,973,1,979,1	99,45	115,75	176,67

Quando en un mismo domicilio tributario se desarrollen dos o más actividades económicas de las previstas anteriormente por un mismo sujeto se devengará una única tasa con arreglo a la de mayor cuantía.

B) La cuota anual correspondiente según la modalidad de servicio aplicable al municipio en cuestión, señalada para la totalidad de los sujetos pasivos determinados en esta misma Ordenanza, tiene la consideración de mínima y los obligados al pago deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requerimiento para ello por el Servicio competente, que podrá rectificar

las declaraciones formuladas o estimar, de oficio, el volumen de desechos en caso de falta de declaración aplicándose, en estos casos, la cuota de 90,15 Euros por cada fracción de 100 litros de desecho diario, que se podrá prorratear. En cualquier caso, la cantidad a abonar será la mayor de la obtenida después de hacer las comprobaciones anteriores y la cuota mínima y fija que le resultara aplicable.

C) En el supuesto de que el Servicio competente compruebe un incremento anormal en la producción de desechos de cualquier sujeto pasivo en cuyo caso se aplicará, después de realizar las operaciones descritas en el párrafo inmediato anterior, el procedimiento fijado en éste.

D) Los sujetos pasivos denominados «Hoteles y moteles», «Hostales y pensiones» y «Fondas, casas de huéspedes y otros servicios de Hospedaje» «Hospitales, Clínicas y Sanatorios» y «Campamentos turísticos» tributarán por la mayor cuantía que resulte de aplicar la cuota fijada por plaza ó la cantidad mínima que también se especifica.

E) La Corporación, a través del Servicio o de la Entidad autorizada al efecto, tiene la facultad de inspeccionar y comprobar todo lo relacionado con la producción de residuos sólidos urbanos de los que se hace cargo en esta Ordenanza, así como la interpretación para la asignación de la cuota tributaria en función de la actividad económica que se ejerza con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza, salvo que el sujeto pasivo acredite, con documento fehaciente, la asignación del grupo del I.A.E. de la actividad o actividades que ejerza.

F) Las cuotas señaladas tienen carácter irreducible y corresponden al período de tiempo anual.

Art. 6.2.- Prestación del servicio de tratamiento de R.S.U. por los días que se indican a la semana en aquellos Municipios que no han firmado convenio con la Excm. Diputación Provincial para que ésta le preste los servicios de recogida o de gestión integral de R.S.U.:

TIPO DE SERVICIO	MODALIDADES DE SERVICIO	
	CUOTA EUROS (6 días/semana)	CUOTA EUROS (7 días/semana)
Tratamiento (habitante/año)	9,04 €	10,37 €

Para determinar los importes totales derivados de las cuotas que tenga como referencia los habitantes del municipio contemplados en este apartado y el siguiente, se aplicará el último censo de la población de derecho aprobado por el Organismo competente a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

Art. 6.3.- Prestación de los servicios de tratamiento y recogida de R.S.U., por los días que se indican a la semana, en aquellos Municipios que han firmado convenio con la Excm. Diputación Provincial para que ésta le preste el servicio de recogida de R.S.U.:

TIPO DE SERVICIO	MODALIDADES DE SERVICIO	
	CUOTA EUROS (6 días/semana)	CUOTA EUROS (7 días/semana)
Recogida y Tratamiento (habitante/año)	26,68 €	29,54 €

Art. 6.4.- Prestación de los servicios de separación y clasificación de envases y residuos de envases a aquellos Municipios que han suscrito el oportuno convenio con la Excm. Diputación Provincial:

SERVICIO	CUOTA
Manipulación personalizada del material recogido, transportado y separado hasta su puesta en cabecera de línea de clasificación	16,83 Euros por Tonelada entregada, y/o transportada en Planta de Separación y Clasificación prorrateándose en función de la cantidad real
Clasificación individual	La cantidad resultante en Euros que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $3,46 \times (R_M - R_P)$ por Tonelada recuperada

Se considera rechazo, tal y como está definido por el sistema integrado de gestión, los residuos que no se correspondan con envases metálicos, envases de plástico y cartón para bebidas, sin que todo el material de rechazo pueda superar el 30 % de lo recogido, siendo  $R_M$  el rechazo mensual de Planta, sin tener en cuenta el rechazo del Municipio, y  $R_P$  el rechazo mensual del Municipio de manera individual.

Art. 6.5.- Los sujetos pasivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.A).2., de esta Ordenanza, que desarrollen actividades económicas, y soliciten la autorización de vertido, en las instalaciones provinciales habilitadas para tal efecto, podrán depositar los siguientes tipos de vertidos, a los cuales les serán de aplicación las siguientes cuotas tributarias:

-a.- Residuos procedentes de actividades económicas asimilables a basuras domiciliarias; así como las no asimilables



a basuras domiciliarias, que no sean tóxicas ni peligrosas: 40,81 euros/tonelada.

-b.- Transporte desde Estaciones de Transferencias hasta Instalaciones de Tratamiento, de los residuos contemplados en el apartado b), anterior: 20,73 euros/tonelada.

En ambos casos estas cuotas tributarias se prorratearán en función de las cantidades realmente vertidas, con un mínimo de 10 €.

**Art. 6.6.-** Por el lavado de contenedores de R.S.M. 5,20 Euros/unidad/lavado.

**Art.6.7.-** Por la prestación de servicios especiales de recogida y tratamiento, a particulares:

- Por kilómetro recorrido: 4,58 €/km  
- Por disponibilidad y mantenimiento del/os contenedor/es: 0,01920 €/litro

- Por el tratamiento y eliminación de los RSU: 0,03005 €/kilo  
Una vez analizado el servicio a prestar por el área técnica de la empresa, se determinará la cuota total conforme a la frecuencia de recogida, y la capacidad del/os contenedor/es.

La cuota de recogida se determinará según los kilómetros a recorrer, de acuerdo con la frecuencia de recogida establecida y la distancia a recorrer, desde el lugar más próximo en la ruta habitual municipal hasta el lugar donde se ubique el contenedor/es solicitado/s. Para la cuota de tratamiento se establece un ratio de 100 kilos por cada 1.000 litros de capacidad, y se liquidará atendiendo al número de recogidas establecidas.

**Art. 6.8.-** Por la prestación del servicio de recogida en contenedores diferenciados y fuera de la ruta habitual de los convencionales de RSU, por el transporte individualizado desde la Estación de Transferencia correspondiente hasta el Centro de Tratamiento y por el tratamiento, propiamente dicho, de los residuos generados en Centros Sanitarios, calificados como residuos generales asimilables a urbanos y clasificados en el Grupo II, del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999: 135,00 euros/recogida/diaria.

#### **Art. 7.- DEVENGO.**

A) Servicio de gestión integral en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos tengan suscrito el convenio con la Diputación para que ésta les preste el servicio de gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos, cualquiera que sea la modalidad del mismo.

Se devenga la tasa, que tiene carácter periódico, y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento en las zonas, calles, sectores, distritos o lugares donde figuren las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del ejercicio económico anual.

En el caso de las altas que se produzcan con posterioridad al primer día del ejercicio económico natural se devengará la tasa a partir del día siguiente natural en el que se haya producido el hecho imponible sujeto a la misma que será el día del otorgamiento de la licencia de apertura, de primera o sucesivas ocupaciones, alta en el censo de obligados tributarios o el fijado por cualquier otro documento público fehaciente que acredite la configuración del hecho imponible, teniendo preferencia aquel que refleje la fecha más antigua. En el supuesto de que no se pudiese determinar este día concreto se devengará la tasa desde el primer día del semestre anual en el que se hubiese comprobado la configuración de su hecho imponible.

En el supuesto de bajas de actividades económicas dejará de devengarse esta tasa el día siguiente natural al que se comunique por el sujeto pasivo, de manera fehaciente, a la Diputación el cese de dicha actividad económica acompañada de la baja en el Censo de Obligados Tributarios y en el régimen correspondiente de cotización de la Seguridad Social, prevaleciendo la fecha más antigua.

Si cuando se genere y cierre el padrón se conociera la fecha de baja del hecho imponible se prorrateará la cuota incluyéndose el día natural en el que se causa la baja.

En supuestos de cambio de modalidad del servicio de gestión integral de RSU dentro del mismo ejercicio económico, se prorratearán conforme a las cuotas fijadas en esta misma Ordenanza.

B) Prestación de los servicios en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos tengan suscrito el convenio con la Excm. Diputación Provincial para que ésta les preste el servicio de recogida de R.S.U. o el de separación y clasificación de envases y residuos de envases.

Los Ayuntamientos devengarán la tasa y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación de cualquier tipo o modalidad del servicio, prorrateándose si el mismo se comienza a prestar con posterioridad al día 1 de Enero de cada ejercicio económico, incluso cuando se produzca el cambio de modalidad dentro del mismo ejercicio económico.

C) Para los restantes sujetos pasivos el devengo se produce cuanto utilicen el servicio de tratamiento y/o transporte de residuos abonando las correspondientes cuotas de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

D) El devengo del servicio de lavado de contenedores, el de los servicios especiales, y el de la recogida y tratamiento de los residuos generados en Centros Sanitarios, calificados como residuos generales asimilables a urbanos y clasificados en el Grupo II, del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, se producirán cuando los mismos se realicen.

E) Los Ayuntamientos devengarán la tasa y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie o modifique la prestación del servicio, acorde con el tipo o modalidad de servicio definido en el Convenio vigente en cada municipio, o realizado en la práctica, prorrateándose si el mismo entrara en vigor con posterioridad al día 1 de enero de cada ejercicio económico.

#### **Art. 8.- DECLARACION E INGRESO.**

A) Servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos tengan suscrito el convenio con la Diputación para que ésta les preste dicho servicio, en cualquiera de sus modalidades.

Se autoriza a la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. a que lleve a cabo la gestión, liquidación e inspección de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza, encomendándose la recaudación al Órgano competente de la Diputación de Córdoba.

Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, que tiene el carácter de tributo periódico, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el Padrón, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

Cuando se conozca, ya de oficio o a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en el Padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente y se exigirá en cualquiera de los meses que componen el ejercicio o periodos económicos o sucesivos.

Las altas nuevas o bajas que se produzcan con posterioridad a la fecha del devengo de la tasa se prorratearán a partir del día siguiente natural en el que se haya producido el hecho imponible reintegrándose, para el caso de las bajas de las actividades económicas, la parte proporcional de la cantidad ingresada indebidamente con los mismos criterios que los previstos en el articulado de esta Ordenanza para el supuesto del devengo, es decir, previa solicitud y aportación de la documentación justificativa, por parte del interesado. En el supuesto de que se conozca la fecha de la baja del ejercicio de la actividad económica antes de generarse y cerrarse el padrón anual se girará la correspondiente liquidación de acuerdo con los mismos criterios proporcionales anteriores.

Las transmisiones del derecho real de propiedad o cambios de posesión de las viviendas y la modificación de alguno de los elementos tributarios de cualquier actividad económica ya existentes en padrón que no suponga variación de la cuota tributaria de la actividad económica surtirán efecto a partir del periodo siguiente en el que se haya conocido de oficio o a instancia de parte.

En el caso de que la modificación de cualquier elemento tributario de la actividad económica suponga una variación de la cuota correspondiente, se prorratearán las cuotas con efectos del día natural siguiente al que se haya producido el nuevo hecho imponible, y siempre y cuando estos cambios se hayan conocido de oficio o a instancia de parte.

B) Prestación de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos o municipales, o de clasificación y separación de envases y residuos de envases en aquellos Municipios que tengan suscrito el convenio con la Excm. Diputación Provincial para que le preste alguno de ellos o reciban el servicio de tratamiento de los citados residuos sólidos urbanos:

1.- EPREMASA girará mensualmente a los Ayuntamientos que tengan suscritos los convenios con la Diputación Provincial de Córdoba para que ésta les preste el servicio de recogida de R.S.U. o el de clasificación y separación de envases y residuos de envases la liquidación oportuna por el servicio o servicios que se les realicen.

Una vez practicada la liquidación por cualquiera de los servicios realizados, los Ayuntamientos dispondrán de un plazo de sesenta días para proceder a su abono. El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente. Transcurrido dicho plazo, la Excm. Diputación Provincial podrá iniciar, sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar en las Arcas Municipales.

2.- Las liquidaciones por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos municipales se realizarán por EPREMASA en el primer trimestre del ejercicio. No obstante, los Ayuntamientos podrán solicitar un fraccionamiento de esta facturación a lo largo del año.

Si llegado el cuarto trimestre del año, el Ayuntamiento no ha abonado el total de la liquidación practicada por este servicio, la Diputación Provincial podrá iniciar, sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquier de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar en las Arcas Municipales.

C) El sistema de compensación previsto en los párrafos anteriores, y en el que participa la Diputación Provincial de Córdoba o el instrumento que esta realiza para la gestión de los residuos, como es EPREMASA, será aplicable a todos aquellos Convenios que firmen los Ayuntamientos, y que estén destinados a desarrollar cualquiera de los fines y objetivos que se incluyen en la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, transporte, recogida, clasificación y separación de envases o gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales.

D) Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación del servicio de tratamiento de residuos vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes una vez determinada la cantidad del vertido, mediante el documento habilitado al efecto.

E) Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación del servicio del lavado de contenedores, vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes una vez prestado este servicio.

F) Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación de los servicios especiales, vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes una vez prestado este servicio.

G) Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de los residuos generados en Centros Sanitarios, calificados como residuos generales asimilables a urbanos y clasificados en el Grupo II, del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999 vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes una vez prestado este servicio.

H) En lo no contemplado en este apartado regirá la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

#### **Art. 9.- PAGO Y RECAUDACION.**

Para el supuesto del servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales, en cualquiera de sus modalidades, el pago de las cuotas, en lo que a las altas se refiere, se realizará en los plazos que se indiquen en las correspondientes liquidaciones por ingreso directo, y el resto en los periodos de cobranza correspondientes a través de Entidades colaboradoras, exigiéndose el abono en vía ejecutiva de acuerdo con el procedimiento establecido en la L.G.T. y el RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, cuando no se hayan abonado en periodo voluntario.

En lo no contemplado en este apartado regirá la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

#### **Art. 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 181 y siguientes de la L.G.T. y en lo previsto por la normativa provincial correspondiente.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

#### **Art. 11.- COMPATIBILIDAD DE SANCIONES.**

El abono de las tasas establecidas en esta Ordenanza no excluyen el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

#### **Art. 12.- DERECHO SUPLETORIO.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en lo previsto en la L.G.T., Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D.Lg. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/94, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, Decreto 283/95, de 21 de Noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos, Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, de 26 de octubre., Plan de Gestión de Residuos del Servicio Andaluz de Salud, la legislación penal, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión del día 16 de noviembre de 2007, entrará en vigor el día 1 de enero de 2.008 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así el día siguiente al de esta publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

##### **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, Ley 8/89, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativas de aplicación, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba establece la tasa por la prestación del servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico, que la ordena a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

##### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza Reguladora la prestación de los servicios públicos que integran la gestión del Ciclo Integral del Agua: suministro domiciliario de agua potable y saneamiento, en concreto:

a) El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada por el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.

b) La recogida de aguas residuales a través de las redes de alcantarillado, su tratamiento para depurarlas cuando se disponga de las instalaciones adecuadas, y su posterior vertido a cauce público.

c) Todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para la prestación de los servicios indicados en los puntos a) y b).

##### **Artículo 3.- Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados a que se refiere el artículo anterior, así, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que,

carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición que disfruten, utilicen o se aprovechen de la prestación de los servicios contemplados en el artículo anterior, en beneficio particular, o se beneficien de ellos.

**Artículo 4.- Sujetos Responsables.**

Serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior todas las personas que se beneficien indirectamente de la prestación del servicio, así como los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas relacionadas en el mismo apartado y en proporción a sus respectivas participaciones en dichas Entidades.

Asimismo serán responsables subsidiarios de los mismos sujetos obligados los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de la obligación de abono de las cantidades adeudadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos obligados al pago.

**Artículo 5.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.**

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo lo contemplado en la misma y lo dispuesto en la normativa de aplicación.

**Artículo 6.- Cuota Tributaria.**

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado en la siguiente forma, según lo dispuesto en el Reglamento de Suministro de Agua de Andalucía (Decreto 120/91) y demás normativa vigente:

**TARIFAS DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA:**

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA EXCLUIDO
----------	----------------------------------

CUOTA FIJA O DE SERVICIO CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.	
hasta 13 mm.	7,6480 €/trimestre
15 mm.	9,3594 €/trimestre
20 mm.	17,8631 €/trimestre
25 mm.	28,0649 €/trimestre
30 mm.	39,9780 €/trimestre
40 mm.	68,8854 €/trimestre
50 mm.	107,1653 €/trimestre
60 – 65 mm.	180,7237 €/trimestre
80 mm.	273,0010 €/trimestre
100 mm. y superior	427,7922 €/trimestre

**CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO**

USO DOMÉSTICO	
Bloque I: hasta 18 m <sup>3</sup> /trimestre	0,5075 €/m <sup>3</sup>
Bloque II: más de 18 m <sup>3</sup> hasta 36 m <sup>3</sup> /trimestre	0,7683 €/m <sup>3</sup>
Bloque III: más de 36 m <sup>3</sup> hasta 72 m <sup>3</sup> /trimestre	1,0531 €/m <sup>3</sup>
Bloque IV: más de 72 m <sup>3</sup> /trimestre en adelante	1,5005 €/m <sup>3</sup>

USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y OTROS	
Bloque I: hasta 36 m <sup>3</sup> /trimestre	0,7898 €/m <sup>3</sup>
Bloque II: más de 36 m <sup>3</sup> /trimestre en adelante	0,9742 €/m <sup>3</sup>

USO ORGANISMOS OFICIALES	
Todo consumo	0,7683 €/m <sup>3</sup>

CONSUMO EXCEPCIONAL POR AVERÍA	
Consumos excepcionales	0,2105 €/m <sup>3</sup>

**Consumo excepcional por avería:** En los casos en los que pudiera existir un consumo excepcional a consecuencia de una avería interior oculta en domicilios particulares, podrá solicitarse la aplicación de esta cuota variable en la liquidación de la tasa concernida a los consumos superiores a la media anual del suministro del que se trate.

Las solicitudes para la aplicación de esta cuota variable deberán ser presentadas ante el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicada la acometida particular, cumplimentando el modelo de solicitud confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado y acompañada de los siguientes documentos:

- Informe de los Servicios Técnicos de EMPROACSA que certifique la existencia de una avería interior oculta, así como su reparación posterior.

- Informe de los Servicios Sociales Municipales que acredite que la unidad familiar censada en el mismo domicilio percibe ingresos que no superen en dos veces el salario mínimo interprofesional.

El Ayuntamiento, una vez constatada la idoneidad de la solicitud presentada, la trasladará a EMPROACSA, que, previa Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración, procederá a aplicar dicha cuota variable a los consumos superiores a la media anual del suministro del que se trate.

**DERECHOS DE ACOMETIDA**

Parámetro A:	10,51 €/mm.
Parámetro B:	54,48 €/l . seg.

**CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN**

CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.	
hasta 13 mm.	24,20 €
15 mm.	33,00 €
20 mm.	55,00 €
25 mm. En adelante	77,00 €

**FIANZAS CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.**

hasta 13 mm.	33,14 €
15 mm.	46,80 €
20 mm.	119,09 €
25 mm.	233,87 €
30 mm.	399,78 €
40 mm.	918,47 €
50 mm.	1.786,09 €
60 – 65 mm.	3.915,68 €
80 mm.	7.280,03 €
100 mm. y superior	14.259,74 €

**SANEAMIENTO DE AGUA:**

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA EXCLUIDO
----------	----------------------------------

<b>Saneamiento</b>	
CUOTA FIJA O DE SERVICIO:1,3033 €/abonado y trimestre	
CUOTA VARIABLE O DE VERTIDO:	0,1316 €/m <sup>3</sup>

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

**Artículo 7.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán con carácter general con periodicidad trimestral de acuerdo al procedimiento regulado y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

**Artículo 8.- Declaración, Liquidación e Ingreso.**

La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), aplicando la normativa vigente y utilizando los servicios y organismos de la Diputación Provincial creados al efecto, será la encargada del proceso técnico comprensivo de la liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

Los contribuyentes que se beneficien de este servicio prestado con carácter supramunicipal objeto de regulación en esta Ordenanza, vendrán obligados a abonar la tasa correspondiente una vez determinado el servicio prestado, mediante el documento o recibo habilitado al efecto, expedido por la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se entienda iniciado el servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, los obligados al pago habrán de formalizar su inscripción en los correspondientes padrones, si es que no figuran en ellos, presentando la declaración de alta ante la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en los padrones, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, surtiendo efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se hayan detectado.

Se entenderá iniciado el servicio desde la fecha de alta en el padrón de abonados.

Se producirá la baja a solicitud del abonado o por los motivos contemplados en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

#### **Artículo 9.- Pago y Recaudación.**

El pago de las facturas se realizará en las oficinas centrales de EMPROACSA o bien a través de las distintas Entidades Colaboradoras, exigiéndose el abono mediante el procedimiento legalmente establecido.

El pago deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

#### **Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.**

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en lo previsto en la Normativa Provincial correspondiente.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas, ni las actuaciones previstas en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía.

3.- El abono de la tasa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

#### **Artículo 11.- Derecho Supletorio.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en nuestro Ordenamiento de Régimen Local, en especial la Ley 25/1.998, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y demás normativa concordante.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2007, entrará en vigor el día 1 de enero de 2008 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha, y si no fuera así, el día siguiente al de esta publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL PARA LA FASE EN ALTA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

#### **Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las atribuciones establecidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 20.4.t) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y demás normativa de aplicación, esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba establece la tasa, de carácter periódico, por la prestación del Servicio Supramunicipal para la Fase en Alta del Abastecimiento de Agua.

#### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza Reguladora la prestación del Servicio Supramunicipal para la Fase en Alta del Abastecimiento de Agua, el cual comprenderá todos aquellos servicios públicos inherentes al suministro de agua a los municipios incluidos en el ámbito del Servicio Supramunicipal creado al efecto por la Diputación Provincial de Córdoba.

En concreto, comprenderá dicha prestación la captación de los recursos hídricos necesarios para el abastecimiento en

Alta a los municipios, su potabilización y distribución, así como la reparación, mantenimiento y mejora de las instalaciones correspondientes.

#### **Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos contribuyentes los Ayuntamientos acogidos a este servicio supramunicipal, una vez suscrito el correspondiente Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba.

En aquellos municipios en que Emproacsa efectúe el ciclo integral del agua, los sujetos pasivos de los suministros serán los titulares del suministro. En los restantes municipios, los sujetos pasivos de los suministros particulares en alta serán los ayuntamientos.

#### **Artículo 4.- SUJETOS RESPONSABLES**

Serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior, aquellas personas físicas, jurídicas o entidades sobre las que, en virtud de acuerdo municipal, haya recaído la gestión indirecta del abastecimiento domiciliario de agua de esa población, salvo que las condiciones de dicha gestión excluyan la obtención de los recursos hídricos necesarios.

#### **Artículo 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo lo dispuesto en la normativa de aplicación.

#### **Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado de la siguiente forma:

a) Suministros a municipios, entidades locales autónomas y aldeas:

La tarifa aplicable por la prestación de este servicio supramunicipal se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por habitante y trimestre, y una cuota variable en función del volumen suministrado.

CUOTA FIJA O DE SERVICIO 1,2506 € por habitante y trimestre

CUOTA VARIABLE 0,2105 €/m<sup>3</sup>

Para la determinación de la cuota fija, se atenderá al padrón establecido en el último censo de población. En aquellos municipios en los que la cobertura del servicio abarque únicamente a determinados núcleos se tomará como referencia la población de dichos núcleos.

b) Suministros en alta:

Los suministros en alta son aquellos conectados a las arterias de transporte en alta, que abastecen a sujetos individuales, restantes entidades singulares de población, núcleos, diseminados y cualesquiera otras agrupaciones, sin perjuicio de que se hallen organizadas. Estos suministros en alta, son diferentes por razones legales, técnicas y sanitarias de las acometidas en las conducciones viarias de las redes de baja municipales, reguladas éstas por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La tarifa para los suministros particulares en alta estará constituida por una cuota variable en función del volumen suministrado.

CUOTA VARIABLE(para suministros en alta): 0,5529 €/m<sup>3</sup>

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que corresponda en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

#### **Artículo 7.- DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, los consumos se facturarán con periodicidad trimestral y las cuotas fijas se devengarán en fracciones proporcionales con dicha periodicidad de acuerdo con el procedimiento establecido y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

Con este mismo criterio a un municipio incorporado al Servicio Supramunicipal, una vez iniciado el ejercicio económico, se le tarificará por cuota fija una cantidad proporcional al período de tiempo que resta para acabar el año.

#### **Artículo 8.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**

La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), aplicando la normativa vigente y utilizando los servicios y organismos de la Diputación Provincial creados al



efecto, será la encargada del proceso técnico comprensivo de la liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

Los Ayuntamientos que se beneficien de la prestación de este servicio de carácter supramunicipal objeto de regulación en esta Ordenanza, vendrán obligados a abonar la tasa correspondiente a la presentación del documento o recibo habilitado al efecto, expedido por EMPROACSA.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, de cualquier variación de los datos de los Ayuntamientos sujetos pasivos que afecten a la facturación, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o se hayan conocido los nuevos datos.

#### **Artículo 9.- PAGO Y RECAUDACION**

El pago de las facturas se realizará en las oficinas de EMPROACSA o bien a través de las distintas entidades colaboradoras, exigiéndose el abono mediante el procedimiento legalmente establecido.

El pago deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido el plazo, en los casos en el que el sujeto pasivo sea un ayuntamiento, la Excm. Diputación Provincial podrá iniciar sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar al municipio.

En los de suministros en alta, en los que Emproacsa gestione el ciclo integral del agua, y por tanto el sujeto pasivo es el titular del suministro, transcurrido el plazo de abono de los recibos, se procederá a suspender el suministro, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente ampare.

#### **Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de los recargos y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en lo previsto por la normativa provincial correspondiente.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

El abono de la tasa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por la normativa legal vigente.

#### **Artículo 11.- DERECHO SUPLETORIO**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en nuestro Ordenamiento de Régimen Local, en especial la Ley 25/1998, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y demás normativa concordante.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 16 noviembre de 2007, entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

Esta Ordenanza permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

### **ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

#### **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, Ley 8/89, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998 de 13 de Julio, de modificación del

Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativas de aplicación, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba establece la tasa por la prestación de la fase diferenciada del servicio de abastecimiento municipal de agua potable denominada depuración de aguas residuales, regulada a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza Reguladora el desarrollo de las gestiones necesarias para el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración: explotación, mantenimiento y conservación de las Estaciones de Bombeo de Agua Residual (E.B.A.R.'s) y de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (E.D.A.R.'s), así como su posterior vertido a cauce público.

#### **Artículo 3.- Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los Ayuntamientos acogidos a este Servicio Supramunicipal, tras haber suscrito el correspondiente Convenio bilateral con la Diputación Provincial de Córdoba.

#### **Artículo 4.- Sujetos Responsables.**

Serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior, aquellas personas físicas o jurídicas o entidades sobre las que, en virtud de acuerdo municipal, haya podido recaer la gestión indirecta de la depuración de aguas residuales o la recaudación correspondiente a la misma, así como los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas relacionadas en el mismo apartado y en proporción a sus respectivas participaciones en dichas Entidades.

#### **Artículo 5.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.**

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo lo contemplado en la misma y lo dispuesto en la normativa de aplicación.

#### **Artículo 6.- Cuota Tributaria.**

La tarifa aplicable por la prestación de este Servicio Supramunicipal se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por habitante y trimestre, y una cuota variable en función del volumen de agua depurado.

Para la determinación de la cuota fija, se atenderá al padrón establecido en el último censo de población.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas, cuyo importe queda fijado en la siguiente forma:

<b>CONCEPTO</b>	<b>DEPURACIÓN IVA EXCLUIDO</b>
CUOTA FIJA O DE SERVICIO:	1,98 €/habitante y trimestre
CUOTA VARIABLE O DE VERTIDO:	0,22 €/m <sup>3</sup>

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

#### **Artículo 7.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la actividad de depuración.

Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán con periodicidad trimestral de acuerdo al procedimiento regulado y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

Con este mismo criterio, a un municipio incorporado al Servicio Supramunicipal, una vez iniciado el ejercicio económico, se le tarificará por cuota fija una cantidad proporcional al período de tiempo que resta para acabar el año.

#### **Artículo 8.- Declaración, Liquidación e Ingreso.**

La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), aplicando la normativa vigente y utilizando los servicios y organismos de la Diputación Provincial creados al efecto, será la encargada del proceso técnico comprensivo de la liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

Los Ayuntamientos acogidos a este servicio de carácter supramunicipal objeto de regulación en esta Ordenanza, vendrán obligados a abonar la tasa correspondiente a la presentación del documento o recibo habilitado al efecto, expedido por EMPROACSA.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en los padrones, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, surtiendo efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se hayan detectado.

#### **Artículo 9.- Pago y Recaudación.**

El pago de las facturas se realizará en las oficinas centrales de EMPROACSA o bien a través de las distintas Entidades Colaboradoras, exigiéndose el abono mediante el procedimiento legalmente establecido.

El pago deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido el plazo, en los casos en el que el sujeto pasivo sea un ayuntamiento, la Excm. Diputación Provincial podrá iniciar sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar al Ayuntamiento.

#### **Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.**

4.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en lo previsto en la Normativa Provincial correspondiente.

5.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

6.- El abono de la tasa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

7.- Las sanciones por parte del organismo de cuenca, que pudieran recaer por la mala calidad del agua vertida al cauce, y que sean consecuencia de la recepción en la respectiva E.D.A.R., de un agua residual urbana con elementos contaminantes no susceptibles de depurar en las instalaciones disponibles, serán soportadas por el ayuntamiento correspondiente.

#### **Artículo 11.- Derecho Supletorio.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en nuestro Ordenamiento de Régimen Local, en especial la Ley 25/1.998, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, el Convenio bilateral específico firmado por Ayuntamientos y Diputación, y demás normativa concordante.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2007, entrará en vigor el día 1 de enero de 2008 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha, y si no fuera así, el día siguiente al de esta publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

##### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 132 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, según redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio de 1998, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por Derechos de Examen.

##### **Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad administrativa conducente a la selección del personal, funcionario o laboral, entre quienes soliciten participar en las correspondientes convocatorias realizadas por la Diputación Provincial de Córdoba y de sus Organismos Autónomos, derivadas de la Oferta de Empleo Público.

##### **Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que se refiere al artículo anterior.

##### **Artículo 4º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.**

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa legal.

##### **Artículo 5º.- Cuota Tributaria.**

Las cuantías de la tasa establecidas en función del grupo de clasificación en funcionarios o nivel equivalente en personal laboral son:

Grupo A:	
Subgrupo A1:	22 €
Subgrupo A2:	22 €
Grupo B:	17 €
Grupo C:	
Subgrupo C1:	11 €
Subgrupo C2:	11 €
Resto de grupos:	7 €

##### **Artículo 6º.- Devengo.**

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las convocatorias de selección de personal funcionario o laboral al servicio de la Diputación Provincial de Córdoba y de sus Organismos Autónomos, que se deriven de la Oferta de Empleo Público.

##### **Artículo 7º.- Liquidación e Ingreso.**

El pago de la tasa por parte del sujeto pasivo se efectuará en la forma que establezcan las bases de las convocatorias señaladas en el artículo anterior, no tramitándose la solicitud de inscripción en las mismas hasta tanto no se efectúe dicho pago.

##### **Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

##### **Artículo 9º.- Derecho Supletorio**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, cuyas modificaciones han sido aprobadas por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2007, entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2008, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia antes de esta fecha, y si no fuera así el día siguiente al de esta publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

##### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.-**

En uso de las facultades que conceden los artículos 133.2 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; de conformidad con lo que disponen los artículos 132 y 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y, al amparo del artículo 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba acuerda:

1. El establecimiento de la Tasa por la inserción de anuncios y edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

2. El establecimiento de la Tasa por la prestación del servicio de distribución y venta del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2. Hecho imponible.-**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios siguientes:

1. En las publicaciones, la inserción voluntaria y obligatoria de todo tipo de publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En particular, están sujetas al pago de la tasa las publicaciones siguientes:

- Los anuncios publicados a instancia de particulares.
- Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos.
- Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia instados por particulares.
- Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados.
- Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.
- Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante.
- Los anuncios que tengan contenido económico.
- Los anuncios que puedan o hayan de publicarse, además, en un medio de comunicación escrita diaria según disposición legal o reglamentaria.

2. En la distribución y venta del Boletín Oficial, la adquisición, bien por suscripciones o mediante la compra de números sueltos.

**Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como aquellas entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten la compra o suscripción del Boletín Oficial, que ordenen la inserción de anuncios o, que resulten afectadas o beneficiadas por los servicios objeto de esta Ordenanza.

**Artículo 4. Responsables.-**

Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. Nacimiento de la obligación tributaria.-**

La tasa se acredita en los siguientes casos:

1. En la inserción de anuncios: Cuando se presente la solicitud de inserción de anuncios dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación Provincial, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

2. En la distribución y venta del Boletín: Cuando se solicite el servicio, mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación. En el caso de suscripciones prorrogadas, el uno de enero de cada año.

**Artículo 6. Exenciones, bonificaciones y reducciones.-**

1. En el caso de inserciones de anuncios, estarán exentas del pago de la tasa las publicaciones siguientes:

- Las resoluciones de inserción obligatoria: siempre que no se publiquen a instancia de particulares y no estén contempladas en el art. 2 apartado 1 de esta Ordenanza.
- Las citaciones para ser notificados por comparecencia en los procedimientos de recaudación de los tributos o exacciones parafiscales: En los casos en que, intentada la notificación al interesado o representante por parte de la administración tributaria o entidades y corporaciones de derecho público a las que corresponde su recaudación, ésta no haya sido posible.

2.- En el caso de la tasa por inserciones de anuncios, se aplicarán las reducciones y bonificaciones previstas en las tarifas del artículo 8 de esta Ordenanza cuando concurren las condiciones que en ella se establecen.

**Artículo 7. Base imponible.**

Determinan la base imponible de la tasa:

- Publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba:
  - El tipo y la extensión del texto.
  - Su carácter ordinario o urgente.
  - Las características técnicas del original que puedan comportar inserciones de carácter especial.
  - La forma de remisión del texto, cuando se utilicen medios telemáticos.
  - El soporte documental en el cual se presentan.
- Distribución y venta del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba:
  - La suscripción anual.
  - La compra de números sueltos del ejercicio en curso

- La compra de números sueltos de ejercicios anteriores
- La forma de envío del servicio y su carácter ordinario o urgente

**Artículo 8. Cuota tributaria.-**

La cuota tributaria se determinará en función de la naturaleza del servicio que se preste, aplicando las tarifas siguientes:

1. Inserciones de carácter general:

Por cada palabra: 0'164 euros

Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por cada octavo de página.

2. Inserciones con características técnicas especiales:

Se aplicará un recargo de un 100% respecto a la tarifa en los casos en que el soporte documental en el cual se presente el anuncio o edicto a publicar obligue a su reproducción fotomecánica.

3. Inserciones bonificadas:

A las Entidades Locales de la Provincia de Córdoba se le aplicará una bonificación del 10 % del importe del anuncio.

El importe mínimo de la publicación será de 20,60 euros, para cubrir el coste del servicio administrativo prestado.

4.- Publicaciones con carácter de urgencia.-

Se aplicará un recargo del 100% sobre el precio de inserción que corresponda a aquellos anuncios que se hayan de publicar con carácter de urgencia.

5.- Suscripción y venta del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Suscripción anual, 92,50 euros.

Suscripciones por periodos inferiores al año: Se prorratearán en función del periodo, por meses completos.

Compra de números sueltos del ejercicio actual, 0,61 euros.

Compra de números sueltos de ejercicios anteriores, 1,28 euros.

A las Entidades Locales de la provincia de Córdoba se le aplicará la bonificación establecida en el art. 8.3 de esta Ordenanza.

El envío se realizará a través de la empresa contratada a tal efecto por la Diputación para la prestación del servicio.

En el caso de que se solicite el envío con carácter de urgencia, éste se remitirá a porte debido.

**Artículo 9. Régimen de liquidación e ingreso de la tasa.-**

Publicaciones en el BOP Córdoba:

Con carácter general, todas las publicaciones que no estén exentas serán de pago previo a la inserción, excepto en los casos en que la Diputación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 5/2002, pueda concertar convenios de colaboración con Entidades públicas o privadas, o particulares, mediante los cuales se acuerden sistemas específicos para realizar la liquidación y/o pago global de las tasas, sin que les sea de aplicación la exigencia del previo pago. Asimismo, podrá acordarse la compensación de deudas, como sistema de pago, cuando las entidades o particulares sean, a su vez, acreedores de la Diputación Provincial de Córdoba.

La falta de pago implicará la exigencia de la deuda por el procedimiento reglamentariamente previsto en la normativa de recaudación tributaria. Asimismo, la falta de pago en el plazo convenido implicará, además de los efectos anteriores, la exigencia previa de las tasas que se devenguen posteriormente al incumplimiento, para anuncios sucesivos del mismo sujeto pasivo.

La tasa podrá ser exigida en régimen de autoliquidación, conforme al modelo aprobado al efecto.

Transcurrido un mes desde el registro del anuncio sin que se haya procedido a ingresar el importe de la tasa, se archivará sin más trámite, siendo precisa una nueva entrada en el registro para su publicación.

Para aquellos Ayuntamientos de la provincia que tengan delegadas en esta Diputación sus competencias en materia de gestión tributaria y recaudación, mediante la suscripción del correspondiente convenio de colaboración, se practicarán las liquidaciones por todos los anuncios de pago publicados a lo largo del año, en el mes de diciembre.

La falta de pago de estas liquidaciones implicará su compensación con los recursos obtenidos mediante recaudación de sus tributos o bien con cualquier otro ingreso que deba efectuarles esta Diputación.

2. Distribución y venta de ejemplares:

Las suscripciones se abonarán por adelantado.

No obstante en las altas o bajas que se produzcan en el trans-

curso del año, se prorrateará conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la presente Ordenanza.

En la adquisición de números sueltos el pago de la tasa se abonará por adelantado, uniéndose el justificante de pago a la solicitud.

Todas las suscripciones se considerarán automáticamente prorrogadas en tanto no se solicite expresamente la baja por escrito.

#### Artículo 10.- Forma de Pago.

1.- El pago de la tasa por la inserción de anuncios en el BOP y suscripciones a éste, se realizará mediante liquidación que se deberá ingresar en la cuenta designada al efecto; debiendo identificarlo con el nombre, número de identificación fiscal y número de anuncio.

2.- Tiene carácter de justificantes de pago:

- La correspondiente liquidación, una vez haya sido abonada en la entidad de crédito designada al efecto y, validada por ésta.
- Cualquier documento expedido por la entidad de crédito designada y que, acredite el ingreso.

#### Art. 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que les correspondan en cada caso, se estará a lo que disponen los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición adicional única.

Las inserciones de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos, sólo serán objeto de pago si el importe es repercutible a terceros de conformidad a una norma de carácter general.

#### Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas las Ordenanzas Regulatoras de la Tasa por inserción de anuncios en el BOP y de la Tasa por el servicio de distribución y venta del BOP.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión del día 16 de noviembre de 2.007, entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.008 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así el día siguiente al de esta publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 27 de diciembre de 2007.—El Presidente, Fdo. Francisco Pulido Muñoz.

### SERVICIO DE HACIENDA

Núm. 13.989

#### ANUNCIO

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2007, el Primer Expediente de Modificación de Crédito por Suplementos de Crédito en el Presupuesto de la Fundación de Artes Plásticas «Rafael Botí» para el actual ejercicio, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, que finalizó el pasado 27 de diciembre, de conformidad con lo estipulado en el art. 169.3 del RD 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente, expresándose a continuación el desglose por Capítulos.

#### EMPLEOS

<b>SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS</b>	<b>41.000,00</b>
Capítulo 2: Gastos Corrientes y Servicios	39.500,00
Capítulo 4: Transferencias Corrientes	1.500,00
<b>TOTAL EMPLEOS</b>	<b>41.000,00</b>

#### RECURSOS

<b>REMANENTE TESORERÍA GENERAL</b>	<b>41.000,00</b>
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>41.000,00</b>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 28 de diciembre de 2007.— El Presidente, firma legible.

### SERVICIO DE HACIENDA

Núm. 13.990

#### ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición al público del expediente sobre aprobación provisional del Presupuesto General para el año 2.008 de esta Corporación, y no habiéndose presentado recla-

maciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público que finalizó el pasado día 27 de diciembre del presente año, de conformidad con lo estipulado en el Art. 169.3 de del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobado definitivamente, expresándose a continuación el desglose por Capítulos de los Estados de Ingresos y Gastos de los Presupuestos que lo integran y del Consolidado, así como las Plantillas del personal Eventual, Funcionario y Laboral.

### PRESUPUESTO ÚNICO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

AÑO 2.008

#### ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO 1 IMPUESTOS DIRECTOS	4.090.000,00
CAPITULO 3 TASAS Y OTROS INGRESOS	3.883.306,84
CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	123.105.397,51
CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES	2.258.000,00
CAPITULO 6 ENAJENACIÓN INVERS. REALES	600.000,00
CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	20.749.255,44
CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS	26.254.900,00
CAPITULO 9 PASIVOS FINANCIEROS	41.706.804,18
<b>TOTAL</b>	<b>222.647.663,97</b>

#### ESTADO DE GASTOS

CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL	40.006.776,54
CAPITULO 2 GASTOS EN BIENES CTES. Y SERVI.	16.220.203,34
CAPITULO 3 GASTOS FINANCIEROS	7.284.924,15
CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	34.890.713,30
CAPITULO 6 INVERSIONES REALES	48.634.175,62
CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	20.490.850,22
CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS	26.965.000,00
CAPITULO 9 PASIVOS FINANCIEROS	28.155.020,80
<b>TOTAL</b>	<b>222.647.663,97</b>

#### RESUMEN DE PLANTILLA DE PERSONAL PARA 2.008

PROVINCIA: CORDOBA

CORPORACION: EXCMA.DIPUTACION PROVINCIAL

NUM.CODIGO TERRITORIAL: 14

#### A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACION PLAZAS	Nº	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE
Secretario	1	A1	Hab.Nnal.	Secretario	
Interventor	1	A1	Hab.Nnal.	Interv.Tesor	
Tesorero	1	A1	Hab.Nnal.	Interv.Tesor	
Técnico Admón.Gral.	14	A1	Admón.Gral.	Técnica	Superior
Técnico Gestión Admón.Gral	2	A2	Admón.Gral	Gestión	
Administrativo	34	C1	Admón.Gral.	Admínist.	
Aux.Administrativo	98	C2	Admón.Gral.	Auxiliar	
Portero-Ordenanza	17	SC	Admón.Gral.	Subalterna	
Téc. Serv. Sociales	1	A1	Admón.Esp.	Serv.Espec.	C.Espcies
Técnico Superior Asuntos Europeos	2	A1	Admón.Esp.	Serv.Espec.	C.Espcies
Arquivero	1	A1	Admón.Esp.	Técnica	Superior
Arquitecto	19	A1	Admón.Esp.	Técnica	Superior
Economista	11	A1	Admón.Esp.	Técnica	Superior
Ingeniero Agrónomo	2	A1	Admón.Esp.	Técnica	Superior
Ingeniero de Caminos	7	A1	Admón.Esp.	Técnica	Superior
Letrado	7	A1	Admón.Esp.	Técnica	Superior
Médico	3	A1	Admón.Esp.	Técnica	Superior
Médico Empresa	1	A1	Admón.Esp.	Técnica	Superior
Médico Medicina General	1	A1	Admón.Esp.	Técnica	Superior
Sociólogo	1	A1	Admón.Esp.	Técnica	Superior
Técnico Superior C.Financiero	1	A1	Admón.Esp.	Técnica	Superior
Técnico Superior Medio Ambiente	5	A1	Admón.Esp.	Técnica	Superior
Psicólogo	2	A1	Admón.Esp.	Técnica	Superior
Veterinario	2	A1	Admón.Esp.	Técnica	Superior
Técnico Prog.Cultural	1	A2	Admón.Esp.	Serv.Espec.	C.Espcies
Técnico Actv.Juvenil	1	A2	Admón.Esp.	Serv.Espec.	C.Espcies
Técnico Cultura	1	A2	Admón.Esp.	Serv.Espec.	C.Espcies
Técnico de Deportes	1	A2	Admón.Esp.	Serv.Espec.	C.Espcies
Técnico Gestión Hacienda	1	A2	Admón.Esp.	Serv.Espec.	C.Espcies
A.T.S. de Empresa	1	A2	Admón.Esp.	Técnica	Media
Arquitecto Técnico	20	A2	Admón.Esp.	Técnica	Media
Asistente Social	3	A2	Admón.Esp.	Técnica	Media
Ayudante Téc.Sanit.	2	A2	Admón.Esp.	Técnica	Media
Documentalista	2	A2	Admón.Esp.	Técnica	Media
Fisioterapeuta	1	A2	Admón.Esp.	Técnica	Media
Ingeniero Téc.Industrial	13	A2	Admón.Esp.	Técnica	Media
Ingeniero Téc.Obras P.	8	A2	Admón.Esp.	Técnica	Media
Ingeniero Técnico Agrícola	1	A2	Admón.Esp.	Técnica	Media
Ingeniero Técnico Topógrafo	4	A2	Admón.Esp.	Técnica	Media
Téc.Medio Biblioteconomía	1	A2	Admón.Esp.	Técnica	Media
Técnico Medio Contabilidad	1	A2	Admón.Esp.	Técnica	Media
Técnico Prevención Riesgos Edificación	3	A2	Admón.Esp.	Técnica	Media
Técnico Prevención Riesgos Ingeniería Obra Civil	4	A2	Admón.Esp.	Técnica	Media
Técnico Prevención Riesgos Ingeniería Indust.	1	A2	Admón.Esp.	Técnica	Media
Ayudante de Archivo	1	C1	Admón.Esp.	Técnica	Auxiliar
Ayudante de Biblioteca	1	C1	Admón.Esp.	Técnica	Auxiliar
Delineante	35	C1	Admón.Esp.	Técnica	Auxiliar
Terapeuta	7	C1	Admón.Esp.	Técnica	Auxiliar
Técnico Aux.Actividades Juveniles	1	C1	Admón.Esp.	Serv.Esp.	C.Espcies
Oficial Estadística	1	C1	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Auxiliar Enfermería	1	C2	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Auxiliar Servicios Internos	4	C2	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Capataz Primera	5	C2	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Celador de carreteras	3	C2	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Cuidador Vigilancia Noct.	2	C2	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Cuidador/a	16	C2	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Encargado Mantenimiento	1	C2	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Maestro Mecánico Conductor	1	C2	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Mecánico-Conductor	22	C2	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Oficial	1	C2	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Oficial Almacén	1	C2	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Oficial Celador	1	C2	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Oficial Expos.y Publicac.	1	C2	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Oficial Ganadero	3	C2	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Oficial Mantenimiento	11	C2	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Oficial Mecánico	2	C2	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Oficial Tractorista	1	C2	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Servicios Generales	11	C2	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Ayudante Fotocopias	1	SC	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Limpiador/a	16	SC	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
<b>TOTAL FUNCIONARIOS</b>	<b>455</b>				



## Número total de plazas de funcionarios de carrera...455

## B) PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACION DEL PUESTO	Nº	Grupo	CLASIFICACION SEGUN CONVENIO
Ingeniero Agrónomo	1	A1	Admón.Especial.- Técnica Superior
Licenciado Derecho	1	A1	Admón.Especial.- Técnica Superior
Periodista	1	A1	Admón.Especial.- Técnica Superior
Técnico/a Coop. Internacional	1	A1	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Com. Especiales
Oficial Técnico Administrativo	1	A1	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Com. Especiales
Técnico Protocolo	1	A1	Admón.Especial.- Técnica Superior
Técnico/a Restaurador	1	A1	Admón.Especial.- Técnica Superior
Coordinador Ext.Incendios	1	A2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Com. Especiales
Técnico Cultura	1	A2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Com. Especiales
Ayudante Técnico Sanitario	2	A2	Admón.Especial.- Técnica Media
Asistente Social	1	A2	Admón.Especial.- Técnica Media
Graduado Social	1	A2	Admón.Especial.- Técnica Media
Diplomado Trabajo Social	1	A2	Admón.Especial.- Técnica Media
Técnico Medio Cooperación al Desarrollo	1	A2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Com. Especiales
Técnico Deportes	1	A2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Com. Especiales
Técnico Grado Medio	6	A2	Admón.Especial.- Técnica Media
Administrativo	6	C1	Admón.General.- Administrativa
Jefe Sección Composición y Reprod.	1	C1	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Jefe Sección Máquinas	1	C1	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Jefe Sección Encuademación	1	C1	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Técnico Auxiliar de Protocolo	2	C1	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Com. Especiales
Técnico Auxiliar Actividades Tiempo Libre	1	C1	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Com. Especiales
DENOMINACION DEL PUESTO	Nº	Grupo	CLASIFICACION SEGUN CONVENIO
Técnico Auxiliar en Instalaciones	1	C1	Admón.Especial.- Técnica Auxiliar
Disertador Gráfico	1	C1	Admón.Especial.- Técnica Auxiliar
Jefe Taller	1	C1	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal de Oficíos
Técnico Auxiliar Artes Gráficas	1	C1	Admón.Especial.- Técnica Auxiliar
Auxiliar Administrativo	21	C2	Admón.General.- Auxiliar
Almacenero	1	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Mecánico Conductor	23	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Cuidador/a	44	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Telefonista	1	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Cocinero/a	3	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Oficial 1a.Jardinero	1	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Capataz de 1ª.	1	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Jefe de Cocina	1	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Coordinador Cuidadores	2	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Oficial 2a. Conductor	6	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Oficial 1a. Encuademación	3	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Of. Serv. Internos y Externos	2	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Servicios Generales	28	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Oficial Mantenimiento	1	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Oficial 1a.Fontanería	3	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Oficial 1a.Albañil	10	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Oficial 1a.Pintor	2	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Oficial 1a.Carpintero	4	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Oficial 1ª Frigorista Calefactor	1	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Oficial 2a.Albañil	2	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Oficial de Almacén	1	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Auxiliar de Carreteras	2	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Oficial 2ª. Con.-Pinche Oficio	2	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Oficial 2ª. Taller	1	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Informador/a	2	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Oficial Reprografía	2	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Oficial Exposiciones	1	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Monitor	1	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Animador Deportivo	3	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Oficial Ganadero	1	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Auxiliar Gestión Programas	2	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Auxiliar Preimpresión	3	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Auxiliar Servicios Internos	1	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Oficial 1ª Agrícola	3	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Oficial 1ª Máquinas	4	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Oficial 1ª Preimpresión	5	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Oficial 2ª Pintor	1	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Oficial 2ª Reprografía	1	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Oficial 1ª Mantenimiento Carreteras	10	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Oficial 2ª Mantenimiento Carreteras	3	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Oficial 2ª Encuademación	1	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Oficial Instalaciones	2	C2	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Vigilante	1	SC	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Ayudante de Cocina	4	SC	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Limpiador/a	15	SC	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Peón Especializado	2	SC	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Peón Ordinario	1	SC	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Portero Ordenanza	3	SC	Admón.General.- Subalterna
Oficial 3a.Pintor	1	SC	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Oficial 3a.Albañil	9	SC	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos

Peón Especializado Limpieza	2	SC	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Peón Especialista Publicaciones	1	SC	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Oficial 3ª Carreteras	45	SC	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Oficial 3ª	15	SC	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
Oficial 3ª Obras Mantenimiento	8	SC	Admón.Especial.- Servicios Especiales.- Personal Oficíos
<b>TOTAL LABORALES</b>	<b>357</b>		

**Número total de plazas laborales 357**  
**PRESUPUESTO DE LA FUNDACION DE ARTES**  
**PLASTICAS «RAFAEL BOTI» PARA EL EJERCICIO 2.008**  
**ESTADO DE INGRESOS**

CAPITULO 3 TASAS Y OTROS INGRESOS	4.806,00
CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.390.642,28
CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES	6.000,00
CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	175.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>1.576.448,28</b>

**ESTADO DE GASTOS**

CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL	218.852,64
CAPITULO 2 GASTOS EN BIENES CTES. Y SERVI.	1.001.095,64
CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	181.500,00
CAPITULO 6 INVERSIONES REALES	146.700,00
CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	28.300,00
<b>TOTAL</b>	<b>1.576.448,28</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL 2008 FUNDACION ARTES**  
**PLÁSTICAS «RAFAEL BOTI»**

Puesto	Número	Titulación
Administrativo	1	FP II 2º Grado o equivalente
Auxiliar Administrativo	1	FP I 1º Grado o Equivalente
Oficial Exposiciones	1	Graduado Escolar
Oficial Montador de Exposiciones- Conductor	1	Graduado Escolar
Peones de Montaje de Exposiciones	3	Certificado Escolaridad

**PRESUPUESTO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE**  
**TURISMO PARA EL EJERCICIO 2008**  
**ESTADO DE INGRESOS**

CAPITULO 3 TASAS Y OTROS INGRESOS	16.000,00
CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.574.965,00
CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES	8.000,00
CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	19.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>1.617.965,00</b>

**ESTADO DE GASTOS**

CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL	593.523,24
CAPITULO 2 GASTOS EN BIENES CTES. Y SERVIC.	894.241,66
CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	111.200,00
CAPITULO 6 INVERSIONES REALES	19.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>1.617.965,00</b>

**ANEXO****PLANTILLA DE PERSONAL DEL P.P.T.C**

GRUPO	DESCRIPCIÓN	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
A	Titulados Superiores	1		1
B	Titulados Medios		1	1
C	Bachiller o FP II	2	4	6
D	Graduado Escolar o FP I	1	2	3
<b>TOTALES</b>		<b>4</b>	<b>9</b>	<b>11</b>

**PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE**  
**BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO 2.008**  
**ESTADO DE INGRESOS**

CAPITULO 3 TASAS Y OTROS INGRESOS	6,01
CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.485.266,96
CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES	18.030,36
CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	220.000,00
CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS	6,01
<b>TOTAL</b>	<b>10.723.309,34</b>

**ESTADO DE GASTOS**

CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL	6.544.269,18
CAPITULO 2 GASTOS EN BIENES CTES. Y SERVICI.	991.888,89
CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.967.145,26
CAPITULO 6 INVERSIONES REALES	13.774,04
CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	206.225,96
CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS	6,01
<b>TOTAL</b>	<b>10.723.309,34</b>

**PLANTILLA PERSONAL 2008**  
**INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL**

**PLANTILLA PERSONAL FUNCIONARIO**

Núm.	GRUPO	CATEGORÍA	ADSC	Titulación
1	A	GERENTE	F/L	SUPERIOR
1	A/B	COORDINADOR PROGRAMAS	F	SUPERIOR/MEDIA
2				

**PLANTILLA PERSONAL LABORAL**

Núm.	GRUPO	CATEGORÍA	ADSC	Titulación
1	A	LDO. DERECHO	L	SUPERIOR
1	A	LDO. EMPRESARIALES	L	SUPERIOR
1	A	LDO. INFORMÁTICA	L	SUPERIOR
1	A	SOCIOLOGO	L	SUPERIOR
6	A	MEDICO	L	SUPERIOR
16	A	PSICOLOGO	L	SUPERIOR
36	B	TRABAJADOR SOCIAL	L	MEDIA
16	B	EDUCADORES SOCIALES	L	MEDIA
7	C	ADMINISTRATIVOS	L	F.P. II. Equivalente
1	C	TEC. ESPEC. INFORMÁTICA	L	F.P. II (informática o equiv.)
12	D	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	L	F.P. I. / Graduado Escolar.
2	D	MONITOR INCORPORAC. SOCIAL	L	F.P. I. / Graduado Escolar
2	D	PORTERO INFORMADOR	L	Graduado Escolar o equivalente.
102				

**PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL PARA EL EJERCICIO 2.008**

**ESTADO DE INGRESOS**

CAPITULO 3 TASAS Y OTROS INGRESOS	8.250.014,27
CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.315.414,81
CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES	270.751,27
CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	341.500,00
CAPITULO 9 PASIVOS FINANCIEROS	620.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>10.797.680,35</b>

**ESTADO DE GASTOS**

CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL	6.014.931,36
CAPITULO 2 GASTOS EN BIENES CTES. Y SERVI.	2.835.157,49
CAPITULO 3 GASTOS FINANCIEROS	983.181,45
CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.910,05
CAPITULO 6 INVERSIONES REALES	806.500,00
CAPITULO 9 PASIVOS FINANCIEROS	155.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>10.797.680,35</b>

**INSTITUTO DE COOPERACION CON LA HACIENDA LOCAL**

**RESUMEN DE PLANTILLA PERSONAL LABORAL FIJO**

PUESTO DE TRABAJO	Nº EFECTIVOS	CATEGORÍA PROFESIONAL	TITULACION EXIGIDA
Constante	1	Técnico Superior	Licenciado universitario. Titulación de Escuela Técnica Superior o equivalente.
Director de Área	2	Técnico Superior	Licenciado universitario. Titulación de Escuela Técnica Superior o equivalente.
Jefe de Sección	2	Técnico Superior	Licenciado universitario. Titulación de Escuela Técnica Superior o equivalente.
Técnico Superior	2	Técnico Superior	Licenciado universitario. Titulación de Escuela Técnica Superior o equivalente.
Jefe de Departamento	4	Técnico Medio	Diplomado Universitario. Titulación de Escuela Técnica Superior o equivalente.
Técnico Gestión	1	Técnico Medio	Diplomado Universitario. Titulación de Escuela Técnica Superior o equivalente.
Técnico Auxiliar	3	Técnico Medio	Diplomado Universitario. Titulación de Escuela Técnica Superior o equivalente.
Jefe de Grupo	16	Administrativo	Formación profesional de 2º grado. Bachillerato Superior, BUP o equivalente.
Jefe de Oficina	12	Administrativo	Formación profesional de 2º grado. Bachillerato Superior, BUP o equivalente.
Administrativo	20	Administrativo	Formación profesional de 2º grado. Bachillerato Superior, BUP o equivalente.
Administrativo - Agente de Atención al Público	10	Administrativo	Formación profesional de 2º grado. Bachillerato Superior, BUP o equivalente.
Administrativo - Agente de Recaudación	4	Administrativo	Formación profesional de 2º grado. Bachillerato Superior, BUP o equivalente.
Administrativo - Secretaria de Dirección	1	Administrativo	Formación profesional de 2º grado. Bachillerato Superior, BUP o equivalente.
Oficial Mantenimiento	1	Oficial Mantenimiento	Formación profesional de 2º grado. Bachillerato Superior, BUP o equivalente.
Auxiliar Administrativo	49	Auxiliar	Formación profesional de 1er. grado. Bachiller elemental. Graduado escolar o equivalente.
Auxiliar - Agente de Atención al Público	22	Auxiliar	Formación profesional de 1er. grado. Bachiller elemental. Graduado escolar o equivalente.
Auxiliar - Agente de Recaudación	3	Auxiliar	Formación profesional de 1er. grado. Bachiller elemental. Graduado escolar o equivalente.
Auxiliar - Agente Tributario	3	Auxiliar	Formación profesional de 1er. grado. Bachiller elemental. Graduado escolar o equivalente.
Auxiliar - Agente de Equipo Volante	1	Auxiliar	Formación profesional de 1er. grado. Bachiller elemental. Graduado escolar o equivalente.
Auxiliar-Secretaria de Dirección	2	Auxiliar	Formación profesional de 1er. grado. Bachiller elemental. Graduado escolar o equivalente.
Auxiliar Mantenimiento	1	Auxiliar Mantenimiento	Formación profesional de 1er. grado. Bachiller elemental. Graduado escolar o equivalente.
<b>TOTAL PERSONAL FIJO</b>	<b>160</b>		

**RESUMEN DE PLANTILLA PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA**

DENOMINACIÓN PLAZAS	Nº EFECTIVOS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE
Técnico Superior	2	A	Administración Especial	Técnica	Superior
Técnico Superior	4	A	Administración General	Técnica	
<b>TOTAL FUNCIONARIOS DE CARRERA</b>	<b>6</b>				

**PRESUPUESTO DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA PARA EL EJERCICIO 2.008**

**ESTADO DE INGRESOS**

CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	595.000,00
CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES	1,00
CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>600.001,00</b>

**ESTADO DE GASTOS**

CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL	147.496,09
CAPITULO 2 GASTOS EN BIENES CTES Y SERVI.	265.504,91
CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	182.000,00
CAPITULO 6 INVERSIONES REALES	5.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>600.001,00</b>

**ANEXO**

**PLANTILLA DE PERSONAL DEL P.P.T.C**

TITULACIÓN/CONTRATO PLAZAS ACTUALES	CATEGORÍA	Denominación Plaza	Denominación Puesto Trabajo

Licenciatura/alta dirección	A	Director/a	Director/a
Diplomatura	B	Técnico/a especialista en energía	Especialista en energía
Diplomatura	B	Técnico/a especialista en marketing	Responsable marketing
FP I, Graduado Escolar o equivalente	D	Auxiliar administrativo	Secretario/a

**ESTADO DE PREVISIÓN DE GASTOS E INGRESOS DE EMPROACSA PARA EL EJERCICIO 2.008**

**ESTADO DE INGRESOS**

CAPITULO 3 TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.793.000,00
CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES	12.612.269,99
CAPITULO 6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPITULO 9 PASIVOS FINANCIEROS	75.956,72
<b>TOTAL</b>	<b>14.481.226,71</b>

**ESTADO DE GASTOS**

CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL	7.626.545,09
CAPITULO 2 GASTOS EN BIENES CTES Y SERVI.	6.564.761,56
CAPITULO 3 GASTOS FINANCIEROS	600,00
CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
CAPITULO 6 INVERSIONES REALES	112.500,00
CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS	176.820,06
CAPITULO 9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>14.481.226,71</b>

**ESTADO DE PREVISIÓN DE GASTOS E INGRESOS DE EPRINSA**

**PARA EL EJERCICIO 2.008**

**ESTADO DE INGRESOS**

CAPITULO 3 TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES	6.380.250,68
CAPITULO 6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPITULO 9 PASIVOS FINANCIEROS	715.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>7.095.250,68</b>

**ESTADO DE GASTOS**

CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL	4.204.617,21
CAPITULO 2 GASTOS EN BIENES CTES. Y SERVI.	1.432.650,93
CAPITULO 3 GASTOS FINANCIEROS	84.712,21
CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
CAPITULO 6 INVERSIONES REALES	1.271.950,00
CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS	5.270,33
CAPITULO 9 PASIVOS FINANCIEROS	96.050,00
<b>TOTAL</b>	<b>7.095.250,68</b>

**ESTADO DE PREVISIÓN DE GASTOS E INGRESOS DE EPREMASA**

**PARA EL EJERCICIO 2.008**

**ESTADO DE INGRESOS**

CAPITULO 3 TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES	18.735.032,43
CAPITULO 6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.322.482,72
CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPITULO 9 PASIVOS FINANCIEROS	85.583,45
<b>TOTAL</b>	<b>20.143.098,60</b>

**ESTADO DE GASTOS**

CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL	3.148.737,63
CAPITULO 2 GASTOS EN BIENES CTES. Y SERVI.	12.442.140,23
CAPITULO 3 GASTOS FINANCIEROS	260.000,00
CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
CAPITULO 6 INVERSIONES REALES	4.292.220,74
CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPITULO 9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>20.143.098,60</b>

**ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL**

**PARA EL EJERCICIO 2.008**

**ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS**

CAPITULO 1 IMPUESTOS DIRECTOS	4.090.000,00
CAPITULO 3 TASAS Y OTROS INGRESOS	12.139.133,12
CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	126.225.271,75
CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES	36.494.346,26
CAPITULO 6 ENAJENACIÓN DE INVERS. REALES	600.000,00
CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	22.231.738,16
CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS	26.254.906,01
CAPITULO 9 PASIVOS FINANCIEROS	44.454.465,83
<b>TOTAL</b>	<b>272.489.861,13</b>

**ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS**

CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL.....	68.920.964,22
CAPITULO 2 COMPRAS BIENES CTES. Y SERVICIOS.....	38.273.883,12
CAPITULO 3 GASTOS FINANCIEROS	8.737.592,81
CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	24.286.053,80
CAPITULO 6 INVERSIONES REALES	55.301.820,40
CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	20.124.876,18

CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS	28.438.599,80
CAPITULO 9 PASIVOS FINANCIEROS	28.406.070,80
<b>TOTAL</b>	<b>272.489.861,13</b>

Córdoba, 28 de diciembre de 2007.— El Presidente, Firma ilegible.

**INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CORDOBA**  
Núm. 13.835  
**A N U N C I O**

El Pleno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 28 de Noviembre de 2007, acordó aprobar provisionalmente la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral y Funcionario del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba para el ejercicio 2008, procediéndose a su exposición pública durante el plazo de 15 días mediante anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/ 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se hace pública la Relación de Puestos de Trabajo del IPBS para el ejercicio 2008, la cual deberá publicarse del que deberá publicarse íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

En Córdoba a 20 de diciembre de 2007.— La Vicepresidenta, Fdo. Reyes Lopera Delga

**R.P.T. DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CORDOBA PARA EL 2008**

**RELACION PERSONAL FUNCIONARIO**

DENOMINACION PUESTO	plaza	SUELDO	C. ESPEC.	GRUPO	TIPO	NIVEL CD	R	F	I	D	TITULACION	ADMOM
Gerente	1	1	26.876,62 €	A1	S	27	X	X	X	X	SUPERIOR	
Coordinador Programas	1	1	20.765,81 €	A1/A2	S	24	X	X	X	X	SUPERIOR/MEDIA	Diputación de Córdoba

2

**RELACION PERSONAL LABORAL**

DENOMINACION PUESTO	PLAZA	PUESTO	TOTAL	C.ESP. 2008	ADS.	GRUPO	TIPO	NIVEL CD	R	F	I	D	TITULACION	F.ESPECIFICA
Resp. Unidad RR.HH y AJ.	1	0	1	16.307,33 €	L	A1	S	25	X	X	X	X	T. SUPERIOR	Ldo. Derecho
Resp. Unidad Gestión Presupuestaria	1	0	1	16.307,33 €	L	A1	S	25	X	X	X	X	T. SUPERIOR	Ldo. CC. Empresariales y/o Económicas
Resp. Unidad Comunicaciones	1	0	1	16.307,33 €	L	A1	S	25	X	X	X	X	T. SUPERIOR	Ldo. Informática
			0	- €										
Responsable Técnico Territorial (Grupo A)	2	0	2	15.525,41 €	L	A1/A2	S	24	X	X	X	X	T. SUPERIOR	Ldo. Psicología/Medicina.
Coordinador Asistencial Drogodependencias	1	0	1	15.525,41 €	L	A1/A2	S	24	X	X	X	X	T. SUPERIOR	Ldo. Psicología/Medicina.
Responsable Técnico Territorial (Grupo B)	2	1	3	15.142,40 €	L	A2	S	24	X	X	X	X	T. MEDIO	Diplomado Trabajo Social/Educador Social/Ciencias Educación
Médico	5	6	11	11.244,53 €	L	A1	N	22	X	X	X	X	T. SUPERIOR	Ldo. Medicina y Cirugía
Médico P. Socio-Sanitarios		1	1	11.244,53 €	L	A1	N	22	X	X	X	X	T. SUPERIOR	Ldo. Medicina y Cirugía/Ldo. Psicología
Psicólogo	14	9	23	11.244,53 €	L	A1	N	22	X	X	X	X	T. SUPERIOR	Ldo. Psicología
Psicólogo ETF		4	4	11.244,53 €	L	A1	N	22	X	X	X	X	T. SUPERIOR	Ldo. Psicología
Sociólogo	1	0	1	11.244,53 €	L	A1	N	22	X	X	X	X	T. SUPERIOR	Ldo. Sociología
Trabajador Social	34	17	51	9.827,88 €	L	A2	N	21	X	X	X	X	T. MEDIA	Diplomado Trabajo Social/Asistente Social
Trabajador Social ETF		4	4	9.827,88 €	L	A2	N	21	X	X	X	X	T. MEDIA	Diplomado Trabajo Social/Asistente Social
Educador Social	16	1	17	9.827,88 €	L	A2	N	21	X	X	X	X	T. MEDIA	Diplomado Educación Social y/o CC.Educación
Educador Social ETF		4	4	9.827,88 €	L	A2	N	21	X	X	X	X	T. MEDIA	Diplomado Educación Social y/o CC.Educación
Educador Social Inmigrantes		1	1	9.827,88 €	L	A2	N	22	X	X	X	X	T. MEDIA	Diplomado Educación Social y/o CC.Educación
			0	- €										
Técnico Medio Prevención		1	1	9.827,88 €	L	A2	N	21	X	X	X	X	T. MEDIA	Diplomado Educación Social y/o CC.Educación/Trabajador Social
Diplomado Empresariales		1	1	9.827,88 €	L	A2	N	21	X	X	X	X	T. MEDIA	Diplomado CC. Empresariales.
			0	- €										
Administrativo	7	0	7	8.224,19 €	L	C1	N	18	X	X	X	X	F.P. II /Bachiller Superior o Equivalente	
Técnico Informática	1	0	1	8.224,19 €	L	C1	N	18	X	X	X	X	F.P. II /Bachiller Superior o Equivalente	F.P. I Informática
Auxiliar Administrativo	12	2	14	8.307,45 €	L	C2	N	14	X	X	X	X	F.P. I/ Graduado Escolar	
Monitor Incorporación Social	2	0	2	8.307,45 €	L	C2	N	14	X	X	X	X	F.P. I/ Graduado Escolar	
Portero-Informador	2	0	2	8.307,45 €	L	C2	N	14	X	X	X	X	F.P. I/ Graduado Escolar	
Auxiliar Social		1	1	8.307,45 €	L	C2	N	14	X	X	X	X	F.P. I/ Graduado Escolar	
Auxiliar Social-Inmigrante		1	1	8.307,45 €	L	C2	N	14	X	X	X	X	F.P. I/ Graduado	
			0	- €										
Auxiliar Centro		8	8	7.430,53 €	L	AP (E)	N	12	X	X	X	X	Graduado Escolar	
Auxiliar Intercultural Inmigrante		1	1	7.430,53 €	L	AP (E)	N	12	X	X	X	X	Graduado Escolar	
<b>Sub.Total Personal Laboral</b>	<b>192</b>	<b>63</b>	<b>165</b>											
<b>Sub.Total Funcionarios</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>2</b>											
<b>TOTAL</b>	<b>194</b>	<b>64</b>	<b>167</b>											

**INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL**

**Secretaría**  
Núm. 13.741

**A N U N C I O**

El Pleno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada

el día 28 de noviembre de 2007, ha acordado aprobar el Proyecto de Relación de Puestos de Trabajo de Personal Laboral y Funcionario del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para el ejercicio 2008.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local,

aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la Relación de Puestos de Trabajo deberá publicarse íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia junto con el resumen del Presupuesto.

En virtud de lo cual, y cumpliendo con lo establecido en la norma anteriormente indicada, publíquese íntegramente la RPT del ICHL correspondiente a 2008. En Córdoba, a 12 de diciembre de 2007.— El Presidente, Fdo. Francisco Pulido Muñoz.

Table with columns: AREA, DENOMINACION DEL PUESTO, PLAZAS, NIVEL C. DESTINO, R, F, I, D, P, C. ESPECIFICO, C. PUESTO DE TRABAJO, C. PUESTO DE TRABAJO VARIABLE, ADS, GRUPO, TIPO, PROV., TITULACION, OBSERVACIONES, ADMINISTRACION, FORM. ESPECIFICA. Includes sections like GERENCIA, ASESORIA JURIDICA, INTERVENCION, TESORERIA, AREA DE GESTION ECONOMICA, SERVICIO DE GESTION ECONOMICA, DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION INTERNA Y MANTENIMIENTO, etc.



Administrativo	1	18	X	X	X	X	7.927,03	549,73		L	III	N	CIRE	FP II. Bachillerato superior. BUP o título equivalente					
Acuilar	1	14	X	X	X	X	7.125,44	1.517,06		L	IV	N	RE	FP I. Bachiller elemental. Graduado escolar o equivalente					
<b>Grupo Gestión de Cargas y Datos</b>																			
Jefe de Grupo	1	18	X	X	X	X	7.927,03	3.389,72		L	III	S	LD	FP II. Bachillerato superior. BUP o título equivalente					
Acuilar	2	14	X	X	X	X	7.125,44	1.517,06		L	IV	N	RE	FP I. Bachiller elemental. Graduado escolar o equivalente					
<b>DEPARTAMENTO DE RECALCACIÓN EJECUTIVA</b>																			
Jefe de Departamento	1	22	X	X	X	X	11.953,09	3.393,32		L	I	S	LD	Diplomado universitario. Situación de E. T. de G.M. o equivalente					
Técnico Acuilar	1	19	X	X	X	X	724,88	829,13		L	I	N	CIRE	Diplomado universitario. Situación de E. T. de G.M. o equivalente					
<b>Grupo Recursos contra actos recaudatorios</b>																			
Jefe de Grupo	1	18	X	X	X	X	7.927,03	3.389,72		L	III	S	LD	FP II. Bachillerato superior. BUP o título equivalente					
Administrativo	1	18	X	X	X	X	7.927,03	549,73		L	III	N	CIRE	FP II. Bachillerato superior. BUP o título equivalente					
Acuilar	2	14	X	X	X	X	7.125,44	1.517,06		L	IV	N	RE	FP I. Bachiller elemental. Graduado escolar o equivalente					
<b>Grupo Gestión de Incoherencias</b>																			
Jefe de Grupo	1	18	X	X	X	X	7.927,03	3.389,72		L	III	S	LD	FP II. Bachillerato superior. BUP o título equivalente					
Administrativo	2	18	X	X	X	X	7.927,03	549,73		L	III	N	CIRE	FP II. Bachillerato superior. BUP o título equivalente					
Acuilar	2	14	X	X	X	X	7.125,44	1.517,06		L	IV	N	RE	FP I. Bachiller elemental. Graduado escolar o equivalente					
<b>Grupo Expediente de Embargo</b>																			
Jefe de Grupo	1	18	X	X	X	X	7.927,03	3.389,72		L	III	S	LD	FP II. Bachillerato superior. BUP o título equivalente					
Administrativo	1	18	X	X	X	X	7.927,03	549,73	1.136,04	L	III	N	CIRE	FP II. Bachillerato superior. BUP o título equivalente					
Administrativo	2	18	X	X	X	X	7.927,03	549,73		L	III	N	CIRE	FP II. Bachillerato superior. BUP o título equivalente					
Acuilar	2	14	X	X	X	X	7.125,44	1.517,06		L	IV	N	RE	FP I. Bachiller elemental. Graduado escolar o equivalente					
<b>Grupo Expediente de embargo</b>																			
Jefe de Grupo	1	18	X	X	X	X	7.927,03	3.389,72		L	III	S	LD	FP II. Bachillerato superior. BUP o título equivalente					
Administrativo	2	18	X	X	X	X	7.927,03	549,73		L	III	N	CIRE	FP II. Bachillerato superior. BUP o título equivalente					
Acuilar	2	14	X	X	X	X	7.125,44	1.517,06		L	IV	N	RE	FP I. Bachiller elemental. Graduado escolar o equivalente					
Jefe de Grupo	1	18	X	X	X	X	7.927,03	549,73	2.840,04	L	III	S	CIRE	FP II. Bachillerato superior. BUP o título equivalente					
Administrativo	1	18	X	X	X	X	7.927,03	549,73		L	III	N	CIRE	FP II. Bachillerato superior. BUP o título equivalente					
Acuilar	2	14	X	X	X	X	7.125,44	1.517,06		L	IV	N	RE	FP I. Bachiller elemental. Graduado escolar o equivalente					
<b>TOTAL</b>	<b>168</b>																		

# AYUNTAMIENTOS

## CASTIL DE CAMPOS Núm. 13.127

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente número 61/2007, Primero sobre modificación de créditos, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos, en el Presupuesto del ejercicio de 2007, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Castil de Campos, a 26 de noviembre de 2007.— El Alcalde-Presidente, firma ilegible.

## FUENTE CARRETEROS Núm. 13.131 A N U N C I O

La Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad Local, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete, informó favorablemente las cuentas del ejercicio de 2005, redactadas por la Intervención de Fondos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.2 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dichas cuentas, junto con los informes emitidos, quedan expuestas al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Fuente Carreteros, 28 de noviembre de 2007.— El Alcalde, Fdo. Manuel Morales Cadierno.

## SANTA EUFEMIA Núm. 13.472 A N U N C I O

Don Elías Romero Cejudo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba), hago saber:

Que expuesto al público por plazo legal los expedientes para la modificación de varias Ordenanzas fiscales sin que se hayan presentado reclamaciones, quedan definitivamente aprobados, según lo acordado y legalmente previsto en el artículo 17,3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Ley, se hacen público los textos de los artículos modificados:

### TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES NTRA. SRA. DE AFRICA:

#### «Artículo 6.- Cuota tributaria:

- Estancia y pensión completa de persona asistida, en habitación individual o doble, por día.....39,90 euros.
- Estancia y pensión completa de persona válida, en habitación individual o doble, por día..... 21,65 euros.»

### TASA POR CONCESIÓN DE NICHOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL:

### «Artículo 5: Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concesión de nichos por 50 años: 450 euros/ unidad.»

### TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:

#### «Artículo 7º: Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Por expedición de certificaciones, datos de padrones, de expedientes vigentes y concluidos, datos urbanísticos y otras materias: 1 euro.
- Por certificación catastral descriptiva y gráfica: 2 euros.
- Por compulsas de documentos:
  - 0,50 euros/unidad.
  - Por cada hoja, a partir de la 2ª : 0,30 euros.
- Por impresión de un folio en blanco y negro : 0,25 euros.
- Por impresión de un folio en color: 0,50 euros.
- A partir del décimo folio, por cada folio en blanco y negro: 0,20 euros.
- A partir del décimo folio, por cada folio en color: 0,45 euros.»

### TASA POR RESERVA DE APARCAMIENTO EXCLUSIVO-VADOS PERMANENTES:

«Artículo 4º: La tarifa a aplicar será la siguiente:

Reserva de aparcamiento exclusivo-vado permanente.....30 euros/año.»

### PRECIO PÚBLICO POR EXPEDICIÓN DE FOTOCOPIAS:

#### «Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía del precio público por la utilización del servicio se establece en:

- 0,15 euros por fotocopia, hasta un máximo de 25 fotocopias.
- 0,10 euros por fotocopia, desde 25 en adelante».

Santa Eufemia, a 4 de diciembre de 2007.— El Alcalde, Fdo: Elías Romero Cejudo.

## VILLA DEL RÍO Núm. 13.497 A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamación alguna en el Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos para el ejercicio 2008 (aprobado provisionalmente por la Corporación Pleno en sesión de fecha 27 de septiembre de 2007), y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de fecha 2 de noviembre de 2007, durante su periodo de exposición pública queda elevada a definitiva dicha aprobación provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que a continuación se inserta el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17.4 de la citada norma.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### ARTÍCULO 3º.- TIPO DE GRAVAMEN.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'70%.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

#### ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y TIPO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos de gravámenes siguientes:

a) Obras de carácter industrial realizadas en el Polígono Industrial o zonas calificadas urbanísticamente como industriales, el 1'59 %.

b) Resto de las obras, el 3,17 %.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

**CONCESIONES:**

CONCEPTO	EUROS
- Por cada metro cuadrado de terreno de panteones o fracción, etc .....	498,48
- Por cada nicho o bovedilla .....	382,80
- Por nichos adquiridos en sustitución de otros demolidos y destinados a traslado de restos .....	114,60
- Nichos del Patio 1º, Sección Guadalquivir B Bloque 2º, Fila 1ª números 1, 9 y 10 .....	191,40

(El derecho que se adquiere mediante el pago de las tarifas correspondientes a los Epígrafes reseñados, no es el de la propiedad física del terreno o edificación, sino el de conservación a perpetuidad de los restos inhumados en dichos espacios. Por dicha razón, las sepulturas o nichos que quedaren vacantes o sin titular conocido o que no atendieran a los casos de conservación en un período superior a diez años, revertirán al Ayuntamiento).

**OTROS SERVICIOS:**

**a) Por inhumaciones y exhumaciones:**

CONCEPTO	EUROS
- En panteones .....	21,05
- En nichos .....	8,70
- En fosas .....	3,00

**b) Por traslado a otro o de otros Cementerios:**

CONCEPTO	EUROS
- Desde panteones .....	30,50
- Desde nichos .....	21,05
- Desde fosas .....	5,25

**c) Por traslado dentro del mismo Cementerio:**

CONCEPTO	EUROS
- Desde panteones .....	15,80
- Desde nichos .....	10,55
- Desde fosas .....	3,00

**d) Derechos colocación lápidas:**

CONCEPTO	EUROS
- Por cada lápida .....	22,10

**e) Expedición de títulos:**

CONCEPTO	EUROS
- Por cada título expedido .....	5,80

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DOCUMENTOS Y CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fijada señalada según la naturaleza de los documentos o Expedientes a tramitar de acuerdo con las tarifas que a continuación se indican, agrupadas en los siguientes epígrafes:

**EPIGRAFE 1.-** Documentos y actividades varias administrativas de carácter general.

CONCEPTO	EUROS
a) Cada compulsión .....	1,50

Las que excedan de 4 se abonarán a 0,55 Euros cada una.

Estarán exentas de pago las compulsas que se extiendan a efectos de documentos relacionados con cualquier expediente que se tramite por los órganos administrativos municipales.

Estarán exentas de pago las compulsas que se extiendan a efectos de documentos relacionados con cualquier Expediente que se tramite por los órganos administrativos municipales.

**EPIGRAFE 2.-** Tramitación Expedientes y Otorgamiento Licencias Urbanísticas.

CONCEPTO	EUROS
a) Tarifa mínima.....	15,80
b) Licencias correspondientes a obras de 3.005 a 6.010 euros presupuesto.....	23,15
c) Licencias de obras con presupuestos superiores:	

Hasta 30.050 euros de presupuesto.....	38,40
Por cada 6.010 euros de exceso o fracción....	7,50

d) Licencias correspondientes a obras a realizar en Polígonos Industriales o zonas declaradas como industriales y las acogidas a I+E, gozarán de una bonificación del 50% sobre las tarifas de los apartados b) y c) del presente Epígrafe.

e) Licencias 1ª ocupación: mitad tarifas anteriores.

Las Licencias correspondientes a obras a realizar en Polígonos Industriales o zonas declaradas como industriales y las acogidas a I+E, gozarán de una bonificación del 50% sobre las tarifas de los apartados b) y c) del presente Epígrafe.

Los obligados al pago satisfarán sólo en 30% de la cuota en los siguientes casos:

- Desistimiento del titular en el procedimiento de concesión de licencia o caducidad del mismo.
- Renuncia del titular a la licencia obtenida.
- Denegación de la licencia solicitada.

**EPIGRAFE 3.-** Tramitación Expedientes y otorgamientos de licencias de apertura, usos de actividades calificadas y cambios de titularidad establecimientos.

1. La cuota tributaria de la presente Tasa se integra por la suma de una cuota fija y una variable, distinguiéndose los siguientes tipos de actividades:

**a) Actividades inocuas o no calificadas:**

CONCEPTO	EUROS
- Cuotas fijas:	
- Cuota fija de empresas ordinarias .....	200,90
- Cuota fija empresas acogidas a iniciativas I+E .....	99,90
- Cuotas variables:	

Actividades que se instalen en polígonos industriales o zonas denominadas como industriales: 0,29 euros por metro cuadrado.

Actividades que no se instalen en polígonos industriales o zonas denominadas como industriales: 0,56 euros por metro cuadrado.

**b) Actividades incluidas en el Anexo III de la Ley 7/1994, de protección ambiental de Andalucía:**

CONCEPTO	EUROS
- Cuotas fijas:	
- Cuota fija de empresas ordinarias .....	222,95
- Cuota fija empresas acogidas a iniciativas I+E ... ..	111,45
- Cuotas variables:	

Actividades que se instalen en polígonos industriales o zonas denominadas como industriales: 0,29 euros por metro cuadrado.

Actividades que no se instalen en polígonos industriales o zonas denominadas como industriales: 0,56 euros por metro cuadrado.

**c) Actividades incluidas en el Anexo II de la Ley 7/1994, de protección ambiental de Andalucía:**

CONCEPTO	EUROS
- Cuotas fijas:	
- Cuota fija de empresas ordinarias .....	334,40
- Cuota fija empresas acogidas a iniciativas I+E ... ..	167,20
- Cuotas variables:	

Actividades que se instalen en polígonos industriales o zonas denominadas como industriales: 0,29 euros por metro cuadrado.

Actividades que no se instalen en polígonos industriales o zonas denominadas como industriales: 0,56 euros por metro cuadrado.

**d) Actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/1994, de protección ambiental de Andalucía:**

CONCEPTO	EUROS
- Cuotas fijas:	
- Cuota fija de empresas ordinarias .....	667,80
- Cuota fija empresas acogidas a iniciativas I+E ... ..	334,40
- Cuotas variables:	

Actividades que se instalen en polígonos industriales o zonas denominadas como industriales: 0,29 euros por metro cuadrado.

Actividades que no se instalen en polígonos industriales o zonas denominadas como industriales: 0,56 euros por metro cuadrado.

2. Para el cálculo de los metros cuadrados de las cuotas variables, se tomará como superficie aquella donde se desarrolle la actividad.

3. En los cambios de titularidad de establecimientos, la tarifa a aplicar será igual al 25% de las cuotas anteriores.

4. Los obligados al pago satisfarán sólo en 30% de la cuota en los siguientes casos:

- Desistimiento del titular en el procedimiento de concesión de licencia o caducidad del mismo.
- Renuncia del titular a la licencia obtenida.
- Denegación de la licencia solicitada.

**EPIGRAFE 4.-** Expedientes, licencias y autorizaciones servi-taxis.

CONCEPTO	EUROS
a) Expedición nueva Licencia.....	307,10
b) Cambio o traspaso de vehículo.....	26,30

**EPIGRAFE 5.-** Autorizaciones, señalizaciones y controles administrativos varios.

CONCEPTO	EUROS
Autorización, señalización vado permanente, reserva aparcamiento, etc., incluida placa.....	23,15

**EPIGRAFE 6.-** Autorización reparto manual de octavillas o de cualquier otro tipo de soporte publicitario.

CONCEPTO	EUROS
Autorización para el reparto manual de octavillas o cualquier otro tipo de soporte publicitario, por cada día de reparto y casa comercial .....	22,10

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS VÍAS PUBLICAS O TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO CUYO TITULAR ES EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO.**

**ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria consistirá en las Tarifas señaladas en la presente Ordenanza, según los aprovechamientos relacionados en el Artículo 2º de la misma, quedando establecidos en los siguientes Epígrafes:

**EPIGRAFE 1.-** Instalación de quioscos en la vía pública o terrenos de dominio público.

CONCEPTO	EUROS
- Instalación fija en la vía pública para el ejercicio de actividades comerciales, por m2. o fracción y año.....	53,66

**EPIGRAFE 2.-** Ocupación terrenos públicos con mercancías, escombros, materiales, andamios, etc.

CONCEPTO	EUROS
- Instalación vallas, por cada m2. o fracción y día ...	0,89
- Instalación andamios, por ml. o fracción y día .....	0,56
- Ocupación terrenos con mercancías, materiales de la construcción, etc., por m2. o fracción y día .....	1,04

Cuando el titular de una obra utilice contenedores para el depósito de escombros o materiales de la construcción, se le aplicará un 50% de bonificación en la Tarifa correspondiente.

**EPIGRAFE 3.-** Ocupación de terrenos uso público con mesas y sillas o vallas para reserva de mesas y sillas.

CONCEPTO	EUROS
- Por cada m2. o fracción de terreno con mesas y sillas, y por cada día .....	0,42
(Se estimará que una mesa con cuatro sillas ocupa una superficie de 2 metros cuadrados).	
- Por cada metro lineal o fracción de terreno reservado con vallas para mesas y sillas, y por cada día .....	0,16

**EPIGRAFE 4.-** Ocupación terrenos uso público con puestos, casetas de venta, atracciones, mercadillos, etc.

CONCEPTO	EUROS
- Ocupación de terrenos públicos, exclusivamente atracciones, sea cual sea su denominación y actividad, por m2. o fracción, y por cada día de feria ...	0,89
- Ocupación de terrenos públicos, exclusivamente atracciones, sea cual sea su denominación y actividad, por m2. o fracción, y por cada día distinto a feria .....	0,42
- Casetas de bares, puestos de venta y similares por m2. o fracción, y por cada día.....	0,74
- Casetas-discotecas con proyecto por m2. o fracción, y por cada día .....	1,00
- Ocupación de terrenos públicos para puestos de venta del mercadillo, por metro lineal o fracción y día.....	1,68
- Casetas de bares y otros puestos de venta en veladas y día .....	30,00

- Ocupación de terreno con circos y teatros itinerantes y espectáculos similares, por cada día.....
 74,65 |
- Fianza por recogida propaganda vías públicas y limpieza de terrenos.....
 74,65 |

**EPIGRAFE 5.-** Reserva aparcamiento y vados permanentes.

CONCEPTO	EUROS
- Reserva aparcamiento, vado permanente cochera privada, hasta 2 vehículos por ml. o fracción .....	11,58
- Reserva aparcamiento, vado permanente cochera privada, de 3 a 5 vehículos por ml. o fracción .....	17,37
- Reserva aparcamiento, vado permanente cochera privada, de 6 a 10 vehículos por ml. o fracción .....	26,61
- Reserva aparcamiento, vado permanente cochera privada, de 11 a 15 vehículos por ml. o fracción ....	37,08
- Reserva aparcamiento, vado permanente cochera privada, de 16 a 20 vehículos por ml. o fracción ....	53,28
- Reserva aparcamiento, vado permanente cochera privada de más de 20 vehículos por ml. o fracción ...	66,03
- Reserva aparcamiento en cochera industrial (destinada al alquiler de plazas), sea cual sea el número de vehículos, pagará por m2. o fracción .....	1,17
- Por reserva aparcamiento carga y descarga por ml. o fracción .....	11,58

**EPIGRAFE 6.-** Ocupación de terrenos de uso público con rótulos, carteles y demás clase de elementos publicitarios.

CONCEPTO	EUROS
- Por cada rótulo anunciador fijo o móvil situado sobre soporte, mobiliario urbano u otros elementos existentes en el suelo o vuelo del dominio público, pagará por cada m2 o fracción (de rótulo anunciador) y año..	72,38

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA, INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS.**

**ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

4.1.- La cuantía de la tasa por utilización de la Piscina Municipal, regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas que a continuación se indican:

CONCEPTO	EUROS
- Abonos para 15 días, de 4 años a 14 años .....	7,25
- Abonos para 31 días, de 4 años a 14 años .....	13,00
- Abono temporada, de 4 a 14 años .....	22,00
- Abono temporada Carnet-Joven .....	27,00
- Abono para 15 días, mayores de 14 años .....	14,60
- Abono para 31 días, mayores de 14 años .....	25,25
- Abonos temporada, mayores de 14 años .....	36,10
- Abono para 31 días pensionistas y discapacitados ...	7,25
- Abono temporada, pensionistas y discapacitados .....	18,00
- Entrada laborables y festivos, niños de 4 a 14 años, pensionistas y discapacitados .....	1,85
- Entrada Carnet-Joven laborables .....	2,25
- Entrada Carnet-Joven festivos .....	2,95
- Entrada laborables, mayores de 14 años .....	2,95
- Entrada festivos, mayores de 14 años .....	4,00
- Inscripción curso de natación de 0 a 5 años .....	28,70
- Inscripción curso de natación de 6 años en adelante	25,35
- Inscripción curso de natación pensionistas .....	12,65
- Club de Natación, 1 hora al día utilizando una calle .....	3,70
- Alquiler de 1 hora al día, ocupando 1 calle durante un plazo de 15 días, para nado libre .....	12,65
- Alquiler de 1 hora al día, ocupando 1 calle para nado libre .....	1,15

4.2.- La cuantía de la tasa por utilización de las diversas Instalaciones Deportivas Municipales, regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

4.2.1.- Utilización del Pabellón Cubierto Polideportivo Municipal «Matías Prats».

CONCEPTO	EUROS
- Escuelas Deportivas Municipales, cuota mensual (a partir de octubre) .....	5,00
- Pista Polideportiva completa, por hora de actividad o fracción con alumbrado .....	18,80
- Pista Polideportiva completa, por hora de actividad o fracción sin alumbrado .....	12,40

- Media pista Polideportiva, por hora de actividad o fracción con alumbrado .....	10,20
- Media pista Polideportiva, por hora de actividad o fracción sin alumbrado .....	6,65
- Entrenamiento de Clubes, Federaciones y Entidades Públicas, pista completa, hora actividad o fracción con alumbrado .....	11,55
- Entrenamiento de Clubes, Federaciones y Entidades Públicas, pista completa, hora actividad o fracción sin alumbrado .....	7,15
- Alquiler de balones para cualquier tipo de actividad, por cada balón, hora actividad o fracción .....	1,50
- Actividades o exhibiciones comerciales, por hora de actividad o fracción .....	140,00
- Actividades o exhibiciones comerciales, por instalación goma cubre-pista .....	337,25

#### Otras competiciones deportivas:

Por cualquier otra actividad deportiva o no, distinta de las anteriores que organice el Excmo. Ayuntamiento o el S.M.D. por sí, o bien conjuntamente a través de Asociaciones Deportivas,

Clubes, Peñas, Empresas, etc, el importe de la entrada al recinto será de 3 euros.

#### 4.2.2.- Utilización Gimnasio Municipal

CONCEPTO	EUROS
- Gimnasia mantenimiento, aerobit, fitness, spinning, gap y otras similares (mes)/5 días semana.....	17,50
- Gimnasia mantenimiento, aerobit, fitness, spinning, gap y otras similares (medio mes)/5 días semana..	9,50
- Gimnasia mantenimiento, aerobit, fitness, spinning, gap y otras similares (mes)/3 días semana.....	11,00
- Gimnasia mantenimiento, aerobit, fitness, spinning, gap y otras similares (medio mes)/3 días semana..	6,50
- Gimnasia mantenimiento, aerobit, fitness, spinning, gap y otras similares (mes)/2 días semana.....	7,00
- Gimnasia mantenimiento, aerobit, fitness, spinning, gap y otras similares (medio mes)/2 días semana..	3,50
- Gimnasia rítmica (mes)/2 días semana.....	15,50
- Gimnasia rítmica (medio mes)/2 días semana.....	7,75
- Karate, judo, hapkido, taekwondo, etc, (mes)/3 días semana.....	15,00
- Karate, judo, hapkido, taekwondo, etc, (mes)/2 días semana.....	10,50
- Karate, judo, hapkido, taekwondo, etc, (medio mes)/3 días semana.....	7,50
- Karate, judo, hapkido, taekwondo, etc, (medio mes)/2 días semana.....	5,25
- Utilización gimnasio, una hora o fracción.....	2,50
- Aeróbic infantil (mes)/2 días a la semana.....	10,00
- Yoga, taichi y pilates/2 días a la semana (cuota mensual).....	18,00
- Yoga, taichi y pilates/2 días a la semana (medio mes)	12,00
- Stretching y tonificación, (cuota mensual).....	7,00
- Resto de actividad individual o combinadas/5 días semanales/al mes.....	24,00
- Aparatos musculación, máquinas cardiovasculares (cuota mensual)/5 días semana.....	17,50
- Aparatos musculación, máquinas cardiovasculares (cuota medio mes)/5 días semana .....	9,00
- Aparatos musculación, máquinas cardiovasculares (cuota mensual)/3 días semana .....	11,50
- Aparatos musculación, máquinas cardiovasculares (medio mes)/3 días semana .....	6,50
- Utilización por clubs federados y otras entidades sin ánimo de lucro deportivas (hora o fracción).....	11,00
- Sauna para abonados 1 sesión .....	1,20
- Sauna para no abonados 1 una sesión .....	2,20
- Sauna bono de 10 sesiones .....	9,00
- Quiromasaje de espalda, 45 minutos .....	15,00
- Quiromasaje piernas, 45 minutos .....	15,00
- Quiromasaje deportivo, 45 minutos .....	15,00
- Quiromasaje completo, 1 hora .....	25,00
- Drenaje linfático .....	15,00

#### Bonificaciones

Los minusválidos gozarán de una bonificación del 50% sobre los precios descritos en la utilización del Gimnasio Municipal.

Las personas de la Tercera Edad gozarán de una bonificación del 50% sobre los precios descritos en la utilización del Gimnasio Municipal.

Los titulares de Carnet Joven gozarán de una bonificación del 10% sobre los precios descritos en la utilización del Gimnasio Municipal.

#### 4.2.3.- Utilización Pistas Polideportivas (aire libre)

CONCEPTO	EUROS
- Pista de tenis, padel y baloncesto, una hora con alumbrado .....	4,00
- Pista de tenis, padel y baloncesto, una hora sin alumbrado .....	1,50
- Pista de tenis, padel y baloncesto, media hora con alumbrado .....	2,50
- Pista de tenis, padel y baloncesto, media hora sin alumbrado .....	1,00
- Pista de fútbol-Sala, una hora con alumbrado.....	10,00
- Pista de fútbol-Sala, una hora sin alumbrado.....	4,00
- Pista de fútbol-Sala, media hora con alumbrado.....	6,00
- Pista de fútbol-Sala, media hora sin alumbrado .....	2,00
- Campo de fútbol completo, una hora o fracción con alumbrado .....	80,00
- Medio campo de fútbol, fútbol 7, una hora o fracción con alumbrado .....	40,00
- Campo de fútbol completo, una hora o fracción sin alumbrado .....	40,00
- Medio campo de fútbol, fútbol 7, una hora o fracción sin alumbrado .....	20,00
- Cursos de tenis o padel 2 horas semana/cuota de inscripción .....	21,00
- Cursos de tenis o padel 1 hora semana/cuota de inscripción .....	13,00
- Alquiler de balón, hora o fracción .....	1,50
- Alquiler de otros materiales (raquetas, etc), hora o fracción .....	2,00

Hasta los 16 años, los menores no tendrán que abonar las tarifas por utilización de las pistas polideportivas sin alumbrado. En caso de utilizarlas con alumbrado, las cuotas serán las relacionadas anteriormente.

#### 4.2.4.- Otras actividades deportivas

CONCEPTO	EUROS
- Actividades del día de la bicicleta, por cada inscripción .....	2,00

El Excmo. Ayuntamiento, en concepto de ayuda o subvención, convenio o contratación, podrá revertir el importe de las tasas que proceda abonar por parte de los clubes y asociaciones legalmente constituidas, organizadoras de las actividades o usuarios de las instalaciones deportivas municipales por acuerdo de los órganos competentes.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE ACTOS DEL AYUNTAMIENTO, DE LA CASA DE LA CULTURA Y DEL CENTRO CÍVICO.

##### Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de la Tasa regulada por la presente Ordenanza está constituido por la utilización del Salón de Actos del Ayuntamiento, el Salón de Actos de la Casa de la Cultura y el salón de actos del Centro cívico para el desarrollo de actividades lucrativas.

##### Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La tarifa de la Tasa de esta Ordenanza Fiscal, se establece en 6,95 euros, por hora o fracción, por cada uno de los usos que constituyen el hecho imponible descrito en el Artículo Segundo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS A CARGO DE LA POLICÍA LOCAL Y LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

##### ARTICULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuotas tributarias de la Tasa serán las Tarifas fijadas a continuación:

A) GRUPO - I.- REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA POLICÍA LOCAL, DERIVADAS DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO.

- TARIFA Nº 1.- Por cada autorización para suspensión con carácter total del tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada, al día 59,94 euros. Si la suspensión fuese de parte de un día, el importe ascendería al 50% de la tarifa anterior.



- TARIFA Nº 2.- Por colocación de señales u otros elementos de canalización del tráfico (señales, hitos, maceteros u otros elementos), por unidad 14,87 euros por señal y día.

- TARIFA Nº 3.- Por retirada de ciclomotores o vehículos de la vía pública mediante grúa por encontrarse abandonados, estacionados antirreglamentariamente, entorpezcan el tráfico o deban ser retirados como consecuencia de una infracción de las normas de tráfico:

- 3.1.- 33,67 euros por la retirada de cada ciclomotor o motocicleta.
- 3.2.- 55,75 euros por cada vehículo (turismo, furgones y furgonetas) con Tara inferior a los 1.000 Kgs.
- 3.3.- 111,50 euros por cada vehículo de Tara superior a 1.000 Kgs.

**B) GRUPO - II.- USO DEL CAMIÓN DE BOMBEROS DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.-**

Por cada hora o fracción: 32,60 euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL.**

**ARTICULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

Las cuotas tributarias mensuales de la Tasa serán las Tarifas fijadas a continuación:

CONCEPTO	EUROS
- Puestos inferiores a 6 m2. de carne y pescado con mobiliario (mostrador expositor) .....	32,40
- Puestos de carne y pescado, con mobiliario (mostrador expositor), superior a 6 m2 .....	64,85
- Puestos inferiores a 6 m2. con mobiliario para fruta y verdura .....	28,41
- Puestos superiores a 6 m2. con mobiliario para fruta y verdura .....	56,82
- Puestos inferiores a 6 m2., sin mobiliario para carne, verdura y pescado .....	24,22
- Puestos superiores a 12 m2. sin mobiliario para carne, verdura y pescado .....	48,39
- Churrería .....	42,06
- Bar .....	57,85

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MATADERO.**

**ARTICULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas que a continuación se indican:

**TARIFA UNICA:**

- Por cada kg. en canal de red sacrificada, incluyendo en dicha cuota el derecho a utilización de instalaciones, pesaje y transporte, 0,27 euros.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 3º: CUANTÍA.**

La cuantía de los precios públicos a percibir por la prestación del servicio de la Piscina Cubierta Municipal, regulada en esta Ordenanza, será la siguiente (I.V.A. incluido):

**3.1.- Gastos de administración.**

CONCEPTO	EUROS
- Inscripción o matrícula .....	10,00

Esta matrícula será abonada en el momento de la inscripción, no debiéndose volver a abonar durante los diez años de concesión, salvo interrupción en el pago de las cuotas o baja voluntaria injustificada.

Con el alta de abonado se tendrá derecho a un día a la semana de sauna gratuita.

**3.2.- Abonos de actividades dirigidas (cuota mensual):**

CONCEPTO	EUROS
- Curso natación, menores 14 años, tres sesiones semanales.....	27,00
- Curso natación, mayores 14 años, tres sesiones semanales.....	29,00
- Curso natación, mayores 14 años, cinco sesiones semanales.....	40,00
- Curso natación, pensionistas, tres sesiones semanales.....	19,00
- Curso natación, pensionistas, cinco sesiones semanales.....	30,00
- Curso natación, menores 14 años, dos sesiones semanales.....	18,00

- Curso natación, mayores 14 años, dos sesiones semanales.....	19,00
- Curso natación, pensionistas, dos sesiones semanales.....	14,50
- Escuela de natación Villa del Río, dos sesiones semanales.....	18,00
- Natación terapéutica, dos sesiones semanales.....	33,50
- Natación terapéutica, pensionistas y discapacitados, dos sesiones semanales.....	27,00
- Aquaerobic, dos sesiones semanales.....	24,00
- Aquaerobic, tres sesiones semanales.....	31,00
- Waterpolo, dos sesiones semanales.....	20,00
- Utilización de una calle durante una hora, por centros educativos con monitor.....	19,00

**3.3.- Abonos de actividades no dirigidas:**

CONCEPTO	EUROS
- Utilización de una calle durante una hora, por centros educativos sin monitor.....	15,00
- Utilización de una calle durante una hora, por clubes de natación (reserva de un mes).....	15,00
- Utilización de una calle durante una hora, por clubes de natación (reserva de la temporada).....	9,00
- Utilización de una calle durante una hora de mañana, por otros clubes sin monitor.....	18,00
- Utilización de una calle durante una hora de tarde, por otros clubes sin monitor.....	25,00

**3.4.- Natación libre en una calle de la piscina:**

CONCEPTO	EUROS
- Utilización de una calle durante una hora, por menores de 14 años, jubilados y discapacitados.....	2,50
- Utilización de una calle durante una hora, por mayores de 14 años.....	3,00
- Abonos de diez baños de una hora de duración cada baño, por menores de 14 años, jubilados y discapacitados.....	20,00
- Abonos de diez baños de una hora de duración cada baño, por mayores de 14 años.....	25,00
- Abonos de diez baños de una hora de duración cada baño, por mayores de 14 años, sólo mañanas..	23,00
- Abonos de veinte baños de una hora de duración cada baño, por menores de 14 años, jubilados y discapacitados.....	32,00
- Abonos de veinte baños de una hora de duración cada baño, por mayores de 14 años.....	40,00

**3.5.- Baño libre:**

CONCEPTO	EUROS
- Utilización de la piscina para baño libre mensual.....	35,00

**3.6.- Otras actividades:**

CONCEPTO	EUROS
- Sesión de fisioterapia de 45 minutos de duración para abonados.....	15,00
- Matronatación, dos sesiones semanales.....	35,00

**DISPOSICIÓN FINAL**

Las presentes Ordenanzas Fiscales y reguladoras de Precios Públicos entrarán en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villa del Río, a 12 de diciembre de 2007.— El Alcalde, Fdo.: Bartolomé Ramírez Castro.

**CARCABUEY**

Núm. 13.602

**A N U N C I O**

D. Rafael Sicilia Luque, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carcabuey, mediante el presente hace saber:

Que el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento con fecha 29 de Octubre del 2.007 en relación con la modificación de varias Ordenanzas Municipales, y cuyo texto figura en el Anexo I, se eleva automáticamente a definitivo después de la publicación provisional que tuvo lugar el pasado día 13 de Noviembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, con la redacción dada por la Ley

50/1.998 de 30 de Diciembre, al no haberse producido reclamación alguna en el período de exposición pública.

Los interesados podrán acudir y recurrir este acuerdo, en la vía contencioso-administrativa y plantear los recursos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey, 14 de Diciembre del 2.007.— El Alcalde, Fdo: Rafael Sicilia Luque.

**VILLANUEVA DEL REY**

Núm. 13.701

**A N U N C I O**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión plenaria ordinaria de fecha 4 de diciembre de 2007, acordó, con carácter provisional modificar la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanzas Fiscal Reguladora de la TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 apartados 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional y el texto se encuentran expuestos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, pudiendo examinarse durante treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de reclamación.

De no producirse reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación provisional quedará elevada a definitiva sin más trámite, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Villanueva del Rey a 12 de diciembre de 2007.— La Alcaldesa-Presidenta, Mercedes Paz García.

**PALMA DEL RÍO**

Núm. 13.735

**A N U N C I O**

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los expedientes que a continuación se relacionan, aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 11 de octubre de 2007 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 203 de fecha 7 de noviembre de 2007 y en el Diario Córdoba de fecha 24 de octubre de 2007, se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

**Expedientes:**

Ø Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos y Tasas Municipales para el ejercicio 2008.

Ø Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas del Patronato Deportivo Municipal para el ejercicio 2008.

Ø Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas y Ordenanza reguladora de los Precios Públicos del Patronato Municipal de Cultura para el ejercicio 2008.

Así mismo en sesión extraordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2007, este Ayuntamiento adoptó acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por asistencia en el Centro de Educación Infantil, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 203 de fecha 7 de noviembre de 2007 y en el Diario Córdoba de fecha 24 de octubre de 2007, se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

**RECURSOS:** Contra la aprobación definitiva podrá interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Se adjuntan las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos y Tasas para 2008.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.-**

**Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de confor-

midad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 nº 4 letra r, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Prestación del Servicio de Piscina y Polideportivo Municipal» que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza la prestación por el Patronato Deportivo Municipal del servicio de Piscina e Instalaciones deportivas.

**Artículo 3.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o se beneficien de los Servicios de Piscina y Polideportivo Municipal, prestados o realizados por el Patronato Deportivo Municipal.

**Artículo 4.- RESPONSABLES**

1.- Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y Jurídicas a las que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

**I.- PISCINA MUNICIPAL AIRE LIBRE**

q **Baños Sultos**

Sábados/Domingos y Festivos Laborables

§ Adultos.....3,10 €.....2,60 €

§ Pensionista/Niños..... 2,10 €.....1,60 €

§ Niños menores de 3 años.....Gratis..... Gratis

§ Día del Baño (Lunes) si es festivo, el día siguiente 1,60 €

q **BONOS**

	Temporada	30 Días	15 Días
Adultos	73,90 €	44,60 €	23,20 €
Niños/as	37,20 €	22,40 €	13,30 €

Ø Los abonados de 30 y 15 días se entienden de forma consecutiva, incluyendo sábados, domingos y festivos comprendidos en el periodo contratado.

Ø Los abonos familiares comprenderá al titular, su cónyuge e hijos solteros que convivan con él.

Ø Pensionistas: aplicable al titular.

q **BONOS FAMILIARES**

	Temporada	30 Días	15 Baños
Dos miembros	88,90 €	44,50 €	22,30 €
3 miembros	126,70 €	63,40 €	31,70 €
4 miembros	141,00 €	85,80 €	42,90 €
5 ó más miembros	196,20 €	98,10 €	49,10 €

Los abonados de 30 y 15 días se entiende de forma consecutiva, incluyendo sábados, domingos y festivos comprendidos en el periodo contratado.

Los abonos familiares comprenderán al titular, su cónyuge e hijos solteros que convivan con él.

**II.- INSTALACIONES DEPORTIVAS**

q Complejo Polideportivo «EL PANDERO»- IES «Antonio Gala»

§ Hora bonificada de lunes a viernes (excepto festivos) de 8,30 a 14,30 horas.

	Horas o fracción S/L	Horas o fracción C/L	Bono 5 horas S/L	Bono 5 horas C/L	Bono 10 horas S/L	Bono 10 horas C/L	Hora Bonificada
Pista Cubierta	16,90 €	23,30 €	73,10 €	103,60 €	131,60 €	186,40 €	12,40 €
ta Descubierta	10,70 €	15,80 €	46,70 €	70,00 €	84,00 €	126,00 €	7,90 €
o fútbol Césped	35,50 €	43,60 €	154,20 €	193,80 €	277,60 €	348,80 €	26,10 €
o fútbol Albero	7,40 €	17,10 €	32,00 €	68,40 €	57,80 €	136,80 €	5,40 €
Sauna	7,60 €	32,90 €			59,20 €		5,60 €
istas de Tenis	2,90 €	4,40 €	12,20 €	17,40 €	22,00 €	34,80 €	2,10 €
á de Bádminton	2,90 €	4,40 €	12,20 €	17,40 €	22,00 €	34,80 €	2,10 €
ista ol(Persona/hora)	1,00 €	1,20 €	4,00 €	5,30 €	7,20 €	9,60 €	0,70 €
amento con luz	Pista Cubierta 6,90 €	Pista Descub. 5,40 €	Campo De Césped 9,10 €	Campo de Albero 10,10 €	Pista de Tenis 1,60 €	Pista de Badminton 1,60 €	

Pista Cubierta para actividades o exhibiciones hora o fracción..... 146,10 €

§ Por cada espectáculo deportivo se abonará el 10% de la recaudación bruta que se obtenga.

§ Por cualquier espectáculo no deportivo, se abonará el 25% de la recaudación bruta que se obtenga.

**III.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

**q Cursos de Natación Verano**

	Niños/as	Carnet Dep.
Menores	16,40 €	13,10 €
Infantil	19,40 €	15,50 €
Adultos	20,00 €	16,00 €

**q Escuelas Deportivas Municipales**

	Sin carnet Deportista		Con carnet Deportista		Observaciones
	Completo	Mensual	Completo	Mensual	
Escuelas de Fútbol	38,30 €		30,60 €		Todo el curso
Escuela de Natación	62,20 €	8,90 €	49,80 €	7,10 €	Parte proporcional del curso
Escuela de Tenis	50,30 €	8,40 €	40,30 €	6,70 €	Parte proporcional del curso
Resto de Escuelas	17,40 €		13,90 €		Todo el curso

	Sin carnet Deportista		Con carnet Deportista		TRIMESTRE
	11,50 € cuota mensual	9,20 € cuota mensual			
Gimnasia rítmica, Karate y Aeróbic infantil					31,60 €

	Sin carnet Deportista		Con carnet Deportista		TRIMESTRE
	16,50 € cuota mensual	13,20 € cuota mensual			
Aeróbic adulto					45,00 €

	Sin carnet Deportista		Con carnet Deportista		TRIMESTRE
	15,30 €	12,30 €			
Gimnasio					42,00 €
Curso iniciación 20 Horas	31,90 €		25,50 €		
Curso perfeccionamiento 20 horas	37,60 €		30,10 €		
Curso competición 20 horas	63,80 €		51,00 €		

**Gimnasia de Mantenimiento**

	General		55-60 años + 60 años gratis	
	Sin carnet Dep.	Con carnet Dep.	Sin carnet Dep.	Con carnet Dep.
Curso completo	60,40 €	48,30 €	51,40 €	41,20 €
Curso completo con piscina	102,90 €	82,40 €	92,20 €	73,70 €
Curso Invierno	41,40 €	33,00 €	35,70 €	28,60 €
Curso Invierno con piscina	83,90 €	67,10 €	76,20 €	61,00 €
Curso Verano	21,20 €	16,90 €	17,80 €	14,10 €

**Juegos deportivos municipales**

	Fianza	Sanc	Deporte Colectivo			Deporte Individual	
			F.7 y F. Sala / Otros Deportes			Sin carnet Dep.	Con carnet Dep.
			CUOTA	C.INDIV.	CAR.DEP.		
Adulto Masc.	30 €	18 €	12,30 €	8,60 €	6,80 €	33,10 €	26,50 €
Adulto Fem.						11,40 €	9,20 €
Juvenil	18 €	12 €	6,10 €	4,00 €	3,20 €	26,30 €	21,00 €
Cadete	12 €	8 €	39,90 €	4,00 €	3,20 €	26,30 €	21,00 €
Infantil	12 €	8 €	23,50 €	2,40 €	2,00 €	23,60 €	19,00 €
Carrera Popular (Juveniles a Veteranos)						6,00 €	4,80 €
Campamento Municipal (incluye manutención)						89,90 €	71,70 €

**Carnet de Deportista**

Adultos	12 €/año
Infantil (hasta 16 años) - Pensionista	10 €/año
Familiar por cada adulto	10 €/año
Familiar por cada infantil	8 €/año

Los abonos familiares se entienden su titular, el cónyuge e hijos solteros que convivan con él.

**IV.- PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA**

Baño Libre	Laborable	Domingos/festivos
Adultos	2,90 €	3,20 €
Pensionistas/niños/as	2,30 €	2,50 €
Niños menores 3 años	Gratis	Gratis

Natación Libre (1 Hora)	Hora	Abono Un Mes		10 Horas	Temporada
		Sin CD	Con CD		
Adultos	2,86 €				97,10 €
Pensionistas/Infantil	2,30 €				71,50 €
Lunes a Viernes (adultos)		27,50 €	22,00 €	22,40 €	
Lunes a Viernes (infantil)		20,50 €	16,50 €	13,80 €	
Lunes/miércoles/viernes (adultos)		20,50 €	16,50 €		
Lunes/miércoles/viernes (infantil)		13,80 €	11,00 €		
Martes/jueves (adultos)		13,80 €	11,00 €		
Martes/jueves (infantil)		6,90 €	5,60 €		
Grupos 15 niños/pensionistas	11,80 €				
Grupos 15 adultos	15,50 €				
Natación Terapéutica (3 días)		13,70 €	10,90 €		
Natación Terapéutica (2 días)		9,30 €	7,40 €		

**q Cursos de Natación Piscina Cubierta**

	Curso de tres días		Curso de dos días	
	Sin CD	Con CD	Sin CD	Con CD
Menores	39,70 €	31,60 €	27,80 €	22,20 €
Infantil	42,00 €	33,60 €	29,30 €	23,50 €
Adultos	61,00 €	48,70 €	40,60 €	32,60 €
Jubilados/Pensionistas	37,80 €	30,30 €	25,30 €	20,30 €
Actividad Física Adaptada	37,80 €	30,30 €	25,30 €	20,30 €

Centros escolares: sesiones de 45 minutos 1,90 €/alumnos  
 Suministro de gorros piscina cubierta 2,20 €

El abono de diez horas de la Piscina Cubierta tendrá validez hasta enero del año siguiente a su adquisición, pudiendo ser usado los días y horas de baño libre.

Los abonos mensuales de Piscina Cubierta se entenderán por mes natural.

Pensionista: Aplicable al titular

**BONIFICACIONES**

Ø Las bonificaciones del Carnet del Deportista no son compatibles con otros descuentos o bonificaciones existentes en estas ordenanzas.

Ø Los deportistas de la localidad federados en Natación: 50% sobre la tasa del baño suelto o en grupo, en Piscina Cubierta.

Ø Clubes de Natación, Asociaciones legalmente constituidas, e inscritos en el registro Municipal de Asociaciones, así

como los programas o actividades que a juicio de la Junta Rectora del Patronato estén dirigidos a colectivos con necesidades especiales: el 50% de la tasa de baños sueltos o grupo, en Piscina Cubierta.

Ø Con Carnet Joven Local: 25% en los precios de las actividades individuales y abonados a instalaciones de uso individual, y el 10% en abonos individuales de piscina de verano y no siendo compatible con otros descuentos o bonificación existente en estas ordenanzas.

**Artículo 6.- DEVENGO**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio, si bien se exigirá el depósito previo.

**Artículo 7.- DECLARACION EN INGRESO**

1.- El pago de la tasa se efectuará:

- Piscina Municipal:
- Baños Suelos: previamente a entrar en el recinto de la Piscina.
- Abono: la totalidad de la cuota tributaria se pagará a la solicitud del mismo.
- Instalaciones deportivas:
- Hora suelta: previamente a utilizar los servicios o instalaciones
- Abonos: la totalidad de la cuota tributaria se pagará a la solicitud del mismo.
- Actividades deportivas:
- Inscripción en cursos: en el momento de la inscripción.
- Actividades con cuotas mensuales: en periodo voluntario del 1 al 30 de cada mes.

- Inscripción en actividades deportivas: previamente al inicio de la actividad.

- Carnet deportista: en el momento de la solicitud.

2.- Transcurrido el periodo de pago en voluntario, se procederá a iniciar el periodo ejecutivo.

3.- En las actividades o servicios regulados con tarifa mensual, se procederá a tramitar la baja, de oficio a todos los usuarios/as que adeuden tres mensualidades; sin que ello suponga la paralización o anulación de los expedientes de apremio iniciados.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2008, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

**02-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

**Artículo 1. Normativa aplicable.**

El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá:

1. Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

2. Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

3. Por la presente Ordenanza fiscal.

**Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.**

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas en un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro de término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente impuesto.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando supone la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno solo de éstos, con objeto de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.

4. El contenido de las actividades incluidas dentro del hecho imponible será definido en las tarifas del presente impuesto.

5. El ejercicio de actividades incluidas dentro del hecho imponible podrá probarse por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por aquellos recogidos en el artículo 3 del Código de Comercio.

#### **Artículo 3. Supuestos de no sujeción.**

No constituye el hecho imponible de este impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

- a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hayan figurado inventariados como inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de la transmisión, así como también la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que hayan sido utilizados durante igual periodo de tiempo.
- b) La venta de productos que se reciban en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
- c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. No obstante, estará sometida al pago del presente impuesto la exposición de artículos para regalar a los clientes.
- d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

#### **Artículo 4. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos del I.A.E. las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

#### **Artículo 5. Exenciones.**

Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como sus respectivos Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros en el ejercicio anterior.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2ª) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dicho tributos hubiese finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y la entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comer-

cio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del Capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4ª) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

i) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) e h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. Los beneficios regulados en las letras e), f) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

4. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

#### **Artículo 6. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar a las Tarifas del impuesto, incluido el elemento superficie, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo y el coeficiente que pondere la situación física del local donde se realiza la actividad regulados en los artículos 9 y 10 de la presente Ordenanza.



### Artículo 7. Coeficiente de ponderación en función de la cifra de negocios.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, sobre las cuotas municipales fijadas en las Tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 6 de la Ordenanza fiscal.

### Artículo 8. Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 87 de la Ley de Haciendas Locales, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 2 categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de última categoría, y quedarán en la susodicha clasificación hasta primero de enero del año siguiente a aquel en que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 7 de esta Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

#### CATEGORÍA FISCAL DE LAS VIAS PUBLICAS

	1ª	2ª
Coef. aplicable	1,640	1,524

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

### Artículo 9. Bonificaciones y reducciones.

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicará en todo caso la bonificación del 95 % a las Cooperativas, así como a las Uniones, Federaciones y Confederaciones de las mismas y a las Sociedades Agrarias de Transformación, en virtud de lo establecido en la Ley 20/1990, de 18 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Una bonificación del 50 % de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 82 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

3. No se aplicarán otras reducciones que las expresamente establecidas en las Tarifas del Impuesto.

### Artículo 10. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

### Artículo 11. Normas que rigen el régimen de declaración y de ingreso del impuesto.

1. Es competencia municipal la gestión tributaria de este impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación bonificaciones y exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente. Todo ello sin perjuicio de las facultades de delegación que corresponden al Ayuntamiento de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

2. Transcurrido el período de pago voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo.

3. El inicio del período ejecutivo determina el devengo de los recargos del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes a ésta.

4. Las cantidades debidas devengan interés de demora desde el día siguiente al de vencimiento del plazo establecido para su ingreso hasta el día en que tiene lugar tal ingreso. El interés se aplicará sobre la deuda tributaria, excluido el recargo de apremio, y se determinará según el tipo de interés vigente a lo largo del período en que se devenga, fijado conforme a lo que dispone el artículo 58.2 c) de la Ley General Tributaria.

### Artículo 12. Normas de competencia y gestión del impuesto.

1. Por delegación de la Administración Tributaria del Estado, compete al Ayuntamiento, en relación a las cuotas municipales la formación de la Matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo.

2. Por delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, que comprenderán la comprobación y la investigación, la práctica de liquidaciones tributarias que resulten procedentes y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos; todo ello referido exclusivamente a los supuestos de tributación por cuota municipal.

### Artículo 13. Normas de impugnación de los Actos dictados en vía de gestión del impuesto.

1. Contra los actos de gestión tributaria competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguientes a:

a) La fecha de la notificación expresa, en el caso de liquidaciones de ingreso directo.

b) La finalización del período de exposición pública del padrón, cuando el tributo se exija en tal régimen, por tratarse de ejercicios siguientes de aquel en que tuvo lugar el alta.

2. La interposición de recursos contra las liquidaciones tributarias no paraliza la acción administrativa de cobro, excepto que, dentro del plazo previsto para interponerlos, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y aporte garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, el órgano competente puede acordar la suspensión del procedimiento.

3. Contra los actos de gestión censal dictados por el Ayuntamiento por delegación del Estado, se podrá interponer recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación del acto, previo a la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional competente.

4. Contra los actos dictados en ejercicio de las funciones de inspección delegadas por el Estado, cabrán los mismos recursos determinados en el apartado anterior.

### Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuesto Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cual-

quier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### **Disposición Adicional Segunda**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

### **CALLEJERO FISCAL A EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

#### **CATEGORÍA 1**

AVDA. ANDALUCIA  
 GRAN VÍA AULIO CORNELIO PALMA  
 AVDA. LA CAMPANA  
 AVDA. DE CÓRDOBA  
 AVDA. DIPUTACIÓN  
 AVDA. M<sup>º</sup> AUXILIADORA  
 AVDA. FELIX RODRÍGUEZ DE LA FUENTE  
 AVDA. FRAY ALBINO  
 AVDA. GOYA  
 AVDA. GRECO  
 AVDA. MADRID  
 AVDA. MANUEL DE FALLA  
 AVDA. PANAMÁ  
 AVDA. PARAGUAY  
 AVDA. PAZ  
 AVDA. PUERTO RICO  
 AVDA. ARGENTINA  
 AVDA. REPÚBLICA DOMINICANA  
 AVDA. STA ANA  
 AVDA. VÁZQUEZ DÍAZ  
 POLÍGONO INDUSTRIAL MATACHÉ  
 POLÍGONO INDUSTRIAL EL GARROTAL

#### **CATEGORÍA 2**

EL RESTO DE LA VIAS MUNICIPALES. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### **3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-**

#### **Artículo 1. Normativa aplicable.**

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá:

a-. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b-. Por la presente Ordenanza Fiscal

#### **Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el Artículo 2º por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

#### **Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

- Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos
- Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

#### **Artículo 4. Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.**

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo la de la Ley General Tributaria . A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria , si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### **Artículo 5. Exenciones.**

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución

d) Los de la Cruz Roja Española

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de

los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

#### 2. Exenciones directas de carácter rogado:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el Artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el Artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el Artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

#### 3. Exenciones potestativas:

a) Los de naturaleza urbana, que su cuota líquida sea inferior a 12€.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 9€.

4. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

#### Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible esta constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

#### Artículo 7. Reducción

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguno de estas dos situaciones:

a. Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

Ø La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

Ø La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el Artículo 69.1; Ley 39/1988.

b. Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1). Anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
2. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.
3. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

2.1. Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley de Haciendas Locales.

2.2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

2.3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

2.4. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del Artículo 68, apartado 1, b 2º y b)3º de la Ley de Haciendas Locales.

2.5 En los casos contemplados en el Artículo 68, apartado 1. b) 1º se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.

2.6 En los casos contemplados en el Artículo 68, 1. b), 2º, 3º y 4º no se iniciarán el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

#### Artículo 8. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el Artículo 70 de la Ley de Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

#### Artículo 9. Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen será:

1. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 0,794%.
2. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0,863%.
3. Bienes Inmuebles de características especiales 1,300%.

La cuota íntegra de este Impuesto es el resultado de aplicar a la Base Liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

#### Artículo 10. Bonificaciones.

1. Se concederá una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que

durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3- Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.-Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

5- Los Bienes Inmueble que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.

#### **Artículo 11. Periodo impositivo y devengo del impuesto.**

1. El periodo impositivo es el año natural

2. El impuesto se devenga el primer día del año

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

#### **Artículo 12. Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.**

De conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones y documentación conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

#### **Artículo 13. Normas que rigen el pago e ingreso del impuesto.**

1. El periodo de cobro para los valores recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados por el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo de los recargos de apremio del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

#### **Artículo 14. Normas de competencia y gestión del impuesto**

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

2. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

#### **Disposición Adicional Primera.**

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### **Disposición Adicional Segunda.**

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 7, 12 y 13 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### **04.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-**

##### **Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.**

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá:

a. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b. Por la Presente Ordenanza Fiscal.

c. De acuerdo con el art. 15.1 y 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

##### **Artículo 2. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se realicen en el término municipal, incluida la zona marítimo-terrestre, aunque se exija la autorización de otra administración.

##### **Artículo 3. Actos sujetos**

Son actos sujetos todos aquellos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior, y en concreto:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.



j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

**Artículo 4. Sujetos Pasivos**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

**Artículo 5. Exenciones**

1. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

**Artículo 6. Base imponible**

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

**Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota**

1. El tipo de gravamen será el 3,235%.

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

**Artículo 8.- BONIFICACIONES Y REDUCCIONES**

De conformidad con el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconocerán en este Impuesto otros beneficios fiscales que los que expresamente prevean normas con rango de Ley, deriven de la aplicación de Tratados Internacionales o se recojan en la presente Ordenanza.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, y de conformidad con el artículo 103 nº 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo y por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá declarar de especial interés o utilidad municipal, determinadas construcciones, instalaciones u obras, concediéndoles una bonificación en los términos establecidos en los apartados siguientes:

A) Industrias que se instalen en el Polígono Industrial de Palma del Río actual o que pudieran construirse:

Podrán solicitar esta bonificación las personas físicas o Jurídicas y demás Entidades que instalen su industria y ejerzan su actividad industrial o empresarial en Polígonos Industriales de Palma del Río actuales o que pudieran construirse, excluyendo aquellos cuyo objeto social o actividad sea la Promoción Inmobiliaria.

1.- Hasta el 50% de la cuota que corresponda pagar al titular por el impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para aquellos «Proyectos de Actividades Empresariales» declarados de interés local a criterio del órgano municipal competente., de acuerdo con la siguiente escala de tantos por cientos de cuota bonificable y puntos valorables.

- 50% bonificación cuota I.C.I.O..... 50 puntos.
- 30% bonificación cuota I.C.I.O..... 31 puntos a 49 puntos.
- 20% bonificación cuota I.C.I.O..... 21 puntos a 30 puntos.
- 10% bonificación cuota I.C.I.O..... 10 puntos a 20 puntos.

Los criterios que se considerarán para determinar el interés local de los Proyectos de Actividades Empresariales, y la puntuación valorable, son los que a continuación se relacionan:

- 1.1- Creación de empleo estable;
  - de 3 a 5 puestos..... 3 puntos.
  - de 6 a 10 puestos.....6 puntos.
  - + de 10 puestos.....8 puntos.
- 1.2- Actividades relacionadas con los Nuevos Yacimientos de Empleo;
  - Servicios a la vida diaria prioritariamente de atención a la dependencia.....4 puntos.
  - Fomento de actividades culturales y de ocio en el ámbito rural.....4 puntos.
  - Servicios relacionados con el medioambiente.....4 puntos.
  - Servicios complementarios vinculados a la mejora de la calidad de vida.....4 puntos.
- T.I.C..... 4 puntos.
- 1.3- Inversión del Proyecto
  - Inversión < 60.000 €.....2.5 puntos.
  - Inversión > 60.000 €.....5 puntos.
- 1.4- Viabilidad del Proyecto
  - \* Proyecto con viabilidad positiva.....5 puntos.
- 1.5- Empresas que pertenezcan a sectores preferentes:

Proyectos de inversión en sectores y actividades consideradas de futuro y estratégicos para el desarrollo económico regional, con gran potencial de crecimiento y de internacionalización de su producción.....4 puntos.

1.6- Empresas de Economía Social, sean Cooperativas o Sociedades Laborales, cualquiera que sea su actividad, así como aquellas entidades asociativas agrarias (Cooperativas o Sociedades Agrarias de transformación o figuras afines), que se dediquen a actividades de transformación y/o comercialización de productos agrarios.....5 puntos.

1.7- Empresas constituidas mayoritariamente por jóvenes menores de 30 años y/o mujeres, así como aquellas empresas declaradas de interés local en relación a la creación de puestos de trabajo, actividad, u otro interes que se estimen por el órgano municipal competente.....4 puntos.

1.8- Proyectos promovidos por empresas de nueva creación (6 meses desde la fecha de constitución), constituido por personas que acceden por primera vez a la condición de empresarios y cuyo proyecto empresarial combine creatividad o innovación.....5 puntos.

1.9- Proyectos de empresas que articulen el tejido productivo local, contribuyendo a la mejora de la articulación y diversificación de la estructura productiva de la zona, aprovechamiento de los recursos endógenos (más de un 60% de sus materias primas) y el aumento de la actividad económica y la cohesión territorial. ....5 puntos.

1.10- Proyectos Empresariales que consistan en el traslado de empresas desde ubicaciones no adecuadas, especialmente de las implantadas en el casco urbano a suelo industrial y el traslado suponga el cese definitivo de la actividad en el casco urbano.....5 puntos.

2.- En el supuesto de la ampliación de industrias el tanto por ciento que corresponda de bonificación de la cuota irá referido a la diferencia que resulte entre el pagado con anterioridad a la obra y el que corresponda tras la misma. Como coste real y efectivo de la obra, se entenderá el de la obra de ampliación.

B) Construcciones de nueva planta promovidas por menores de 30 años con destino final de vivienda propia, en régimen de autoconstrucción: el importe de la bonificación será del 95%.

Las obras deben ser promovidas, gestionadas y organizadas por menores de treinta años así como construidas con su participación directa.

En este supuesto serán requisitos:

1- Ser menor de treinta años.  
2- No tener otra vivienda en propiedad o, teniéndola, se le haya privado del uso o disfrute de la misma mediante Resolución judicial.

3- Comprometerse a destinarla a vivienda habitual por un plazo de al menos cinco años.

4- Comprometerse a realizar la obra en régimen de autoconstrucción.

C) Construcciones calificadas como Rehabilitación Preferente de conformidad con el Programa de Rehabilitación Autonómica de la Junta de Andalucía: el importe de la bonificación será el 50%.

D) Construcciones calificadas de interés social, el importe de la bonificación será el 95%.

E) Construcciones incluidas dentro del Catálogo de Edificios Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana en los casos que determine el Pleno Municipal, el importe de la bonificación será el 95%.

El Pleno tendrá en cuenta entre otras circunstancias el hecho de que el edificio se destine a vivienda del propietario o a actividades que redunden en promoción de la zona.

Las personas físicas o jurídicas que pretendan acceder a las bonificaciones establecidas en el presente Reglamento, deberán presentar, con anterioridad al devengo del impuesto, la siguiente documentación:

1.- Instancia dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento, suscrita por el titular de la actividad en el caso de las personas físicas o por persona con poder bastante, en el caso de la persona jurídica o por el autoconstrutor en el caso del apartado c).

2.- Fotocopia de las escrituras de constitución de la Sociedad o Cooperativa, en el caso de personas jurídicas.

3.- Fotocopia del NIF de la Sociedad o persona física.

4.- Certificación de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Pública.

5.- Documentación de la que se deduzca que la bonificación solicitada se ajusta a los requisitos establecidos para la concesión de la misma.

Las subvenciones definidas en los apartados A, B, C, D y E son incompatibles entre sí, debiendo optar el beneficiario por una de ellas.

#### Artículo 9.- DEDUCCIONES DE LA CUOTA

Los sujetos pasivos podrán deducir de la cuota bonificada del impuesto las siguientes cantidades:

1.- En el supuesto del artículo 8 A) 1 de la presente Ordenanza, el tanto por ciento (%) de la tasa por expedición de licencia urbanística, que se haya otorgado como bonificación de la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, con el límite del importe de la cuota bonificada.

2.- En el supuesto del artículo 8 A) 2 de la presente Ordenanza, el tanto por ciento (%) de la tasa por expedición de licencia urbanística, que se haya otorgado como bonificación de la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, referido a la diferencia que resulte entre el pagado con anterioridad a la obra y el que corresponda tras la misma.

3.- En el supuesto del artículo 8 B) de la presente Ordenanza el 95 % de la tasa por expedición de licencia urbanística con el límite del importe de la cuota bonificada.

4.- En el supuesto del artículo 8 C) de la presente Ordenanza el 50 % de la tasa por expedición de licencia urbanística con el límite del importe de la cuota bonificada.

5.- En el supuesto del artículo 8 D) y E) de la presente Ordenanza el 100 % de la tasa por expedición de licencia urbanística, con el límite del importe de la cuota bonificada.

#### Artículo 10. Fecha de aprobación y vigencia

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada 20 octubre 2005 empezará a regir en el momento de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

#### Disposición Adicional Primera

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a

cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### Disposición Adicional Segunda

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

#### A.- RESIDENCIAL

#### CUADRO CARACTERISTICO

DENOMINACION	NUCLEOS				
	1	2	3	4	5
A1 ENTRE TIPOLOGIA POPULAR (CTP)	299,64	325,70			
A2 MEDIANERAS TIPOLOGIA URBANA	338,73	364,78	390,84	416,90	442,95
A3 CASA DE CAMPO	312,67	338,73			
A4 EXENTO CHALET	455,98	482,04	508,09	534,15	560,20
A5 ENTRE MEDIANERAS(MC)	364,78	390,84	416,90	442,95	469,01
A6 EXENTO BLOQUE AISLADO	377,81	403,87	429,92	455,98	482,04
A7 VIVIENDAS PAREADAS (UAD)	416,90	442,95	469,01	495,06	521,12
A8 VIVIENDAS HILERA	390,84	416,90	442,95	469,01	495,06

#### DEFINICIONES

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar de planta baja.

Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar o parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural, antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural.

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

Viviendas pareadas: son aquéllas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

Viviendas en hilera: son aquéllas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

#### CRITERIOS DE APLICACIÓN

A.- A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.

B.- Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes según la media aritmética.

C.- En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas se aplicarán los valores correspondiente a cada uno de ellos.

D.- Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.) se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.

E.- Los porches, balcones, terrazas y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

F.- en las viviendas de hasta 50 m<sup>2</sup> construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1.

G.- Si en el proyecto se incluye el Ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado N, URBANIZACIÓN.

**B.- COMERCIAL**  
**CUADRO CARACTERISTICO**

DENOMINACION	SITUACIÓN	
	1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
B1 LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTE DE UN EDIFICIO (1)	104,22	104,22
B2 LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN CON CERRAMIENTO) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTE DE UN EDIFICIO (1) (2)	143,31	169,36
B3 ADECUACION O ADAPTACION DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACION) (1) (2)	195,42	247,53
B4 LOCALES TERMINADOS EN CUALQUIER PLANTE DE UN EDIFICIO (1) (2)	273,59	325,70
B5 EDIFICIO COMERCIAL DE UNA PLANTA	286,62	338,73
B6 EDIFICIO COMERCIAL DE MAS DE UNA PLANTA	312,67	364,78
B7 SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	338,73	390,84
B8 CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	807,74	911,96

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

- (1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.
- (2) Se considerará local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

**C.- ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS**  
**CUADRO CARACTERISTICO**

DENOMINACION	SITUACIÓN	
	1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
PARCAMIENTO C1 EN SEMISOTANO	273,59	260,56
C2 UNA PLANTA BAJO RASANTE	286,62	273,59
C3 MAS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	312,67	299,64
C4 EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS	208,45	234,50
C5 EDIFICIO DE UNA PLANTA	234,50	260,56
C6 EDIFICIO DE MAS DE UNA PLANTA	260,56	286,62
C7 AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)	65,14	65,14
C8 AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)	26,06	26,06
C9 AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO)	117,25	117,25
C10 AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)	78,17	78,17

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valores correspondientes se multiplicarán por 1,15.

- (1) Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

**D.- SUBTERRANEA**

DENOMINACION	SITUACIÓN	
	1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
D1 SEMISOTANO CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	273,59	260,56
D2 SOTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	286,62	273,59

**E.- NAVES Y ALMACENES**  
**CUADRO CARACTERISTICO**

DENOMINACION	SITUACIÓN		
	1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO	
COBERTIZO SIN CERRAR (SEGUN TIPO DE CUBIERTA)	E1 Una o dos aguas	130,28	130,28
	E2 Plana (Forjado)	156,34	156,34
	E3 Diente de Sierra	182,39	182,39
DE UNA SOLA PLANTA (SEGUN TIPO DE CUBIERTA)	E4 Una o dos aguas	182,39	208,45
	E5 Plana (Forjado)	208,45	234,50
	E6 Diente de Sierra	234,50	260,56
E7 GADA PLANTA O ENTREPLANTA SITUADA ENTRE EL PAVIMENTO Y LA CUBIERTA	130,28	130,28	

Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m<sup>2</sup>.

**F.- ESPECTACULOS**  
**CUADRO CARACTERISTICO**

DENOMINACION	SITUACIÓN	
	1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
F1 CINES DE UNA SOLA PLANTA	573,23	625,34
F2 CINES DE MAS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	625,34	677,46
F3 TEATROS	890,13	1.042,24

**G.- HOSTELERÍA**  
**CUADRO CARACTERISTICO**

DENOMINACION	SITUACIÓN	
	1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
G1 BARES	312,67	338,73
G2 VENTAS		364,78
G3 CAFETERIAS	364,78	416,90
G4 RESTAURANTES	416,90	469,01
G5 HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	416,90	469,01

G6 HOTELES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	429,92	482,04
G7 HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA	442,95	495,06
G8 HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS	482,04	534,15
G9 HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS	547,18	599,29
G10 HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS	703,51	781,68
G11 HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS	885,90	990,13

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacio, libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadro/s característico/s correspondiente/s.

**H.- OFICINAS**  
**CUADRO CARACTERISTICO**

DENOMINACION	SITUACIÓN	
	1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
H1 FORMANDO PARTE DE UNA O MAS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS	325,70	390,84
H2 EDIFICIOS EXCLUSIVOS	416,90	521,12
H3 EDIFICIOS OFICIALES Y ADMVOS. DE GRAN IMPORTANCIA	573,23	703,51

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración que habrá que considerarlas aparte si quedan integradas en el proyecto de edificación.

**I.- DEPORTIVA**  
**CUADRO CARACTERISTICO**

DENOMINACION	EUROS/M <sup>2</sup>
I2 PISTAS DE HORMIGON Y ASFALTO	52,11
I3 PISTA DE CESPED PAVIMENTOS ESPECIALES	78,17
I4 GRADERIOS SIN CUBRIR	195,42
I5 GRADERIOS CUBIERTOS	260,56
I6 PISCINAS HASTA 75 M <sup>2</sup>	260,56
I7 PISCINAS ENTRE 75 M <sup>2</sup> Y 150 M <sup>2</sup>	234,50
I8 PISCINAS DE MAS DE 150 M <sup>2</sup>	208,45
I9 VESTUARIOS Y DUCHAS	325,70
I10 VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERIOS (1)	234,50
I11 GIMNASIOS	442,95
I12 POLIDEPORTIVOS	521,12
I13 PALACIOS DE DEPORTES	781,68

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el cuadro del apartado N. URBANIZACION; las sedes sociales y clubes, según el cuadro del apartado J. DIVERSION Y OCIO.

- 1) se aplicará esta valoración a la construcción de unos vestuarios bajo un graderío existente o sumándolo al valor de ésta cuando sea nueva planta.

**J.- DIVERSION Y OCIO**  
**CUADRO CARACTERISTICO**

DENOMINACION	EUROS/M <sup>2</sup>
J2 CASA DE BAÑOS, SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS	442,95
J3 BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	703,51
J4 PUBS	442,95
J5 DISCOTECAS Y CLUBES	521,12
J6 SALAS DE FIESTAS	781,68
J7 CASINOS	716,54
J8 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPODROMOS Y SIMILARES (1)	260,56

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

- (1) La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.

**K.- DOCENTE**  
**CUADRO CARACTERISTICO**

DENOMINACION	EUROS/M <sup>2</sup>
K2 COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS FORMACION PROFESIONAL (1)	442,95
K3 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS, NO EXPERIMENTALES	482,04
K4 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS, EXPERIMENTALES	521,12
K5 BIBLIOTECAS	521,12
K6 CENTROS DE INVESTIGACIÓN	560,20
K7 COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	599,29
K8 REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	651,40
K9 PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	781,68

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

- (1) En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES.

**L.- SANITARIA**

### CUADRO CARACTERISTICO DENOMINACION

DENOMINACION	EUROS/M <sup>2</sup>
L1 DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	338,73
L2 CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	390,84
L3 LABORATORIOS	442,95
L4 CLINICAS	677,46
L5 RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y DE ENFERMOS MENTALES	599,29
L6 HOSPITALES	781,68

### M.- RELIGIOSA CUADRO CARACTERISTICO DENOMINACION

DENOMINACION	EUROS/M <sup>2</sup>
M1 LUGARES DE CULTO - 1	260,56
M2 LUGARES DE CULTO - 2	455,98
M3 LUGARES DE CULTO - 3	781,68
M4 CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)	429,92
M5 SEMINARIOS	599,29
M6 CONVENTOS Y MONASTERIOS	534,15

### CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para la aplicación del cuadro a los lugares de culto 1,2,3, se tendrá en cuenta su similitud respectiva con: iglesia elemental (nave o similar), iglesia en su concepción tradicional, catedral o prioral.

(1) La valoración dada se aplicará, como tipo medio, al conjunto total (iglesia, vivienda, salas de reuniones, etc.).

### N.- URBANIZACION

#### CUADRO CARACTERISTICO DENOMINACION

DENOMINACION	EUROS/M <sup>2</sup>
URBANIZACION COMPLETA DE UN TERRENO O POLIGONO (TODOS LOS SERVICIOS) (1)	
Edificabilidad media en m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	
Superficie en Ha.	(e≤0,25) (0,25<e≤0,50) (0,50<e≤1,00) (1,00<e≤1,50) (e>1,50)
N1 S <sub>1</sub>	20,84 23,45 26,06 28,66 31,27
N2 1<S <sub>2</sub> ≤3	18,24 20,84 23,45 26,06 28,66
N3 3<S <sub>2</sub> ≤15	15,63 18,24 20,84 23,45 26,06
N4 15<S <sub>2</sub> ≤30	13,03 15,63 18,24 20,84 23,45
N5 30<S <sub>2</sub> ≤45	11,73 13,03 15,63 18,24 20,84
N6 45<S <sub>2</sub> ≤100	10,42 11,73 13,03 15,63 18,24
N7 100<S <sub>2</sub> ≤300	9,12 10,42 11,73 13,03 15,63
N8 S <sub>2</sub> ≥300	7,82 9,12 10,42 11,73 13,03
N9 URBANIZACION COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS)(2)	65
N10 AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS)(3)	39
N11 AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS)(4)	52
N12 TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)	26

### CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.

(2) Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra.

(3) Se refiere a cuanto en el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

(4) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como, bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

(5) Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencia, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.). La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacios.

### NOTAS ACLARATORIAS

1. El valor del módulo colegial se fija en 251'75 euros/m<sup>2</sup>.

2. Las valoraciones obtenidas por este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras se refieren a obras de nueva planta. Las ampliaciones, a estos efectos, se considerarán como de nueva planta. Las reformas se evaluarán partiendo de las de nueva planta y afectadas por la minoración que corresponda, según justificación que el arquitecto autor deberá hacer constar en la memoria del proyecto o en documentación aparte. Cuando la obra que se proyecta se haya de ejecutar sobre una estructura

preexistente, los valores de los distintos cuadros característicos podrán disminuirse en 0,4 x Mc.

3. El criterio «entremedianeras» establecido en la definición 3ª del apartado A. RESIDENCIAL será de aplicación igualmente a cualquier otro uso excepto a aquéllos que lo tengan expresamente definido en los criterios particulares de aplicación.

4. En el caso que para un determinado proyecto este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquél que esté tipificado.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### 06-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

**Artículo 1.** Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.

El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se registrará:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

c) De acuerdo con el art. 15.1 y 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

**Artículo 2.** Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

**Artículo 3.** Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere



el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se trasmita el terreno, o aquélla a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### **Artículo 4. Exenciones.**

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) de este punto, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 50 % del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

#### **Artículo 5. Base imponible.**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponenencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponenencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la

de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

#### **USUFRUCTO:**

1. Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.

2. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

#### **USO Y HABITACION:**

El valor de los derechos reales de uso y habitación es que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

#### **NUDA PROPIEDAD:**

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes, aplicables respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales:

- a) Primer año .....60 %
- b) Segundo año .....55 %
- c) Tercer año .....50 %
- d) Cuarto año ..... 45%
- e) Quinto año ..... 40%

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIODO	%ANUAL
· De 1 a 5 años.....	2,885
· Hasta 10 años.....	2,538
· Hasta 15 años.....	2,424
· Hasta 20 años.....	2,426

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

Primera: El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes de la ordenanza fiscal para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda: El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

El tipo de gravamen del impuesto será el 24'27%.

#### Artículo 6. Cuota.

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 7 de esta ordenanza.

#### Artículo 7. Devengo del Impuesto: Normas generales.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el impuesto. Para su determinación se tomará los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

4. El período de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año.

#### Artículo 9. Devengo del Impuesto: Normas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó

firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### Artículo 10. Régimen de declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración-liquidación, en el impuesto aprobado, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para comprobar la liquidación.

2. Dicha liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto;

a) Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en el apartado 3 de este artículo, en las oficinas municipales o en las entidades bancarias colaboradoras.

5. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En las transmisiones a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

6. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

#### Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### Disposición Adicional Segunda

La gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y

será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## **07.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.-**

### **Artículo 1. Normativa aplicable.**

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá:

- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- Por la Presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible**

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

### **Artículo 3. Sujetos Pasivos**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

### **Artículo 4. Exenciones**

Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

### **Artículo 5. Tarifas**

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 de la Ley de Haciendas Locales, se incrementará aplicando sobre las mismas el coeficiente único del 2,000.

2. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado.

En su defecto se estará a lo dispuesto en el Código de la Circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos.

### **Artículo 6. Bonificaciones**

Los vehículos matriculados como históricos y los que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación gozarán de una bonificación del 100 por 100 en la cuota del Impuesto. Caso de no conocerse la fecha de fabricación se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

### **Artículo 7. Periodo impositivo y devengo**

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico.

4. Cuando la baja tiene lugar después del ingreso de la cuota anual, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 3, le corresponde percibir.

### **Artículo 8. Régimen de declaración y liquidación**

1. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su calificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

2. La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas transferencias y cambios de domicilio. Sin embargo se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

### **Artículo 9. Ingresos**

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará en el período de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándose por medio de Edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

### **Disposición Adicional Primera.**

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a

cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### Disposición Adicional Segunda

La gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### 08.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.-

#### Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto los artículos 15 a 19 y 20 nº 4 letra t, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de las Tasas:

- Tasa Consumo: La prestación del Servicio Municipal de Suministro Domiciliario de Agua.
- Tasa Acometida: La realización por la administración municipal de las obras necesarias para la instalación de las acometidas.
- Tasa Contratación: Los servicios de carácter técnico y administrativos previo y derivados de la formalización del contrato de suministros.

De conformidad con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, se entiende por acometida, el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las condiciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

Las obras necesarias para la instalación y conservación de las acometidas serán ejecutadas directamente por el Ayuntamiento.

#### Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyente, todas las personas físicas y jurídicas que beneficiándose del servicio, sean titulares del derecho de uso del inmueble, así como las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Serán sustitutos del contribuyente los propietarios del inmueble, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### Artículo 4.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

a) La cuota única que los solicitantes de una acometida deberán satisfacer en concepto de derechos de acometida, se calculará, en cada caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 120/1991.

A estos efectos:

1.- El término «A» queda fijado 13'126 Euros + I.V.A.

2.- El valor del término «B», queda fijado en 249'420 Euros/litro/segundo + I.V.A.

b) La cuota que los solicitantes de un suministro de agua deberán satisfacer en concepto de cuota de contratación se calculará, en su importe máximo, I.V.A. excluido, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto 120/1991.

Se establecen así las Cuotas de Contratación:

Calibre contador	Cuota contratación (IVA excluido)
13 mm.....	20'57 Euros
20 mm.....	46'75 Euros
25 mm.....	65'44 Euros
30 mm.....	84'14 Euros
40 mm.....	121'54 Euros
50 mm.....	158'93 Euros
65 mm.....	215'02 Euros
90 mm.....	271'12 Euros
105 mm.....	345'91 Euros

El abonado, para responder de las obligaciones económicas que se deriven de esta Ordenanza, deberá satisfacer al contratar el suministro, una fianza con arreglo a las cuantías que se detallan más adelante y que serán devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose previamente, en su caso los descubiertos sea cual fuese su naturaleza.

#### Escala de Tarifas

Calibre contador	Cuota contratación (IVA excluido)
13 mm.....	62'32 Euros
20 mm.....	93'49 Euros
25 mm.....	93'49 Euros
30 mm.....	93'49 Euros
40 mm.....	155'81 Euros
50 mm.....	186'97 Euros
65 mm.....	186'97 Euros
90 mm.....	186'97 Euros
105 mm.....	186'97 Euros

d) La tarifa que regula el suministro de agua potable será la siguiente, I.V.A. excluido:

Hasta 30 m3 trimestrales.....	0'455 Euros
Desde 31 m3 trimestrales.....	0'504 Euros
Cuota de Servicio trimestral.....	6'470 Euros
Recargo especial zona El Baldío/ Acebuchal /La Algaba m3.....	0'234 Euros

La aplicación de esta tarifa se efectuará por bloques.

#### Artículo 6.- BONIFICACIONES

En atención a las circunstancias personales y mínima capacidad económica de algunos usuarios de este servicio se establecen las siguientes bonificaciones en la tarifa del suministro de agua y cuota de servicio:

a) 100% de bonificación: renta familiar anual inferior al importe anual de la pensión no contributiva. Se entenderá por renta familiar anual la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar.

b) 75% de bonificación: renta familiar inferior a 4.760'015 Euros anuales. Se entenderá por renta familiar la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar.

c) Se reducirá asimismo un 25 por 100 en ciertos casos de carencias económicas por crisis temporales familiares, a propuesta de los Servicios Sociales Y Programa Municipal de Drogodependencia. Será revisable anualmente.

Se entiende por unidad familiar todas las personas empadronadas en el mismo domicilio.

Para disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán suscribir instancia dirigida al Sr. Alcalde, a la que unirán la prueba documental oportuna.

Tras el informe del Técnico responsable de Servicios Sociales o Programa Municipal de Drogas sobre la veracidad de los datos alegados, el Alcalde será el órgano competente para otorgar la bonificación.

#### Artículo 7.- OTROS CONSUMOS

a) Queda excluido de pago de esta tasa la Fundación Hospital de San Sebastián.

b) El Hogar del Pensionista queda exento de pago del consumo hasta 30 m3 trimestrales.

c) Aprobsub queda exento de pago del consumo hasta 60 m3 trimestrales.



d) Los Centros de Enseñanza Concertada con la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía, quedan exentos del pago hasta 200 m3 trimestrales.

#### **Artículo 8.- DEVENGO:**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el servicio:

1. En el caso de la Tasa Acometida desde la Solicitud de la misma.
2. En el caso de la Tasa de contratación desde la solicitud de la misma.
3. En el caso de la Tasa de suministro domiciliario de agua desde que la instalación del contador.

#### **Artículo 9.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO**

1.- Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad del uso de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión en el Padrón se hará de oficio una vez formalizado el contrato de suministro de agua potable.

2.- En el supuesto de Tasa de Acometida y Contratación, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y una vez concedida, se practicará la liquidación que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señale el Real Decreto 939/2005. De 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

3.- En el supuesto de Tasas por Suministro de Agua Potable, la facturación del consumo se efectuará trimestralmente conjuntamente con las Tasas de Alcantarillado que en su caso correspondan.

4.- Iniciada la prestación del servicio y teniendo el mismo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos, realizándose de forma colectiva mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Artículo 10.- Los casos de ocultación o defraudación se sancionarán con arreglo a las normas generales contenidas en el artículo vigente 77 y siguientes de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y demás legislación en la materia.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### **09.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADO Y CAMARA FRIGORIFICA.-**

#### **Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO LEGAL**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142, de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 nº 4 letra u, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa por expedición de documentos administrativos», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citad Texto Refundido.

#### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios municipales que se detallan a continuación:

1. Servicio de Mercado.
2. Servicio de Cámara frigorífica.

#### **Artículo 3.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones o que se beneficie del servicio si se procedió sin licencia.

#### **Artículo 4.- RESPONSABLES**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

##### **TARIFA 1:**

##### **Mercado Plaza de Abastos**

- Por puesto al mes..... 55,39 Euros
- Suplemento del 50% al mes..... 30,44 Euros

##### **TARIFA 2:**

##### **Cámara Frigorífica**

La utilización de la Cámara Frigorífica devengará las siguientes tasas:

- Por cada kg. y día de res vacuna, de cerdo, cabrío o lanar..... 0'02 Euros

#### **Artículo 6.- DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde la ocupación del puesto tras la obtención de la preceptiva licencia municipal.

#### **Artículo 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederán más exenciones y bonificaciones que aquellas que se encuentren establecidas en las Leyes o derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### **Artículo 8.- NORMAS DE GESTION.**

1. El pago de la tasa por la Cámara se efectuará al salir los productos de la misma y contra recibo que expedirá el encargado del servicio.
2. La tasa por ocupación del puesto en el Mercado, se abonará igualmente de forma diaria.

#### **Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Los casos de ocultación y defraudación, se sancionarán con arreglo a las normas generales contenidas en la legislación vigente.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### **10.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN EL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PUBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO.-**

#### **Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO LEGAL**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142, de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 nº 3 letra k, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales en el subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley 39/1988.

#### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.**

La Tasa se exigirá por la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

#### **Artículo 3.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las Empresas Explotadoras del Servicio de Suministro que afectan a la generalidad o a una parte importante del vecindario y utilicen privativamente o aprovechen especialmente el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal.

#### **Artículo 4.- RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en materia de legislación Estatal.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del Artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio.

#### **Artículo 6.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.**

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

2. Una vez autorizada la ocupación si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

3. Las Empresas obligadas al pago de la tasa deberán presentar ante el Ayuntamiento cada trimestre, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de la documentación justificativa, así como la que en cada caso determine el Ayuntamiento.

4. La Administración municipal practicará las correspondientes liquidaciones trimestrales que tendrán carácter provisional hasta que se realicen las comprobaciones oportunas. Efectuadas dichas liquidaciones definitivas, se procederá a notificar a los interesados.

5. Las liquidaciones provisionales adquirirán el carácter de definitivas cuando transcurran cinco años a contar desde la fecha de presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior.

6. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos estos precios públicos en los padrones anualmente, desde el día señalado en el acuerdo de aprobación del padrón.

#### **Artículo 7.- DEVENGO.**

Se devenga la tasa regulada en esta Ordenanza y nace la obligación de pagar:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en Tarifa.

**Artículo 8.-** Las normas de gestión a que se refieren los artículos anteriores tendrán carácter supletorio cuando existan convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento de Palma del Río y las Empresas Explotadoras del Servicio de Suministro.

#### **Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día, \*\* de octubre de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## **11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA VÍA PÚBLICA.-**

### **Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 nº 3, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones o actividades que se desarrollen en la vía pública.

### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, las utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones y actividades que se desarrollen en la vía pública que se relacionan a continuación:

a) Vallas, andamios, instalaciones provisionales o maquinaria para obras en ejecución; escombros, materiales de construcción o análogos; mercancía.

b) Puestos ubicados en sitios aislados de la vía pública o en mercadillo.

c) Ejercicio de actividades comerciales, industriales o recreativas.

d) Mesas y sillas con finalidad lucrativa.

e) Entrada de vehículos a través de las aceras.

f) Quioscos.

g) Feria de Muestras.

h) Aparatos o máquinas automáticas.

i) Cualesquiera otros aprovechamientos especiales autorizados y no recogidos en un epígrafe concreto.

### **Artículo 3.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivo contribuyentes las personas físicas o jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las Licencias o autorizaciones correspondientes o quienes se beneficien del aprovechamiento o uso si se procedió sin licencia o autorización y que especifican en el artículo 1.

### **Artículo 4.- RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se admitirán más exenciones y bonificaciones que las reconocidas por los Tratados Internacionales y la Leyes.

### **Artículo 6.- DEVENGO**

Las obligaciones de pago de las Tasas reguladas en esta Ordenanza nacen desde la concesión de la licencia o autorización del aprovechamiento de que se trate, o desde que éstos se iniciaran, si se efectuaran sin autorización, y tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizado y prorrogado, a partir del primer día del año.

### **Artículo 7.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La Cuota Tributaria se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

A) ANDAMIOS O INSTALACIONES PROVISIONALES PARA OBRAS EN EJECUCION Y MERCANCIAS, ESCOMBROS, MATERIALES, MAQUINARIA O ANALOGOS:

Ø Categoría única.....1,98 Euros

El período mínimo es un mes sin que quepa el fraccionamiento por períodos inferiores.

B) PUESTOS UBICADOS EN SITIOS AISLADOS DE LA VÍA PÚBLICA O EN MERCADILLO:

· Grupo 1º) Puestos en sitios aislados.....15'15 Euros/día

· Grupo 2º) Puestos en mercadillo.....1'23 Euros/días

Metro lineal o fracción/día.

· Grupo 3º) Puestos churros Plaza Andalucía y

San Francisco.....302'50 Euros/año

Hasta 20 m2.

**C) PUESTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y RECREATIVAS EN EL RECINTO FERIAL Y DE LA VERBENA DE LA VIRGEN DE BELEN.**

**Tarifa 1.- Feria de Mayo y Agosto.**

Ä Puesto Churros.....	861,80 Euros
Ä Puesto Mariscos.....	128'30 Euros
Ä Teatros.....	1.099'85 Euros
Ä Puesto Helados.....	25'70 Euros
Ä Puesto Turrón (calle 1ª categoría).....	48'30 Euros
Ä Puesto de pollos.....	128'30 Euros
Ä Puesto Juguetes y bisutería (metro lineal).....	26'35 Euros

**Tarifa 2.- Verbena Virgen de Belén**

Ä Parcelas tipo A (Churrerías, atracciones de feria y análogos).....	286'70 Euros
Ä Parcelas tipo B (Chiringuitos y análogos).....	163'70 Euros
Ä Parcelas tipo C (Chiringuitos y análogos).....	122'95 Euros
Ä Parcelas tipo D (Helados y análogos).....	41'45 Euros
Ä Aumento de veladores de establecimientos y análogos.....	41'45 Euros

**Tarifa 3.-**

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública para la adjudicación de la utilización privativa o aprovechamiento especial, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación y será la fijada en los correspondientes contratos.

**D) EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O RECREATIVAS:**

· Casetas de ventas o espectáculos recreativos que se realicen

Fuera de ferias 15'15 Euros/día

**E) MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Por cada mesa o velador al cuatrimestre:

Ø Por cada mesa o velador anual.....	26'27 Euros
Ø Por cada mesa o velador al cuatrimestre.....	15,69 Euros
Ø Por cada mesa o velador al mes.....	7,77 Euros
Ø Por cada mesa o velador al día.....	0,82 Euros

**F) ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS**

**MODALIDAD A:** Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de espacio con prohibición de estacionamiento a terceros.

î Cocheras particulares.....	29'10 Euros
î Talleres y almacenes.....	57'40 Euros
î Cocheras colectivas: por plaza.....	14'25 Euros
î Placa de cochera (1ª).....	8,10 Euros
î Placa de cochera (renovación).....	9'60 Euros
î Pintado de bordillo (1ª).....	9,40 Euros

Cocheras o garajes públicos:

î De 1 a 10 plazas.....	131'95 Euros
î De 11 a 15 plazas.....	190'20 Euros
î De 16 a 20 plazas.....	249'55 Euros
î De 21 a 30 plazas.....	302'50 Euros
î De 31 plazas en adelante.....	380'40 Euros

**MODALIDAD B:** Reserva permanente de aparcamiento exclusivo en zonas anexas a la cochera o frente a esta para la maniobra de entrada y salida por metro lineal o fracción..... 8 Euros

Ø En vías de estacionamiento semestral..... 4 Euros

**G) CORTE DE CALLES PARA LA EJECUCION O REALIZACION DE DETERMINADAS ACTIVIDADES.**

Por interrupción o corte del tráfico por vías públicas como consecuencia de carga y descarga, instalaciones, demoliciones, construcciones y otras actividades en general, que no obedezcan a la realización de obras, que circunstancialmente impidan el uso normal de la calle o vía para la circulación, cuando la duración no exceda de una hora..... 20,44 Euros

Por cada hora más o fracción..... 6,13 Euros

En horas nocturnas se reducirá el 50%

**INSTALACIONES DE QUIOSCOS**

**Tarifa 1:**

Ø Categoría única..... 75'85 Euros

**Tarifa 2:**

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública para la adjudicación de la utilización privativa o aprovechamiento especial, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación y será la fijada en los correspondientes contratos.

**Tarifa 3:**

· Quioscos Paseo Alfonso XIII..... 1'92 Euros/m2 temporada

(incluye terraza)

**H) FERIA DE MUESTRAS**

· Por ocupación de un módulo..... 258'90 Euros

· Inscripción de Casa o Marca Comercial..... 62'21 Euros

· Por cada m<sup>2</sup> ocupado..... 1'25 Euros

(Toda la Feria)

**I) APARATOS O MAQUINAS AUTOMATICAS**

· Por cada aparato o máquina de venta o expedición de cualquier producto o material al año..... 45'84 Euros

**J) APARCAMIENTO CENTRO.**

El importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación y será la fijada en los correspondientes contratos.

**K) OTROS APROVECHAMIENTOS:**

· Los aprovechamientos no expresados en la presente

Ordenanza que se autoricen abonarán al día..14'72 Euros/día

**Artículo 8.- DESTRUCCION O DETERIORO DE LA VÍA PUBLICA.**

1.- Cuando alguno de los aprovechamientos de la vía pública produzca deterioro de bienes municipales, el beneficiario del mismo, sin perjuicio del pago del precio público correspondiente, estará obligado al reintegro del costo total de los gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, que le será notificado por el Ayuntamiento.

2.- Si los daños causados fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

**Artículo 9.- DECLARACION.**

1.- Las Tasas reguladas por esta Ordenanza, son independientes y compatibles entre sí.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización y formular declaración en la que consten las características cuantitativas del aprovechamiento, señalando en su caso, la superficie de la ocupación de la vía pública.

3.- Las licencias o autorizaciones son personales e intransferibles.

4.- La duración de las licencias o autorizaciones comprendidas en los apartados A, B, C, D, E, G, H, I, J, K del artículo 7, será el establecido en la correspondiente resolución. La duración de las autorizaciones y licencias comprendidas en el apartado F, una vez autorizada se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja, o sea revocada de oficio por el Ayuntamiento. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del 1 de enero del siguiente año.

**Artículo 10.- LIQUIDACION E INGRESO.**

El pago de la tasa de los aprovechamientos regulados en los apartados A, B, C, D, E, G, H, I, J, K se efectuará por ingreso directo en Recaudación, previo a la retirada de la licencia o autorización concedida. La Tasa correspondiente al apartado F del artículo 7 se realizará:

**a) Nuevas concesiones.-** Una vez aprobada la licencia o autorización en los plazos de pago señalados en el artículo 20 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba Reglamento General de Recaudación.

**b) Tratándose de autorizaciones ya conseguidas y prorrogadas.-** El Ayuntamiento aprobará los correspondientes padrones fijando en dicho acuerdo el periodo de pago.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**12.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.-**

**Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2

de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 nº 4 letra r, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Prestación del Servicio de Alcantarillado» que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.
- c) El Servicio Municipal de Limpieza de Alcantarillado y colectores dentro de las viviendas particulares, así como en empresas, fábricas o demás inmuebles.

Se entiende por acometida cada una de las que se produzca a la red general en el caso de edificación de nueva planta, obras de reforma o ampliación.

#### **Artículo 3.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión para licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1 apartado b) y c) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 4.- RESPONSABLES**

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- TARIFA**

1.- La tasa a satisfacer por el artículo 2 b) de la Ordenanza en concepto de alcantarillado estará en proporción al consumo de agua potable y se girará con arreglo a las siguientes escalas al trimestre:

- Mínimo: 30 m3 trimestrales de agua consumida a 0'166 Euros/m3.
- Desde 31 m3 hasta 75 m3 de agua consumida a 0'166 Euros/m3.
- Desde 76 m3 hasta 300 m3 de agua consumida a 0'155 Euros/m3.
- Desde 301 m3 hasta 750 m3 de agua consumida a 0'150 Euros/m3.
- Desde 751 m3 en delante de agua consumida a 0'119 Euros/m3.

#### **Tasa depuración de aguas residuales: 0,29 m3**

2.- Los derechos a satisfacer por la acometida o enganche a la red de alcantarillado consistirá en una cuota única de (60'40 Euros)

Cuando se trate de bloques de pisos o promociones de casas adosadas, se satisfará por derechos de enganche la cantidad de 60'40 Euros, por un piso y los restantes tributarán a razón de 10'81 Euros, por cada piso o local de superficie superior a 100 m2 pagarán 10'81 Euros por cada 100 m2 o fracción.

En el caso de establecimientos industriales se satisfará por derechos de enganche:

- los de superficie igual o inferior a 100 m2, 60'40 Euros
- superficie del establecimiento:

Ø Superior a 100 m2, por los primeros 100 m2 y 10'81 Euros por cada 100 m2 más o fracción.

3.- La tasa se devengará por el hecho de la asistencia de PERSONAL Y MATERIAL necesario, para la prestación del Servicio.

4.- La tasa a que se refiere el artículo 2 letra c, se estructura en lo siguientes epígrafes:

- a) Limpieza de Alcantarillado y colectores dentro del horario de trabajo 6'01 Euros por camión
- b) Limpieza de Alcantarillado y colectores fuera del horario de trabajo y con carácter urgente, situación que determinará el jefe del servicio correspondiente:
  - Por conductor.....9'015 Euros/hora o fracción
  - Por adjunto..... 6'010 Euros/hora o fracción
  - Por abastecimiento de agua6'010 Euros/camión/fracción
- C) Se establece una Fianza.....18'03 Euros

5. Sujeto pasivo:

Estarán obligados a pagar la tasa en calidad de contribuyente, las personas naturales y jurídicas beneficiados por el servicio prestado.

#### **Artículo 6.- BONIFICACIONES**

En atención a las circunstancias personales y mínima capacidad económica de algunos usuarios de este servicio, se establecen las siguientes bonificaciones en la tasa regulada en el artículo 2. B).

- a) 100% de bonificación: renta familiar anual inferior al importe anual de la pensión no contributiva. Se entenderá por renta familiar anual la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar.
- b) 75% de bonificación: renta familiar inferior a 4.760'02 Euros anuales. Se entenderá por renta familiar la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar.
- c) Se reducirá asimismo un 25 por 100 en ciertos casos de carencias económicas por crisis temporales familiares, a propuesta de los Servicios Sociales y Programa Municipal de Drogodependencia. Será revisable anualmente.

Se entiendo por unidad familiar el conjunto de personas empadronadas en el mismo domicilio.

Para disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán suscribir instancia dirigida al Sr. Alcalde, a la que se unirá la prueba documental oportuna.

Tras el informe del Técnico responsable de Servicios Sociales o Programa Municipal de Drogodependencias sobre la veracidad de los datos alegados, el Alcalde será el órgano competente para otorgar la bonificación.

#### **Artículo 7.- NORMAS DE GESTION.**

La dirección del servicio cursara al negociado de rentas, dentro de los diez días siguientes a la denominación de la prestación del servicio un parte de actuación donde conste la identificación de la vivienda, nombre y dirección del usuario personal y material utilizado así como el tiempo empleado y demás datos necesarios para practicar la correspondiente liquidación.

#### **Artículo 8.- DEVENGO.**

1) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye un hecho imposible, entendiéndose iniciada la misma.

a) En la fecha de presentación de la solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo lo formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio del expediente administrativo que puede instruirse para su autorización.

2) Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuos y de su depuración tienen carácter obligatorio, para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red

3) En el caso de la Tasa de Limpieza de Alcantarillado se devengará a la solicitud del servicio.

#### **Artículo 9.- PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO**

1.- La tasa establecida en el artículo 2.a) se pagará en los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

2.- La tasa por limpieza de alcantarillado se ingresará con la solicitud del servicio.



**Artículo 10.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.**

1) Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad del uso de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión en el Padrón se hará de oficio una vez formalizado el contrato de suministro de agua potable.

2) En el supuesto de Tasa de Acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y una vez concedida, se practicará la liquidación que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señale el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

3) La facturación del consumo se efectuará trimestralmente conjuntamente con las tasas de Suministro de Agua Potable, que en su caso correspondan.

4) Iniciada la prestación del servicio y teniendo el mismo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos, realizándose de forma colectiva mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

**Artículo 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Los casos de ocultación o defraudación se sancionarán con arreglo a las Normas Generales contenidas en la legislación vigente.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**13.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.-****Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO DE LA EXACCION**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142, de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 nº 4 letra i del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley de Haciendas Locales.

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

Está constituido por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la licencia de apertura cuando esta sea necesaria de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la licencia de apertura de establecimientos en el término municipal de Palma del Río.

**Artículo 3.- SUJETO PASIVO**

Están obligados al pago de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a quienes les sea concedida la licencia de que se trata, sin más exenciones que las expresamente reconocidas por la Ley o precepto de igual rango.

**Artículo 4.- RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR Y DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. Se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud de la licencia de apertura.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no será afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión condicionada, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

**Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.-****Tarifa General**

La cuota tributaria se obtendrá como resultado de aplicar la cuota fija en función del procedimiento a que se encuentra sometida la actividad en la Ley 7/1994 de Protección ambiental, según sus anexos I, II, III o que se trate de actividad no calificada en dicha Ley, de conformidad con el anexo I.

**Tarifa especial**

Se establecen unas tarifas especiales para los locales donde se desarrollen las actividades que se señalan en el anexo II.

A los efectos de aplicación de la presente tarifa, la base liquidable quedará integrada por la suma de las cuotas que correspondan a todos aquellos epígrafes que la afecten.

**ANEXO I****CUOTA FIJA**

CLASE DE ACTIVIDAD	IMPORTE CUOTA FIJA
ACTIVIDADES NO CALIFICADAS	233'90 euros
ACTIVIDADES DEL ANEXO III	350'80 euros
ACTIVIDADES DEL ANEXO II	584'70 euros
ACTIVIDADES DEL ANEXO I	818'55 euros

**ANEXO II****TARIFA ESPECIAL**

· Cajas de Ahorros, bancos, entidades financieras

Agencias o sucursales de los mismos.....1.206'75 Euros

**NOTAS**

No obstante, tendrán una reducción de los precios del 30 por 100 de la tarifa general o de la especial, los siguientes casos:

1.- Las licencias de apertura de establecimientos que se expidan por variaciones que se produzcan en un establecimiento como consecuencia de reforma o modificación del mismo.

2.- Las licencias de apertura de establecimientos que se expidan por variación a ampliación de la actividad ejercida.

**Artículo 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederán más exenciones y bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

**Artículo 8.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.-**

1) Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento presentarán en el Registro General la oportuna solicitud conforme lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Licencias de Apertura de Establecimientos en el término Municipal de Palma del Río, acompañada de la documentación señalada en la citada Ordenanza y efectuarán un depósito previo de 32 Euros.

2) Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución Municipal que procede sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación de la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y plazos que señale el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

3) De la liquidación de la tasa se deducirá el importe del depósito previo.

Si concedida la licencia estando tramitándose el expediente, se renunciase a la apertura del establecimiento o se archivara el expediente por causa imputable al interesado, no se procederá a devolver el depósito previo.

**Artículo 9.- OCULTACION O DEFRAUDACION.-**

Los casos de ocultación o defraudación se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**14 .- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.****Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2

de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto los artículos 15 a 19 y 20 nº 4 letra p del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa de Cementerio Municipal», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Texto.

#### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

#### **Artículo 3.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### **Artículo 4.- RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúe en la fosa común.

d) Exhumación e Inhumación de restos realizados de oficio por el Ayuntamiento por motivo de obras.

#### **Artículo 6.- TARIFA**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

##### **Epígrafe 1: Concesiones**

Concesiones a Perpetuidad

- Por un nicho de adultos, Filas 2 y 3.....668'35 Euros
- Por un nicho de adultos, Filas 1 y 4.....606'85 Euros
- Por un nicho de adultos, Fila 5..... 543'20 Euros
- Por un nicho de párvulos o restos.....398'80 Euros
- Por un panteón, serie F.....1.210'30 Euros
- Por un panteón, serie N..... 4.093'90 Euros

Concesiones por seis años

- Por un nicho de adultos y su renovación.....69'55 Euros
- Por un nicho de párvulos o restos y renovación47'45 Euros
- Por un panteón, serie F y su renovación.....207'80 Euros

El metro cuadrado de terrenos para panteones se pagará a razón de 1.081'95 Euros.

##### **Epígrafe 2: Inhumación y Exhumación.**

1.- La Inhumación de cadáveres en los nichos en concesión a perpetuidad satisfarán en concepto de derechos de entrada, 34'85 Euros. La Inhumación de cadáveres en los panteones en concesión a perpetuidad satisfarán en concepto de derechos de entrada, 100,55 Euros La inhumación de restos estará exenta de derechos siempre que los restos procedan de este cementerio; si proceden de otro pagarán los derechos de entrada como si se tratara de un cadáver.

2.- Exhumación de restos para traslados dentro del PROPIO CEMENTERIO, 17'40 Euros, si la exhumación se realiza entre Panteón y nicho o viceversa, 51'90 Euros.

3.- Exhumación de restos para traslados a otro Cementerio: exhumación de nicho 68'85 Euros, exhumación de panteón 103'90 Euros.

##### **Epígrafe 3: Depósito Cadáveres.**

- Por depósito de cadáveres en Cámaras Frigoríficas en tiempo superior a las 48 h.: 37'70 Euros cada 24 horas.

##### **Epígrafe 4: Apertura Cementerio fuera de horario.**

- Por apertura del Cementerio fuera del horario oficial, para trabajos de enterramientos de cadáveres, autopsias, etc.: 22'65 Euros.

##### **Epígrafe 5: Expedición de títulos.**

- Por expedición de Duplicado del «Título de Concesión a Perpetuidad» de nicho o panteón: 2'35 Euros.

##### **Epígrafe 6: Caja de restos**

- Caja de restos: 38'35 euros

##### **Artículo 7.- DEVENGO**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solitud de aquéllos.

##### **Artículo 8.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO**

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

##### **Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás legislación en la materia.

##### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

##### **15.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-**

##### **Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO LEGAL**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142, de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 nº 4 letra a, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa por expedición de documentos administrativos», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Texto Refundido.

##### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la expedición de documentos que se recogen en el artículo 7 a instancia de parte.

2.- Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio y no haya de incorporarse a ningún expediente administrativo que se esté tramitando en el Ayuntamiento.

3.- No estará sujeta a esta tasa la expedición de documentos administrativos para expedientes de subsidio agrario, pensiones no contributivas (jubilación o/y minusvalía), F.A.S., L.I.S.M.I., Programa de solidaridad con los andaluces (salario social), prestación de desempleo, pensiones de viudedad y orfandad.

##### **Artículo 3.- DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la recepción de la petición del documento por parte de la Administración.

##### **Artículo 4.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

##### **Artículo 5.- RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

- 1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas, contenidas en el artículo siguiente.
- 2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

**Artículo 7.- TARIFAS.****a) Documentos expedidos por el Servicio de Urbanismo:**

- 1.- Informes y certificados urbanísticos que se emitan por escrito, a petición de parte interesada:..... 23'40 Euros/por unidad catastral.
- 2.- Tramitación de expediente de obras ruinosas:.. 117,20 Euros/por expediente.
- 3.- Expedición de cédulas urbanísticas..... 66 Euros

**b) Documentos expedidos por el Servicio de Administración General:**

- 1.- Compulsas de documentos a instancia de parte:.. 0'40 Euros por documento.
- 2.- Autorización de cambio de titularidad de licencias de apertura:

**CUOTA FIJA**

CLASE DE ACTIVIDAD	IMPORTE CUOTA FIJA
ACTIVIDADES NO CALIFICADAS	163'70 euros
ACTIVIDADES DEL ANEXO III	245'60 euros
ACTIVIDADES DEL ANEXO II	409'30 euros
ACTIVIDADES DEL ANEXO I	573'00 euros

**Tarifa especial****" Cajas de Ahorros, bancos, entidades financieras****Agencias o sucursales de los mismos.....844'85 Euros**

- 3.- Procesos de selección del personal
  - Grupo A..... 35'15 Euros
  - Grupo B..... 29'25 Euros
  - Grupo C..... 29'25 Euros
  - Grupo D..... 21'00 Euros
  - Grupo E..... 17'55 Euros

**Artículo 8.- NORMAS DE GESTION**

- 1.- Las personas que soliciten cambio de titularidad en la licencia de apertura deberán efectuar un depósito previo de 32 Euros, sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud de licencia.
- 2.- Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución Municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación de la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y plazos que señale el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 3.- De la liquidación de la tasa se deducirá el importe del depósito previo.

Concedido el cambio de titularidad o estando tramitándose el expediente, si el interesado renunciase al mismo se archivara el expediente por causa imputable al interesado y no se procederá a devolver el depósito previo.

- 4.- Cuando se solicite un cambio de titularidad de licencia de apertura que incluya una variación o modificación de la actividad o establecimiento, solo tributará por la Ordenanza de expedición de licencias de apertura.

La exacción se considerará devengada y nace la obligación de contribuir con la recepción del documento por parte de la Administración.

**Artículo 9.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederán exenciones y bonificaciones que aquellas que se encuentren establecidas en las Leyes o derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

**Artículo 11.- PROCEDIMIENTO DE APREMIO**

Las deudas reconocidas y liquidadas que no se satisfagan dentro de los plazos reglamentarios se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según dispone el artículo 47.3 de la Ley 39/1988.

**Artículo 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**16.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIO DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHICULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA, O POR OTRAS CAUSAS.-****Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicio de Retirada y Depósito de Vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la Vía Pública. Todo ello según lo dictado en los artículos 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo y del artículo 292 del Código de la Circulación, o depositados o inmovilizados por otras causas.

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los Depósitos municipales, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso o abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el RDL 339/90, de 2 de marzo, y disposiciones concordantes y complementarias, o por las actuaciones del Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, o en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, Autoridad Judicial, Jefaturas provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Hacienda estatal y de la Seguridad Social, etc. o depositados por razones de seguridad o por otras causas.

De no ser posible la retirada del vehículo por la grúa municipal los servicios podrán prestarse por la empresa o personas con las que el Ayuntamiento contrate el servicio con sujeción a la tarifa que se regula en el artículo 5.

**Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS**

Serán sujetos pasivos contribuyentes:

1. Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en la utilización ilegítima de los mismos.
2. En los casos de adquisición en pública subasta los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

**Artículo 4.- RESPONSABLES**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- SUPUESTO DE NO SUJECCIÓN**

1. Quedan exceptuados del pago de la Tasa devengada en la presente Ordenanza, los vehículos retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpiezas, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dichas circunstancias sean notificadas fehacientemente a su titular con la antelación suficiente para que impida la prestación del servicio.
2. Igualmente los vehículos cuya retirada y custodia se efectúe en virtud de actos o acuerdos de la Jurisdicción Penal, y los puestos a su disposición por los distintos órganos policiales.
3. Igualmente se actuará en caso de vehículos retirados por razones de seguridad del propio vehículo ajenas a su titular o conductor.



**Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

Resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

	Por transporte de cada vehículo	Por custodia de cada vehículo por día o fracción
Bicicletas	6,00 €	0,75 €
Ciclomotores hasta 40 cc.	19,00 €	1,00 €
Motocicletas, triciclos motocarros y análogos	29,00 €	2,00 €
Turismos, camiones y análogos con tonelaje bruto hasta 1.000 Kg.	38,00 €	3,00 €
Turismos, camiones y análogos con tonelaje hasta 3.000 Kg.	54,00 €	4,00 €
Camiones, autobuses, tractores, remolques, semiremolques y análogos de 3.000 a 10.000 Kg.	75,00 €	6,00 €
Camiones, autobuses, tractores, remolques, semiremolques y análogos de más de 10.000 Kg.	111,00 €	8,00 €

Dichas tarifas serán reducidas en un 50% en los supuestos en que, iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando en el acto el importe de la Tasa, teniendo en cuenta lo regulado para el caso del devengo.

Para el supuesto de vehículos depositados como consecuencia de las actuaciones del Servicio de Recaudación de este Ayuntamiento o la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, se establece una Tarifa por custodia de 25,80 euros al mes.

**Artículo 7.-** En aquellos en que el interesado sea ajeno a las causas que originaron la retirada y custodia, y el valor del vehículo sea inferior a la tasa acumulada por la custodia, podrá solicitarse la aplicación reducida de esta tasa en forma proporcional al valor del vehículo.

La valoración del vehículo se realizará por el Técnico Municipal y en la misma proporción en que se haya reducido el precio del vehículo respecto de su precio de adquisición se reducirá la tasa.

**Artículo 8.- EXENCIONES.**

No se admitirán otras exenciones que aquellas reguladas en Leyes o Tratados Internacionales.

**Artículo 9.- DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad.

En el caso de la recogida y transporte de vehículos se entenderá iniciada la actividad administrativa cuando algún elemento mecánico apropiado utilizado para la actividad de retirada entre en contacto físico con el vehículo a retirar.

En el caso del depósito, el devengo de la tasa se produce transcurrido el día natural en que se realice el mismo y siempre que en todo caso, hayan transcurrido más de doce horas.

**Artículo 10.- LIQUIDACION E INGRESO.**

El pago de la tasa se efectuará a la Policía Local, previamente a la recuperación del vehículo y contra recibo extendido por aquella, expresivo del día en que el vehículo fue retirado, días que ha permanecido en el depósito y fecha de su recogida así como liquidación.

**Artículo 11.- NORMAS DE GESTION**

1.- La tasa regulada en la presente Ordenanza es independiente de la imposición y pago de las sanciones o multas por infracción de las normas de circulación o policía local u otras normas específicas.

2.- Transcurrido un mes desde la retirada y depósito de los vehículos sin que por su propietario se haya solicitado su devolución, la Administración Municipal notificará al dueño el hecho de la retirada y si transcurre otro mes sin que el interesado los retire, los mismos se considerarán como abandonados procediéndose de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Retirada de Vehículos abandonados en las Vías Públicas Municipales.

**Artículo 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y 55 de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza se aplicará la Ley General Tributaria y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**17.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS.-****Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto los artículos 15 a 19 y 20 nº 4 letra h, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto.

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

El hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad administrativa desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal sobre aquellos actos de edificación y uso del suelo en general que según la legislación urbanística estén sujetos a régimen de licencia previa, a fin de certificar si los mismos se realizan con sometimiento a las normas urbanísticas de edificación previstas en las Normas Subsidiarias y Planeamiento de desarrollo.

**Artículo 3.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

**Artículo 4.- SUSTITUTO**

De conformidad con lo establecido por el artículo 23.2 de la Ley de Haciendas Locales tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

**Artículo 5.- RESPONSABLES.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2004.

**Artículo 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las Normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

**Artículo 7.- BASE IMPONIBLE, TIPO GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.**

Las Bases Imponibles o cuotas fijas son los que se especifican en las siguientes tarifas:

Licencias de obras de edificación de nueva planta, de ampliación, de modificación o reforma de edificios preexistentes o instalaciones de toda clase, subterráneos o superficiales, provisionales, movimiento y vaciado o relleno de tierras, cerramiento de terrenos, obra y en general las demás licencias exigidas por la legislación urbanística; sobre el coste real y efectivo de las obras 0'60%.

Ø Se establece una cuota tributaria mínima de 11'00 Euros

Ø Prórroga licencias de obras: 50 Euros

La base imponible, será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el presupuesto presentado por los interesados siempre que hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto a cuyo efecto, éstos podrán recabar del contribuyente cuantos datos sean precisos para su determinación, sin perjuicio de las facultades inspectoras del Ayuntamiento.

A la vista de las construcciones, instalaciones y obras, efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponde.

**Artículo 8.- DEVENGO.**

Se devenga el hecho imponible y nace la obligación de contribuir cuando se inicie de oficio o a instancia de parte, la realización de la actividad administrativa objeto del tributo.



Se entiende que ocurre:

- a) En la fecha de la presentación por el interesado de la solicitud de licencia, cuando se formule la petición expresamente y con carácter previo al inicio de los actos de uso del suelo cuya autorización se pretende.
- b) En la fecha de inicio efectivo de la obra o actuación, cuando el interesado haya incumplido la obligación de solicitar la licencia previa.

#### **Artículo 9.- NORMAS DE GESTION, DECLARACION E INGRESO.**

Los interesados en la obtención de las licencias reguladas por la presente Ordenanza deberán solicitarlas.

La Administración municipal al otorgar la licencia, practicará la liquidación provisional de la tasa por otorgamiento de licencia urbanística conjuntamente con el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

El plazo para el ingreso de esta tasa será el establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria para las liquidaciones directas.

#### **Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponden, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL.-**

##### **Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto los artículos 15 a 19 y 20 nº 4 letra p, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa por asistencia en el Centro de Educación Infantil», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988

##### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.**

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios de atención socioeducativa, comedor y ludoteca en el Centro de Educación Infantil de Palma del Río.

##### **Artículo 3.- SUJETO PASIVO.**

El sujeto pasivo de la Tasa por la prestación de los servicios de atención socioeducativa, comedor y ludoteca en el Centro de Educación Infantil a título de contribuyente y obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas responsables del menor (padre, madre o tutor/a) o en su caso, aquellas que se hubiesen comprometido al pago de la tasa ante la Administración municipal.

##### **Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las tarifas fijadas en el anexo a la presente Ordenanza.

##### **Artículo 5.- DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación el día primero de cada uno de los meses del respectivo curso escolar.

En el mes de Septiembre, inicio del curso escolar, el devengo de la tasa y el nacimiento de la obligación corresponderá con el inicio efectivo de cada uno de los servicios.

##### **Artículo 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de las mismas.

##### **Artículo 7.- PAGO**

El pago de la tasa se efectuará mensualmente mediante abono en el negociado de Rentas del Ayuntamiento o mediante domiciliación bancaria.

##### **Artículo 8.- DERECHO SUPLETORIO**

En lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decre-

to Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003 y el Reglamento General de Recaudación de 20 de enero de 1990.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

El régimen jurídico de las plazas concertadas entre el Ayuntamiento y la Junta de Andalucía para el Centro Municipal de Educación Infantil de Palma del Río será el recogido en los diferentes convenios de colaboración firmados o que se firmen con la Junta de Andalucía y/o sus organismos gestores, así como el recogido en el marco normativo de aplicación en esta materia.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **ANEXO**

- Plazas concertadas con la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía: El importe de la tasa, de atención socioeducativa y comedor, sólo de atención socioeducativa o del servicio de ludoteca (en su precio mensual o en su precio diario) para cada curso escolar, será el recogido en los diferentes convenios de colaboración firmados o que se firmen con la Junta de Andalucía y/o sus organismos gestores, así como el recogido en el marco normativo de aplicación en esta materia.

- Plazas no concertadas con la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía: El importe de la tasa será de 197'96 € mensuales en régimen de atención socioeducativa y 65'98 € mensuales en régimen de servicio de comedor. Servicio de ludoteca infantil: Precio mensual 52'38 €, y el precio por día: 2'77 €. Estas tarifas serán de aplicación para los cursos sucesivos, mientras no se modifique la Ordenanza.

- Tanto el Servicio de atención socioeducativa, como el servicio de comedor serán objeto de pago único, sin descuento alguno por proporcionalidad de días de asistencia al Centro, a excepción del mes de Septiembre en los que el importe de la tasa se calculará de la siguiente forma:

o Septiembre. La suma de estas dos cantidades:

· Servicio de atención socioeducativa: Dividiendo el precio establecido entre 30 (días del mes de Septiembre) y multiplicando el resultado por los días que transcurran desde el día de inicio efectivo del servicio de atención socioeducativa al día 30.

· Servicio de comedor: Dividiendo el precio establecido entre 30 (días del mes de Septiembre) y multiplicando el resultado por los días que transcurran desde el día de inicio efectivo del servicio de comedor al día 30.

- Las modificaciones (altas y bajas) del **Servicio de atención socioeducativa** se realizarán de la siguiente forma:

o Altas con fecha de efecto mediante notificación por parte de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social para plazas concertadas y para plazas no concertadas la fecha de efecto del órgano competente del Ayuntamiento. El devengo y la obligación nacen desde esta fecha, si ésta no corresponde con el inicio natural (día 1) del mes en cuestión se tendrá el mismo tratamiento que el mes de Septiembre.

o Bajas: Las bajas se producirán desde la fecha de efecto de la solicitud de baja, que puede ser el mismo día en el que la familia usuaria lo solicite ó el día que esta familia indique. Esta solicitud deberá realizarse de forma expresa y por escrito con Registro en el Registro General del Il. Ayuntamiento de Palma del Río. En este supuesto se procederá a realizar un cálculo de los días efectivos asistidos al centro y de la utilización o no del servicio de comedor y se procederá a realizar la liquidación del mes en cuestión, desde el día 1 hasta la fecha de efecto de la baja.

- Las modificaciones (altas y bajas) del Servicio de Comedor se realizarán, siempre iniciadas por petición expresa y voluntaria de las familias y presentación de escrito correspondiente en el Registro General del Ayuntamiento de Palma del Río, de la siguiente forma:

o El devengo y obligación de pago de la nueva cuantía nacerá a partir de la fecha de efecto de dicha modificación. Esta fecha será la del primer día del mes siguiente al que se produjo la solicitud de modificación, tanto alta como baja, del servicio de comedor por parte de la familia, a excepción de las solicitudes de modificación presentadas por las familias en

los cinco primeros días naturales de cada mes, que tendrán su efecto desde el día 1 de dicho mes.

- En el caso de plazas no concertadas con la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, en el mes de Julio de cada año natural y que corresponde con el último mes de cada curso escolar, no se procederá a activar ninguna alta o baja de menores en el Centro Municipal de Educación Infantil de Palma del Río.

- Para la determinación de la tarifa familiar se tendrá en cuenta el número de miembros de la unidad familiar, la renta anual de la familia, computada en razón de cada miembro de la misma, reduciéndose su cuantía en los casos siguientes:

**REDUCCION PARA PLAZAS CONCERTADAS CON LA CONSEJERIA PARA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA FUNDACION ANDALUZA DE SERVICIOS SOCIALES (Acuerdos de Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2.005 y de 20 de junio de 2.006).**

A) Servicio de atención socioeducativa, incluyendo servicio de comedor:

- Reducciones:

1.- Para la primera plaza sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

a) Reducción del 75% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0'5 Salario Mínimos Interprofesional (SMI) y 1 SMI.

b) Reducción del 50% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1 SMI e inferior a 1'5 SMI.

c) Reducción del 25% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1'5 SMI e inferior a 2 SMI

Estas reducciones no serán aplicables a los supuestos previstos en la disposición adicional sexta (adjudicación de plazas vacantes en caso de no ser cubiertas en la convocatoria mediante libre concurrencia) del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, en relación con los límites de los ingresos de la unidad familiar recogidos en el apartado 3 de la disposición adicional primera del citado Decreto.

2.- Cuando la familia sea usuaria de dos plazas, la segunda tendrá una reducción del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1.

3.- Cuando la familia sea usuaria de tres plazas, la tercera tendrá una reducción del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1.

4.- Cuando la familia sea usuaria de más de tres plazas, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

Serán igualmente gratuitas las plazas ocupadas por menores en situación de grave riesgo; así como las adjudicadas a aquellos niños y niñas cuyas familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior al 0'5 del SMI; las ocupadas por hijos e hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres maltratadas; y finalmente, las adjudicadas a menores que formen parte de familias monoparentales cuya renta per cápita esté comprendida entre 0'5 SMI y 1 SMI

B) Servicio de Ludoteca:

Reducciones:

1.- Reducción del 50% para familias cuyo ingresos no superen el 50% de los límites establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a la familia andaluzas.

2.- Reducción del 25% para familias cuyos ingresos superen el 50% de los límites de la citada disposición adicional sin exceder de los mismos.

Estas reducciones, para años sucesivos y al igual que el resto de condiciones que regulan las plazas concertadas entre el Ayuntamiento y la Junta de Andalucía para el Centro Municipal de Educación Infantil de Palma del Río, se determinarán en los diferentes convenios de colaboración firmados o que se firmen con la Junta de Andalucía y/o sus organismos gestores, así como en el marco normativo de aplicación en esta materia.

**REDUCCION PARA PLAZAS NO CONCERTADAS CON LA CONSEJERIA PARA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA FUNDACION ANDALUZA DE SERVICIOS SOCIALES.**

- Reducciones:

1.- Las plazas ocupadas por menores que pertenezcan a una familia que sea numerosa, tendrán una reducción del 25% de la cuantía que resulte de los servicios que recibe.

2.- Las plazas ocupadas por menores en circunstancias sociofamiliares de grave riesgo; así como las ocupadas por hijos e hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres maltratadas, tendrán una reducción del 95% de la cuantía que resulte de los servicios que recibe.

Se considerarán como circunstancias sociofamiliares de grave riesgo, de acuerdo al artículo 5 de la Orden de 12 de abril de 2006, por la que se regula el procedimiento de admisión en centros de atención socioeducativa para niños y niñas menores de tres años de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, las siguientes:

a) Las que originen la adopción de medidas protectoras de tutela o guarda del menor o de la menor.

b) Las que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los y las menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social, y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

Estas circunstancias sociofamiliares de grave riesgo se acreditarán mediante la presentación, junto con el resto de la documentación exigida, del pertinente informe de los Servicios Sociales del Ilte. Ayuntamiento de Palma del Río que acredite tal situación. Respecto a la condición de hijo o hija de mujer atendida en centros de acogida para mujeres maltratadas se acreditarán mediante la presentación, junto con el resto de la documentación exigida, del pertinente certificado del órgano competente en esta materia que acredite tal situación.

**ORDENANZA FISCAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE EQUIPOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA.-**

**Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 24 nº 4, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Patronato establece la Tasa por utilización de equipos del Patronato.

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, el uso privativo total o parcial temporal de equipos del Patronato Municipal de Cultura.

**Artículo 3.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivo contribuyentes las personas físicas o jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se les otorgue el uso privativo total o parcial temporal de equipos del Patronato Municipal de Cultura.

**Artículo 4.- RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 29 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se admitirán más exenciones y bonificaciones que las reconocidas por los Tratados Internacionales y la Leyes.

**Artículo 6.- DEVENGO**

Las obligaciones de pago de las Tasas reguladas en esta Ordenanza nacen desde la concesión de la autorización del aprovechamiento de que se trate.

**Artículo 7.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La Cuota Tributaria se determinará con arreglo a las siguientes tarifas, por día de utilización:

Ø Gradas.....	490'60 €
Ø Equipo de sonido autoamplificado.....	71'50 €
Ø Equipo de sonido DASS 1.500 P.A.....	173'70 €
Ø Sillones «Director» .....	.0'31 €

(por unidad)

**Artículo 8.- DESTRUCCION O DETERIORO DE LOS BIENES.**

1.- Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial produzca deterioro en el equipo, el beneficiario del mismo, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente, estará obligado al reintegro del costo total de los gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, que le será notificado.

2.- Si los daños causados fueran irreparables, la Administración será indemnizada en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

**Artículo 9.- DECLARACION.**

- 1.- Las Tasas reguladas por esta Ordenanza, son independientes y compatibles entre sí.
2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización.

**Artículo 10.- LIQUIDACION E INGRESO.**

El pago de la tasa se realizará una vez aprobada la licencia o autorización en los plazos de pago señalados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE LAS PUBLICACIONES DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DE PALMA DEL RIO.-**

**Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b) ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece el precio público de las Publicaciones del Patronato Municipal de Cultura, especificadas en las Tarifas del artículo 4.

**Artículo 2.- NATURALEZA**

La contraprestación económica por la adquisición de publicaciones del Patronato Municipal de Cultura, tiene la naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios, objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ello ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B del artículo 20.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 3.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta ordenanza, quienes adquieran las publicaciones que se relacionan en el artículo siguiente.

**Artículo 4.- CUANTIA.**

- 1.- La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente para cada una de las publicaciones.
2.- La Tarifa de este Precio Público será la siguiente:
A 1 ejemplar Guía Museo Municipal 9'20 Euros.
A 1 ejemplar Revista Ariadna 9'20 Euros.

**Artículo 5.- OBLIGACION DE PAGO.**

- 1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace al autorizarse la venta de la publicación.
2.- El pago de dicho precio se efectuará al retirar el libro el comprador.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno en sesión extraordinaria el día 11 de octubre de 2007, entrará en vigor y comenzará a aplicarse tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y FORMATIVAS ORGANIZADAS POR EL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA.-**

**Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 ambos de la Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, éste Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de actividades culturales y formativas organizadas por el Patronato Municipal de Cultura, especificadas en las Tarifas del artículo 5.

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.**

El hecho imponible estará constituido por la prestación de las actividades culturales y formativas que se establecen en el artículo 4 organizadas por este Patronato o en colaboración de otras entidades.

**Artículo 3.- SUJETO PASIVO.**

El sujeto pasivo de la Tasa por la prestación de actividades culturales es quien acuda o solicite acudir a los actos o actividades contemplados en esta Ordenanza.

**Artículo 4.- RESPONSABLES**

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las tarifas siguientes:

Table with 2 columns: Description and Price in Euros. Includes items like Cursos de Verano, Talleres, Espectáculos en el Teatro Coliseo, and a numbered list of 44 items.

45.-.....	45 Euros
46.-.....	46 Euros
47.-.....	47 Euros
48.-.....	48 Euros
49.-.....	49 Euros
50.-.....	50 Euros

d) Palma, Feria de Teatro en el Sur:

- Alquiler Stand Feria de Teatro.....255'50 Euros  
 - Inserción de Banners Publicitarios en las pantallas de la página Web de «Palma, Feria de Teatro en el Sur»:

- a) Página principal.....255'50 Euros  
 b) Páginas secundarias.....153'30 Euros  
 e) Cursos de pintura:..... 40'90 Euros (Trimestre)  
 f) Escuela Municipal de Música:.....51'10 Euros (Asignatura por curso).  
 g) Otros cursos o actividades programadas:

El precio del servicio dependerá del número de alumnos y el coste del programa, pudiéndose determinar como matrícula de pago único y/o como cuota mensual al tiempo de aprobarse el programa de la actividad, proponiéndose por la Junta Rectora al Pleno Municipal.

Matrícula Taller Teatro (cada mes).....	9'20 euros
Matrícula Taller Teatro (Carnet joven local y de la Junta de Andalucía y niños hasta 12 años) (cada mes)	3'10 euros
Matrícula Taller Pintura (cada mes).....	9'20 euros
Matrícula Taller Pintura (Carnet joven local y de la Junta de Andalucía y niños hasta 12 años) (cada mes).....	3'10 euros

**Artículo 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

Sólo se admiten las establecidas por las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

**Artículo 7.- DEVENGO**

- 1.- En el caso de los cursos, se devenga el precio público y nace la obligación de pago desde que se autorice la admisión en el curso.
- 2.- En el resto de los casos se devenga el precio público y nace la obligación de pago desde que se expiden las entradas o documentos de admisión.

**Artículo 8.- PAGO**

1. En el caso de los cursos y talleres, se pagará el precio público al ser seleccionado.
2. En el resto de los casos, se pagará el precio público cuando se expida la entrada o documento de admisión.

**Artículo 9.- DERECHO SUPLETORIO**

En lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo Reglamento General de Recaudación de 20 de enero de 1990.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno en sesión extraordinaria el día 11 de octubre de 2007, entrará en vigor y comenzará a aplicarse tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Núm. 13.931  
 A N U N C I O

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real D.L. 2/2004 de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2008 aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2007, que comprende:

- 1.- El Presupuesto Municipal que asciende a 21.915.761'68 Euros.
- 2.- El Presupuesto del Patronato Deportivo Municipal asciende en su estado de ingresos a 808.483'11 Euros y el estado de gastos a 717.809'97 Euros.
- 3.- El Presupuesto del Patronato Municipal de Cultura que asciende en su estado de ingresos a 976.584'91 Euros y el estado de gastos a 928.613'24 Euros.

4.- El Presupuesto para el ejercicio 2007 de la Sociedad Municipal de Comunicaciones S. L.

5.- La plantilla del personal funcionario, laboral y eventual, con las modificaciones que obren en el expediente.

6.- Las retribuciones del personal así como las de los órganos de gobierno.

7.- Las Bases de Ejecución.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el 170.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real D.L. 2/2004 de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Palma del Río a 21 de diciembre de 2007.— El Segundo Teniente de Alcalde. P.D.del Sr. Alcalde-Presidente, Fdo. Francisco Javier Domínguez Peso.

**BAENA**

Núm. 13.777

**A N U N C I O**

Adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2007 acuerdo de aprobación provisional del expediente sobre modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos y Tasas que surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 2008, acuerdo que ha quedado elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo en el periodo de exposición pública; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publican en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia las modificaciones aprobadas.

Las modificaciones aprobadas en las Ordenanzas Fiscales son las siguientes:

**A) IMPUESTOS:**

**1.- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.**

- El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,60 por 100.

- Se introduce un nuevo apartado en el artº 3º de la ordenanza que regula las bonificaciones tributarias en este impuesto, con la siguiente redacción:

« 4.- Gozarán de bonificación en la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familiar numerosas en la fecha de devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación, correspondiente al inmueble que constituya el domicilio habitual, en los términos y condiciones siguientes:

- a) titulares de familia numerosa general: 30 %
- b) titulares de familia numero especial: 40 %

La bonificación tendrá carácter rogado antes del 30 de marzo de cada año y surtirá efectos en el mismo ejercicio y su vigencia será anual.

Para su obtención, el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación en el que se identifique el bien inmueble.

- Fotocopia del último recibo del impuesto.
- Fotocopia compulsada del título de familiar numerosa.
- Certificación municipal que acredite su residencia habitual.»

**2.- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.**

El coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto aplicable a este Municipio queda fijado en el 1.75.

**3.- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.**

Los porcentajes anuales establecidos en el artº 7.3 de la ordenanza fiscal del impuesto para determinar el importe del incremento real del valor, serán los siguientes:

- a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno hasta cinco años: 3,7
- b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 3,4



c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 3,0

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,8

**4.- Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

- Fijar el coste del prototipo medio (Cp) establecido en el artículo 4º .1 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para determinar la base imponible del impuesto en las obras de nueva planta y ampliación, en 336,00 euros/m2.

- El tipo de gravamen será el 3,27 por 100.

**B) TASAS:**

**1.- TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.**

**Epígrafe 1.- Certificaciones emitidas por los distintos servicios municipales:**

- Por cada certificación emitida: 1,00 euros

El epígrafe 4º, del artículo 5º de la Ordenanza, correspondiente a las actuaciones de los servicios urbanísticos queda redactado de la siguiente forma:

1.- Por cada certificación o informe urbanístico solicitado a instancia de parte que no conlleve desplazamiento del personal: 60,00€

2.- Por cada certificación o informe urbanístico a instancia de parte que conlleve desplazamiento de personal: 100,00 €

3.- Por tramitación y aprobación de estudio de detalle :

- en suelo urbano consolidado: 150,00 €

- en suelo urbano no consolidado: 300,00€

4.- Por tramitación y aprobación de los diversos instrumentos de planeamiento del suelo comprendido en el ámbito de su delimitación, con un mínimo de 600,00 €, por metro cuadrado: 0,05 €

5.- Tramitación de proyectos de urbanización, con un mínimo de 300,00 €, por metro cuadrado: 0,03 €

Se introduce un nuevo epígrafe:

**«Epígrafe 5º.-Realización de fotocopias en la biblioteca municipal.**

Por cada fotocopia realizada: 0,05 €»

**2.- TASA POR DEPURACION DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES.**

El apartado dos del artº 5º queda redactado de la siguiente forma:

«2.- Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible la tarifa única de 0,30 euros/m3.»

**3.- UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.**

Se modifican las tarifas de la Ordenanza, contenidas en el artículo 4º a), que quedan fijadas en las siguientes cuantías:

«a) Ocupación vía pública o terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, grúas, leñas y otros análogos: Tarifa

En calles de categoría especial, quincenalmente o fracción: 5,00 €

En calles de categoría primera, quincenalmente o fracción: 4,00 €

En calles de categoría segunda, quincenalmente o fracción: 3,00 €

En calles de categoría tercera quincenalmente o fracción: 2,00 €

**4.-UTILIZACION ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

Las tarifas de la Ordenanza, contenidas en el artº 4º, quedan fijadas en las siguientes cuantías:

Tarifa Propuesta (Estruct. Fija).— Tarifa Propuesta (Terrazas)

«1.- Terrenos de uso público ubicados en el casco antiguo y barriada de Albedín: 2,00 €/m2/mes; 1,00 €/m2/mes

2.- Terrenos de uso público ubicados en la zona del ensanche: 4,00 € m2/mes; 2,00 €/m2/mes

**5.- TASA PRESTACION SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.**

Las nuevas cuotas tributarias por la prestación de este servicio serán las que se detallan a continuación:

**«Tarifa 1. Suministros para usos domésticos y comerciales:**

1.1.- Cuota de servicio..... 2,66euros/contador/mes

1.2.- Cuota de consumo:

	Tarifa
bloques	euros/m3
m3/trimestre	iva excluido
- de 0 a 53	0,37
- más de 53	2,05

1.3.- Suministros para uso industrial:

bloques	euros/m3
m3/trimestre	iva excluido
- hasta 5.000	0,59
- de 5.001 a 12000	0,69
- más de 12.000	0,78

1.4.- Centros oficiales:

Bloque único	0,43
--------------	------

Se fija el parámetro «A» en 17,16 euros/mm de diámetro de la acometida instalada y el parámetro «B» en cero euros, contenidos en la estructura binómica para determinar los derechos de acometida a la red.»

El artº 5º «EXENCIONES Y BONIFICACIONES», queda redactado de la siguiente forma: «Gozarán de bonificación en la cuota a pagar los sujetos pasivos de la tasa que ostenten la condición de titulares de familiar numerosas en la fecha del devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación, siempre que se trate de su domicilio habitual, en los términos y condiciones siguientes:

- Titulares de familia numerosa general: 30 %

- Titulares de familia numero especial: 40 %

La bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente al de su concesión y tendrá su vigencia durante todo el ejercicio económico en el que se conceda.

Para ello el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación en el que se identifique el inmueble en el que se produce el suministro.

- fotocopia compulsada del título de familia numerosa.

- certificación municipal acreditativa de la residencia habitual.»

**6.-TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.**

La letra g) del apartado 1 del art. 4, que queda redactada así: g) por cada metro de cable: 10,00 €/m2.

**7.- PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.-**

El artº 4º «CUOTA TRIBUTARIA», queda redactado de la forma siguiente:

«La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

**1.- Por cada entrada de:**

- Adultos, en día laboral..... 2,50 €

- Adultos, en domingos y festivos..... 3,00 €

- Niños y Pensionistas en día laboral..... 1,50 €

- Niños y Pensionistas en domingos y festiv... 2,00 €

**2.- Abonos:**

- Adultos:

a) Por temporada..... 50,00 €

b) Por veinte baños..... 35,00 €

- Niños y Pensionistas:

a) Por temporada..... 35,00 €

b) Por veinte baños..... 20,00 €

**3.- Abonos familiares:**

	Temporada	Mensual
a) Matrimonio y un hijo	110,00 €	68,00 €
b) Matrimonio y dos hijos	132,00 €	80,00 €
c) Matrimonio y tres hijos	148,00 €	90,00 €
d) Matrimonio y 4 ó 5 hijos	160,00 €	94,00 €
e) Matrimonio y 6 ó más hijos	170,00 €	99,00 €

**8.- PRESTACION DEL SERVICIO O REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.-**

El artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA, queda redactado de la siguiente forma:

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

1.- Por la realización de las siguientes actividades:

A) Escuelas deportivas municipales y condición física:

- Gimnasia Rítmica: 7,00 €/mes
- Psicomotricidad: 7,00 €/ mes
- Aeróbic: 7,00 €/ mes
- Fútbol-Sala: 7,00 €/ mes
- Baloncesto: 7,00 €/ mes
- Badminton: 7,00 €/ mes
- Tenis: 8,00 €/ mes
- Padel: 8,00 €/mes
- Ajedrez: 7,00 €/ mes
- Atletismo: 7,00 €/ mes
- Balonmano: 7,00 €/ mes
- Otras escuelas: 7,00 €/ mes

B) Cursos Deportivos (Temporada de verano)

- Natación ( menores de 14 años): 20,00 €/Curso:
- Natación ( mayores de 14 años): 22,00 €/Curso
- Otros cursos dependeran de horas, modalidades,etc.

C) COMPETICIONES ( Fichas individuales).

- Fichas adultos (por actividad): 3,00 €
- Ficha Infantil y Cadete: 2,00 €
- Ficha Benjamin y alevín: 1,00 €

D) COMPETICIONES (Inscripciones de equipos)

- Natación: 8,00 €
- Fútbol Sala hasta cadetes: 3,50 €
- 24 horas Baloncesto: 40,00 €
- 24 horas fútbol sala: 60,00 €
- Liga de Fútbol Sala: 40,00 €
- Liga de Fútbol: 50,00 €
- Otras Ligas de Otros deportes: 35.00 €
- Maratón Fútbol Sala Benjamin/Alevín: 10,00 €
- Maratón Fútbol Sala Infantil/cadete: 15,00 €

E) TALLERES.-

- Aeróbic mayores: 12,00€/mes
- Taichí: 12,00€/mes
- Bailes de salón: 12,00€/mes
- Taekondo: 8,00€/mes
- King Boxing: 8,00€/mes
- Yoga: 12,00€/mes

F) GIMNASIA.-

- Gimnasia de mantenimiento 3ª edad: 3,00€/mes
- Gimnasia de mantenimiento adultos: 8,00€/mes

3.3.- Por utilización Instalaciones deportivas:

A) Pistas Polideportivas al aire libre / hora:

	CON LUZ	SIN LUZ
- Menores de 14 años	5,00 €	3,00 €
- Absoluto	7,00 €	5,00 €

B) Campo de Fútbol de Césped:

- Para un partido	30,00 €	24,00 €
- Medio campo	22,00 €	16,50 €

C) Pistas de Tenis/hora (Hormingón):

- Menores de 14 años	2,00 €	1,50 €
- Mayores de 14 años	4,00 €	3,00 €

D) Pistas de Tenis/hora (Césped):

- Menores de 14 años	2,50 €	2,00 €
- Mayores de 14 años	5,00 €	4,00 €

E) Pabellón Cubierto/hora:

- Absoluto completo	22,00 €	13,00 €
- Absoluto un 1/3	7,00 €	5,00 €
- Absoluto 2/3	10,00 €	8,00 €
- Menores de 14 años	12,00 €	10,00 €
- Menores 1/3	5,00 €	4,00 €
- Menores 2/3	8,00 €	5,00 €
- Badminton Mayores	3,00 €	2,00 €
- Badminton Menores	2,00 €	1,00 €

G) Pistas de Padel de Césped/hora:

- Menores de 14 años	3,00 €	2,00 €
- Mayores de 14 años	5,00 €	4,00 €

**9.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA.-**

La tarifa de la Ordenanza contenida en el artº 4º, queda redactada de la siguiente forma:

**A) Entradas diarias:**

**NIÑOS ADULTOS PENSIONISTAS**

- Entradas	1,50 €/hora	3,00 €/hora	2,00 €/hora
- Bonos de 10 horas	10,00 €	22,00 €	16,00 €

**B) Actividades por Alumno/curso .-**

- Adultos (3 horas /semana)( bimensual): 28,00 €/curso
- Aduntos (2 horas/semana) (bimensual): 24,00 €/curso
- Niños (3 horas/semana): 26,00 €/curso
- Niños (2 horas/semana): 22,00 €/curso
- Bebé ( 1/2 hora/semana): 20,00 €/curso
- Terapéutica (3 hora/semana) con monitor: 28,00 €/mensual
- Terapéutica (2 horas/semana) con monitor: 21,00 € /mensual
- Curso especial atención terapeutica (3horas/semana): 14,00 €
- Curso especial atención terapeutica (2horas/semana): 10,00 €
- guagim (3 horas/semana) adultos: 28,00 €
- Aguagim (2 horas/semana)adultos: 24,00 €
- Aguagim (3 horas/semana)menores: 23,00 €
- Aguagim (2 horas/semana) menores: 18,00 €
- Escuela de natación (3 horas/semana): 26,00 €/bimensual
- Escuela de natación (2 horas/ semana): 24,00 €/bimensual
- Natación educación especial (2 horas semana): 18,00 €/bimensual
- Educación especial (2 horas semana): 18,00 €
- Natación y embarazo (3 horas/semana): 28,00 €
- Natación y embarazo (2 horas/semana): 24,00 €
- 3ª Edad (3 horas/semana): 15,00 €
- 3ª Edad (2 horas/semana).....10,00 €

**C) GRUPOS:**

- Grupo de 15 personas menores de 14 años: 10,00 €/grupo/calle
- Grupo de 15 personas mayores de 14 años: 16,00 €/grupo/calle

**D) BONOS ESTUDIANTES: DESDE SECUNDARIA EN ADLANTE Y MENORES DE 25 AÑOS: (de 14 a 25 años)**

- Bono de 10 horas: 16,00 €

**E) BONOS FAMILIARES DE 10 HORAS:**

- Matrimonio: 41,00 €
- Matrimonio con 1 hijo menor de 14 años: 46,00 €
- Matrimonio con 2 hijos menores de 14 años: 51,00 €
- Matrimonio con 3 hijos o más menores 14 años: 55,00 €

**F) CAMPAÑA ESCOLAR:**

- Natación escolar: 1 sesión por alumno: 1,00 €

**G) BONOS MENSUALES:**

- Menores de 14 años: 18,00 €
- Mayores de 14 años: 30,00 €
- Pensionistas: 22,00 €

**10.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL.**

La tarifa de la Ordenanza contenida en el artº 4º, queda redactada de la siguiente forma:

**Epígrafe 1.- Módulo para niños con edades comprendidas entre 1 y 2 años «GUARDERÍA DE TEMPORADA EN BAENA»:**

- Por cada niño y día: 2,73 €
- Por cada dos hermanos en este módulo, por día: 4,36 €

**Epígrafe 2.- Módulo para niños de 3 a 6 años «ESCUELA DE VACIONES BAENA»:**

- Por cada niño y día: 2,73 €
- Por cada dos hermanos en este módulo, por día: 4,36 €
- Si asisten 3 o más hermanos, por día: 6,54 €

**Epígrafe 3.- Programa de atención a niños de trabajadores temporeros en Albendin «COMEDOR ESCOLAR Y ESCUELA DE VACACIONES EN ALBENDIN»:**

- Por cada niño y día: 2,73 €
- Por cada dos hermanos en este módulo, por día: 4,36 €
- Si asisten 3 o más hermanos, por día: 6,54 €

**Epígrafe 4.- Servicio de Guardería Escolar en Albendin:**

- Por cada niño al mes o fracción: 18,00 €

**11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL DERIVADO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LOS APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS DE LAS PLAZAS CONSTITUCIÓN, PALACIO Y SANTO DOMINGO DE GUZMÁN.**

La redacción del artº 5º «CUANTIA» queda de la siguiente manera:

«La cuota tributaria se determina por una cuantía fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, a aplicar a cada vehículos, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento:

### 1.- APARCAMIENTOS DE LA PLAZAS CONSTITUCIÓN Y SANTO DOMINGO GUZMÁN:

#### A) Aparcamientos en tránsito:

- El primer minuto: 0,20 €
- Por cada minuto posterior: 0,02 €

#### B) Bonos:

- Desde las 7,30 horas a las 18,00 horas: 30 €/mes
- Desde las 18,00 horas a las 7,30 horas: 25 €/mes
- Bono diario: 45 €/mes

### 2.- APARCAMIENTOS DE LA PLAZA PALACIO:

#### A) Aparcamientos en tránsito:

- El primer minuto: 0,20 €
- Por cada minuto posterior: 0,015 €

#### B) Bonos:

- Desde las 7,30 horas a las 18,00 horas: 20 €/mes
- Desde las 18,00 horas a las 7,30 horas: 15 €/mes
- Bono diario: 30 €/mes

También se acordó sustituir todas las referencias existentes en las Ordenanzas Fiscales Municipales a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales por sus correspondencias del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por último, se acordó sustituir todas las referencias existentes en las Ordenanzas Fiscales Municipales a la Ley General Tributaria de 1963 y a sus Reglamentos de desarrollo, por sus correspondencias de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y los Reglamentos que la desarrollan.

Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor el día 1 de enero de 2008, siempre y cuando se haya publicado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Caso contrario, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el mismo Boletín.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra la aprobación definitiva de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo y forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Baena 18 de diciembre de 2007.— El Alcalde, firma ilegible.

### AÑORA

Núm. 13.778

### A N U N C I O

Habiéndose hecho público mediante anuncio insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de fecha 2 de noviembre de 2007 (nº 200), el acuerdo de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales y no habiéndose formulado reclamaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 25 de septiembre de 2007, publicándose ahora el texto íntegro de los artículos modificados de las distintas Ordenanzas.

Contra el anterior acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, en la forma establecida en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no obstante con carácter previo y potestativo podrá interponer Recurso de Reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en la forma y plazo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### ANEXO I

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

#### Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se ajustarán al cuadro de tarifas establecidas en el apartado primero de dicho artículo incrementadas mediante la aplicación del coeficiente 1,56.

### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

#### Artículo 3º.-

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación establecido por el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el inmueble en que se realiza la actividad económica, se aplicarán los siguientes coeficientes de situación:

Calles de categoría 1ª: 1,10.

Calles de categoría 2ª: 1,00.

Calles de categoría 3ª: 0,90.

#### ANEXO

#### Índice alfabético de Vías Públicas

VIAS PUBLICAS DE 1ª CATEGORIA		
Carretera A- 420		Carretera A-435
Carretera A-3177		Carretera CP 310
Carretera CP 281		Calle Concepción
Calle Viñas		Calle Doctor Benítez
VIAS PUBLICAS DE 2ª CATEGORIA		
Calle Cajilón (Polígono Industrial)		
VIAS PUBLICAS DE 3ª CATEGORÍA		
Andalucía	Rastro	
Cruz de Arriba	Tío Aceitero	Dos Torres
Fragua	Amargura	Iglesia
Galicia	Bataneros	Melilla
Huerta Crespo, callejón de la	Cantarranas	Noria
Madrid	Cerrillo	Nueva
Matadero, callejón del		Olivos
Pozoblanco	Contento	Pastora
Amargura	Córdoba	Pedroche
Fernando Santos	Villanueva de Córdoba	Plaza de la Iglesia
Pozo	San Martín	Sol
Río Jordán	San Pedro	Virgen
San Antonio	San Sebastián	

### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

#### Artículo 4º.- Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1.- El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, por mayoría simple, bonificaciones de hasta el 95 por 100 de la cuota del Impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, que deberá acreditar la concurrencia de dichas circunstancias y la procedencia de la declaración.

2.- Bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, acordada por el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple y previa solicitud del sujeto pasivo.

Se entiende que concurren circunstancias sociales, en las construcciones, instalaciones u obras cuya finalidad sea la rehabilitación de viviendas desocupadas dentro del casco urbano para su alquiler y dicho destino sea mantenido de manera ininterrumpida durante los cinco años siguientes a su declaración.

Al mismo tiempo se entiende que concurren circunstancias sociales, en las construcciones, instalaciones u obras cuya finalidad sea la rehabilitación o construcción de edificios destinados a la creación de un alojamiento rural, dentro del término municipal, y dicho destino sea mantenido de manera ininterrumpida durante los cinco años siguientes a su declaración, y obtenga los permisos y autorizaciones exigidos por la legislación que le sea de aplicación así como su inscripción en el Registro de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

La solicitud de bonificación puede ser solicitada desde el momento de solicitar la licencia municipal de obras y contendrá un compromiso suscrito por el sujeto pasivo de cumplir los requisitos y obligaciones que la Ordenanza contempla.

Se impone a los sujetos pasivos que se les aplique esta bonificación sobre la cuota, la obligación de comunicar al Ayuntamiento la puesta en alquiler de la vivienda o la apertura

del alojamiento rural, a fin de que el Ayuntamiento los inscriba en un registro creado al efecto y del que se dará información a las personas que demanden este tipo de inmuebles.

El acuerdo que resuelva la concesión de estas bonificaciones quedará supeditado al efectivo cumplimiento de los fines establecidos y de las obligaciones impuestas. En caso de incumplimiento de éstos, se practicará liquidación definitiva del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras sin contemplar bonificación alguna.

Al mismo tiempo se impone la obligación de concluir las obras y poner en alquiler el edificio en los siguientes plazos: ocho meses en las obras de rehabilitación y quince meses en las obras de nueva planta, dichos plazos podrán ser ampliados por causas justificadas, estimadas libremente por la Junta de Gobierno Local.

La cuantía del alquiler que fije el propietario deberá igualmente comunicarla al Ayuntamiento y deberá estar dentro de los precios de mercado en nuestro municipio.

3.- Bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, previa solicitud del sujeto pasivo, quedando excluidas las instalaciones lucrativas.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación se moderará en función del coste efectivo de la instalación y de otras ayudas recibidas de forma que no pueda rebasar el 40 % del coste efectivo de la instalación; ni del 95 por ciento de la cuota del Impuesto; ni la cuantía de esta bonificación, unida al resto de ayudas públicas o privadas concedidas para la misma finalidad, del 100 por cien del coste efectivo de la instalación.

El sujeto pasivo está obligado a justificar la inversión y las ayudas recibidas ante el Ayuntamiento.

Las bonificaciones establecidas en este artículo no son aplicables simultáneamente.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

##### **Artículo 7º.- Tarifa.**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Documentos y Certificados en general 1,00 euros/unidad.

Expedición de Licencia Urbanística el 0,2 % de la base imponible del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, con un mínimo de 4,20 euros.

Expedición de licencia para instalación de puestos de venta ambulante 7,00 euros.

Expedición de Licencia de Ocupación 0,10 euros/m2. de superficie construida de la vivienda o local.

Compulsas de documentos..... 0,20 euros.

Expedición licencias de segregación y declaraciones de innecesariedad 6,00 euros.

Autorización de Matanzas.....3,00 euros/matanza.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS VÍAS PÚBLICAS CUYO TITULAR ES EL AYUNTAMIENTO DE AÑORA**

##### **Artículo 3º.- Objeto.-**

Serán objeto de tasas la utilización, uso o aprovechamiento especial de la vía pública que se detallan y que serán satisfechos con arreglo a las siguientes tarifas:

A) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales o maquinaria, a excepción de las ocupaciones que se realicen en obras con la pertinente licencia municipal:

a) Importe fijo por ocupación: 6,00 euros.

b) A la cantidad anterior se sumará la cantidad resultante de aplicar: 0,50 euros/día de ocupación.

Corte de calle para obras con licencia y con una duración máxima de dos horas estarán exentas del pago de esta Tasa, fuera de este supuesto, la calle cortada deberá estar previamente autorizada ascendiendo la Tasa a 12,00 euros/día.

B) Colocación de puestos, barracas, casetas de venta, etc., situados en terrenos de uso público:

a) Durante la Feria y Fiestas de la localidad en función de la superficie ocupada, siendo reducida la tarifa al 50% durante la Fiesta de la Cruz:

Hasta 50 m2: 75,00 euros.

De 50 a 100 m2: 125,00 euros.

De 100 a 200 m2: 250,00 euros.

Más de 200 m2: 500,00 euros.

b) Resto del año: 0,50 euros./m2./día.

c) Mercadillo:

Puestos fijos: 5,00 euros.

Puestos eventuales: 8,00 euros.

C) Apertura de calcatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública: 15,00 euros, debiendo los interesados colocar solera de hormigón de 20 centímetros.

D) Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas y con finalidad lucrativa:

1. Ocupación con menos de once mesas: 2,00 euros/día de ocupación.

2. Ocupación con once mesas o más: 4,00 euros/día de ocupación.

E) Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de aparcamiento exclusivo:

a) Garajes, entrada y año: 10,00 euros.

b) Talleres de reparación de vehículos: 10,00 euros.

c) Edificios o solares particulares en casco urbano: 3,00 euros.

d) Reserva de aparcamiento, quedando autorizado el titular a estacionar los vehículos de su propiedad: 15,00 euros.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES DE DEPORTE, CULTURA Y OCIO**

##### **CUADRO DE TARIFAS**

##### **Piscina municipal**

ADULTOS DIAS LABORABLES	2,50 €
ADULTOS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	3,00 €
NIÑOS DE 4 A 14 AÑOS DIAS LABORABLES	1,50 €
NIÑOS DE 4 A 14 AÑOS SABADOS, DOMINGOS Y FES.	2,00 €
BONOS DE 15 DIAS ADULTOS	20,00 €
BONOS DE 15 DIAS NIÑOS	12,00 €
BONOS DE 30 DIAS ADULTOS	40,00 €
TITULARES CARNÉ JOVEN BONOS 30 DIAS	30,00 €
BONOS DE 30 DIAS NIÑOS	22,00 €
BONOS TEMPORADA ADULTOS	65,00 €
TITULARES DE CARNÉ JOVEN BONOS TEMPORADA	50,00 €
BONOS TEMPORADA NIÑOS	38,00 €
BAÑO NOCTURNO ADULTOS	2,5 €
BAÑO NOCTURNO NIÑOS	1,5 €
DESCUENTOS POR GRUPOS ORGANIZADOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	25 %
DESCUENTOS A PENSIONISTAS Y MIEMBROS DE FAMILIA NUMEROSA (deberán aportar el libro de familia en vigor)	25 %

##### **PISTAS DE TENIS Y PISTA DE PADEL DE CEMENTO**

Una hora de utilización por personas sin carne deportivo:

Adultos: 1,50 euros por persona.

Niños: 1,00 euro por persona.

Con iluminación 1,00 euro adicional.

Una hora de utilización por personas con carné deportivo o bono de piscina únicamente pagarán 1 euro/hora cuando utilicen la iluminación.

##### **PISTAS DE PADEL DE CRISTAL**

Una hora de utilización por personas sin carné deportivo:

Adultos: 2,5 euros por persona.

Niños: 1,5 euros por persona.

Con iluminación 1,00 euro adicional.

Una hora de utilización por personas con carné deportivo o bono de piscina:

Adultos: 1 euros por persona.

Niños: 0,5 euros por persona.

Con iluminación 1,00 euro adicional

Los titulares del carné deportivo, podrá adquirir un BONOPADEL, que le permite utilizar las pistas de Padel de cristal todas las veces que quieran durante un año, debiendo pagar únicamente 1 € de luz cuando sea utilizada, con arreglo a la siguiente Tarifa:

Adultos: 20 €/año.

Niños: 10 €/año.



**PISTA DE VOLEIBOL-BALONCESTO DEL  
PARQUE PERIURBANO**

Utilización gratuita.

**PISTA FUTBOL SALA Y BANLONCESTO DEL  
RECINTO FERIAL**

Utilización gratuita.

**PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO**

- Celebración de un partido por personas sin carné deportivo Adultos: 1 euros/hora-partido/por persona.
- Niños: 0,5 euros/ hora-partido/por persona.
- Con iluminación 2,00 euros adicionales.
- Una hora-partido de utilización por personas con carné deportivo o bono de piscina únicamente pagarán 2 euros cuando utilicen la iluminación.

**GIMNASIO**

- Entrada a gimnasio de personas sin carné deportivo:
- Entrada para un día: 2 euros.
- Entrada para un mes: 20,00 euros.

El carné deportivo se podrá adquirir por personas empadronadas en Añora conforme a la siguiente tarifa, y será personal e intransferible:

**CARNE DEPORTIVO** menores de edad y pensionistas:  
15 € al año.

**CARNE DEPORTIVO** mayores de edad: 30 € al año.

El carné deportivo permite utilizar gratuitamente el Pabellón Cubierto, las dos pistas de tenis y la de pádel de Cemento y beneficiarse de una tarifa reducida por la utilización de las pistas de pádel de cristal.

**CARNE DEPORTIVO CON GIMNASIO** menores de edad y pensionistas: 20 € al año.

**CARNE DEPORTIVO CON GIMNASIO** mayores de edad: 40 € al año.

El carné deportivo con gimnasio permite a su titular utilizar también el Gimnasio.

Los titulares de Bonos de Piscina, tanto el de 15 días, como un mes, como temporada de baños, podrán utilizar la mismas instalaciones y beneficiarse de las mismas tarifas que los titulares del carné deportivo, durante el plazo de vigencia de su bono.

Cuando en las Tarifas de esta Ordenanza se hace referencia a precios para niños sin especificar edad, se refiere a menores de 18 años y mayores de 10.

**CARNE LUDOTECA INFANTIL:** 10 € al año.

**ORDENAZA REGULADORA DE LA TASA POR LA VENTA  
DE ENTRADAS DEL SERVICIO DE CINE MUNICIPAL Y  
OTROS ESPECTÁCULOS**

**Artículo 3.- Tarifa.-**

La cuantía de la Tasa será la establecida en la siguiente tarifa:  
Venta de entradas de cine: 3,00 euros.

Venta de entradas a cualquier otro espectáculo cultural, musical o recreativo: 30,00 euros.

Dichas tarifas podrán ser reducidas en función del coste real que al Ayuntamiento le sponga el espectáculo a celebrar, quedando la Alcaldía facultada para acordar la referida minoración.

**«ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO  
POR LA VENTA DE PUBLICACIONES, MATERIAL  
PUBLICITARIO Y DE OTRO TIPO EDITADO POR EL  
AYUNTAMIENTO DE AÑORA»**

**Artículo 3.- Cuantía.**

1. La cuantía del Precio Público regulador en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada una de las publicaciones o el material que se relacionan.

2. Las tarifas de este Precio Público serán las siguientes:

2.1. Libro «Cruces de Añora Paisaje en el tiempo», autores Ismael Sánchez Aparicio y Alejandro López Andrada: 9,00 euros.

2.2. Libro «Historia de Añora», autor Antonio Merino Madrid: 6,00 euros.

2.3. Otros libros: 15 euros, este importe es máximo y se podrá minorar en función de los costes de edición.

2.4. Vídeo «Añora Antigua Noria Arabe», realizado por Producciones P25 S.L.: 6,00 euros. En DVD ...9,00 euros.

2.5. Vídeo «Cruces de Añora», realizado por Producciones P25 S.L.: 6,00 euros. En DVD ...9,00 euros

2.6. Llavero y demás artículos pequeños con el escudo: 2,00 euros.

2.7. Metopa: 12,00 euros.

2.8. Placa de vado permanente: 17,00 euros.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA  
DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

**Artículo 6º. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de la cuota única en los casos de cambio de titularidad y por la aplicación de la Cuota Mínima, ponderada acumulativamente con los coeficientes determinados por la Variable 1 y la Variable 2, en los casos de licencias de apertura:

**CUOTA ÚNICA:** La cuota tributaria por resolución de solicitudes de cambio de titularidad de licencias de apertura ya concedidas, es una cuota única de 30,00 euros.

**CUOTA MÍNIMA:** Vendrá determinada por las siguientes cantidades:

1.- Actividades calificadas como inocuas: 180,00 Euros.

2.- Establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas, o aquellas otras actividades sometidas a la reglamentación contenida en la Legislación de Protección Medioambiental, o las actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas: 360,00 Euros.

4.- Establecimientos no incluidos en la anterior relación: 150,00 Euros.

**VARIABLE 1:** Vendrá determinada por los siguientes coeficientes de ponderación en función del lugar donde radique la actividad o el establecimiento, estableciéndose las siguientes categorías:

Categoría	Vía Pública	Coefficiente
PRIMERA.	Ctra. A-420 de Marmolejo-Belcazar, incluido el Sector Industrial SSAPUI de las NNSS.	1,50
	Ctra. A-3177 Pozoblanco a El Viso, incluido Polígono Industrial Palomares.	
SEGUNDA	Ctra. A-435 de Espiel a Pozoblanco Polígono Industrial sito en la Calle Cajilón	1,20
TERCERA	Resto del Término Municipal	1,00

**VARIABLE 2:** Vendrá determinada por los siguientes coeficientes de ponderación en función de la superficie del establecimiento, estableciéndose las siguientes variables:

Superficie en metros cuadrados	Coefficiente
Hasta 100	1,00
Hasta 200	1,10
Hasta 300	1,20
Hasta 400	1,30
Hasta 500	1,40
Hasta 600	1,50
Hasta 700	1,60
Hasta 800	1,70
Hasta 900	1,80
Hasta 1.000	1,90
Hasta 1.500	2,00
A partir de 1.500	2,50, incrementándose este coeficiente 0,5 por cada 1000 metros cuadrados

Lo que se hace público para general conocimiento en Añora, a 17 de diciembre de 2007.— El Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

Núm. 13.815  
A N U N C I O

Aprobado inicialmente el expediente número 2/2007 sobre modificación de créditos, por el que se conceden suplementos de créditos en el Presupuesto del ejercicio de 2007 mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de diciembre de 2007, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Añora a 20 de diciembre de 2007.— El Alcalde-Presidente, firma ilegible.

#### VALENZUELA

Núm. 13.797

##### Aprobación inicial de los Presupuestos Municipales

En sesión plenaria del pasado día 13 de diciembre fueron aprobados los Presupuestos Municipales del ejercicio 2.008, juntamente con las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal.

El expediente, con la documentación que incorpora, se expone al público por plazo de 15 días, a contar desde la fecha de publicación en el BOP de este anuncio, durante los cuales podrán los interesados examinar su contenido y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Haciendas Locales.

En Valenzuela, a 14 de noviembre de 2007.— El Alcalde, Fdo: Antonio Sabariego Gallardo.

#### CÓRDOBA

Núm. 13.806

##### A N U N C I O

Con fecha 12 de diciembre de 2007, se ha dictado por esta Alcaldía el Decreto número 13014 del tenor literal siguiente:

«Vista la propuesta formulada por la Secretaría General sobre Delegación de la compulsión y cotejo de documentos públicos y privados que vayan a surtir efectos ante la Administración, así como la firma de certificaciones del Padrón de Habitantes y de toma de razón de las declaraciones responsables establecidas en el Art. 4.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, en diversos funcionarios de este Ayuntamiento, de cuyo tenor literal se destaca:

«Vista la necesidad de incrementar el servicio de compulsión de documentos para mejorar la atención al ciudadano, facilitando la atención en cada uno de los Distritos y en la Casa Consistorial, a fin de que los expedientes que se tramitan en los diferentes departamentos municipales tengan la agilidad y rapidez necesarias y que esas circunstancias puedan ser apreciadas por los vecinos de Córdoba.

Considerando además que una de las mayores actividades que presta el Ayuntamiento de Córdoba a sus ciudadanos, es la expedición de diversas certificaciones a solicitud de éstos, entre ellas certificaciones relacionadas con datos contenidos en el padrón de habitantes, que a diario se expiden por este Ayuntamiento para que los solicitantes puedan hacer uso de ellos en los Organismos Públicos y Privados, donde han de surtir sus efectos.

Habida cuenta de la acumulación de trabajo que tiene esta Secretaría y ante la necesidad de prestar este servicio municipal de expedición de certificados a la mayor brevedad posible, es imprescindible el delegar su expedición, con el fin de evitar retrasos y demoras en la formalización de estos documentos.

Siendo así que el deseo de delegación del ejercicio de estas facultades que corresponden a la que suscribe, quién asume las funciones de fe pública por adscripción de funciones efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2007, queda perfectamente incardinado en el funcionamiento propio de las Juntas Municipales de Distrito y en lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

En el ejercicio de las competencias que atribuye a esta Alcaldía el Art. 13.2 del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, y el art. 124.4 letras i) y k) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Autorizar la delegación de la compulsión y cotejo de documentos públicos y privados, certificaciones municipales relativas al padrón de habitantes y otorgamientos de toma de razón en las declaraciones responsables establecidas en el Art. 4.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, a los funcionarios que se indican a continuación que actuarán por delegación de la Secretaría:

- José Antonio Campos Navarrete, Jefe de la Oficina de Atención Ciudadana.

- José Francisco Ortiz Valera, Director de las Juntas Municipales de Distrito Periurbano Oeste y Este.

- María del Mar García de Soria Gómez, Directora de las Juntas Municipales de Distrito Poniente Sur y Poniente Norte.

- Adelaida Tejada Cornejo, Directora de la Junta Municipal de Distrito Norte-Centro.

- Regina Ortega Muñoz, Directora de la Junta Municipal de Distrito Norte-Sierra.

- José María Casas Pérez, Director de la Junta Municipal de Distrito Levante.

- Carmen Bujalance Márquez, Directora de la Junta Municipal de Distrito Sureste.

- Francisco Palomar González, Director de la Junta Municipal de Distrito Centro.

- Jesús Peña Ojeda, Director de la Junta Municipal de Distrito Sur.

SEGUNDO.- Dicha competencia se ejercerá de conformidad con los siguientes criterios:

A) Sólo se compulsarán los documentos que se presenten por los interesados en el Registro de Entrada para su recepción y tramitación ante la propia entidad. Igualmente los presentados para dirigirlos a la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma siempre que así se admita por los organismos receptores o en aplicación de los convenios del art. 38 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

B) De documentos cuyos originales obren en las oficinas municipales y documentos que hayan sido emitidos por esta Entidad Local.

C) Los cotejos de las copias con los originales deberá realizarse siempre que no haya duda sobre su correspondencia exacta con el original, no tengan tachaduras, anotaciones o se dude de la autenticidad del original. La compulsión se formalizará diligenciando la misma mediante estampación de un sello que deberá contener los siguientes datos:

- Fecha.

- Firma e identificación de la persona que compulsó.

- Indicación de que se hace por delegación.

La delegación que se confiere por este acto podrá ser modificada o revocada libremente por el Autorizante.

TERCERO.- Notificar a los interesados la presente resolución, debiéndose hacer entrega del correspondiente sello de compulsión para su utilización y custodia.

CUARTO.- Revocar las delegaciones de idéntico contenido que se hubiesen dictado con anterioridad que, en todo caso, quedan sustituidas por el presente decreto.

QUINTO.- Publicar el presente decreto en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos oportunos. La Alcaldesa, Rosa Aguilar Rivero».

Córdoba, 17 de diciembre de 2007.— La Alcaldesa, Rosa Aguilar Rivero.

Núm. 13.807

##### A N U N C I O

Con fecha 12 de diciembre de 2007, se ha dictado por esta Alcaldía el Decreto número 13015 del tenor literal siguiente:

«Vista la propuesta formulada por la Secretaría General sobre Delegación de la toma de razón de las Resoluciones de los órganos unipersonales para su incorporación en el Libro de Resoluciones del Ayuntamiento de Córdoba en la Jefe de la Unidad de Junta de Gobierno Local, de cuyo tenor literal se destaca:

«El Art. 94 del Reglamento Orgánico del Pleno, establece: (Libro de Resoluciones) «En la Secretaría del Ayuntamiento (Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local) existirá un Libro de Resoluciones donde se inscribirán, ordenados cronológicamente por fecha de presentación y numerados correlativamente, todos los Decretos de los Órganos unipersonales que resuelvan o pongan fin a un expediente. A tal efecto las dependencias municipales remitirán a dicho Órgano de Apoyo todas las Resoluciones por ellas tramitadas, en duplicado ejemplar, que una vez diligenciado y numerado, será devuelto a la oficina de origen, quedando el segundo ejemplar incorporado al Libro».

Ante la acumulación de funciones y el considerable aumento de la carga de trabajo que ha experimentado esta Secretaría y siendo

necesario garantizar una rápida devolución de las resoluciones diligenciadas a los departamentos y unidades de origen a fin de que procedan a efectuar los traslados y notificaciones oportunos en los plazos que las normas de procedimiento determinan.»

En el ejercicio de las competencias que atribuye a esta Alcaldía el art 13.2 del RD 1732/94 y el art. 124.4. letras i) y k) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Autorizar la delegación en D<sup>a</sup> Francisca de Paula Dieguez García, Jefa de la Unidad de Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la diligencia de toma de razón de los Decretos de los Órganos unipersonales que resuelvan o pongan fin a un expediente a los efectos de incorporación de un ejemplar al libro de decretos y devolución de otro diligenciado a la oficina de origen.

SEGUNDO.- Notificar a la interesada y a todas las unidades administrativas la presente resolución, debiéndose hacer entrega del correspondiente sello para su utilización.

TERCERO.- Publicar el presente decreto en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos oportunos. La Alcaldesa. Rosa Aguilar Rivero.»

Córdoba, 17 de diciembre de 2007.— La Alcaldesa, Rosa Aguilar Rivero.

Núm. 13.808  
A N U N C I O

Con fecha 12 de diciembre de 2007, se ha dictado por esta Alcaldía el Decreto número 13134 del tenor literal siguiente:

«En ejercicio de las facultades otorgadas por los arts. 124.4, párrafos a) y b) de la Ley de Bases de Régimen Local, y 16.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, vengo en delegar la Presidencia del Consejo Asesor de Comercio en la Concejala Delegada de Comercio y Transportes, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Luna Morales.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dése cuenta a la Junta de Gobierno Local y al Pleno Corporativo, en la primera sesión que celebren dichos Órganos, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha. La Alcaldesa. Rosa Aguilar Rivero.»

Córdoba, 17 de diciembre de 2007.— La Alcaldesa, Rosa Aguilar Rivero.

ALMEDINILLA  
Núm. 13.836  
A N U N C I O

Don Antonio Cano Reina, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Almedinilla, provincia de Córdoba, hace saber:

Que expuesto al público por plazo legal el expediente de Modificación de Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos para el ejercicio 2.008, aprobado provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno del día 5 de noviembre de 2.007, no se ha formulado reclamación alguna y en consecuencia queda definitivamente aprobado según lo acordado y legalmente previsto en el artículo 17.3 y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 del referido texto legal, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

A continuación se transcribe literalmente el texto completo de las Ordenanzas.

En Almedinilla a 22 de diciembre de 2007.— El Alcalde, Fdo. Antonio Cano Reina.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

**I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO**

**ARTÍCULO 1º.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuyen los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla acuerda establecer la << Tasa por prestación de servicios por expedición de documentos administrativos>>, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido, en los Artículos 20.4 a) y 57 del citado RDL 2/2004.

**ARTÍCULO 2º.**

Será objeto de esta Tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos para la expedición de cualquier documento administrativo.

**ARTÍCULO 3º.**

La Tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios o por la realización de toda clase de documentos.

**II. HECHO IMPONIBLE.**

**ARTÍCULO 4º.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de documentos de que entiendan la Administración o Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales; así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del Dominio Público Municipal, que están gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

**III. SUJETOS PASIVOS.**

**ARTÍCULO 5º.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que solicitan, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**IV. RESPONSABLES.**

**ARTÍCULO 6º.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la citada Ley General Tributaria.

**V. EXENCIONES SUBJETIVAS.**

**ARTÍCULO 7º.**

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurran alguna de las siguientes circunstancias.

a) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

b) Estarán exentos de esta tasa, la expedición de documentos que esta Alcaldía-Presidencia resuelva en favor de ellos.

**VI. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.**

**ARTÍCULO 8º.**

1. La base imponible de esta Tasa se determinará atendiendo a las diferentes clasificaciones de documentos, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

2. La cuota de la tarifa se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la Tarifa que a continuación se relaciona:

**DOCUMENTO A EXPEDIR:**

**PRECIO UNITARIO**

Fotocopias

- Tamaño A4: 0,12 €

- Tamaño A3: 0,15 €

Certificados: 2,00 €

Certificados catastrales: 2,00 €

Comparecencia a instancia de parte: 3,00 €

Placas patentes y distintivos: 15,00 €

Inspecciones de Técnicos municipales que se reflejen documentalmente a instancia de parte: 12,00 €

Expedientes de transmisión de dominio, alteración de bienes, etc. Modelos 901N: 8,00 €

Por licencia de 1ª Ocupación, se cobrará el 0,15% sobre el presupuesto de ejecución de obra a que se refiere la 1ª Ocupación.

Por licencia de 2ª Ocupación: 30,00 €

Certificados expedidos a instancia de parte, para otros organismos: 12,00 €

#### **VII. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

##### **ARTÍCULO 9º.**

1. El período impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la tramitación del/de los documento/s.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios para la expedición de los documentos, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

#### **VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

##### **ARTÍCULO 10º.**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

#### **DISPOSICIÓN DEROTAGORIA**

La entrada en vigor de esta Ordenanza deroga o anula cualquier otra anterior que regulara los servicios a que se hace referencia en la presente.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la ley 8/1989 de 13 de abril, Ley estatal de Tasas y Precios Públicos y demás normativa que resulte de aplicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento en Pleno el día 5 de noviembre, habiendo estado expuesta al público por el plazo legalmente establecido sin llegar a presentarse ninguna reclamación y por tanto quedando definitivamente aprobada, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.008, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Almedinilla a 19 de diciembre de 2007.— El Alcalde, Fdo. Antonio Cano Reina.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS.**

#### **I. NATURALEZA.**

##### **ARTÍCULO 1º.**

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuyen los Artículos 15 a 27 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla acuerda modificar la Tasa << por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos>>, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido, en los Artículos 20.3 h) y 58 de la citada Ley 39/1988 (redacción Ley 25/98).

#### **II. HECHO IMPONIBLE.**

##### **ARTÍCULO 2º.**

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local por los supuestos de entradas de vehículos a través de las aceras y los de reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos especificados en las Tarifas.

#### **III. SUJETOS PASIVOS.**

##### **ARTÍCULO 3º.**

1. Son sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el

dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas o entidades referidas en el número anterior en aquellas manifestaciones del hecho imponible referidas a reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos.

3. Son sujetos pasivos, a título de sustituto del contribuyente, obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, los propietarios de las fincas o locales, en su caso, las Comunidades de propietarios, a que den acceso las entradas de vehículos quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4. En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.

b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

#### **IV. EXENCIONES.**

##### **ARTÍCULO 4º.**

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

#### **V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.**

##### **ARTÍCULO 5º.**

La base imponible de esta Tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos.

1. La cuota tributaria de la Tasa será fijara en las Tarifas que a continuación se relacionan:

a) Entrada individual de vehículos a través de aceras 20 uros.

b) Los garajes compartidos con más de tres plazas de cochera, cada propietario pagará 10 uros, correspondientes al 50% de la tasa establecida.

#### **VI. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

##### **ARTÍCULO 6º.**

1. El período impositivo coincidirá con el año natural, que será el período por el cual el sujeto pasivo se beneficia de dicho servicio.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Con la presentación de la solicitud de utilización o aprovechamiento.

b) Desde el momento en que este Ayuntamiento compruebe el inicio de la utilización o aprovechamiento, si este hubiese tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.

#### **VII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.**

##### **ARTÍCULO 7º.**

1. Los sujetos pasivos están obligados a solicitar el aprovechamiento o la utilización de dicho servicio, obligando a esta Administración, caso de no presentar el sujeto pasivo declaración alguna, a dar el alta de oficio la Tasa, si se comprueba que se está haciendo uso del citado aprovechamiento.

2. Cada aprovechamiento será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que vez se compruebe la existencia del mismo, para su ingreso en la Tesorería Municipal o Entidad Financiera colaboradora en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

#### **VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

##### **ARTÍCULO 8º.**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento en Pleno el día 5 de noviembre, habiendo estado expuesta al público por el plazo legalmente establecido sin llegar a presentarse ninguna reclamación y por tanto quedando definitivamente aprobada, entrará en vigor el mismo día de su



publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.008, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Almedinilla a 21 de diciembre de 2007.— El Alcalde, Fdo. Antonio Cano Reina.

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS TEMPORALES PARA APERTURA DE CASETAS PRIVADAS EN FERIA.-**

### **I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.**

#### **ARTÍCULO 1º.**

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuyen los Artículos 15 a 27 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla acuerda establecer la << Tasa por Otorgamiento de las Licencias temporales para apertura de casetas privadas en Feria>>, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido, en los Artículos 20.4 i) y 58 de la citada Ley 39/1988 (redacción Ley 25/98).

#### **ARTÍCULO 2º.**

Será objeto de esta Tasa el mero ejercicio de casetas privadas, siendo ejercidas en locales o establecimientos privados con motivo de las Ferias.

#### **ARTÍCULO 3º.**

La Tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la realización de las actividades, así como, por la prestación de servicios municipales.

### **II. HECHO IMPONIBLE.**

#### **ARTÍCULO 4º.**

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia de apertura de casetas privadas con motivo de las distintas festividades que transcurren en nuestro pueblo a lo largo del año.

2. A los efectos de este tributo, se considerarán como apertura:

a) Los establecimientos privados que abran de manera ocasional, durante el transcurso de la fiesta y su principal actividad sea la de Verbena.

### **III. SUJETOS PASIVOS.**

#### **ARTÍCULO 5º.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que soliciten la actividad temporal, que pretendan llevar a cabo o que de hecho desarrollen, en dicha caseta.

### **IV. RESPONSABLES.**

#### **ARTÍCULO 6º.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la citada Ley General Tributaria.

### **V. EXENCIONES SUBJETIVAS Y BONIFICACIONES.**

#### **ARTÍCULO 7º.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

2. Se establece una bonificación del 50% de la cuota, a las diferentes Asociaciones del municipio, legalmente constituidas, siempre y cuando los beneficios recaudados en la caseta, vayan destinados íntegramente al objeto de la misma.

### **VI. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.**

#### **ARTÍCULO 8º.**

1. La base imponible de esta Tasa se determinará atendiendo a las diferentes clasificaciones de la actividad, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

2. La cuota tributaria de las licencias que se soliciten para el ejercicio de caseta privada, se determinará en función del siguiente cuadro de tarifas:

· Por cada licencia de actividad temporal con motivo de instalación de caseta privada 400 Euros.

### **VII. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

#### **ARTÍCULO 9º.**

1. El período impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la tramitación y concesión de la licencia.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de otorgarse la licencia solicitada; desde que el local o establecimiento donde haya de desarrollarse la actividad se utilice o esté en funcionamiento sin haber obtenido la preceptiva licencia, y desde que se produzca alguna de las circunstancias de las establecidas en el artículo 4 de esta Ordenanza.

### **VIII. OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES.**

#### **ARTÍCULO 10º.**

##### **De las solicitudes de casetas**

1. Las solicitudes interesando la concesión de una caseta se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento durante el período de tiempo que la Alcaldía con motivo de las fiestas haga públicas.

2. Finalizado el plazo de entrega de solicitudes y previo los informes que correspondan se elevará por la Delegación de Fiestas Mayores propuesta de adjudicación de casetas privadas a la Comisión Municipal de Gobierno, quien decidirá sobre la adjudicación, publicándose estas en el tablón de edictos de la Corporación

3. Los adjudicatarios deberán obtener licencia de instalación cuya validez abarcará exclusivamente al período otorgado, es decir, a los días señalados para la celebración de las fiestas.

4. Las tasas se abonarán dentro del plazo que la Alcaldía publique en las Bases de las Casetas Privadas. El incumplimiento de este requisito motivará la pérdida de la concesión otorgada y conlleva la pérdida de su consideración.

5. Solo acreditando el pago de las tasa y fianzas podrá ser otorgada la Licencia de instalación, único documento válido para acreditar la concesión.

6. Queda terminantemente prohibido traspasar por cualquier título la concesión otorgada.

7. Únicamente será otorgada Licencia de instalación a las casetas Privadas considerándose a tales como las destinadas al disfrute general de toda la población.

##### **De la estructura y montaje de las casetas**

1. Al objeto de garantizar la estabilidad de las estructuras e instalaciones de las casetas se establece la obligatoriedad de obtener certificado de seguridad y solidez emitido por técnico competente, que deberá ser supervisado por el correspondiente Colegio Oficial y a disposición de los Servicios Técnicos Municipales que podrán requerirlo en cualquier momento.

2. Con el fin de dar cobertura a la responsabilidad frente a terceros, toda caseta deberá contar con un Seguro de Responsabilidad Civil.

3. Todos los elementos de revestimiento de las casetas serán de material ignífugo comprobando mediante certificado de ensayo de laboratorio oficial homologado que podrá ser requerido por los Servicio Municipales.

4. Toda caseta deberá de contar con aseos diferenciados por sexos, que deberán cumplir con la normativa higiénico-sanitaria para este tipo de instalaciones.

5. Los aseos han de cumplir con lo dispuesto en el Decreto 72/1992 sobre Normas Técnicas para la eliminación de barreras arquitectónicas en Andalucía, adaptado para el acceso a discapacitados físicos.

6. Los aseos deben de estar separados de las dependencias donde se manipulen o almacenen alimentos.

7. Asimismo deberán de contar en todo momento con papel higiénico y jabón.

8. Queda prohibida la instalación de material eléctrico fluorescente fuera de la línea de fachada de las casetas. Las bombillas siempre que la potencia sea superior a 25 w, deberán estar separadas 15 cms. De las flores de papel u otros elementos combustibles. Si las bombillas estuvieran integradas en el interior de los farolillos su potencia en ningún caso podrá ser superior a 25 w.

9. En ningún caso las bombillas cualquier que sea su potencia podrán quedar en contacto con los elementos combustibles.

10. Las cocinas, hornillos, calentadores, etc., que se instalen en las casetas privadas deberán estar protegidos y aislados del resto de las dependencias con material incombustible y dotados de suficiente ventilación.

11. En caso de instalaciones de gas se deberá tener en cuenta las siguientes normas:

- Las instalaciones de gas deberán ajustarse a lo dispuesto por las "Normas Básicas de Instalación de Gas" y por el Reglamento General para el Servicio Público de Gases Combustibles" y quedar acreditado por certificado expedido por instalador autorizado, podrá ser exigido por los Servicios Técnicos Municipales.

- La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina no será superior a 1,5 metros, y si fuere necesario una longitud mayor, la instalación será de tubo metálico homologado.

- El tubo flexible no pasará por detrás de la cocina u horno.

- Las cocinas de gas no estarán expuestas al sol o cualquier otro foco de calor.

- Queda prohibido cualquier tipo de almacenamiento próximos a los fuegos de la cocina, así como embalajes, cajas de licores u otro tipo de material inflamable.

12. Cada Caseta deberá contar necesariamente con un extintor de 6 kg. De polvo seco polivalente antibrasa, dotado de comprobador de presión y en perfectas condiciones de mantenimiento y uso. Se instalará un extintor por cada seis metros cuadrados de superficie o fracción, debiendo quedar situado en lugar visible y de fácil acceso.

13. Las inspecciones de casetas se seguirán realizando por los Servicios Técnicos competentes hasta la finalización de las fiestas, levantando las actas de incumplimiento que se detectaran.

14. El adjudicatario de toda caseta procederá a retirar en un plazo no superior a siete días a la finalización de las fiestas, todos los elementos que hayan compuesto su caseta, incluso residuos (escombros y basuras).

15. El Excmo. Ayuntamiento no responderá en ningún caso de las pérdidas o menor rendimiento económico de las actividad por inclemencias meteorológicas o cualquier causa.

#### **De las Normas higiénico-sanitarias para servicio de repostería cocina.**

1. Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia con los medios mínimos que exige la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el trabajo.

2. El Servicio de repostería y cocina de las casetas deberán respetar las normas contenidas en la reglamentación higiénico-sanitaria, con los siguientes requisitos:

A. Instrucciones para el personal.

- El personal en el servicio de cocina deberá contar con carné de manipulador de alimentos o certificado de cualificación.

- El manipulador de los alimentos deberá contar en todo momento con el vestuario adecuado.

- El manipulador deberá extremar las siguientes medidas:

- Lavarse las manos antes de manipular alimentos y después de ir al baño.

- Protegerse las heridas con vendaje y material impermeable.

- Deberá abstenerse de manipular alimentos al contraer enfermedad transmisible.

- Deberá abstenerse de fumar, masticar chicle o comer en el puesto de trabajo.

- No se permitirá el acceso a zonas de cocina y barra sin la indumentaria adecuada.

B. Instrucciones relativas a los productos.

- Las materias primas han de encontrarse en perfectas condiciones higiénico-sanitarias.

- Queda prohibido almacenar alimentos cerca de productos tóxicos.

- Los productos cocinados han de separarse de los crudos.

- Deberá utilizarse únicamente agua potable previamente clorada.

C. Instrucciones relativas a la preparación de los cocinados.

- Deberán utilizarse de inmediato las materias primas al ser retiradas del refrigerador.

- Deberá evitarse la cocción de piezas de gran tamaño.

- Los aditivos y especias han de estar registradas sanitariamente.

- Los cocinados que no se utilicen de inmediato han de ser envasados y refrigerados.

D. Instrucciones relativas a la cocina.

- Toda la cocina ha de contar con aparatos refrigeradores.

- Los cubos y contenedores destinados a basura han de contener tapadera.

- Deberá mantenerse en perfecto estado las instalaciones del vertido de aguas residuales.

- Los suelos de las cocinas serán fácilmente lavables y permanecerán siempre secos.

E. Instrucciones relativas a los utensilios de cocina:

- Los utensilios deberán ser apropiados al uso al que se destinan.

- Los utensilios deberán limpiarse adecuadamente.

- Los utensilios no podrán estar en ningún momento en contacto con el suelo.

### **IX. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.**

#### **ARTÍCULO 11º.**

1. Los sujetos pasivos presentarán la correspondiente solicitud de licencia en el Registro de Documentos del Ayuntamiento en el plazo que las Bases con motivo de las fiestas publiquen a tal efecto.

2. Cada licencia será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido resuelta dicha solicitud, para su ingreso en la Tesorería Municipal o Entidad Financiera colaboradora en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

### **X. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

#### **ARTÍCULO 12º.**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

#### **DISPOSICION FINAL**

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento en Pleno el día 5 de noviembre, habiendo estado expuesta al público por el plazo legalmente establecido sin llegar a presentarse ninguna reclamación y por tanto quedando definitivamente aprobada, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.008, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Almedinilla a 19 de diciembre de 2007.— El Alcalde, Fdo. Antonio Cano Reina.

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.**

#### **I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.**

#### **ARTÍCULO 1º.**

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuyen los Artículos 15 a 27 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla acuerda modificar el precio público por la << Tasa por prestación del servicio de piscina municipal>>, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido, en los Artículos 20.4 o) y 58 de la citada Ley 39/1988 (redacción Ley 25/98).

#### **ARTÍCULO 2º.**

Será objeto de esta Tasa la prestación del servicio de los servicios técnicos y administrativos para la utilización de instalaciones y bienes municipales destinado al Servicio de Piscina municipal o por la prestación de los servicios que se encuentran especificados en las tarifas correspondientes

#### **ARTÍCULO 3º.**

La Tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios o la realización de las actividades, así como, por la ocupación de espacios e instalaciones de recinto de la piscina municipal..

#### **II. HECHO IMPONIBLE.**

#### **ARTÍCULO 4º.**

El presupuesto de hecho que determina el tributo por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio

publico de competencia local: Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### III. SUJETOS PASIVOS.

#### ARTÍCULO 5º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad Local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

### IV. RESPONSABLES.

#### ARTÍCULO 6º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la citada Ley General Tributaria.

### V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

#### ARTÍCULO 7º.

1. La base imponible de esta Tasa se determinará atendiendo a las diferentes clasificaciones de las entradas, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

2. La cuota tributaria para la entrada a la piscina municipal, se determinará en función del siguiente cuadro de tarifas:

#### PRECIO DE ENTRADAS DIAS LABORALES

- Adultos: 2,50 €

- Niños: 2,00 €

#### PRECIO DE ENTRADAS DIAS FESTIVOS

Adultos: 3,00 €

Niños: 2,50 €

#### BONOS POR DIAS

##### Adultos

- 15 Baños: 28,00 €

- 30 Baños: 48,00 €

##### Niños

- 15 Baños: 22,00 €

- 30 Baños: 40,00 €

#### Entrada nocturna

Adultos: 2,00 €

Niños: 1,50 €

El precio de los cursos de natación será de 18,00 €EUROS.

### VI. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

#### ARTÍCULO 8º.

1. El período impositivo coincidirá con el tiempo que dure el servicio prestado en dicho recinto.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios de piscina municipal, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la entrada a tal recinto.

### VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

#### ARTÍCULO 9º

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento en Pleno el día 5 de noviembre, habiendo estado expuesta al público por el plazo legalmente establecido sin llegar a presentarse ninguna reclamación y por tanto quedando definitivamente aprobada, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.008, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Almedinilla a 19 de diciembre de 2007.— El Alcalde, Fdo. Antonio Cano Reina.

**ORDENANZA NÚMERO 15 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPOR-**

### TIVAS MUNICIPALES.

### I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

#### ARTÍCULO 1º.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuyen los Artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla acuerda establecer el precio público por la prestación del servicio de instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido, en los Artículos 20.4 o) y 57 del citado RDL 2/2004.

#### ARTÍCULO 2º.

Será objeto de este Precio Público la prestación y utilización para realizar actividades deportivas, de los servicios e instalaciones del Campo municipal de fútbol, gestionados directa o indirectamente a través del Ayuntamiento de Almedinilla, a cuyo Presupuesto serán atribuidos los ingresos que se produzcan.

#### ARTÍCULO 3º.

La Tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios o la realización de las actividades, así como, por la ocupación de espacios e instalaciones deportivas.

### II. HECHO IMPONIBLE.

#### ARTÍCULO 4º.

El presupuesto de hecho que determina el tributo por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio publico de competencia local: Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### III. SUJETOS PASIVOS.

#### ARTÍCULO 5º.

Estarán obligados al pago quienes reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones del Campo de Fútbol municipal con césped artificial, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo del Precio Público correspondiente en las oficinas del Ayuntamiento o en el lugar que se disponga para tal efecto en las mismas instalaciones, durante el horario establecido para la atención al público. Ello, no obstante, en el caso de reservas efectuadas para temporadas deportivas completas o periodos prolongados de tiempo, y previa solicitud, podrá autorizarse el fraccionamiento del pago de la liquidación de precios públicos resultante, con carácter mensual, durante el periodo reservado, siendo imprescindible para ello que los obligados al pago domicilien los recibos correspondientes en una Entidad Bancaria.

Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, efectuadas con 48 horas de antelación a su utilización, conllevarán la anulación de la correspondiente liquidación de precios públicos, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada al Ayuntamiento por este concepto. En el caso de que la anulación de la reserva se produjera con una antelación inferior a 48 horas, pero superior a 24, procederá la devolución del 50% de la liquidación de precios públicos correspondiente, compensando el 50% restante en concepto de gastos de anulación de reserva. Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 24 horas a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la liquidación de precios públicos, compensándose la misma en concepto de gastos de anulación de la reserva.

### IV. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN.

#### ARTICULO 6º.-

No estará sujeta al pago de precio regulado en esta Ordenanza, la utilización de las instalaciones deportivas en los siguientes casos:

a) La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por resolución de la Alcaldía, quien fijará las condiciones de cesión.

b) La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio o superior, públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la LOGSE, siempre durante el horario lectivo y previa solicitud.

c) Los actos organizados por Entidades sin ánimo de lucro consistentes en actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla a través de su Delegación de Deportes. Esta exención deberá ser solicitada por los interesados y aprobada, si procede mediante resolución de la Alcaldía.

d) La utilización de instalaciones deportivas, por el propio Ayuntamiento de Almedinilla o sus Organismos autónomos, para la realización de actividades de su competencia, previa la correspondiente solicitud a la Presidencia del Ayuntamiento y la consiguiente resolución de ésta.

#### V. TARIFA.

##### ARTÍCULO 7º.-

###### A. Normas de aplicación.

El precio por la utilización de las instalaciones comprende la de los servicios de vestuarios, duchas y otros accesorios a la misma.

La presente tarifa será de aplicación a las instalaciones del campo de fútbol municipal y aquellas otras que pudieran incorporarse a la gestión de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Almedinilla, a las que se aplicará la tarifa que corresponda.

Tendrán una bonificación del 50% los usuarios, a título individual de las instalaciones deportivas municipales en general, que estando domiciliados en el municipio de Almedinilla, acrediten alguna de las circunstancias siguientes:

Los mayores de 63 años.

Poseer un grado de discapacidad física o psíquica superior o igual al 33 por 100.

Los usuarios que padezcan enfermedades o dolencias, diagnosticadas por médico especialista colegiado, que requieran del uso de una determinada instalación deportiva como parte integrante del tratamiento de rehabilitación prescrito por éste.

Por consideraciones de interés deportivo Municipal se podrá aplicar bonificaciones especiales, mediante acuerdo de la Presidencia del Ayuntamiento.

• Podrá disponerse la utilización compartida de una pista o instalación deportiva cuando lo permitan las condiciones de la actividad a realizar.

###### B. Cuadro de tarifas.

La cuantía de la prestación patrimonial pública regulada por ésta Ordenanza será la fijada en la Tarifa del presente artículo:

A los efectos de aplicación de este artículo se seguirán las siguientes reglas:

Instalación: CAMPO DE FÚTBOL CON CÉSPED ARTIFICIAL		
Tipo	Usuario	€ por hora o fracción
Sin luz	Asociaciones deportivas y/o grupos de menores de 16 años	13,00
Sin luz	Grupos no asociados	15,00
Con luz	Asociaciones deportivas y/o grupos de menores de 16 años	20,00
Con luz	Grupos no asociados	25,00

• Se tomará como base para la percepción de este precio público, a las personas naturales o a las plazas individuales reservadas a las personas jurídicas beneficiarias de los servicios.

• Tendrán consideración de asociaciones deportivas las que figuren inscritas como tales en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza.

• Para los casos en que los deportistas deseen hacer uso de sólo una zona de cualquier de las salas, para lo que habrá de quedar separada la parte a utilizar de la que quede libre, la tarifa se reducirá en proporción a la superficie ocupada respecto del total, siendo la fracción mínima la de una novena parte de la superficie total del campo.

• El uso de una pista, campo, etc., con reserva y exclusividad, dará derecho a la utilización, sin cargo, de las duchas, vestuarios y taquillas.

• En el caso de utilizaciones superiores a una hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente, en fracciones indivisibles de media hora.

#### VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

##### ARTÍCULO 9º

Constituyen infracciones graves:

a) La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.

b) La alteración del orden en el interior del recinto.

c) La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.

d) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.

e) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

Las infracciones reguladas en el apartado anterior serán sancionadas con multas, que oscilarán entre los 6,01 y 150,00 €, dependiendo de la intencionalidad y negligencia del infractor y de la gravedad de la infracción cometida.

En todo caso, persiste la obligación de abonar el importe del precio público que corresponda.

La infracción regulada en el apartado a) del presente artículo dará lugar a la obligación del reintegro del coste total de los gastos de reparación o reconstrucción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva municipal durante un año desde la comisión de la infracción.

Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los años de forma irreparable.

##### DISPOSICIÓN DEROTAGORIA

La entrada en vigor de esta Ordenanza deroga o anula cualquier otra anterior que regulara los servicios a que se hace referencia en la presente.

##### DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la ley 8/1989 de 13 de abril, Ley estatal de Tasas y Precios Públicos y demás normativa que resulte de aplicación.

##### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento en Pleno el día 5 de noviembre, habiendo estado expuesta al público por el plazo legalmente establecido sin llegar a presentarse ninguna reclamación y por tanto quedando definitivamente aprobada, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.008, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Almedinilla a 19 de diciembre de 2007.— El Alcalde, Fdo. Antonio Cano Reina.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL.

**Artículo 1.-** Ejercitando la facultad reconocida por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en los artículos 15 y 20 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Almedinilla establece la tasa por la prestación del servicio de agua de uso doméstico.

**Artículo 2.-** Estarán sujetos al pago de esta tasa las personas naturales y jurídicas, titulares del domicilio, vivienda, industria o comercio de cualquier género que tengan acometida de agua conectada a la red general de abastecimiento municipal.

**Artículo 3.-** Estarán exentos del pago de esta tasa:

1. Los Edificios de propiedades municipales u ocupadas o poseídas por cualquier título por este Ayuntamiento.

2. Aquellos otros que, por disposición legal vigente, tengan derecho a tal exención, siendo necesario en este caso que se alegue y acredite la misma ante este Ayuntamiento.

**Artículo 4.-**

1. Para la concesión de nuevos suministros se seguirá en todo lo establecido en el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas de Uso Doméstico e Industrial y demás normas que, conforme al mismo, puedan emanar de los acuerdos municipales.

2. En las nuevas construcciones de viviendas el contador habrá de ubicarse en un lugar de fácil acceso para una más rápida



y cómoda toma de lectura, por lo que se exigirá a los promotores de viviendas en régimen de propiedad horizontal, que prevean su instalación en el portal de acceso, y a los de nuevas viviendas unifamiliares que las coloquen, preferentemente, junto a la puerta de entrada.

**Artículo 5.-** Este Ayuntamiento, podrá concertar con cualquier empresa el servicio de mantenimiento y conservación de contadores, al que quedarán acogidos todos los usuarios desde la firma de la póliza de abono o alta en suministro, y los titulares de suministros concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza. No obstante, cuando existan instalados contadores que por su antigüedad, procedencia, carencia de repuestos en el mercado nacional u otros supuestos semejantes, que no estén cubiertos en su mantenimiento y conservación por la empresa legalmente establecida con la que se contrate este servicio, la Comisión de Gobierno podrá acordar que se requiera al titular para que sustituya a su costa el contador averiado o bien hacerse cargo ésta Administración de tal sustitución sin cargo para el interesado.

**Artículo 6.-** Las tarifas por las que han de regirse la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza, sin incluir IVA, son las siguientes:

**A.-DOMÉSTICA:**

**A.- DOMESTICA.-**

TARIFA	Euros/m <sup>3</sup>
Primer Bloque de consumo	0,300
Segundo Bloque de consumo	0,519
Tercer Bloque de consumo	0,859
Cuarto Bloque de consumo	1,395

**B.- COMERCIAL E INDUSTRIAL**

TARIFA	Euros/m <sup>3</sup>
Primer Bloque de consumo	0,300
Segundo Bloque de consumo	0,450

Para que un establecimiento comercial e industrial, sea incluido en esta tarifa, será bajo petición rogada del interesado y deberá de aportar a dicha solicitud la Licencia municipal de Actividad.

Los suministros concedidos a los establecimientos comerciales o industriales, serán autorizados previo informe de los servicios técnicos municipales, de que el citado abastecimiento es única y exclusivamente destinado a la actividad.

**II.- CUOTA DE ABONO O SERVICIO**

Cuota de abono o servicio trimestral e irreducible, que incluye la conservación de contador, sin IVA, la cantidad de DOS EUROS CON CUARENTA CENTIMOS DE EURO (2,40 uros).

**III.- DERECHOS DE ACOMETIDA**

Para los derechos de acometida o cuota de enganche se fija la cantidad de NOVENTA EUROS CON CIENTO CINCUENTA Y UN CENTIMOS DE EURO (90,151 uros).

**IV.- GASTOS POR VERIFICACION DE CONTADOR**

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que se originen en la misma, serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable al peticionario.

**V.- DETERMINACION DE BLOQUES**

Los consumos asignados a cada bloque, serán con carácter trimestral los siguientes:

**DOMESTICO.-**

Primer bloque	Hasta 45 m <sup>3</sup>
Segundo bloque	Desde mas de 45 hasta 70 m <sup>3</sup>
Tercer bloque	Desde mas de 70 hasta 90 m <sup>3</sup>
Cuarto bloque	Exceso sobre 90 m <sup>3</sup>

**INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL.-**

Primer Bloque de consumo	Hasta 150 m <sup>3</sup>
Segundo Bloque de consumo	Más de 150 m <sup>3</sup>

**Artículo 7.-** El cobro de esta exacción se realizará por trimestres vencidos, pudiéndose acordar por la Comisión de Gobierno que tales cobros se realicen con otra periodicidad inferior, en atención a las necesidades del servicio, mecanización de recibos o de la Hacienda Municipal.

**Artículo 8.-** Las altas y bajas que se produzcan en la prestación de este servicio, así como las cuotas establecidas en la presente Ordenanza, tendrán carácter trimestral e irreducible.

Las altas tendrán efectos económicos desde el día 1º del trimestre natural en que se contrate el servicio, y las bajas definiti-

vas desde el día 1º del trimestre natural siguiente a aquel en que se produzca el acta de corte del suministro. En los supuestos de cambio de titular sin interrupción en el abono al servicio, tanto el alta como la baja causarán efectos desde el día 1º del trimestre natural siguiente al que se produzcan.

Las lecturas de contadores se realizarán con carácter trimestral, pudiéndose por la Comisión de Gobierno acordar que se efectúe con otra periodicidad inferior al semestre, en atención a las necesidades de organización del servicio.

**Artículo 9.-** Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria de la tasa regulada en esta Ordenanza, las cuotas que hayan resultado impagadas serán hechas efectivas por la vía de apremio. No obstante, aquellos usuarios que finalizado el periodo de cobro en voluntaria no hubieran hecho efectivo los recibos girados, se relacionarán por el Servicio de Recaudación, enviando los listados a la Comisión Informativa de Hacienda para su dictamen, a fin de que por la Comisión de Gobierno u otro órgano competente pueda acordarse el corte del suministro, sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio.

Para la reconexión al servicio en los casos en que proceda, se percibirá una cantidad igual al 30% de la cuota de contratación que corresponda.

**Artículo 10.-** En materia de infracciones y sanciones se seguirá el régimen regulado por la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, sin que la cuantía de las sanciones, cuya imposición compete a la Alcaldía, pueda exceder de la regulada en el artículo 59 del Texto Refundido de Régimen Local de fecha 18 de abril de 1986.

**Artículo 11.-** En los inmuebles que cuenten con varias viviendas, dependencias o locales independientes, con obligación de instalar contadores individuales en cada una de ellas, y que sin embargo solo cuenten con un único contador general de suministro de agua, se girarán tantas cuotas de abono como abonados existan en el inmueble, distribuyéndose el consumo y facturación del agua suministrada, en tantas partes iguales como abonados existan, con desprecio de la cantidad decimal que pudiera resultar.

**Artículo 12.-** Se considera consumo la diferencia entre dos lecturas consecutivas que arroje el contador respectivo, entendiéndose que la lectura señalada por el contador, salvo casos de avería de éste, es la suministrada, aunque el agua no hubiera sido aprovechada por el abonado por causa de roturas de la instalación del inmueble posterior al contador.

Si no se pudieran conocer los consumos realmente realizados, o los producidos son excesivos por avería no aparente en las tuberías de la instalación posterior al

contador, se estará a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de 11 de junio de 1991.

Para controlar averías de contador provocadas por manipulación de los usuarios, se vigilará especialmente el recinto de los contadores, quedando obligado el lector de contadores y el Personal de Servicio de Aguas en general, a comunicar a la Comisión Informativa que entienda en materia de abastecimiento de agua, las posibles irregularidades que se produzcan.

**Artículo 13.-** Cuando para realizar la acometida o enganche de la red general de aguas, sea necesaria la apertura de zanjas en el pavimento o superficie de la vía pública, por la Comisión de Gobierno, con carácter general, e individual atendiendo a circunstancias especiales que pudieran darse en el caso concreto, determinará la cantidad que en concepto de fianza podrá exigirse a los solicitantes, para responder del buen estado de las obras tras su ejecución y el plazo para la devolución. Las acometidas serán supervisadas por el personal técnico dependiente del Servicio de Aguas, mientras no fueran realizadas por el mismo.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento en Pleno el día 5 de noviembre, habiendo estado expuesta al público por el plazo legalmente establecido sin llegar a presentarse ninguna reclamación y por tanto quedando definitivamente aprobada, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.008, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Almedinilla, 21 de diciembre de 2007.— El Alcalde, Fdo. D. Antonio Cano Reina.

## ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS

### CAPITULO I. Parte General

#### Artículo 1.- OBJETO

La presente ordenanza se dicta al amparo de la potestad reglamentaria atribuida por el artículo 4.a) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LB), en concordancia con el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local (TRRL); de su capacidad jurídica reconocida por el artículo 5 de la LB y de las competencias asignadas por el artículo 25.2.a) y d) de la misma.

Tiene por objeto la regulación de los usos, disfrute y aprovechamientos de los caminos públicos, en tanto que tiene la calificación de bienes de dominio público, y el establecimiento de las distancias mínimas de plantación, vallados, edificaciones, etc., colindantes a los caminos, así como garantía de su conservación y la salvaguarda de su carácter de uso público, regulándose las infracciones, su sanción y cuantía y el procedimiento sancionador a seguir.

Se respetarán las servidumbres del dominio público hidráulico, según, la Ley de Aguas vigente.

#### Artículo 2.- RÉGIMEN JURÍDICO

Su régimen jurídico, su afectación, mutación y alteración o desafectación, defensa, adquisición, permuta y enajenación, prerrogativas, uso, disfrute y aprovechamiento, se regirá por la normativa local propia recogida en la LB, en el TRRL, en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales (RB) y en la presente ordenanza municipal.

#### Artículo 3.-

Cualquier actuación sobre los caminos públicos que suponga transformación, alteración o modificación, así como aprovechamiento con finalidad lucrativa queda sometido al régimen de intervención previa mediante licencia o autorización municipal de conformidad con lo establecido en el RB y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (RS).

### CAPITULO II. Parte específica.

#### Artículo 4.- Ámbito

Están incluidos en el ámbito regulador de esta ordenanza todos los caminos de dominio público del término municipal.

Se consideran caminos municipales las vías de dominio y uso público de titularidad municipal, destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones, y en particular, todos los incluidos en el Anexo I de la presente ordenanza y que se recogen en el plano anexo a la misma, siendo sus características las que figuran, en el catálogo inventario de caminos municipales.

La finalidad de los caminos municipales, junto con la inherente a su carácter de bien de dominio público afecto al uso público, es el tránsito pacífico, seguro, libre y general, tanto de personas como animales y vehículos.

Cualquier autorización municipal que permita cortar el libre paso por un camino público vendrá amparado en fines de interés general, siendo preceptivo el marcado de una vía alternativa lo más cercana posible al camino por el responsable de la solicitud.

#### Artículo 5.-

No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público, ni proceder a echar cualquier clase de vertidos. Los propietarios de fincas por las que transcurra un camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización.

Igualmente queda obligado a reparar y reponer el camino a su estado primitivo, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

La plantación de cualquier tipo de arbusto o plantación agrícola se realizará a una distancia mínima genérica de dos metros desde el borde exterior de la cuneta respectiva, con las siguientes distancias específicas:

Árboles altos: A 2,5 metros de la cuneta o línea divisoria de la heredad.

Arbustos o árboles bajos: 50 cm. de la cuneta o línea divisoria de la heredad.

Queda prohibida la circulación de vehículos que deterioren el firme de los caminos, como los tractores orugas y otros similares.

Si para trasladarse esta clase de vehículos de una finca a otra tiene que cruzar un camino, deben colocarse gomas u otra pro-

tección para que el vehículo no dañe el firme. Si se incumpliese esta obligación y se ocasionaran perjuicios, serán responsables el conductor del vehículo y subsidiariamente el dueño de la finca.

Se necesita autorización municipal para cruzar los caminos con tubería, conducciones, eléctricas, o análogas. Al solicitante se le exigirá una breve memoria de la obra, con depósito de fianza para responder del perfecto arreglo del firme del camino.

#### Artículo 6.-

La titularidad de los caminos rurales públicos corresponde al Ayuntamiento. De esta titularidad demanial municipal deriva su inalienabilidad, imprescriptibilidad, inembargabilidad y las potestades de defensa y recuperación.

El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revaloración y el buen uso de los caminos en beneficio de todos y que supongan

utilizaciones de ocio o de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos u otros fines similares.

#### Artículo 7.-

Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente queda sometida a autorización previa municipal toda ocupación cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

#### Artículo 8.-

Está sometido también a licencia previa el vallado de fincas lindando con caminos de dominio público municipal.

La finalidad de las mismas es la verificación por el Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación del vallado con respecto al eje del camino, respetando su anchura. La línea de vallado se colocará como mínimo a 4 metros del eje del camino.

Estas licencias quedan sometidas al Régimen General de Licencias de Obras, reguladas en la Legislación Urbanística, así como constituyen el Hecho Imponible del impuesto municipal sobre instalaciones, obras y construcciones.

#### Artículo 9.-

Las distancias mínimas de edificación y construcciones de edificios e instalaciones respecto del eje del camino serán las especificadas en el Plan General de Ordenación Urbana de Almedinilla.

#### Artículo 10.

Se considerarán asimismo de dominio público, además de los terrenos ocupados, por el camino, sus elementos funcionales, tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

### Capítulo III. LICENCIAS.

#### Artículo 11.

En el otorgamiento de autorización de actos u ocupaciones descritas en los artículos precedentes, el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general que son el fin del camino, tranquilidad y uso pacífico, libre y general que son el fin del camino, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculos o trabas importantes y graduando

las restantes según el criterio de que la actuación condicionará el ejercicio de los permitidos al respecto de las características del camino. En ningún caso se reputará otorgada autorización ni licencia por silencio administrativo.

#### Artículo 12.

Las autorizaciones y licencias se entienden otorgadas salvando el derecho de la propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriese el beneficiario.

#### Artículo 13.

Toda solicitud de autorización para intervención en camino público con obra, cerramiento o de utilización privativa del mismo o limitativa de uso general, deberá ir acompañada de:

— Memoria con descripción de la obra, instalación o aprovechamiento, incluyendo medidas, características detalladas, presupuesto y finalidad.

— Plano de ubicación.

#### Artículo 14.

El Ayuntamiento procederá a verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización, con el fin de

comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones de otorgamiento, y que su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente.

El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia para un plazo de suspensión de las obras y reiniciadas posteriormente.

En las obras que impliquen la alteración provisional o que puedan afectar al firme del camino, el Ayuntamiento podrá exigir al interesado la prestación de una fianza que garantice la reposición del camino en perfectas condiciones.

La cuantía de dicha fianza será fijada por los Servicios Técnicos atendiendo a la envergadura de las obras.

#### **Artículo 15.**

Las autorizaciones podrán ser revocadas en los casos siguientes:

- Por impago del precio público que corresponda.
- Por uso no conforme de las condiciones de su otorgamiento o en infracción a lo dispuesto en estas ordenanzas.
- Por razones excepcionales de orden o interés público que así aconsejen y así se acuerde por el Pleno Corporativo.
- Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas las licencias o autorizaciones.

### **Capítulo IV. Gestión y Financiación de Obras Públicas. Obras y Conservación.**

#### **Artículo 16.**

El Ayuntamiento, en calidad de titular de las vías rústicas públicas, realizará actividades de conservación, mejora y reposición general de los caminos vecinales dentro del término municipal, llevando a cabo las obras que se estimen pertinentes por los Servicios Municipales, atendiendo siempre que lo permitan las posibilidades presupuestarias, las obras requeridas por los usuarios de dichas vías.

#### **Artículo 17.**

Este Ayuntamiento podrá autorizar a petición de los vecinos directamente beneficiarios de un camino objeto de obra, para que estos con financiación propia, realicen los proyectos necesarios para la mejora del camino, siempre bajo la supervisión del personal Técnico municipal y en todo caso no se podrá realizar ningún tipo de actuación que suponga transformación, alteración o modificación del camino, sin autorización expresa de este Ayuntamiento. Igualmente este Ayuntamiento podrá financiar parte de las obras en función de sus posibilidades presupuestarias.

### **Capítulo V. Infracciones y Sanciones**

#### **Artículo 18.**

Cualquier infracción a lo establecido en esta ordenanza municipal, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador contra el responsable o responsables de la infracción, de conformidad con las previsiones que siguen y respetando los principios establecidos en la Constitución Española, e la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común, y legislación aplicable al caso.

Se considerarán infracciones administrativas:

1. El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la presente ordenanza.
2. El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones o licencias administrativas concedidas al amparo de la presente ordenanza.

En el caso de autorización otorgada y que se ejercite sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento, ésta que dará inmediatamente sin efecto. En el caso de obra o instalación no amparada por autorización y que suponga uso privativo, obstaculización o usurpación de un camino público el Ayuntamiento procederá de inmediato a restaurar el camino en su condición original, pasándose cargo al infractor, del coste de la ejecución. En caso de obras ejecutadas sin licencia, el procedimiento será el prescrito en la Legislación Urbanística. Todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que se incoe por infracción a la ordenanza.

#### **Artículo 19.**

Sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado.

En el supuesto de no poder restaurar el daño en el mismo lugar, deberá recuperarse en otro espacio donde se cumpla la finalidad del camino.

El Ayuntamiento podrá subsidiariamente proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. El infractor deberá abonar todos los gastos por los daños y perjuicios oca-

sionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución administrativa, siguiendo lo preceptuado en los artículos 97 y 98 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que los sustituya.

#### **Artículo 20.**

Las cuantías de las sanciones serán las recogidas en el art. 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, quedando tipificadas de la siguiente manera, conforme a lo dispuesto en el art. 140 de la citada Ley:

1. serán infracciones leves la realización de actos sin autorización cuando sean legalizables o tengan escasa entidad o intensidad que afecten al ornato público, o produzcan perturbación en el uso del camino por parte de las personas con derecho a utilizarlo o causen daños de escasa entidad al camino o sus elementos de servicio o instalaciones anejas, así como cualquier otro acto que cumpla con los criterios establecidos en el punto 1 del art. 140 de la Ley 57/2003 y no se conceptúen como infracciones graves y en particular se consideran infracciones leves:

a. La realización de obras o actuaciones que requieran previamente la obtención de licencia o autorización, y que tengan por objeto obras que sean legalizables.

b. Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona del camino y sus cunetas, objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan un riesgos para los usuarios de la vía y sin que impidan los usos normales y compatibles.

c. Incumplir alguna de las condiciones o requisitos establecidos en las licencias o autorizaciones concedidas, siempre que no impliquen la ilegalización de las obras acometidas.

2. serán infracciones graves la realización de actos no autorizables o actos de entidad suficiente que afecten al ornato público, o produzcan perturbación en el uso del camino por parte de las personas con derecho a utilizarlo o causen daños de escasa entidad al camino o sus elementos de servicio o instalaciones anejas, así como cualquier otro acto que cumpla con los criterios establecidos en el punto 1 del art. 140 de la Ley 57/2003, y en particular se consideran infracciones graves:

a. La roturación o plantación no autorizada que se realice en un camino o su zona de afección.

b. La reiteración en el vertido o derrame de objetos o materiales de cualquier naturaleza.

c. La realización de obras o instalaciones no provistas de licencia o autorización y que no sean legalizables posteriormente, sin perjuicio de las actuaciones urbanísticas correspondientes.

d. La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en la presente ordenanza.

e. Haber sido sancionado, por resolución firme, por la comisión de dos faltas leves.

f. Deteriorar o modificar las características o situación de cualquier elemento de los caminos rurales directamente relacionados con la ordenación, orientación, seguridad o delimitación del camino, cuando con ello no se impida que sigan prestando su función.

g. Deteriorar, alterar, modificar o destruir cualquier obra, instalación o elemento funcional del camino.

h. Realizar en la explanación o en la zona de dominio público, sin autorización o sin atenerse a las condiciones de la misma, cualquier tipo de cruce aéreo o subterráneo.

i. Colocar, sin previa autorización del Ayuntamiento, carteles informativos en la zona de dominio público del camino.

j. Cruzar los caminos sin protección del firme, o circular con vehículos que ocasionen deterioro al mismo.

k. Cualquier acción u omisión intencionado que origine perjuicios a la vía pública rural.

3. serán infracciones muy graves los actos de deterioro grave y relevante del camino o sus elementos de servicio o instalaciones anejas, el impedimento del uso del camino por otro u otra personas con derecho a su utilización, así como cualquier otro acto que cumpla con los criterios establecidos en el punto 1 del art. 140 de la Ley 57/2003 y en particular se consideran infracciones muy graves:

a. Las acciones y omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos o impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin el debido título administrativo habilitante.

b. La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito y uso de los caminos.

c. Establecer en la zona de dominio público, instalaciones de cualquier naturaleza o realizar actividades que puedan crear situaciones de peligrosidad, insalubridad o incomodidad para los usuarios del camino.

**Artículo 21.**

El plazo de prescripción de las infracciones tipificadas en estas ordenanzas será de cuatro años para las graves y muy graves, y de un año para las leves.

**Artículo 22.**

1. Las infracciones previstas en esta ordenanza se sancionarán con multas conforme a las cuantías siguientes:

- a. Infracciones leves, multa de treinta euros a trescientos euros.
- b. Infracciones graves, multa de trescientos uno euros a mil doscientos uno euros.
- c. Infracciones muy graves, multa de mil doscientos dos euros a tres mil euros.

2. La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la infracción, del daño causado, de la intencionalidad y del beneficio obtenido, no pudiendo ser éste superior al importe de la sanción impuesta.

3. La imposición de la multa será independiente de la obligación de reponer el estado del camino a su situación anterior y de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

4. La imposición de la multa será independiente de las posibles multas coercitivas que el Ayuntamiento acuerde imponer, con las limitaciones establecidas en la legislación del procedimiento administrativo.

**Artículo 23.**

La imposición de las multas corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, para las sanciones leves y el Ayuntamiento Pleno para las graves o muy graves, previa la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

La resolución del expediente sancionador corresponderá a la Alcaldía para las sanciones leves, y el Ayuntamiento Pleno para las graves y muy graves; salvo en el supuesto de que el expediente se deduzca la pertinencia de imponer una sanción de cuantía superior al límite fijado en el artículo anterior, en cuyo caso, se remitirá el expediente instruido a la Consejería de Obras Públicas, para la adopción de la resolución que considere oportuna, sin perjuicio de obtener el importe de la cuantía de la sanción a favor de la entidad local instructora del expediente sancionador, o dada la intencionalidad del daño, pasar el tanto de culpa al Ministerio Fiscal, correspondiente.

**Artículo 24.**

El Ayuntamiento desde el momento en que tenga conocimiento de la realización de obras o actuaciones o de usos que puedan constituir infracciones, ordenará la inmediata suspensión de las mismas, concediendo un plazo de diez días hábiles para que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren en su defensa.

Cuando la actuación sea realizada sin la autorización preceptiva previa y sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador, al Ayuntamiento requerirá al titular o promotor de la actuación para que en el plazo de quince días solicite la correspondiente autorización.

**Artículo 25.**

El Ayuntamiento iniciará el procedimiento sancionador de oficio, bien como consecuencia de denuncia o por propia iniciativa instada por los Servicios Técnicos municipales.

**Artículo 26.**

Se considerarán responsables de las infracciones tanto los ejecutores materiales de las mismas como los promotores o titulares de la obra o actuación y los técnicos directores de las mismas.

**Artículos 27.**

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las peculiaridades procedimentales establecidas en la presente ordenanza.

**Artículo 28.**

En la restitución de los caminos, el Ayuntamiento dispondrá de la potestad de ejecución subsidiaria, a costa del obligado.

**Artículo 29.**

Sin perjuicio del régimen sancionador expuesto anteriormente, podrán ejercitarse por el Ayuntamiento y demás interesados las acciones civiles o penales que estimen procedentes.

**Artículo 30.**

Corresponderán al municipio respecto de los caminos municipales todas las potestades que la legislación otorga para la protección del dominio público. En concreto, las usurpaciones de caminos municipales se recuperarán por el procedimiento establecido en el art. 63 y ss. de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

**Artículo 31.**

Las autorizaciones exigidas por la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de las requeridas en otros sectores de actuación, en concreto de las necesarias licencias urbanísticas.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación las disposiciones vigentes sobre el Régimen Local y sus Reglamentos, y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento en Pleno el día 5 de noviembre, habiendo estado expuesta al público por el plazo legalmente establecido sin llegar a presentarse ninguna reclamación y por tanto quedando definitivamente aprobada, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.008, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Almedinilla a 21 de diciembre de 2007.— El Alcalde, Fdo. D. Antonio Cano Reina.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE (art. 52.5 L.O.U.A.)**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, consagra el derecho del propietario de suelo no urbanizable al "uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características, objetivos y destino", reconociendo su artículo 50 B.a) a todos los propietarios de suelo no urbanizable, cualquiera que se la calificación que merezca, el derecho a realizar "los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que están efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios" y siempre con el límite de que no tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación.

La Ley prevé también el uso excepcional del suelo no urbanizable, resultando indudable que la utilización de este tipo de suelo para usos constructivos excepcionales supone un aprovechamiento extraordinario, por lo que la LOUA introduce un mecanismo para que se produzca la necesaria compensación (artículo 52.5 de la L.O.U.A.). Con ello se pretende impedir que su autorización comporte ventajas comparativas injustas o situaciones de privilegio frente al régimen de deberes y cargas legales propio de aquellos suelos, estableciéndose a tal fin una prestación compensatoria del aprovechamiento urbanístico que, por esa vía, obtiene el propietario del suelo no urbanizable, con objeto de recuperar parte del valor derivado directamente de la atribución del uso o aprovechamiento. Este municipio tratando de armonizar este deber genérico y el interés general en orden a facilitar circunstancias para favorecer una adecuada utilización del entorno natural, establece una ordenanza con el fin de graduar el porcentaje previsto en el artículo 52.5, en función del tipo de actividad y condiciones de implantación, cuyo texto normativo es el que sigue:

**Art. 1. Objeto.**

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable. Siempre teniendo en cuenta que el producto de esta prestación se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

**Art. 2. Obligados al pago.**

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior.



Estarán exentas de la prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

### Art 3.- Devengo.

La prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia. AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba) Pl. de la Constitución, 1 - C.P. 14.812 - Telf: 957 70 30 85 - Fax: 957 70 30 70 – www.aytoalmedinilla.org e-mail: administracion@aytoalmedinilla.org

### Art 4.- Cuantía.

1. Para determinar la cuantía de la prestación económica regulada en esta Ordenanza se tomará como base el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva en el suelo no urbanizable de los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

2. Conforme al Artículo 52.5 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, con carácter excepcional se establecen las siguientes deducciones.

Una deducción del 40% para las industrias de transformación de productos del sector primario.

Una deducción del 10% para las industrias de comercialización del sector primario.

Una deducción del 40% para las industrias o actividades cuyas características imposibiliten su implantación en suelo calificado como urbano o urbanizable por el planeamiento o susceptible de dicha calificación.

Las anteriores deducciones no serán acumulables

### Art 5.- Destino.

El importe de la prestación compensatoria será destinado al Patrimonio Público del Suelo.

### Art 6.- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

### Art 7.- Gestión.

Cuando se conceda la preceptiva licencia, se practicará una liquidación de esta prestación por los Servicios de Intervención, a la vista del Informe de los Servicios Técnicos, en el que se fije el importe de la base imponible a aplicar.

Dicha liquidación será notificada al sujeto pasivo, estableciéndose los plazos de ingreso previstos en la legislación vigente (L.G.T. y R.G.R.), con posibilidad de aplicar la vía de apremio para su cobro, con los recargos, intereses y cosas que procedan.

Las liquidaciones que se practiquen tendrán carácter provisional a resultas del coste definitivo de las obras o instalaciones realizadas, pudiéndose practicar por tanto posteriormente, la correspondiente liquidación definitiva.

### Disposición Adicional.

No podrá otorgarse licencia de obras o instalaciones de este tipo de Centros sin que previamente haya sido aprobado el correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación.

### Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Almedinilla a 21 de diciembre de 2007.— El Alcalde, Fdo. D. Antonio Cano Reina.

## ORDENANZA REGULADORA DEL RODAJE DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES EN EL MUNICIPIO DE ALMEDINILLA TÍTULO PRELIMINAR

### Art. 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza es la regulación, mediante el establecimiento de la correspondiente normativa sustantiva y procedimental, de la actividad de rodaje o grabación de películas de cine, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto del sector audiovisual, que se desarrolle en el Municipio de Almedinilla, y que requiera o afecte a bienes y/o servicios de competencia municipal.

### Art. 2.- Actividades excluidas.

Quedan excluidas de la regulación de la presente Ordenanza y, por tanto, no sujetas a la obligación de obtener autorización municipal, las siguientes actividades:

- La realización de reportajes fotográficos con cámara manual o de videos con cámara al hombro en la vía pública o espacios libres, que no precisen de ningún tipo de instalación ni supongan acotamiento de espacios o limitación del tránsito peatonal o rodado.

- La grabación de imágenes para programas informativos de televisión con cámara al hombro, que no precise de ningún tipo de instalación ni suponga acotamiento de espacios o limitación del tránsito peatonal o rodado.

### TÍTULO PRIMERO.- Procedimiento.

### Art. 3.- Títulos habilitantes.

El ejercicio de las actividades objeto de esta Ordenanza requiere la previa obtención de la Licencia Municipal de Rodaje, y, caso de ser necesario, de las licencias complementarias de ocupación de vía pública, espacios libres, monumentos o edificios de propiedad municipal y/o de prestación de servicios municipales (policía local, prevención y extinción de incendios, limpieza, tráfico, vehículos, etc.).

La Licencia Municipal de Rodaje y las complementarias de ocupación de espacios o prestación de servicios podrán suspenderse o revocarse cuando razones de interés público lo exijan, o cuando proceda en aplicación del régimen disciplinario.

### Art. 4.- Ventanilla única.

Se establece un servicio de ventanilla única a efectos de solicitar y obtener las licencias de rodaje y complementarias que resulten precisas, sin perjuicio de la labor previa de toma de contacto, información y asesoramiento a las productoras que dicha ventanilla ha de llevar a cabo. Este servicio de ventanilla única se prestará por ..... Film Office y, en su defecto, por Córdoba Film Commission, oficina dependiente de la Delegación de Desarrollo Económico y Turismo de la Diputación de Córdoba, quien, en todo caso, asumirá las labores de Información Integral y Asistencia Técnica, en virtud de los Convenios Administrativos que a tal efecto se suscriban.

En los títulos de crédito de los proyectos asesorados por este procedimiento, deberá figurar la colaboración de ..... Film Office y, en su caso, de Córdoba Film Commission.

### Art. 5.- Procedimiento

1.- Las solicitudes de licencia de rodaje y, en su caso, las complementarias (ocupación de espacios y/o prestación de servicios) se presentarán, mediante modelo normalizado, en la ventanilla única, con una antelación de 15 días hábiles respecto al inicio del rodaje, no obstante en aquellos casos que por las características del rodaje se estime oportuno podrá aceptarse en un plazo inferior al previsto.

2.- Las solicitudes, debidamente cumplimentadas con toda la información que se requiera en los modelos normalizados, deben acompañarse de una copia de póliza de seguro vigente de responsabilidad civil general para responder de posibles daños a terceros con motivo del desarrollo del rodaje, y de toda aquella documentación escrita o gráfica que en cada caso se estime oportuna para el adecuado conocimiento de las características del mismo. Con independencia de lo anterior y cuando ..... Film Office lo estime oportuno por las características o lugar de desarrollo del rodaje, podrá exigir pólizas específicas que a tal efecto le será presentada a la productora o entidad responsable del rodaje.

No se exigirá la póliza de seguro en los casos de reportajes fotográficos y de rodajes en los que, por su escasa entidad y características, ..... Film Office no lo estime necesario.

3.- Una vez recibidas las solicitudes y documentación anexa, ..... Film Office las remitirá a las dependencias municipales competentes en cada caso, recabando las licencias o informes que sean precisos.

4.- Desde ese momento, ..... Film Office desarrollará una función de seguimiento de los distintos procedimientos administrativos que se incoen y de coordinación y colaboración con las distintas áreas municipales afectadas.

5.- Las dependencias municipales requeridas remitirán a ..... Film Office las licencias o, en su caso, su denegación, y/ o los informes recabados con la antelación suficiente para dar cumplimiento al plazo de resolución establecido.

6.- ..... Film Office notificará al solicitante la licencia de rodaje y, en su caso, las complementarias para ocupación de espacios y/o prestación de servicios.

**Art. 6.- Tasas.**

Con carácter previo al otorgamiento de las licencias solicitadas, deberán abonarse las tasas que, en aplicación de las ordenanzas fiscales correspondientes, se devenguen por la ocupación de espacios y/o prestación de servicios municipales.

Igualmente con carácter previo al otorgamiento de las licencias, deberán constituirse las fianzas que, en su caso, los servicios técnicos exijan, también de conformidad con lo dispuesto en las ordenanzas fiscales correspondientes, para responder de los daños que pudieran ocasionarse en los espacios o servicios municipales.

A estos efectos recaudatorios y de admisión de fianzas, ..... Film Office prestará igualmente su servicio de ventanilla única.

**TÍTULO SEGUNDO.- Normas técnicas y medidas de seguridad.**

**Art. 7.- Cortes de tráfico.**

En el caso de que el rodaje precise de cortes de tráfico, se seguirán las siguientes normas:

- En lo posible, los cortes de tráfico han de limitarse a lo imprescindible, han de tener carácter intermitente y concentrarse en fines de semana.

- Se garantizará en todo momento el paso de ambulancias y otros vehículos de urgencias.

- Debe solicitarse la asistencia de la Policía Local.

- Han de preverse recorridos alternativos.

- El acceso de peatones ha de impedirse el tiempo estrictamente necesario, y han de preverse medidas para la eliminación de barreras arquitectónicas y de accesibilidad, especialmente para el tránsito de discapacitados.

**Art. 8.- Señales de tráfico.**

En el caso de haberse autorizado la alteración de la señalización de tráfico horizontal o vertical, deberá procederse, una vez terminado el rodaje, a restituir la misma a su estado anterior, bajo la supervisión de los técnicos municipales o de la Policía Local.

**Art. 9.- Reserva de espacios.**

Cuando sea precisa la reserva previa de espacios para la realización del rodaje, el estacionamiento de vehículos o acopio de maquinaria o materiales, dicha reserva será llevada a cabo 24 horas antes del rodaje por la propia productora mediante la instalación de vallas o cintas, incluyendo un rótulo suficientemente visible en el que se indique "reserva de espacio para rodaje".

Esta reserva no podrá suponer en ningún caso limitación del tránsito peatonal o rodado.

Si la reserva conllevara la necesidad ineludible de retirar algún vehículo particular u otro bien de propiedad privada, se requerirá la intervención de la Policía Local.

Las aceras no podrán ser utilizadas para el almacenaje de los equipos técnicos o para actividades de construcción.

**Art. 10.- Aviso a vecinos y comerciantes.**

La productora informará con la suficiente antelación a los vecinos y comerciantes afectados por el rodaje, mediante el envío de un escrito en el que se contenga fecha, hora, localización exacta y características del rodaje, zona de reserva para aparcamientos, teléfono de contacto del responsable de la producción y de ..... Film Office, planes de iluminación y cualquier otro dato que pueda resultar de interés.

..... Film Office podrá facilitar a las productoras un modelo de notificación a estos efectos.

Esta obligación de aviso se extenderá a una zona más amplia en el caso de empleo de efectos especiales aparatosos, sonidos fuertes, disparos, escenas peligrosas, o cualquier otra actividad que pueda provocar impacto o sorpresa en los ciudadanos.

**Art. 11.- Simulacro de emergencias.**

Si se emplean uniformes o vehículos propios de servicios de emergencia (policía, ambulancia, bomberos), deben ser informados desde el primer momento las áreas municipales competentes y ..... Film Office.

Los uniformes y los vehículos o los distintivos de éstos deben ocultarse entre tomas, en la medida de lo posible.

**Art. 12.- Equipos de rodaje.**

Durante el rodaje, los miembros del equipo deben estar identificados con una acreditación y usar ropa con material de alta visibilidad en los rodajes en la vía pública.

**Art. 13.- Armas de fuego, explosivos y material pirotécnico.**

Si el rodaje exige el uso de armas de fuego, explosivos, material pirotécnico o efectos especiales aparatosos, se requerirán los permisos o autorizaciones preceptivas por parte de la autoridad gubernativa en orden a su transporte, almacenamiento y empleo.

Las armas que se utilicen deberán ser inutilizadas y no aptas para hacer fuego real. En caso de utilizarse, sólo podrá ser con cartuchos de foguero y deberán estar debidamente documentadas.

En estos casos se requerirá la presencia de la Policía Local y, si se estima conveniente, del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

**Art. 14.- Animales.**

El empleo de animales en los rodajes se llevará a cabo con cumplimiento de la normativa aplicable para su protección.

Los animales siempre deberán estar acompañados por sus cuidadores y se tomarán las medidas de seguridad que requiera cada especie.

**Art. 15.- Sonido e iluminación.**

Durante la preparación y desarrollo del rodaje se respetarán los niveles máximos de ruido establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en Materia de Ruidos y Vibraciones.

Sin perjuicio del deber de notificar a los vecinos y comerciantes afectados el plan de iluminación previsto, habrán de adoptarse las medidas precisas para evitar molestias y garantizar su descanso.

**Art. 16.- Horarios.**

El desarrollo de los rodajes y de sus actividades auxiliares tendrá lugar dentro de los siguientes horarios:

- De 7,00 a 23,00 horas, los días laborables.

- De 9,00 a 23,00 horas, los fines de semana y festivos.

No se aplicarán estas limitaciones cuando el rodaje tenga lugar en zonas no residenciales o cuando se acrediten que se adoptarán las medidas para evitar cualquier tipo de molestias en el vecindario.

**Art. 17.- Limpieza y catering.**

La productora será responsable de los daños que puedan ocasionarse en los espacios y/o servicios públicos con motivo del rodaje, quedando obligada al mantenimiento de los mismos, durante su desarrollo y una vez concluida la actividad, en las debidas condiciones de limpieza y conservación.

Queda prohibida la instalación del servicio de catering en los espacios públicos de ....., salvo que el espacio propuesto por sus características y situación pudiera ser autorizado.

**Art. 18.- Cables.**

La instalación de cables debe sujetarse a las siguientes normas:

- Han de instalarse en las uniones entre la acera y las fachadas y en las escaleras deben ser fijados para evitar tropiezos.

- Los grupos electrógenos se instalarán lo más cerca posible para evitar la colocación de cables cruzando vías públicas.

- Cuando sea precisa su instalación aérea, su altura mínima habrá de ser fijada por los servicios municipales.

- Cuando se instalen sobre la acera, se recubrirán con una alfombra de goma fijada al suelo, de un metro como mínimo de ancho, y señalizada con conos luminosos o cinta de alta visibilidad.

- Debe solicitarse autorización especial cuando se pretenda adosar cables al mobiliario urbano.

**Art. 19.- Bocas de riego.**

Si se autoriza el uso de bocas de riego, su utilización se efectuará bajo la supervisión de la empresa municipal competente.

Durante una emergencia, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios debe tener disponible el acceso y el uso de las bocas de riego.

**Art. 20.- Grúas, andamios y plataformas aéreas.**

En caso de utilizarse grúas de filmación, andamios o plataformas aéreas, deberá informarse a ..... Film Office de sus características y emplazamiento.

De noche y en condiciones de deficiente visibilidad deben señalizarse adecuadamente.

En su montaje y desmontaje deben minimizarse los ruidos y molestias.

**Art. 21.- Parques y jardines.**

Sin perjuicio de las condiciones que en cada caso se incluyan en las licencias complementarias que se otorguen para la ocupación de parques y jardines, los rodajes en estos espacios habrán de sujetarse a las siguientes condiciones:

- No se podrá llevar a cabo ninguna actividad en las zonas ajardinadas salvo que el espacio propuesto por sus características y situación pudiera ser autorizado.

- La circulación y estacionamiento de los vehículos que resulten necesarios para el rodaje deberá efectuarse, siempre que fuere posible, por las vías asfaltadas.

- Han de adoptarse las medidas que resulten precisas para la protección de la vegetación, el mobiliario urbano y los elementos decorativos.

- Debe evitarse, en lo posible, la ocupación de los parques y jardines para estos fines durante los fines de semana y festivos.

**Art. 22.- Monumentos y edificios municipales.**

Si se solicita licencia complementaria para la ocupación de monumentos o edificios municipales, serán preceptivas las siguientes determinaciones:

- No se autorizará la filmación de productos que no resulten acordes y compatibles con el carácter histórico y/o artístico del monumento y, en su caso, del edificio.

- Cualquier uso de la instalación eléctrica o de cualquier otra infraestructura del monumento o edificio deberá llevarse a cabo por el personal técnico del mismo o, al menos, bajo su supervisión.

- El equipo de rodaje deberá seguir cuantas instrucciones les sean dirigidas por los responsables del edificio y adoptar las medidas precisas para evitar cualquier daño en sus distintos elementos, y facilitar la inspección del material que se introduzca en el mismo, caso de ser requerido al efecto.

- La productora debe cuidar el correcto comportamiento y respeto al edificio por parte de los miembros del equipo, los cuales deberán llevar visible la tarjeta de identificación que se les proporcione.

- En los títulos de crédito deberá figurar la colaboración de la Dirección del edificio.

**TÍTULO TERCERO.- Régimen disciplinario.****Art. 23.- Inspección.**

Los agentes de la Policía Local y los distintos servicios municipales en cada caso competentes desarrollarán las funciones de inspección y vigilancia, cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

**Art. 24.- Infracciones.**

1.- Constituirán infracciones de la presente Ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la misma.

2.- Toda infracción llevará consigo la imposición de las sanciones que correspondan a los responsables, así como la obligación, en su caso, de resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios a cargo a los mismos, sin perjuicio de las medidas de protección de la legalidad y del dominio público y patrimonio local que proceda adoptar.

**Art. 25.- Clasificación de las infracciones.**

1.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Se consideran infracciones leves aquellas vulneraciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como graves o muy graves.

3.- Se consideran infracciones graves las acciones u omisiones que supongan:

a) La comisión de tres o más faltas leves en un año.

b) La ocupación de espacios no incluidos en las licencias otorgadas.

c) No mantener los espacios ocupados en las debidas condiciones de limpieza y conservación, durante el rodaje y una vez concluido éste.

d) No adoptar las medidas necesarias en orden a la evitación de daños a los bienes y servicios afectados.

e) Llevar a cabo la actividad autorizada sin ajustarse a las condiciones establecidas en la licencia o licencias concedidas.

f) El incumplimiento de los requerimientos que efectúen los servicios municipales o los agentes de la Policía Local en orden al cumplimiento de la normativa aplicable.

g) El incumplimiento del horario que sea preceptivo en cada caso.

h) El incumplimiento de la obligación de aviso a los vecinos y comerciantes afectados.

4.- Se consideran infracciones muy graves las acciones u omisiones que supongan:

a) La comisión de tres o más faltas graves en un año.

b) Realizar actividades objeto de la presente Ordenanza sin contar con las licencias preceptivas.

c) Llevar a cabo la actividad autorizada sin contar con la presencia de la Policía Local o del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, cuando ésta sea preceptiva.

d) Alteración de la señalización de tráfico sin contar con autorización, o no reponer la señalización alterada a su estado anterior, o cualquier actividad no autorizada que tenga incidencia en el normal desarrollo del tráfico de la Ciudad.

e) No adoptar las medidas necesarias en orden a la evitación de daños a las personas.

**Art. 26.- Sanciones.**

1.- Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de cuantía entre 60 y 3.005 euros.

2.- Las infracciones graves se sancionarán con multa de cuantía entre 3.006 y 15.025 euros.

3.- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de cuantía entre 15.026 y 30.050 euros, o revocación de la licencia, en su caso.

**Art. 27.- Graduación de las sanciones.**

1.- La determinación de la cuantía de las sanciones se llevará a cabo teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, las circunstancias agravantes y/o atenuantes que concurren, y los siguientes criterios:

a) La buena o mala fe del infractor.

b) La utilidad que la infracción haya reportado al responsable.

c) La naturaleza de los daños causados.

2.- Son circunstancias agravantes de la responsabilidad:

a) El haberse prevalido el infractor, para cometer la infracción, de la titularidad de un oficio o cargo público, salvo que el hecho haya sido realizado precisamente en el ejercicio del deber funcional propio del oficio o cargo.

b) El haberla cometido alterando los supuestos de hecho que presuntamente legitimaren la actuación, o mediante falsificación de los documentos en que se acreditare el fundamento legal de la actuación.

c) La reiteración.

3.- Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

a) El haber tenido intención de haber causado un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados por la actuación.

b) El haber procedido el responsable a reparar o disminuir el daño causado antes de la iniciación de las actuaciones sancionadoras.

**Art. 28.- Competencia y procedimiento.**

1.- La tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a los órganos competentes del Ayuntamiento de .....

2.- La tramitación de los procedimientos sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y normas reglamentarias de aplicación en esta materia.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente.

Almedinilla a 21 de diciembre de 2007.— El Alcalde, Fdo. D. Antonio Cano Reina.

**CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EMPRESAS AUDIOVISUALES EN SUS RODAJES EN EL MUNICIPIO DE ALMEDINILLA**

Para ayudarnos a cumplir el objetivo de incrementar los rodajes en nuestro municipio, facilitándolos en todo lo posible y ordenándolos de forma razonable, solicitamos al conjunto de compañías productoras de obras audiovisuales, el respeto al siguiente Código de Conducta:

1. Notificar debidamente a cada residente o comerciante afectado el hecho y las circunstancias del rodaje en su barrio o distrito comercial, completando y distribuyendo la hoja de Notificación de Rodajes.

2. No invadir propiedades de vecinos o comerciantes, procurando que la totalidad del reparto y del equipo de realización se mantenga dentro de las zonas habilitadas, a ser posible, provistos de pases de producción

3. No bloquear caminos de entrada y salida de personas y vehículos sin permiso previo del municipio o del dueño de la propiedad.

4. No remolcar o cambiar de sitio vehículos particulares sin el permiso expreso del municipio o del dueño de la propiedad.

5. Entrar en el barrio con vehículos de producción dentro de los horarios permitidos, apagando los motores tan pronto como sea posible.

6. Mantener al mínimo todos los niveles de ruido.

7. No eliminar, podar o recortar vegetación y árboles, salvo que esté aprobado el permiso.

8. Tratar y retirar debidamente toda la basura que se genere, además de los desechos del servicio de mantenimiento y de la construcción de decorados y elementos necesarios para la producción.

9. Respetar las zonas que se designen para fumar y apagar los cigarrillos en ceniceros habilitados.

10. Devolver a su estado original una vez terminado el proyecto todas las señales que se pongan o se quiten por necesidades del rodaje, incluidas las de carácter logístico.

11. Cumplir escrupulosamente con la normativa que sea de aplicación y, en concreto, con lo que esté previsto en la Licencia Municipal de Rodaje.

Almedinilla a 21 de diciembre de 2007.— El Alcalde, Fdo. D. Antonio Cano Reina.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

### **I. NATURALEZA**

#### **ARTÍCULO 1º.**

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuyen los Artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla acuerda modificar el << impuesto sobre bienes inmuebles >>, que se registró por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido, en los Artículos 60.1 y 61 a 78 de la citada Ley 39/1988 (redacción Ley 25/98).

### **II. HECHO IMPONIBLE**

#### **ARTÍCULO 2º.**

El impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por la propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana sitos en el respectivo término municipal, o por la titularidad de un derecho real de usufructo o de superficie, o de la de una concesión administrativa sobre dichos bienes o sobre los servicios públicos o los que estén afectados, y grava el valor de los referidos inmuebles.

#### **ARTÍCULO 3º.**

A efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana:

a) El suelo urbano, el declarado apto para urbanizar por normas subsidiarias, el urbanizable o el asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal.

Asimismo tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Tendrán la misma consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente impuesto.

b) Las construcciones de naturaleza urbana, entendiéndose por tales:

Los edificios sean cualesquiera los elementos de que estén contruidos, los lugares en que se hallen emplazados, la clase de

suelo en que hayan sido levantados y el uso a que se destinen, aun cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables, y aun cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca el dueño de la construcción, y las instalaciones comerciales e industriales asimilables a los mismos, tales como diques, tanques y cargaderos.

Las obras de urbanización y de mejora, como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, las presas, saltos de agua y embalses incluido el lecho de los mismos, los campos o instalaciones para la práctica del deporte, los muelles, los estacionamientos y los espacios anejos a las construcciones.

Las demás construcciones no calificadas expresamente como de naturaleza rústica en el artículo siguiente.

#### **ARTÍCULO 4º.**

A efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica:

a) Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo anterior.

b) Las construcciones de naturaleza rústica, entendiéndose por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario, que situados en los terrenos de naturaleza rústica, sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

En ningún caso tendrán la consideración de construcciones a efectos de este impuesto, los tinglados o cobertizos de pequeña entidad utilizados en explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales que, por el carácter ligero y poco duradero de los materiales empleados en su construcción, sólo sirvan para usos tales como el mayor aprovechamiento de la tierra, la protección de los cultivos, albergue temporal de ganados en despoblado o guarda de aperos e instrumentos propios de la actividad a la que sirven y están afectos; tampoco tendrán la consideración de construcciones a efectos de este impuesto las obras y mejoras incorporadas a los terrenos de naturaleza rústica, que formarán parte indisoluble del valor de éstos.

### **III. SUJETOS PASIVOS.**

#### **ARTÍCULO 5º.**

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

a) Propietarios de bienes inmuebles sobre los que no recaigan derechos reales de usufructo o de superficie o una concesión administrativa.

b) Titulares de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles.

c) Titulares de un derecho real de superficie sobre bienes inmuebles.

d) Titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectados.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir el impuesto conforme a las normas de derecho común.

### **IV. RESPONSABLES.**

#### **ARTÍCULO 6º.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la citada Ley General Tributaria.

### **V. EXENCIONES.**

#### **ARTÍCULO 7º.**

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.



c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, estarán exentos de este impuesto:

a) Los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 12.

b) Los bienes inmuebles rústicos, cuando para cada sujeto pasivo, la suma de las cuotas líquidas correspondientes a la totalidad de sus bienes de esta naturaleza, sito en el Municipio de Almedinilla, se inferior a 9.

#### VI. BASE LIQUIDABLE.

##### ARTÍCULO 8º.

1. La base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

2. La notificación de los valores catastrales en los casos y formas establecidos en los artículos 70 apartado 4, y 77 apartado 33 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incluirá la de las bases liquidables.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y será recurrible ante los Tribunales Económico Administrativos del Estado.

#### VII. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

##### ARTÍCULO 9º.

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles.

2. Para la determinación de la base imponible se tomará como valor de los bienes inmuebles el valor catastral de los mismos, que se fijará tomando con referencia el valor de mercado de aquéllos, sin que en ningún caso, pueda exceder de éste.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y será recurrible ante los Tribunales Económico Administrativos del Estado.

##### ARTÍCULO 10º.

1. La cuota tributaria de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

3. El tipo de Gravamen será el que a continuación se describe:  
— Cuando se trate de bienes de naturaleza urbana será del 0,57 por ciento.

— Cuando se trate de bienes de naturaleza rústica será del 0,57 por ciento.

#### VIII. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

##### ARTÍCULO 11º.

1. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Las alteraciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados, así como los cambios de naturaleza y aprovechamiento a que se refiere el artículo 71.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo con el planeamiento urbanístico, experimenten aquéllos, tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieren lugar, sin que dicha eficacia quede supeditada a la notificación de los actos administrativos correspondientes.

##### ARTÍCULO 12º.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos a que se refieren los artículos 2 y 5 de esta Ordenanza, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las deudas tributarias y recargos pendientes por este impuesto, en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

#### IX. GESTION.

##### ARTÍCULO 13º.

1. El impuesto se gestiona a partir del Padrón del mismo que se formará anualmente para el término municipal, y que estará constituido por censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica y urbana. Dicho Padrón estará a disposición del público en el Ayuntamiento.

El Padrón del impuesto referente a los bienes de naturaleza urbana contendrá, además, la referencia catastral y la base liquidable del impuesto. Los datos del padrón anual deberán figurar en los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. La elaboración de las Ponencias de valores, así como la fijación, revisión y modificación de los valores catastrales, la modificación de los datos contenidos en el Catastro y la formación del Padrón del Impuesto se llevará a cabo por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, directamente o a través de los convenios de colaboración que se celebren con el Ayuntamiento en los términos que reglamentariamente se establezcan.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la superior función de coordinación de valores se ejercerá, en todo caso, por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

El conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos aprobatorios de la delimitación del suelo, contra las Ponencias de valores y contra los valores catastrales con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponderá a los Tribunales Económico Administrativos del Estado.

3. La lista cobratoria del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo, y en su caso, terminado dicho plazo interponer Recurso de Reposición a que se refiere el artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso en período voluntario queda establecido en al menos dos meses debiéndose comunicar dicho plazo mediante Anuncio de Cobranza en la forma determinada en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

4. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, se llevará a cabo por el Ayuntamiento y comprenderá las funciones de concesión y denegación e exenciones y bonificaciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información del contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

5. La inspección catastral de este impuesto se llevará a cabo por los órganos competentes de la Administración del Estado, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se establezcan con el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 14º.**

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar declaraciones de alta, baja, o variación, por las alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto.

— Se considerarán alteraciones concernientes a los bienes inmuebles:

a) De orden físico: la realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se consideran alteraciones las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, aunque no sean periódicas, ni tampoco las que afecten tan sólo a características ornamentales o decorativas.

b) De orden económico: La modificación de uso y destino de los bienes inmuebles, siempre que no conlleven alteraciones de orden físico.

c) De orden jurídico: La transmisión de la titularidad o constitución de cualquiera de los derechos contemplados en el artículo 5 de la presente Ordenanza, la segregación o división de bienes inmuebles y la agrupación de los mismos.

2. Dichas declaraciones se formalizarán en impreso ajustado a los modelos del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria formulándose ante la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Córdoba capital.

Estarán obligados a formalizar estas declaraciones los titulares de los bienes o derechos a que se refiere el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las alteraciones de orden jurídico que se refieran a la transmisión de la titularidad de cualquiera de los derechos contemplados en el artículo 5 podrán ser declarados también por la persona o entidad transmitente

La falta de presentación de las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, o el no efectuarlas dentro de los plazos aludidos en el mismo, constituirá infracción tributaria simple, salvo que el acto o negocio suponga exclusivamente la transmisión del dominio de bienes inmuebles y se formalice en escritura pública o se solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad en el plazo de dos meses desde el acto o negocio de que se trate, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 50/1.998, de 30 de diciembre.

3. Los plazos de presentación de las declaraciones tributarias aludidas por los apartados anteriores serán los siguientes:

a) Tratándose de altas por nuevas construcciones u otras declaraciones por variaciones de orden físico en los bienes inmuebles, dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación de las obras.

b) Para las declaraciones de variación de naturaleza económica, dos meses, contados a partir del día siguiente al otor-

gamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino de que se trate.

c) Para las variaciones de orden jurídico, dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de la escritura pública o, en su caso, documentos en que se formalice la variación de que se trate. En todo caso, subsiste la obligación de declarar dicha variación de orden jurídico a cargo de los interesados de acuerdo a lo establecido en la Ley 50/1.998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

#### **X. INSPECCION Y RECAUDACION.**

##### **ARTÍCULO 15º.**

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **XI. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

##### **ARTÍCULO 16º.**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento en Pleno el día 5 de noviembre, habiendo estado expuesta al público por el plazo legalmente establecido sin llegar a presentarse ninguna reclamación y por tanto quedando definitivamente aprobada, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.008, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Almedinilla a 21 de diciembre de 2007.— El Alcalde, D. Antonio Cano Reina.

### **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

#### **I. DISPOSICION GENERAL.**

##### **Naturaleza y objeto de la ordenanza.**

##### **Artículo 1.-**

La presente ordenanza municipal, dictada en desarrollo de lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Almedinilla de 2.007, y de conformidad con la legislación urbanística y territorial, así como la restante legislación estatal, autonómica y de régimen local aplicable, tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de licencias urbanísticas en el término municipal de Almedinilla, así como controlar los actos de edificación o construcción y usos del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

##### **Hecho Imponible.**

##### **Artículo 2.-**

1. Constituye el hecho imponible la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

2. El hecho imponible se produce por el solo hecho de la realización de las mencionadas construcciones, instalaciones u obras, independientemente de que se haya o no obtenido la licencia urbanística, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Almedinilla.

##### **Actos sujetos a la obtención de licencias urbanísticas.**

##### **Artículo 3.-**

Están sujetos todos los actos que cumplan el hecho imponible definidos en el artículo anterior, y en concreto:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios o necesarias para la implantación, ampliación modificación o reforma de instalaciones de todo tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, al aspecto exterior o a la disposición interior de los edificios existentes o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras y los usos que se hayan de realizar con carácter provisional.

d) La apertura de zanjas en la vía pública y las obras de instalación de servicios públicos o su modificación y ampliación.

e) Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanación excavación, terraplenado, salvo que estos actos estén

detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.

f) Los derribos y demoliciones de construcciones, totales o parciales.

g) Las obras de cierre de solares o terrenos y de las cercas, andamios y andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, ampliación, modificación, sustitución o cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos.

i) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o cercas que contengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.

j) Las instalaciones subterráneas, dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

k) Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas, sujetos a Licencia municipal.

#### **Sujetos Pasivos.**

##### **Artículo 4.-**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quién soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

#### **Exenciones y Bonificaciones.**

##### **Artículo 5.-**

A. En base a lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se reconocerán en este impuesto otros beneficios fiscales que los que expresamente prevean normas con rango de Ley o deriven de la aplicación de Tratados Internacionales o de esta Ordenanza. En todo caso, la concesión del beneficio deberá ser instada por el interesado a no ser que la norma que lo establezca disponga otra cosa.

B. De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto, cuya aplicación simultánea no superará el importe máximo del 95% en los términos previstos en este artículo.

C. Por su evidente carácter social, no será necesario acuerdo plenario para la declaración de especial interés o utilidad municipal en orden a la aplicación de una bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto en los supuestos de liquidaciones a practicar por la construcción de Viviendas de Protección Oficial.

Gozarán de una bonificación del 50%:

— Gozarán de bonificación también, las construcciones, instalaciones u obras con destino a uso residencial que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Bonificación que resultará de aplicar, solamente para las obras de reforma o adaptación, que no para las de nueva implantación.

Procederá la bonificación resultante para devengos producidos a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, siempre y cuando se cumplan todos los demás requisitos.

Para poder gozar de las bonificaciones previstas en este artículo, el interesado deberá de instar su concesión mediante solicitud dentro del mismo plazo de presentación de la oportuna declaración de solicitud de obra, instalación o construcción, y cuando se aporte entre la documentación preceptiva, la justificación de su procedencia, sin perjuicio de la ulterior comprobación municipal.

Asimismo se establecen las siguientes obligaciones:

- Comunicar el inicio y el final de las obras aportando documentación exigida.

- Mantener las condiciones de uso o destino autorizado.

- Específicamente para actuaciones medioambientales, se aportará el correspondiente Certificado de Eficiencia Energética, pre-

vios los mecanismos necesarios para su cumplimentación, en los términos que se establezcan al efecto.

En caso de no realizarse las obras que integran el aspecto objetivo de la bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

A tal fin la Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

#### **Base imponible.**

##### **Artículo 6.-**

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entien- de por tal, a estos efectos, el coste material de aquélla, tal como viene definido en el artículo 131 del R.D 1098/2001.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

La base imponible se determinará por los servicios técnicos municipales en función de los índices o módulos contenidos en el anexo de la presente Ordenanza.

#### **Tipo de Gravamen.**

##### **Artículo 7.-**

El tipo de gravamen se fija en el 2,50 % de la base imponible para todo tipo de construcciones, sin perjuicio de las bonificaciones establecidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

#### **Cuota Tributaria.**

##### **Artículo 8.-**

La cuota tributaria de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

#### **Devengo.**

##### **Artículo 9.-**

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya solicitado u obtenido la correspondiente licencia.

#### **Gestión del Impuesto.**

##### **Artículo 10.-**

— Obligaciones formales y materiales.

Al concederse la licencia preceptiva, se practicará una liquidación con carácter provisional del impuesto y será a cuenta de la definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, determinándose en aquélla la base imponible en función de los índices o módulos contenidos en el anexo de esta Ordenanza, a cuyo fin el presupuesto de ejecución material será, de acuerdo con las reglas para su determinación, igual o superior a los costes de referencia resultantes en los supuestos contemplados.

Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, los sujetos pasivos están igualmente obligados a practicar y abonar la liquidación preceptiva, los sujetos pasivos están igualmente obligados a practicar y abonar la liquidación en el plazo de un mes a partir del momento en que se produzca el devengo, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos.

Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán practicar y abonar la liquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

Cuando los sujetos pasivos no hayan practicado la correspondiente liquidación por el Impuesto, en los plazos anteriores señalados o se hubiera practicado y abonado aquélla por cantidad inferior al presupuesto aportado, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda, en la forma reglamentaria.

Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones y obras, en el plazo de un mes contado a partir de su terminación, los sujetos pasivos deberán practicar liquidación final de acuerdo con el coste real final, aún cuando no se hubiera practicado por aquella, con anterioridad ninguna liquidación por el Impuesto.

En el momento de solicitar la licencia de ocupación será preciso adjuntar el justificante de haber practicado esta autoliquidación y abonado, en su caso, el importe complementario correspondiente al incremento del coste real sobre el presupuesto.

A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras, será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte según el artículo 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

#### Comprobación de las Autoliquidaciones.

##### Artículo 11.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y las demás leyes del Estado reguladoras en la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras y de las efectivamente realizadas así como del coste real y efectivo de las mismas una vez finalizadas, el Ayuntamiento procederá mediante la correspondiente comprobación administrativa, a la determinación del coste real efectivo de las mismas, que constituye la base imponible del tributo. El procedimiento de comprobación será llevado a cabo de oficio por los Servicios de Urbanismo municipal, además de la comprobación de los valores declarados, la práctica de la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

En aquellos supuestos en los que durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva, a la que se refiere el apartado anterior, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquellas.

Para la comprobación del coste real y efectivo, a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo estará obligado a presentar a requerimiento de la Administración la documentación en la que se refleje este coste, como el presupuesto definitivo, las certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva y cualquier otra que, a juicio de los Servicios municipales pueda considerarse válida para la determinación del coste real. Cuando no se aporte esta documentación administrativa podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en artículo 57 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 12.-

Salvo que se haya producido el devengo, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en los casos de que se renuncie a la licencia de obras, sea ésta denegada, o se produzca su caducidad por causa imputable al interesado.

##### Artículo 13.-

En cualquier caso los sujetos pasivos podrán instar a la Administración municipal su conformidad con la liquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Transcurridos seis meses sin que la Administración notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición, o sin necesidad de denunciar la mora considerar desestimada su solicitud al efecto de deducir frente a la resolución presunta el correspondiente recurso.

#### Plazos de las licencias

##### Artículo 15.-

Las licencias de obras e instalaciones deberán fijar los plazos para el inicio de la actividad autorizada, así como para la finalización de los actos amparados por ella. En el caso de que no se determine expresamente, se entenderían otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras o instalaciones y de tres años para la terminación de éstas.

La caducidad de las licencias se regirá por lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### Infracciones y Sanciones.

##### Artículo 16-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### Disposición Adicional.

Se habilita al Alcalde para que mediante resolución, actualice las cuantías previstas en esta ordenanza en vigor de la presente ordenanza en la cantidad que resulte de aplicación, de conformidad con la variación de los índices de precios al consumo o parámetro que le sustituya.

#### Disposición Final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.008. permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresas.

#### ANEXO

#### DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.

Reglas Generales de aplicación.

##### 1.- General

El presupuesto de ejecución material a que se refiere esta Ordenanza, deberá ser, como regla general, igual o superior a los COSTES DE REFERENCIA, que se determinan según se expresa en las reglas siguientes.

METODO PARA EL CÁLCULO SIMPLIFICADO DE LOS PRESUPUESTOS ESTIMATIVOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRAS.

#### OBRAS MAYORES, EXCEPTO DEMOLICIONES

(Módulo aplicable, m)

		A.- RESIDENCIAL					
DENOMINACIÓN		NÚCLEOS					
		1	2	3	4	5	
UNIFAMILIAR	ENTRE MEDIANERAS	A1 TIPOLOGIA POPULAR	289,51	314,69			
		A2 TIPOLOGIA URBANA	327,28	352,45	377,63	402,80	427,98
	EXENTO	A3 CASA DE CAMPO	302,10	327,28			
		A4 CHALET	440,56	465,74	490,91	516,09	541,26
PLURIFAMILIAR	A5 ENTRE MEDIANERAS		352,45	377,63	402,80	427,98	453,15
		A6 BLOQUE AISLADO	365,04	390,21	415,39	440,56	465,74
	EXENTO	A7 VIVIENDAS PAREADAS	408,80	427,98	453,15	478,33	503,50
		A8 VIVIENDAS HILERA	377,63	402,80	427,98	453,15	478,33

#### DEFINICIONES

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local similar en planta baja.

Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Entremedianeras: es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar o parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicada en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta a la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural o que forme parte de una explotación agrícola, forestal o pecuaria.

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

Viviendas pareadas: son aquellas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

Viviendas en hilera: son aquellas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su



fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

### CRITERIOS DE APLICACIÓN

A. A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.

B. Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos, como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes, según la media aritmética.

C. En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes o cada uno de ellos.

D. Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.

E. Los porches, balcones, terrazas, y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertas al menos en e150% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

F. En las viviendas de hasta 50 m<sup>2</sup> construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1

G. Si en el proyecto se incluye el ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada, por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado M. URBANIZACIÓN.

B.- COMERCIAL		
DENOMINACION	SITUACION	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
B1.- LOCAL EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO (1)	100,70	100,70
B2.- LOCAL EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN CON CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO (1) (2)	138,46	163,64
B3.- ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN) (1) (2).	188,81	239,16
B4.- LOCAL TERMINADO	264,34	314,69
B5.- EDIFICIO COMERCIAL de 1 PLANTA	276,93	327,28
B6.- EDIFICIO COMERCIAL de MAS de 1 PLANTA	302,10	352,45
B7.- SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	327,28	377,63
B8.- CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	780,43	881,13

### CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.

(2) Se considerará local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

C.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS		
DENOMINACION	SITUACION	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
C1.- EN SEMISÓTANO	264,34	251,75
C2.- UNA PLANTA BAJO RASANTE	276,93	264,34
C3.- MÁS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	302,10	289,51
C4.- EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS	201,40	226,58
C5.- EDIFICIO DE UNA PLANTA	226,58	251,75
C6.- EDIFICIO DE MÁS DE UNA PLANTA	251,75	276,93
C7.- AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)	62,94	62,94
C8.- AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)	25,18	25,18
C9.- AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO)	113,29	113,29
C10.- AL AIRE LIBRE CON VISERA (TERRIZO)	75,53	75,53

### CRITERIOS DE APLICACIÓN

Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valores correspondientes se multiplicarán por 1,15.

(1).- Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

D.- SUBTERRÁNEA		
DENOMINACION	SITUACION	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
D1.- SEMISÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	264,34	251,75
D2.- SÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	276,93	264,34

E.- NAVES Y ALMACENES			
DENOMINACION	SITUACION		
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO	
COBERTIZO SIN CERRAR (SEGUN TIPO DE CUBIERTA)	E1.- Una o dos aguas	125,88	125,88
	E2.- Plana (Forjado)	151,05	151,05
	E3.- Diente de sierra	176,23	176,23
DE UNA SOLA PLANTA (SEGUN TIPO DE CUBIERTA)	E4.- Una o dos aguas	176,23	201,40
	E5.- Plana (Forjado)	201,40	226,58
	E6.- Diente de sierra	226,58	251,75
E7.- Cada planta o entreplanta situada entre el pavimento y la cubierta	125,88	125,88	

Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por:

- a) 0,90 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m<sup>2</sup>.  
b) 0,80 en edificaciones de superficie total construida superior a 5.000 m<sup>2</sup>.

F.- ESPECTÁCULOS		
DENOMINACION	SITUACION	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
F1.- CINES DE UNA SOLA PLANTA	553,85	604,20
F2.- CINES DE MAS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	604,20	654,55
F3.- TEATROS	956,65	1.007,00

G.- HOSTELERÍA		
DENOMINACION	SITUACION	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
G1.- BARES	302,10	327,28
G2.- VENTAS		352,45
G3.- CAFETERIAS	352,45	402,80
G4.- RESTAURANTES	402,80	453,15
G5.- HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	402,80	453,15
G6.- HOSTALES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	415,39	465,74
G7.- HOSTALES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA	427,98	478,33
G8.- HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS	465,74	516,09
G9.- HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS	528,68	579,03
G10.- HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS	679,73	755,25
G11.- HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS	855,95	956,65

### CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios libres, aparcamientos, etc.; se valorarán en función del/los cuadro/s característico/s correspondiente/s.

H.- OFICINAS		
DENOMINACION	SITUACION	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
H1.- FORMANDO PARTE DE UNA O MAS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS	314,69	377,63
H2.- EDIFICIO EXCLUSIVO	402,80	503,50
H3.- EDIFICIOS OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA	553,85	679,73

### CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación.

I.- DEPORTIVA		EUROS/M <sup>2</sup>
I1.- PISTAS TERRIZAS		25,18
I2.- PISTAS DE HORMIGÓN Y ASFALTO		50,35
I3.- PISTAS DE CESPED O PAVIMENTOS ESPECIALES		75,53
I4.- GRADERIOS SIN CUBRIR		188,81
I5.- GRADERIOS CUBIERTOS		251,75
I6.- PISCINAS HASTA 75 M <sup>2</sup>		251,75
I7.- PISCINAS ENTRE 75 Y 150 M <sup>2</sup>		226,58
I8.- PISCINAS DE MAS DE 150 M <sup>2</sup>		201,40
I9.- VESTUARIOS Y DUCHAS		314,69
I10.- VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERIO		226,58
I11.- GIMNASIOS		427,98
I12.- POLIDEPORTIVOS		503,50
I13.- PALACIOS DE DEPORTES		755,25

### CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el apartado M. URBANIZACIÓN; las sedes sociales y clubes, según el cuadro del apartado J. DIVERSIÓN Y OCIO.

(1) Se aplicará esta valoración a la construcción de vestuarios bajo un graderío existente o sumándolo el valor de ésta cuando sea nueva planta.

J.- DIVERSION Y OCIO		EUROS/M <sup>2</sup>
J1.- PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE		62,94
J2.- CASA DE BAÑOS SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS		427,98
J3.- BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS		679,73
J4.- PUBS		427,98
J5.- DISCOTECAS Y CLUBS		503,50
J6.- SALAS DE FIESTA		755,25
J7.- CASINOS		692,31
J8.- ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPODROMOS Y SIMILARES (1)		251,75

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

(1) La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por pistas.

K.- DOCENTE	
DENOMINACION	EUROS/M <sup>2</sup>
K1.- JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERÍAS	327,28
K2.- COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS DE FORMACIÓN PROF.	427,98
K3.- ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS NO EXPERIMENTALES	465,74
K4.- ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS EXPERIMENTALES	503,50
K5.- BIBLIOTECAS	503,50
K6.- CENTROS DE INVESTIGACIÓN	541,26
K7.- COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	579,03
K8.- REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	629,38
K9.- PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	755,25

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

(1) En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres, se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES.

L.- SANITARIA	
DENOMINACION	EUROS/M <sup>2</sup>
L1.- DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	327,28
L2.- CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	377,63
L3.- LABORATORIOS	427,98
L4.- CLINICAS	654,55
L5.- RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y DE ENFERMOS MENTALES	579,03
L6.- HOSPITALES	755,25

M.- URBANIZACIÓN	
DENOMINACION	EUROS/M <sup>2</sup>
URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO O POLÍGONO (TODOS LOS SERVICIOS)	44,95
(5) Superficies en hectáreas	
	(e) EDIFICABILIDAD MEDIA m <sup>2</sup> / m <sup>2</sup>
	0,00,25 0,25-0,50 0,50-0,75 0,75-1,00 1,00-1,50 # 1,5
M1.- S ≤ 1	23,97 26,97 29,96 32,96 35,96
M2.- 1 < S ≤ 3	20,97 23,97 26,97 29,96 32,96
M3.- 3 < S ≤ 15	17,98 20,97 23,97 26,97 29,96
M4.- 15 < S ≤ 30	14,98 17,98 20,97 23,97 26,97
M5.- 30 < S ≤ 45	13,48 14,98 17,98 20,97 23,97
M6.- 45 < S ≤ 100	11,99 13,48 14,98 17,98 20,97
M7.- 100 < S ≤ 300	10,49 11,99 13,48 14,98 17,98
M8.- S > 300	8,99 10,49 11,99 13,48 14,98
M9.- URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS) (2)	74,91
M10.- AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS) (3)	44,95
M11.- AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (CON ELEMENTOS) (4)	59,93
M12.- TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)	29,96

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

(1) Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.

(2) Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por las obras.

(3) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

(4) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

(5) Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas, (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.) La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacios.

**ANEXO: DEMOLICIONES**

UNIDAD	RESUMEN	EUROS/UNIDAD
M <sup>3</sup>	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MANUALES	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUIDO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	11,91
M <sup>3</sup>	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUIDO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO	12,75

POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	
M <sup>3</sup>	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MANUALES
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUIDO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.
M <sup>3</sup>	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUIDO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.
M <sup>3</sup>	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MURO DE FÁBRICA, CUBIERTA DE MADERA, MEDIOS MANUALES
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA DE MADERA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUIDO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.
M <sup>3</sup>	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MURO DE FÁBRICA, CUBIERTA METÁLICA, MEDIOS MANUALES
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUIDO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.
M <sup>3</sup>	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUIDO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.
M <sup>3</sup>	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUIDO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.
M <sup>3</sup>	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS ESTRUCTURA DE HORMIGÓN, MEDIOS MECÁNICOS
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE HORMIGÓN Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUIDO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.
M <sup>3</sup>	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUIDO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.
M <sup>3</sup>	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUIDO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.
M <sup>3</sup>	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA DE HORMIGÓN, MEDIOS MECÁNICOS
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE HORMIGÓN Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUIDO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.
M <sup>3</sup>	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUIDO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.
M <sup>3</sup>	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA DE MADERA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUIDO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.
M <sup>3</sup>	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MUROS DE FÁBRICA, CUBIERTA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUIDO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.
M <sup>3</sup>	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUIDO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.

**ANEXO: OBRAS MENORES, MÓDULOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO**

UNIDADES	CONCEPTO	EUROS/UNIDAD
M <sup>3</sup>	DEMOLICION DE EDIFICIO EJECUTADA A MANO	11,91
M <sup>2</sup>	DEMOLICION DE MURO DE LADRILLO	31,46
M <sup>3</sup>	EXCAVACIÓN TERRENO MEDIOS MANUALES	55,57
M <sup>2</sup>	LEVANTAMIENTO DE SOLERIAS	7,14
M <sup>2</sup>	PICADO PAREDES Y TECHOS	6,35
M <sup>2</sup>	SUSTITUCIÓN CUBIERTA TEJA	78,79
ML	SUSTITUCIÓN BAJANTES	25,71
UD	SUSTITUCIÓN VENTANA INTERIOR	153,45
UD	SUSTITUCIÓN VENTANA FACHADA	190,78
UD	SUSTITUCIÓN PUERTA DE PASO	136,85
UD	SUSTITUCIÓN PUERTA FACHADA	290,32
M <sup>2</sup>	SUST. ESCAPARATE (HASTA M2)	82,94
UD	SUST. APAR. SANITARIOS E INST (1 BAÑO)	629,27
ML	ALCANTARILLADO O REPOSICIÓN	66,36
M <sup>2</sup>	TABIQUE DE LADRILLO	10,73
M <sup>2</sup>	CITARA DE LADRILLO 1 PIE	16,58
M <sup>2</sup>	MURO DE LADRILLO 1 PIE	29,04
M <sup>2</sup>	AZOTEA TRANSITABLE	62,21
M <sup>2</sup>	CUBIERTA DE TEJA	66,36
M <sup>2</sup>	SOLERA HORMIGÓN	18,26
M <sup>2</sup>	ENLUCIDO DE YESO	8,33
M <sup>2</sup>	ENFOSCADO DE CEMENTO	11,80
M <sup>2</sup>	FALSO TECHO ESCAYOLA	16,52
M <sup>2</sup>	SOLERIA	28,42
M <sup>2</sup>	ALICATADOS	33,43

M <sup>2</sup>	CHAPADO DE MÁRMOL	75,93
M <sup>2</sup>	CHAPADO DE CALIZA	58,64
M <sup>2</sup>	CHAPADO LAJAS DE PIEDRA	44,55
ML	ZÓCALO, RECERCADO, CORNISA, LADRILLO DE TEJAR VIEJO	54,69
ML	FORMACIÓN Y REVESTIMIENTO DE PELDAÑO	78,79
UD.	INST. ELECT. INTERIOR (LOCAL hasta 50 M <sup>2</sup> )	663,55
UD	INST. ELECT. INTERIOR (LOCAL 50 A 100 M <sup>2</sup> )	995,35
UD	INST. ELECT. INTERIOR (LOCAL MAYOR 100 M <sup>2</sup> )	1.493,04
UD	INST. ELECT. INTERIOR (VIVIENDA, ELECTRIFICACIÓN BÁSICA)	1.135,23
UD	INST. ELECT. INTERIOR (VIVIENDA, ELECTRIFIC. ELEVADA)	1.586,15
ML	BARANDILLA ESCALERA	70,88
M <sup>2</sup>	CELOSIA DECORATIVA	99,53
M <sup>2</sup>	VALLA MEDIANERA EN PARCELA URBANA	24,88
M <sup>2</sup>	VALLA FACHADA EN PARCELA URBANA	58,07
M <sup>2</sup>	VALLADO PARCELA NO URBANIZABLE (MALLA GALVANIZADA)	10,66
M <sup>2</sup>	REPARACIÓN DE FACHADA (sin cambiar materiales)	20,74
M <sup>2</sup>	REPARACIÓN DE CUBIERTA (sin cambiar materiales)	20,74
M <sup>2</sup>	COLOCACIÓN DE TOLDOS, MARQUESINAS, ETC.	16,58
M <sup>2</sup>	COLOCACIÓN DE ROTULOS	12,44
M <sup>2</sup>	COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS	29,13

### DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento en Pleno el día 5 de noviembre, habiendo estado expuesta al público por el plazo legalmente establecido sin llegar a presentarse ninguna reclamación y por tanto quedando definitivamente aprobada, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.008, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Almedinilla a 21 de diciembre de 2007.— El Alcalde, Fdo. D. Antonio Cano Reina.

### ORDENANZA MUNICIPAL DE ALMEDINILLA PARA EL CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES.

#### CAPITULO I.- CONDICIONES GENERALES

##### Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el vertido de aguas residuales procedentes de las actividades sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1961 y a la Ley de Protección Ambiental 7/94, de 18 de mayo, ubicadas en el término municipal de Almedinilla, al alcantarillado público, para limitar los efectos contaminantes de dichas aguas con el fin último de garantizar la protección del medio ambiente. Las plantas depuradoras municipales, en general, cuando existan serán proyectadas para tratar aguas de origen doméstico mediante procesos de tipo biológico, químico y físico; es por ello que, dichas plantas, son muy sensibles a los vertidos de origen industrial, a los tóxicos, a las variaciones de acidez y, en general, a la presencia de cualquier componente cuyas características no se ajusten a las habituales de dichos vertidos domésticos. A estos efectos, se emiten estas ordenanzas municipales en aras a:

1. Evitar la corrosión u otro ataque al alcantarillado y estación depuradora.
2. Evitar la obstrucción del alcantarillado.
3. Prevenir el riesgo de fuego o explosión en el alcantarillado y estación depuradora.
4. Limitar la cantidad de las sustancias que puedan interferir con los procesos de tratamiento de la estación depuradora.
5. Prevenir cualquier riesgo contra la salud de los operarios que trabajan en el alcantarillado y estación depuradora o del público cercano a las alcantarillas.
6. Limitar la cantidad de sustancias que entran en el alcantarillado, las cuales pueden ser vertidas después de pasar por una estación de tratamiento, con unos parámetros que no excedan de los estándares permitidos.
7. Implantar en las instalaciones industriales los sistemas de depuración mínimos indispensables para reducir o eliminar las materias que perjudican a colectores, alcantarillas y estación depuradora.
8. Conseguir que los citados tratamientos depuradores eliminen elementos tóxicos y corrijan las características físico-químicas que puedan afectar a los procesos biológicos de depuración de la planta municipal.

##### Artículo 2.

Las licencias y autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento, en lo que se refiere a las materias reguladas en la normativa urbanística vigente en este Ayuntamiento y Ordenanzas Municipales tendrán por objeto exigir el cumplimiento de las limitaciones establecidas en esta Ordenanza, para cuyo fin el interesado in-

cluirá en el preceptivo proyecto una declaración de vertido, en la forma que se especifica en el Anexo II.

Todas las actividades del término municipal, cualesquiera que sean sus características, deben tener resuelto el sistema de vertido de sus aguas residuales de modo tal que se evite la contaminación del medio. Las actividades clasificadas que opten por verter a los colectores municipales están obligadas a solicitar de la corporación municipal el permiso de vertidos a la red de saneamiento. Las condiciones para la obtención de dichos permisos son:

a) Los vertidos a redes generales de saneamiento provenientes de las actividades clasificadas y cualesquiera otros susceptibles de alterar el medio, sólo serán autorizados cuando sean asimilables a los de naturaleza urbana.

b) El resto de los vertidos que se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos siguientes presentarán un proyecto alternativo de medidas preventivas y correctoras, con carácter previo a la autorización:

- Que supongan algún tipo de riesgo para la red general, ya sea por sus características corrosivas, por la concentración de materiales sólidos o viscosos, por su naturaleza inflamable o explosiva, o por producirse fuertes oscilaciones de vertido.
- Que por sí mismos, o en combinación con otros vertidos, incidan significativamente en la eficacia del funcionamiento de las estación depuradora de aguas residuales.
- Que contengan contaminantes tóxicos de tal entidad y concentración que supongan una amenaza para la calidad de las aguas receptoras del vertido.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones o licencias que hayan de conceder otros organismos competentes en la materia.

Las autorizaciones de vertidos se concederán específicamente y según el tipo de actividad, proceso y/o características del correspondiente vertido, conforme al artículo 95 de la Ley de Aguas.

Para tramitar el permiso de vertido se deberá adjuntar a la correspondiente solicitud los datos que figuran en el Anexo II de la presente Ordenanza. El permiso de vertido no se entiende concedido hasta tanto el solicitante obtenga expresa autorización.

Cualquier modificación de los términos referidos exigirá solicitar nuevamente el permiso de vertido. La infracción a las prescripciones de esta Ordenanza y/o falta de pago de las tasas o canon de depuración y vertido de las aguas residuales, podrán determinar la revocación del permiso de vertido.

##### Artículo 3.

Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas a la red de saneamiento y cualquier otro elemento que tenga por finalidad la introducción de aguas residuales al sistema de alcantarillado municipal, se ajustarán a lo dispuesto en el Normativa urbanística de aplicación y Ordenanzas que la desarrollen, así como a las específicas que regulen las condiciones sanitarias de los mismos.

##### Artículo 4.

Con el fin de conocer los niveles de inmisión en la red de saneamiento, el Ayuntamiento o empresa concesionaria, mantendrá una red de vigilancia de la calidad de las aguas.

Si, aún cumpliendo con los niveles de emisión establecidos en esta Ordenanza, se superan los de inmisión en los cauces públicos, podrán limitarse más estrictamente los de emisión, previa tramitación con arreglo a la normativa aplicable, para que en todo caso se cumplan los límites y características de las aguas establecidos en cada momento por las disposiciones vigentes en la materia.

##### Artículo 5.

En la elaboración de planes que desarrollen la Normativa urbanística de aplicación que afecten a zonas donde se localicen actividades industriales, será preceptivo un estudio técnico sobre la previsible contaminación por vertidos de aguas residuales de carácter no asimilable a urbanos.

##### Artículo 6.

A los efectos previstos en el artículo 2º, la declaración de vertidos, deberá ajustarse a lo especificado en el anexo II de la presente Ordenanza, afectará a todo vertido de aguas residuales procedentes de actividades calificadas, con arreglo a la Ley de Protección Ambiental 7/94, de 18 de mayo, subsidiariamente al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y a las establecidas en la normativa urbanística vigente en el municipio, y los de uso doméstico en las zonas residenciales.

No obstante lo anterior, la no presentación de la declaración de vertido no exime de la obligatoriedad de establecer las oportunas medidas correctoras exigibles con arreglo a la normativa general y disposiciones de la normativa urbanística de aplicación.

Las limitaciones establecidas para los distintos tipos de vertido no se consideran concluyentes y definitivas, pudiendo modificarse cuando las limitaciones a los niveles de inmisión impuestos por las disposiciones vigentes así lo determinen, o cuando la Corporación lo considere oportuno, a propuesta de los Servicios Técnicos Municipales, previa tramitación con arreglo a la normativa aplicable en cada momento.

#### **Artículo 7.**

En función de las declaraciones de vertido, atendiendo al caudal y carga contaminante, los vertidos se clasifican en tres categorías:

— Clase primera: Caudales no superiores a 15 metros cúbicos al día, sin componentes tóxicos.

— Clase segunda: Caudales menores de 50 metros cúbicos al día, con alguno de los componentes tóxicos incluidos en el anexo III.

— Clase tercera: Caudales superiores a 50 metros cúbicos al día, con o sin, alguno de los componentes tóxicos incluidos en el anexo III.

#### **Artículo 8.**

Los Servicios Técnicos Municipales o empresa concesionaria, elaborarán un censo de vertidos donde registrarán los permisos concedidos, fecha de concesión del permiso, clase de actividad, tipo, localización, composición, caudal y periodicidad del vertido, punto del vertido y toda otra circunstancia que se considere relevante y pertinente con el fin de identificar, clasificar y regular los vertidos más significativos.

De acuerdo con el registro anterior y lo que resulte de las comprobaciones efectuadas, los Servicios Técnicos Municipales o empresa concesionaria cuantificarán periódicamente las diversas clases de vertidos a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y las consiguientes autorizaciones, así como también disponer las actuaciones preventivas, reparadoras y/o correctoras que sean necesarias.

#### **Artículo 9.**

No se autorizará por parte del Ayuntamiento:

a) La instalación, ampliación, modificación o apertura de una actividad y construcción de edificios habitados que no efectúen la correspondiente declaración de vertidos con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza.

b) La construcción, reparación o remodelación de alcantarillas que carezcan de las autorizaciones o licencias oportunas.

c) El uso de alcantarillas o colectores comunes de conexión a la red municipal para actividades cuyo vertido sea de clase segunda o tercera. Si esto no es posible, habrá de ponerse una alternativa técnicamente viable, que permita diferenciar los vertidos. El Ayuntamiento podrá exigir, en caso de que distintos usuarios viertan a una misma alcantarilla, la instalación de equipos de control separados si las condiciones del vertido lo aconseja. Las instalaciones de vigilancia y control se construirán de acuerdo con los requisitos del Ayuntamiento o empresa concesionaria.

d) La descarga o vertido a cielo abierto o a una alcantarilla fuera de servicio.

e) La utilización de aguas limpias con la única finalidad de diluir las aguas residuales. En todo caso, se cumplimentará lo dispuesto en el punto 1.4 del Anexo II de esta Ordenanza.

f) La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes, si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por los técnicos municipales, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos, contando en todo caso con las autorizaciones pertinentes.

g) La construcción, reparación o remodelación de un albañal o albañal longitudinal.

#### **Artículo 10.**

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente, los titulares de vertidos de aguas residuales satisfarán la tasa o canon de vertido correspondiente.

A las actividades que viertan a colectores municipales y cuyas aguas residuales presenten composiciones que no se ajusten a las limitaciones incluidas en el apartado A-1 del Anexo III, se les podrá aplicar una sobretasa proporcional al incremento sobre los

límites establecidos, que se fijará en la Ordenanza Fiscal correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley 29/85, de 2 de agosto.

### **CAPÍTULO II.- INMISIÓN**

#### **Artículo 11.**

Se define como nivel de inmisión en un cauce a la concentración de cada tipo de sustancias, una vez vertido por una o varias actividades y mezclado con el caudal de dicho cauce, medida en peso o volumen, según la práctica corriente internacional. Los niveles de inmisión definen las características de un cauce, siendo los límites admisibles los establecidos en cada momento por las disposiciones vigentes en la materia.

#### **Artículo 12.**

Se produce una situación de emergencia cuando, a causa de una descarga (evacuación-inyección-depósito) peligrosa o fortuita de vertidos industriales (u otros potencialmente contaminadores) se originan directa o indirectamente, sustancias de tipo sólido, líquido o gaseoso, que puedan perjudicar la integridad y el correcto funcionamiento de las instalaciones de saneamiento y depuración, o que ponga en peligro a personas o bienes en general, o se superen los niveles de inmisión establecidos.

Los titulares de las instalaciones y/o actividades que, por su naturaleza, puedan ocasionar este tipo de descarga habrán de adoptar los sistemas de prevención y protección necesarios para evitarlas, incluida la construcción de las instalaciones protectoras idóneas o, en su caso, repararlas y/o corregirlas. Los proyectos detallados de estas instalaciones y/o actividades habrán de presentarse al Ayuntamiento, la cual no eximirá al titular de las responsabilidades derivadas de una situación de emergencia.

#### **Artículo 13.**

Ante una situación de emergencia, el interesado adoptará de inmediato las medidas necesarias para reducir los efectos del vertido, notificándolo al Ayuntamiento para solicitar ayuda, a fin de que éste pueda tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de saneamiento y depuración. En un plazo máximo de 7 días posteriores al vertido accidental de una descarga peligrosa, el interesado habrá de remitir al Ayuntamiento un informe en el cual se detallará la fecha, hora, naturaleza, causa del suceso, correcciones efectuadas "in situ" y, en general, todos aquellos datos que permitan a los Servicios Técnicos Municipales una correcta interpretación de la emergencia, la adecuada evaluación de sus consecuencias y la propuesta y puesta en acción de medidas preventivas, reparadora y/o correctoras para estas situaciones, todo ello sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario correspondiente y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

### **CAPÍTULO III.- EMISIÓN**

#### **Artículo 14.**

Se entiende como nivel de emisión la concentración de cada tipo de sustancia, vertido directamente por una actividad, antes de su incorporación a vertidos de otras procedencias o a cauces públicos, medida en peso o volumen, según la práctica corriente internacional. Los niveles de emisión definen las características de un vertido.

Los niveles máximos de emisión son los establecidos en los apartados A y B del Anexo III de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 15.**

En cuanto al sistema receptor, los vertidos de aguas residuales se clasifican en:

A.- Vertidos a colectores municipales y redes generales de saneamiento:

Las aguas residuales procedentes de vertidos no domésticos que evacuen sus afluentes a colectores municipales deberán cumplir las limitaciones incluidas en el apartado A-1 del Anexo III de esta Ordenanza. De forma general queda totalmente prohibido verter, directa o indirectamente, a las redes de alcantarillado municipal sustancias que por su composición química o bacteriológica puedan causar efectos perniciosos en las alcantarillas e instalaciones de depuración, dificultar las operaciones de mantenimiento e inspección del alcantarillado por creación de atmósferas peligrosas o nocivas para el personal encargado y que puedan originar molestias públicas, contaminar aprovechamientos inferiores y en los recursos en general, y se realice mediante inyección, evacuación o depósito. Las sustancias prohibidas con carácter general son:



— Sólidos, líquidos o gases combustibles, inflamables o explosivos.  
 — Sólidos, líquidos o gases irritantes, corrosivos, tóxicos o peligrosos.

— Radionucleidos de naturaleza, cantidades o actividades tales que tengan carácter de residuo radioactivo, según la legislación vigente.

— Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o naturaleza, puedan ser considerados tóxicos o peligrosos, según la legislación vigente.

— Microorganismos nocivos de naturaleza, cantidad o concentración que infrinja las reglamentaciones establecidas al respecto por las instituciones competentes.

— Cualesquiera otros que tengan efectos negativos sobre el medio.

— Los recogidos en el apartado A-2 del Anexo III que incluye una relación no exhaustiva de las sustancias cuya evacuación por colectores está prohibida, sin perjuicio de que dicha relación pueda ser modificada, ampliada o reducida según lo indique la legislación vigente en cada momento.

#### B.- Vertidos al ambiente:

Se entienden por tales las infiltraciones e inyecciones al subsuelo, ya sean directas o con tratamiento previo: fosas sépticas, filtros bacterianos, neutralización, precipitación, etc., y los realizados a canales o acequias de riego. Los niveles de emisión o concentraciones máximas admisibles para las infiltraciones e inyecciones al subsuelo serán los establecidos en el apartado B del Anexo III.

En cualquier caso, se prohíbe el vertido directo al ambiente sin tratamiento adecuado en las actividades que originen desechos que sean un riesgo potencial para el medio ambiente y la salubridad de las aguas.

#### C.- Otros tipos de vertidos (vertidos a cauces receptores):

Los vertidos directos a cauces públicos, tales como ríos, canales, acequias de riego, etc., a través de colectores individualizados o comunitarios municipales, se considerarán como casos singulares, pero relacionados con el impacto global del municipio sobre el cauce. Independientemente de las condiciones que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir establezca para dichos vertidos, estos colectores dispondrán, en la ubicación más adecuada, de las instalaciones para toma de muestras que se especifican en la presente Ordenanza, a fin de evaluar por el Ayuntamiento la repercusión en el cauce receptor que indirectamente puede influir en las limitaciones a vertidos procedentes de colectores municipales y en la situación ambiental del municipio.

En todo caso, las aguas residuales industriales y todas aquellas potencialmente contaminantes, recogidas en colectores singulares o municipales, para las que no exista tratamiento posterior adecuado en plantas de tratamiento municipales antes de ir a un cauce receptor, se ajustarán en todo momento a las disposiciones legales vigentes.

#### D.- Vertidos especiales:

Cuando las actividades viertan al alcantarillado sustancias distintas a las especificadas en el Anexo II, que puedan alterar los procesos de tratamiento de las plantas depuradoras o sean potencialmente contaminadoras, y cuando la complejidad o volumen de la actividad lo requieran, el Ayuntamiento podrá establecer condiciones y limitaciones específicas con carácter excepcional y provisional.

En cualquier caso, deberán cumplir los niveles de emisión referidos a sus volúmenes de producción que se fijen con carácter general por las disposiciones vigentes sin perjuicio de las limitaciones exigidas para el cauce receptor.

#### Artículo 16.

Las actividades cuyos vertidos se clasifiquen en las clases segunda y tercera, instalarán en los terrenos de la actividad una arqueta o pozo de toma de muestras y aforo de caudales, pudiendo, si el Ayuntamiento lo autoriza, instalarlo en espacios exteriores a las parcelas o locales afectados.

Las actividades que se clasifiquen en la clase primera y aquellas de la clase segunda que carezcan de componentes tóxicos, pueden suprimir la instalación de la arqueta de toma de muestras, aunque, en todo caso, deberán disponer de un registro final, fácilmente accesible, que recoja la totalidad de las aguas residuales y permita extraer sin dificultad muestras de agua para su análisis.

#### Artículo 17.

La arqueta será fácilmente accesible y recogerá todas las aguas residuales de la actividad antes de la incorporación del vertido a la red de saneamiento, para su evacuación conjunta a través del sistema medidor de caudal: vertedero triangular, canal Parshall o cualquier otro que permita la medida del caudal con precisión y sea aprobado por el Ayuntamiento previo informe de los Servicios Técnicos Municipales. De forma orientativa, las dimensiones de la arqueta se ajustarán a las indicadas en el Pliego de Condiciones Técnicas, de Abastecimiento y Saneamiento que el Ayuntamiento tenga aprobadas, permitiendo la realización de mediciones y extracción de muestras sin dificultad.

La existencia de instalaciones de tratamiento no exime del cumplimiento de las obligaciones anteriores. En tales casos, el Ayuntamiento podrá exigir la construcción de otra arqueta antes de la entrada del agua al proceso de tratamiento depurador.

#### Artículo 18.

El Ayuntamiento podrá requerir de las actividades significativas por la calidad o cantidad de sus vertidos, la instalación de aparatos medidores de caudal y otros parámetros, de carácter automático con registrador, y de sistemas automáticos de tomas de muestras discretas o proporcionales al caudal, siendo responsabilidad del titular el correcto mantenimiento de las instalaciones.

En todas las arquetas de toma de muestras, la evacuación final estará protegida, como mínimo, mediante una reja de desbaste de 12 milímetros de paso, pudiendo exigirse en casos determinados rejillas de menor paso de luz. En cualquier caso, el mantenimiento de la arqueta y el registro de toma de muestras en condiciones de funcionamiento y acceso adecuados, será responsabilidad de la entidad productora del vertido.

Las muestras se tomarán de modo que se asegure su representatividad y en cantidad suficiente para poder separar tres porciones iguales para las operaciones que deban realizarse en laboratorio.

Las muestras se introducirán en recipientes adecuados, convenientemente sellados y etiquetados para impedir su manipulación.

En las etiquetas figurará:

- Un número de orden.
- Descripción de la materia contenida.
- Lugar preciso de la toma.
- Nombres y firmas del inspector o técnico y de la persona responsable de la instalación objeto de inspección y toma de muestras.

De las tres porciones antes mencionadas, una quedará en poder del industrial, otra será entregada por el técnico o inspector a un laboratorio para su análisis y la tercera quedará en poder de la Administración que hubiera realizado la inspección, la cual llevará un libro de registro de los análisis efectuados.

#### Artículo 19.

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras instantáneas. Para concentraciones medias representativas de la descarga realizada se tomarán muestras instantáneas simples en el momento que se considere representativo y/o muestras compuestas proporcionales al caudal durante el periodo de funcionamiento de la actividad.

Los métodos analíticos a aplicar son las normas UNE o "Standard Methods for the Examination of Water and Waste-Water" (APHA-AWWAPFCF) aunque podrán utilizarse otros, autorizados por el Ayuntamiento y tramitados de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. Una vez realizado el análisis, el laboratorio acreditado hará tres copias de los resultados, enviando una al órgano de la Administración que hizo entrega de la muestra, para sus archivos; una segunda copia al industrial objeto de inspección; y la tercera copia, junto a la porción de muestra que quedó en poder de la Administración, permanecerá en el laboratorio para ponerla, en caso necesario, a disposición de la autoridad judicial.

#### Artículo 20.

Por las características de la muestra y las limitaciones impuestas a su conservación en los métodos analíticos citados en el artículo anterior, el técnico competente al servicio del titular de la declaración del vertido deberá garantizar expresamente el cumplimiento de las condiciones de conservación de dicha muestra.

En los casos en que exista dificultad instrumental para alguna de las determinaciones, dicho técnico garantizará asimismo la

disponibilidad de los medios instrumentales requeridos con arreglo a los métodos analíticos aplicables.

#### **Artículo 21.**

Si el industrial manifiesta su disconformidad con el resultado del análisis, se procederá a realizar uno nuevo en otro laboratorio, cuyo resultado será definitivo, siendo los gastos de realización del mismo a cargo del industrial.

La manifestación de disconformidad deberá ser realizada por el titular de los vertidos, fundada y por escrito, ante el órgano competente que haya ordenado el análisis, y en el plazo de un mes a partir del día de recibo de la comunicación del resultado del mismo.

La muestra que se analizará en caso de discrepancia será la correspondiente a la parte que quedaba en poder de la Administración, de las 3 en que se dividió la muestra tomada en el momento de la inspección de la industria, tal y como se indica en el artículo 19. El análisis será efectuado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y sus resultados tendrán carácter dirimente.

### **CAPÍTULO IV.- TRATAMIENTO**

#### **Artículo 22.**

A la vista de la documentación presentada en la declaración de vertido y/o de las comprobaciones efectuadas por el Ayuntamiento se podrá exigir la instalación de un sistema de pretratamiento o tratamiento adecuado que asegure el cumplimiento de las limitaciones impuestas a los distintos vertidos.

#### **Artículo 23.**

Los vertidos domésticos en zonas residenciales sin red municipal de alcantarillado deberán efectuar pretratamiento o tratamiento adecuado, en todo caso, cumplimentarán lo establecido en la norma NTE-ISD/1.974, a la Ley de Aguas y a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 24.**

La evacuación de aguas negras procedentes de cualquier tipo de granjas se ajustará a las instrucciones dictadas por las disposiciones vigentes en la materia. De forma general, el volumen de las fosas de purines garantizará una capacidad de almacenamiento mínimo de 30 días. La evacuación final de los purines se realizará con las debidas condiciones higiénico sanitarias. En todo caso, se prohíbe su vertido a cauces públicos, ríos, canales de riego, etc.

#### **Artículo 25.**

En los casos especiales de vertidos de aguas residuales que incumplan las limitaciones contenidas en la presente Ordenanza y que no puedan ser objeto de corrección en las instalaciones del usuario ni en las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas del municipio, el Ayuntamiento podrá exigir, a través de los medios idóneos, su evacuación debidamente controlada a cargo del interesado.

### **CAPÍTULO V.- INSPECCIONES**

#### **Artículo 26.**

Los servicios correspondientes del Ayuntamiento o empresa concesionaria realizarán periódicamente la inspección y vigilancia de las instalaciones de vertido de agua a la red de alcantarillado, arqueta de registro e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y de las condiciones establecidas en las correspondientes licencias y autorizaciones municipales.

Por iniciativa del Ayuntamiento o empresa concesionaria, cuando lo considere oportuno, o a petición de terceros, podrán realizarse inspecciones y/o controles del vertido de aguas residuales, previo abono, en su caso, de la oportuna tasa.

La inspección y control por parte del Ayuntamiento o empresa concesionaria se referirá también, si las hubiese, a las plantas de tratamientos previos al vertido o de depuración del usuario, siguiendo las directrices marcadas para los vertidos directos por esta Ordenanza.

#### **Artículo 27.**

La inspección y control a que se refiere el artículo anterior, consistirá, total o parcialmente en:

- Revisión de las instalaciones y circuitos.
- Comprobación de los elementos de medición.
- Toma de muestras para su análisis posterior.
- Realización de análisis y mediciones "in situ".
- Levantamiento del acta de inspección.
- Cualquier otro extremo relevante del vertido o de la instalación inspeccionada.

#### **Artículo 28.**

Los técnicos o inspectores municipales o de la empresa concesionaria deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento o la empresa.

No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad, debiendo facilitarse el acceso a las instalaciones en el momento en que aquéllas se produzcan.

Deberá facilitarse el acceso de los técnicos o inspectores municipales a las distintas instalaciones a fin de que puedan proceder con mayor eficacia en las tareas de control y vigilancia. Deben ponerse a su disposición todos los datos, análisis e información en general que éstos soliciten, evitando entorpecer y obstaculizar la inspección.

Los técnicos o inspectores municipales guardarán el secreto profesional a que obliga la vigente legislación de régimen local.

#### **Artículo 29.**

El técnico o inspector levantará un acta de la inspección realizada por el Ayuntamiento, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de las mediciones y toma de muestras, y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. Este acta se firmará por el técnico o inspector municipal y el usuario, entregándose a éste una copia de la misma.

Las copias de las actas deberán ser recogidas en un archivo y estar a disposición de la autoridad competente cuando ésta las requiera.

El Ayuntamiento, además, podrá exigir periódicamente un informe de descarga, que deberá incluir los caudales efluentes, concentración de contaminantes y, en general, definición completa de las características del vertido.

### **CAPÍTULO VI.- INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS**

#### **Artículo 30.**

Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualesquiera de las limitaciones o prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza, darán lugar a que el Ayuntamiento adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

- Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales ni en las del usuario.
- Exigencia al usuario de la adopción de medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras necesarias en orden a la modificación del vertido, mediante un tratamiento previo del mismo, o modificación en el proceso que lo origina.
- Exigencia al responsable de haber efectuado, provocado o permitido la descarga, del pago de todos los gastos y costos adicionales a que el Ayuntamiento haya tenido que hacer frente por desperfectos (averías, limpieza, ..., etc.) como consecuencia de los vertidos.
- Imposición de sanciones según se especifica en esta Ordenanza.
- Revocación, cuando proceda, de la autorización de vertido concedida.

#### **Artículo 31.**

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de ser ésta reiterada, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los organismos competentes, a efectos de las sanciones que correspondan.

#### **Artículo 32.**

Los facultativos del servicio técnico encargado de la inspección y control podrán suspender provisionalmente, y a título cautelar, la ejecución de obras o instalaciones relacionadas con el vertido, así como impedir, también provisionalmente, el uso indebido de la red y sus obras o instalaciones anejas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individualizada y por escrito y ratificada por el órgano municipal competente.

#### **Artículo 33.**

Serán consideradas como infracciones las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte de los usuarios de los preceptos de esta ordenanza o de sus obligaciones contractuales.
- b) El uso de la red de alcantarillado sin la previa autorización del vertido o sin ajustarse a las disposiciones de esta ordenanza.
- c) La alteración de las características del vertido sin previo aviso a los servicios municipales o empresa concesionaria, de tal

forma que se infrinjan las condiciones establecidas en la autorización del vertido a las generales de esta ordenanza.

d) La negativa a facilitar datos sobre vertidos y el suministro de datos falsos con ánimo de lucro.

e) Los daños a la red de alcantarillado, obras e instalaciones así como proceso de depuración, ya sean causados maliciosamente o por negligencia.

f) Omitir en la información solicitada por el Ayuntamiento las características de la descarga de vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias que el organismo competente estime de interés.

g) La falta de comunicación de las situaciones de emergencia señaladas en la presente Ordenanza.

h) No disponer de las instalaciones y equipos necesarios para la práctica de los análisis requeridos, y/o mantenerlas en condiciones inadecuadas, salvo que tengan dicho servicio contratado.

i) Realizar vertidos afectados por limitaciones, sin respetar éstas.

j) No adoptar las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras que sean necesarias.

#### **Artículo 34.**

En los supuestos de infracción se adoptarán las siguientes medidas:

El usuario que disfrutando de un vertido sin haber formalizado el oportuno contrato, será requerido para que en el plazo que se le establezca legalice su situación mediante solicitud de licencia ajustada a los términos de esta ordenanza.

Tras la instrucción del oportuno expediente sancionador, rescindir el permiso de vertido por incumplimiento de las limitaciones que figuran en la presente ordenanza, recabando del usuario la adopción de medidas para su cumplimiento. De no llevarse a término estas medidas en el plazo señalado, podrá llegarse a la caducidad de la autorización de vertido a la red de alcantarillado.

A fin de obligar a la adopción de medidas preventivas o correctivas que proceda, se podrá imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 300,00 . cada una, que se aplicarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas ordenadas.

#### **Artículo 35.**

Las medidas anteriores no excluyen la aplicación de sanciones económicas hasta el máximo autorizado en la legislación vigente. Pudiéndose, en casos de extrema gravedad cursar las correspondientes denuncias ante los Organismos competentes a los efectos de las sanciones que correspondan.

Las sanciones previstas se impondrán por los organismos correspondientes en función de sus respectivas competencias en los términos y contenidos establecidos en el título IX de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

##### **Primera.**

Las instalaciones y actividades afectadas por la presente Ordenanza que dispongan de licencia municipal concedida con anterioridad a su entrada en vigor, y aquéllas cuya solicitud de licencia sea igualmente anterior a la misma, deberán ajustarse a sus prescripciones en los términos que a continuación se indican:

- Los titulares o usuarios de actividades e instalaciones deberán presentar en un plazo de seis meses, ante la autoridad municipal, la oportuna declaración de vertido, con la documentación indicada en el Anexo II.

- Los titulares o usuarios de actividades e instalaciones deberán adecuar en el plazo de seis meses los registros, o en su caso, construir arquetas de tomas de muestras, con arreglo a lo especificado en el capítulo III de la presente Ordenanza.

Transcurridos los plazos fijados, el Ayuntamiento adoptará las medidas pertinentes para comprobar la veracidad de los datos declarados y la existencia de las arquetas y registros. La inexactitud de los primeros y la falta de los segundos dará lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador, con arreglo a lo indicado en la presente Ordenanza y a la legislación vigente.

##### **Segunda.**

En los casos en que se compruebe que se superan los valores admitidos, el Ayuntamiento exigirá al usuario o titular de la actividad o instalación la presentación de un calendario de medidas

correctoras para su aprobación, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

El incumplimiento del acuerdo aprobatorio y/o de los plazos fijados dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias especificadas en la presente Ordenanza y en la legislación vigente.

#### **Tercera.**

La imposibilidad técnica de aplicar las medidas correctoras adecuadas para cumplimentar lo establecido en la presente Ordenanza no implicará la clausura inmediata de la actividad o instalación afectada, a la que, tal y como se indica en la disposición transitoria primera, se podrá conceder un plazo máximo de seis meses de duración para su traslado o modificación, salvo si su funcionamiento implica un peligro inminente de daños a las personas o bienes, en cuyo caso se adoptarán las medidas previstas en la legislación vigente.

#### **ANEXO I**

##### **Definiciones**

**Aguas residuales municipales:** Las aguas residuales domésticas o la mezcla de éstas con aguas residuales industriales o con aguas de escorrentía pluvial que entra en los sistemas colectores.

**Aguas residuales domésticas:** Las aguas residuales que proceden de zonas de viviendas y de servicios generales producidas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

**Aguas residuales industriales:** Las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial que no sean aguas residuales domésticas ni de escorrentía pluvial.

**Aguas residuales pluviales:** Son las producidas simultánea o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

**Sistema colector:** El sistema de conductos que recoge y lleva las aguas residuales municipales a la Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.) municipal.

**Albañal:** Es aquel conducto subterráneo colocado transversalmente a la vía pública, que sirve para conducir las aguas residuales, y en su caso, las pluviales desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un albañal longitudinal.

**Alcantarilla unitaria:** Es aquélla que recibe tanto aguas residuales como pluviales, independientemente de su carácter público o privado.

**Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.):** Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permiten el tratamiento de las aguas residuales municipales y los fangos resultantes, antes de verterlas a un cauce o a aguas receptoras o a la tierra.

**Pretratamiento:** Conjunto de operaciones y procesos físicos, químicos o biológicos que pueden aplicarse a un agua residual, en o cerca de su origen, o en la E.D.A.R., para disminuir o eliminar sus características contaminantes antes de la descarga al sistema de colectores, o bien, antes de los siguientes tratamientos existentes en la E.D.A.R..

**Tratamiento primario:** Es todo tratamiento de aguas residuales municipales mediante un proceso físico o físico-químico que incluye la sedimentación de sólidos en suspensión u otros procesos en los que la DBO5 de las aguas residuales que entren se reduzca por lo menos en un 20% antes del vertido, y el total de sólidos en suspensión en las aguas residuales de entrada se reduzca, por lo menos en un 50 por 100.

**Tratamiento secundario:** Es todo tratamiento de aguas residuales municipales mediante un proceso que incluye un tratamiento biológico seguido de una decantación secundaria de la materia biológica oxidada.

**Fangos:** Son todos los lodos residuales, tratados o no, procedentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales o de fosas sépticas.

**Tratamiento adecuado:** Es todo tratamiento de aguas residuales municipales mediante un proceso tal que las aguas receptoras cumplan después del vertido los objetivos de calidad previstos en el ordenamiento jurídico aplicable.

**Sólidos sedimentables:** Son aquéllos, a los que una vez realizado un análisis de decantación de 60 minutos han conseguido sedimentar.

**Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO):** Es la cantidad de oxígeno, expresada en miligramos de oxígeno por litro de agua, consumida en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua. Se determina por un procedimiento de análisis normalizado en un período de 5 días y en condiciones de ensayo de oscuridad y 20°C de temperatura.

**Demanda Química de Oxígeno (DQO):** Es la cantidad de oxígeno, expresada en miligramos de oxígeno por litro de agua, consumido por la oxidación química de la materia orgánica y mineral que se encuentra presente en ella. Su determinación se realiza mediante ensayo normalizado en el cual se mide el consumo de un oxidante químico, expresándose su resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua estudiada.

**pH:** Es el cologaríto o logaritmo con el signo cambiado de la actividad de los iones hidrógenos en el agua estudiada. Indica la acidez o alcalinidad de las aguas residuales.

**Usuario:** Es aquella persona o entidad jurídica que utilice el sistema de colectores o las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales para evacuar vertidos de cualquier tipo.

**Uso Doméstico:** Es el derivado de las instalaciones y manipulaciones propias de la vivienda: inodoros, baños y manipulación y preparación de alimentos, electrodomésticos, etc., siempre que no sea ampliado con la realización de alguna de estas actividades en instalaciones industriales, lavanderías, hoteles, colegios, cuarteles, etc..

**Aceites y grasas:** Son las materias extraídas del agua por procedimientos analíticos efectuados con disolventes como éter etílico de petróleo, freón, tetracloruro de carbono u otros análogos en condiciones normalizadas y cuya valoración posterior se realiza por distintos métodos analíticos.

**Sólidos en suspensión (SS):** Son todas aquellas sustancias que no están en disolución en el agua residual y son separadas de la misma por procesos normalizados de filtración. Se expresa en miligramos por litro.

**Atmósfera peligrosa:** Es aquella que puede originar riesgos graves por explosiones, combustiones y otras de análoga importancia para personas o bienes.

## ANEXO II

Documentación necesaria para la declaración de vertido y permiso de vertido a las instalaciones municipales de saneamiento

Las instalaciones industriales y comerciales, para la obtención del permiso de vertido a las instalaciones municipales de saneamiento, deberán presentar al Ayuntamiento la Declaración de Vertido, que incluirá la siguiente documentación:

### a) Filiación:

- Nombre y domicilio social y fiscal del titular del establecimiento o actividad, dirección de la actividad e identificación jurídica del declarante que efectúa la solicitud.

- Ubicación y características de la instalación o actividad.

### b) Producción:

- Descripción de las actividades y procesos generadores de los vertidos.

- Materias primas o productos utilizados como tales, indicando las cantidades en unidades usuales.

- Productos finales e intermedios, si los hubiese, consignando las cantidades en unidades usuales, así como el ritmo de producción.

- Las actividades que usen el agua para la evacuación de residuos:

hospitales, granjas, etc., facilitarán el número de productos que permitan evaluar la carga contaminante: número de camas, cabezas de ganado, etc..

### c) Vertidos:

- Descripción del régimen de vertidos (horarios, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales, estacionales, si las hubiera) y características y concentraciones de los mismos, previo a cualquier tratamiento.

### d) Tratamiento previo al vertido:

- Descripción de los sistemas de tratamiento adoptados y del grado de eficacia previsto para los mismos, así como la composición final de los vertidos descargados, con los resultados de los análisis de puesta en marcha realizados en su caso. Deberá especificarse las operaciones, dimensionado, volumen de lodos a evacuar y sistema de tratamiento y lugar de evacuación de los mismos.

### e) Planos:

- Plano de situación, en el que se incluya el colector municipal donde va a efectuarse el vertido, o el punto de vertido al ambiente o al cauce público.

- Planos de la red interior de recogida e instalación de pretratamientos.

- Planos detallados de las obras de conexión, de las arquetas de registros y de los dispositivos de seguridad.

### e) Varios:

- Suministro de agua (red, pozo, etc..)

- Volumen de agua consumida por el proceso industrial. Si el agua consumida procede íntegramente de la red y si el proceso de fabricación no consume agua, de forma que pueden considerarse aproximadamente iguales los volúmenes de agua utilizada y evacuada, se podrá emplear para justificar el caudal de agua residual el valor medido por el contador o el recibo de consumo, aportando un mínimo de 4 recibos correspondientes a los dos últimos años o, en su caso desde la apertura de la actividad.

- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas, compuestos intermedios o productos elaborados, susceptibles de ser vertidos al sistema de colectores.

- Proyecto de medidas preventivas, correctoras, de seguridad y/o reparadoras para supuestos de accidente o vertidos.

- Y, en general, todos aquellos datos que el Ayuntamiento considere necesarios, a efecto de conocer todas las circunstancias y elementos involucrados en los vertidos de aguas residuales.

## ANEXO III

Limitaciones a los vertidos

Vertidos a colectores municipales.

a) Los niveles de emisión o las concentraciones máximas instantáneas permitidas en los vertidos a los colectores municipales serán los siguientes:

- pH 6 - 10
- Temperatura máxima (° C) 40
- Conductividad (uS/cm a 20 ° C) 3.000
- Sólidos en suspensión (mg/l) 500
- DBO5 (mg O2/l) 500
- DQO (mg/l) 750
- Aceites y grasas (mg/l) 200
- Fenoles (mg/l) 10
- Cianuros libres (mg/l) 2
- Cianuros totales (mg/l) 1,5
- Sulfatos totales (mg/l) 5
- Sulfatos libres (mg/l) 0,5
- Hierro (mg/l) 10
- Plomo (mg/l) 1
- Cromo total (mg/l) 3
- Cromo VI (mg/l) 0,6
- Cobre (mg/l) 2
- Cinc (mg/l) 7
- Níquel (mg/l) 2
- Estaño (mg/l) 2
- Selenio (mg/l) 1
- Mercurio (mg/l) 0,05
- Cadmio (mg/l) 0,5
- Arsénico (mg/l) 1

Los componentes de esta relación considerados tóxicos, a efectos de la clasificación de vertidos son: fenoles, cianuros, plomo, cromo total, cromo VI, cobre, cinc, níquel, estaño, selenio, mercurio, cadmio y arsénico.

Para otros contaminantes no incluidos en esta relación, el Ayuntamiento fijará en cada caso los límites y condiciones a establecer, previos los trámites que legalmente procedan. Hay una serie de parámetros como DBO5, DQO, sólidos en suspensión, conductividad, etc., cuyos valores estarán en función de la capacidad de depuración de la E.D.A.R. local.

Excepcionalmente a esta Ordenanza municipal se podrán establecer en algunos casos valores superiores a los señalados en la tabla anterior, en función de las características de las instalaciones de tratamiento existentes y siempre y cuando quede demostrado que no existen efectos negativos sobre el medio.

En todo caso, se atenderá a las prescripciones establecidas en los artículos 92 a 101 de la Ley de Aguas y disposiciones de desarrollo de la misma.



b) Se consideran sustancias perjudiciales para las instalaciones municipales cuyo vertido al alcantarillado queda prohibido por la presente Ordenanza:

- Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños que, por sí mismas o interaccionando con otras, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento y conservación del sistema de colectores y la E.D.A.R. municipales.

- Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles con el agua, combustibles o inflamables, como gasolina, petróleo, gasóleo, tolueno, tricloroetileno, etc..

- Aceites y grasas flotantes en cantidad que exceda la limitación de la tabla anterior.

- Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo, cloratos, hidruros, etc..

- Gases o vapores combustibles, inflamables o tóxicos o procedentes de motores de combustión interna.

- Materias clorantes. Se podrá admitir su evacuación por el sistema de colectores si se demuestra su desaparición en el tratamiento municipal o el productor justifica debidamente la biodegradabilidad de los mismos.

- Materiales que por sus propiedades o cantidad, por ellos mismos o tras reacción con otros, puedan originar:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.

2. La creación de atmósferas molestas, insalubres, peligrosas o tóxicas que dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección y mantenimiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

3. Sustancias que por sí mismas o a consecuencia de procesos que tengan lugar dentro de la red de alcantarillado o de las instalaciones de saneamiento, puedan perjudicar al personal encargado de su funcionamiento.

- Radionucleidos de naturaleza, cantidad o concentración que infrinjan las reglamentaciones establecidas al respecto por los organismos competentes.

- Residuos industriales o comerciales que por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o un control periódico de sus posibles efectos.

- Se prohíbe la utilización de trituradores y dilaceradores domésticos con vertido a la red de alcantarillado; sólo en casos excepcionales y justificados se podrá autorizar la instalación de trituradores industriales.

c) Caracteres microbiológicos.

En caso de detectarse la presencia en cantidad significativa de microorganismos patógenos deberán adoptarse las medidas de desinfección adecuadas, y en caso de gravedad, aquellas que considere necesarias el Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Vertidos al ambiente.

Las concentraciones máximas instantáneas permitidas para las infiltraciones e inyecciones al subsuelo, una vez realizado el tratamiento oportuno, será las siguientes:

- pH 6 - 9
- Temperatura máxima (° C) 25
- Conductividad (uS/cm a 20 ° C) 3.000
- Sólidos en suspensión (mg/l) 50
- DBO5 (mg O2/l) 30
- DQO (mg/l) 100
- Nitrógeno amoniacal total (mg/l) 5
- Fósforo total (mg/l) 10
- Aceites y grasas (mg/l) 1
- Fenoles (mg/l) 0,1
- Cianuros totales (mg/l) 0,5
- Hierro (mg/l) 5
- Plomo (mg/l) 0,5
- Cromo VI (mg/l) 0,5
- Cobre (mg/l) 2
- Níquel (mg/l) 2
- Estaño (mg/l) 2
- Selenio (mg/l) 0,5
- Mercurio (mg/l) 0,01
- Cadmio (mg/l) 0,1
- Arsénico (mg/l) 0,05
- Antimonio (mg/l) 0,1

Para otros contaminantes no incluidos en esta relación, el Ayuntamiento fijará en cada caso los límites y condiciones a establecer, de acuerdo con la legislación vigente en la materia y, previos los trámites que legalmente procedan.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento en Pleno el día 5 de noviembre, habiendo estado expuesta al público por el plazo legalmente establecido sin llegar a presentarse ninguna reclamación y por tanto quedando definitivamente aprobada, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.008, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Almedinilla a 21 de diciembre de 2007.— El Alcalde, Fdo. D. Antonio Cano Reina.

#### DOÑA MENCIA

Núm. 13.894

Dña. María de los Santos Córdoba Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2007, el expediente de modificación de crédito número 6 del Presupuesto General de esta Entidad para 2007, se ha procedido a su exposición pública por un plazo de quince días, previa la publicación del correspondiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado. Tras esta modificación, el resumen por capítulos del Presupuesto General de esta Entidad para 2007 es el siguiente:

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
1	Gastos de personal	1.192.638,59	1.192.638,59
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	924.151,68	1.204.295,16
3	Gastos financieros	51.503,44	51.503,44
4	Transferencias corrientes	301.201,16	302.070,64
6	Inversiones reales	3.670.902,63	3.909.534,35
9	Pasivos financieros	28.451,25	28.451,25
<b>TOTAL</b>		<b>6.168.848,75</b>	<b>6.688.493,43</b>

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
1	Impuestos directos	658.500,00	658.500,00
2	Impuestos indirectos	125.000,00	125.000,00
3	Tasas y otros ingresos	269.187,00	269.187,00
4	Transferencias corrientes	1.690.708,31	1.690.708,31
5	Ingresos patrimoniales	18.092,95	18.092,95
6	Enajenación inversiones reales	59.400,85	59.400,85
7	Transferencias de capital	1.155.191,91	1.155.191,91
8	Activos financieros	1.992.767,73	2.512.412,41
9	Pasivos financieros	200.000,00	200.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>6.168.848,75</b>	<b>6.688.493,43</b>

Contra el citado acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acuerdo impugnado.

Doña Mencía, 20 de diciembre de 2007.— La Alcaldesa, María de los Santos Córdoba Moreno.

**PEDRO ABAD**

Núm. 13.930

Don Gabriel Martos Almagro, Alcalde Accidental del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba, según Decreto 3/353/2007, de 19 de diciembre, hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno que presido -en sesión de fecha 15.11.2007, la derogación de la Ordenanza Fiscal Municipal para el Mantenimiento de la Higiene Urbana, con efectos de 01.01.2008, y publicado anuncio -sobre el particular, en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 211 de fecha 17.11.2007, sin que contra el mismo se haya interpuesto reclamación alguna, devenido el acuerdo firme se procede a la publicación de tal incidencia/derogación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.3 y 4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo-TR de la Ley de Haciendas Locales.

Pedro Abad, 21 de diciembre de 2007.— El Alcalde Accidental, Fdo.: Gabriel Martos Almagro.

**POSADAS**

Núm. 13.936

**ANUNCIO**

El Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2007, incluida la plantilla, aprobados inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de Noviembre de 2007, se consideran definitivamente aprobados al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de 15 días a que han estado expuestos al público, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 218, de 27/11/2007.

A los efectos previstos en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se inserta el Presupuesto, resumido por capítulos, así como la Plantilla:

**PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2007**

PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€)
<b>A) Operaciones Corrientes</b>		
1	GASTOS DE PERSONAL	2.445.174,98
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.439.994,75
3	GASTOS FINANCIEROS	39.900,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	312.433,42
<b>Total de Operaciones Corrientes</b>		<b>4.237.503,15</b>
<b>B) Operaciones de Capital</b>		
6	INVERSIONES REALES	678.483,40
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	77.500,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	6.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	46.308,80
<b>Total de Operaciones de Capital</b>		<b>808.292,20</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS.....</b>		<b>5.045.795,35</b>
PRESUPUESTO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€)
<b>A) Operaciones Corrientes</b>		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.437.697,54
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	265.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	685.288,06
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.268.384,42
5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.000,00
<b>Total de Operaciones Corrientes</b>		<b>4.662.370,02</b>
<b>B) Operaciones de Capital</b>		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	115.505,73
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	111.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	6.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.343.578,97
<b>Total de Operaciones de Capital</b>		<b>1.576.084,70</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....</b>		<b>6.238.454,72</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIOS**

NÚMERO	GRUPO	CATEGORÍA
1	A	Secretario/a
1	A	Interventor/a
1	A	Técnico-Tesorero
1	A	Letrado Asesor
2	C	Administrativo
4	D	Aux. Administrativo
14	C	Policía Local
1	D	Fontanero
1	E	Portero-Ordenanza

**PERSONAL LABORAL**

NÚMERO	CATEGORÍA	SERVICIO
6	Aux. Administrativo	S. Generales
3	Aux. Administrativo	Intervención-Tesorería
1	Limpiadora edificios	S. Generales

2	Fontanero	Aguas Potables
1	Oficial 1ª Electricista	Alumbrado Público
1	Oficial 2ª Electricista	Alumbrado Público
1	Sepulturero	Cementerio
1	Jardinero	Parques y Jardines
2	Oficial 2º. Jardinería	Parques y Jardines
2	Oper. Maquinaria	Urbanismo
3	Limpiador Vial	Limpieza Viaria
1	Aparejador	Urbanismo
1	Maestro Obras	Urbanismo
3	Oficial Albañil	Urbanismo
1	Conductor	Urbanismo
1	Mecánico Mantenimiento	Urbanismo
3	Operario Mantenimiento	Urbanismo
2	Dinamizador Cultural	Cultura
1	Dinamizador Juvenil	Juventud
1	Conserje	Enseñanza
1	Dinamizador Deportes	Deportes
2	Monitores Deportivos	Deportes
1	Dinamizador Med. Ambiente	Medio Ambiente

Contra lo anterior podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En Posadas (Córdoba), a 18 de diciembre de 2007.— El Alcalde, Fdo.: Guillermo Benítez Agüí.

**OTROS ANUNCIOS**

**CECOSAM**

**Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba, S.A.**

Núm. 13.736

Una vez cumplidos todos los trámites de aprobación de la tarifa de precios de esta sociedad que entrarán en vigor el 1 de Enero de 2008, se publica la misma a efectos de general conocimiento.

**TARIFAS 2008**

**ADJUDICACIONES**

	Años	Fila	€
ADJ. COLUMBARIO CENIZAS CON LAPIDA SIN GRAB.	75	1	569,40
ADJ. COLUMBARIO CENIZAS CON LAPIDA SIN GRAB.	75	2	683,27
ADJ. COLUMBARIO CENIZAS CON LAPIDA SIN GRAB.	75	3	911,04
ADJ. COLUMBARIO CENIZAS CON LAPIDA SIN GRAB.	75	4	797,15
ADJ. COLUMBARIOS CENIZA PRADERA.MONOLITO GRABADO	75		1.138,79
ADJ. PANTEON 4/C EN LITERA C/LAPIDA S/GRABACION	75		11.393,30
ADJ. TERRENO PANTEON 2UNIDADES (1,50X2,60)	75		5.811,66
ADJ. TERRENO PANTEON 4 UNIDADES (2,60X2,60)	75		9.052,79
ADJUCACION SEPULTURA 3/C C/LAPIDA S/GRABACION	75		5.693,96
ADJUDICACION COLUMBARIO	25	1	322,30
ADJUDICACION COLUMBARIO	25	2	376,02
ADJUDICACION COLUMBARIO	25	3	268,58
ADJUDICACION COLUMBARIO	25	4	221,92
ADJUDICACION COLUMBARIO	25	5	166,44
ADJUDICACION COLUMBARIO	25	6	166,44
ADJUDICACION COLUMBARIO	25	7	110,96
ADJUDICACION COLUMBARIO	25	8	110,96
ADJUDICACION COLUMBARIO	75	1	825,62
ADJUDICACION COLUMBARIO	75	2	1.023,78
ADJUDICACION COLUMBARIO	75	3	627,47
ADJUDICACION COLUMBARIO	75	4	477,52
ADJUDICACION COLUMBARIO	75	5	306,98
ADJUDICACION COLUMBARIO	75	6	306,98
ADJUDICACION COLUMBARIO	75	7	204,65
ADJUDICACION COLUMBARIO	75	8	204,65
ADJUDICACION CRIPTA 3/C C/LAPIDA S/GRABACION	75		5.494,67
ADJUDICACION NICHOS	5	1	464,97
ADJUDICACION NICHOS	5	2	483,45
ADJUDICACION NICHOS	5	3	423,78
ADJUDICACION NICHOS	5	4	210,82
ADJUDICACION NICHOS	5	5	150,08
ADJUDICACION NICHOS	75	1	1.498,70
ADJUDICACION NICHOS	75	2	1.864,80
ADJUDICACION NICHOS	75	3	1.284,85
ADJUDICACION NICHOS	75	4	765,62
ADJUDICACION NICHOS	75	5	477,52
ADJUDICACION NICHOS CAJA DE ZINC	10	1	871,87
ADJUDICACION NICHOS CAJA DE ZINC	10	2	1.138,79
ADJUDICACION NICHOS CAJA DE ZINC	10	3	792,60
ADJUDICACION NICHOS CAJA DE ZINC	10	4	382,02
ADJUDICACION TUMBAS 3/C EN CEMENTERIO SANTA CRUZ	75		1.654,99
ADJUDICACION TUMBAS 1/C CTROS. CONFESIONALES	75		693,52
<b>AMPLIACIÓN DE CONCESIONES</b>			
AMPLIACION COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	1	561,43
AMPLIACION COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	2	693,52
AMPLIACION COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	3	429,33

AMPLIACION COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	4	341,08	INHUMACION RESTOS HOSPITALES Y FETOS EN FOSA			
AMPLIACION COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	5	204,65	COMUN POR CAJA			85,86
AMPLIACION COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	6	204,65	INHUMACION RESTOS/CENIZAS NICHOS/COLU			158,52
AMPLIACION COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	7	136,44	INHUMACION RESTOS/CENIZAS PANTEON			348,33
AMPLIACION COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	8	136,44	INHUMACION RESTOS/CENIZAS TUMBA 1/C Y COLUMBARIO			
AMPLIACION NICHOS 10 AÑOS A	75	1	1.149,27	EN PRADERA			158,52
AMPLIACION NICHOS 10 AÑOS A	75	2	1.495,55	INHUMACION RESTOS/CENIZAS TUMBA 3/C			158,52
AMPLIACION NICHOS 10 AÑOS A	75	3	1.056,80	PREPARACION 1 ESP. PANTEON			369,89
AMPLIACION NICHOS 10 AÑOS A	75	4	491,17	PREPARACION 2 ESP. PANTEON			380,99
AMPLIACION NICHOS 10 AÑOS A	75	5	327,44	PREPARACION 3 ESP. PANTEON			422,73
AMPLIACION NICHOS 5 AÑOS A	75	1	1.387,05	PREPARACION 4 ESP. PANTEON			489,84
AMPLIACION NICHOS 5 AÑOS A	75	2	1.783,35	PREPARACION 5 O MAS ESPACIOS PANTEON			528,41
AMPLIACION NICHOS 5 AÑOS A	75	3	990,75	PREPARACION NICHOS/COLUMBARIO 1 RESTO			165,13
AMPLIACION NICHOS 5 AÑOS A	75	4	613,96	PREPARACION NICHOS/COLUMBARIO 2 O MAS RESTOS			227,75
AMPLIACION NICHOS 5 AÑOS A	75	5	409,31	PREPARACION TUMBA 1/C			165,13
AMPLIACION NICHOS 50 AÑOS A	75	1	528,40	PREPARACION TUMBA 3/C			396,30
AMPLIACION NICHOS 50 AÑOS A	75	3	693,52	REDUCCION DE RESTOS			56,94
AMPLIACION NICHOS 50 AÑOS A	75	3	396,30	REINHUMACION CADAVER			1.254,95
AMPLIACION NICHOS 50 AÑOS A	75	4	238,76	REINHUMACION RESTOS NICHOS/COLUMBARIO			66,05
AMPLIACION NICHOS 50 AÑOS A	75	5	170,55	REINHUMACION RESTOS PANTEON			65,73
				REINHUMACION RESTOS TUMBA 1/C			66,05
				REINHUMACION RESTOS TUMBA 3/C			66,05
				<b>EXHUMACION</b>			
				EXHUMACION DE CADAVERES			1.981,50
				EXHUMACION NICHOS/COLUMBARIO			165,13
				EXHUMACION PANTEONES			348,33
				EXHUMACION TUMBA 1/C			165,13
				EXHUMACION TUMBA 3/C			264,20
				<b>INCINERACIONES</b>			
				CREMACION CADAVER URNA BASICA			364,61
				CREMACION CADAVER URNA BASICA COLUMBARIO NORMAL	75	1	1.190,23
				CREMACION CADAVER URNA BASICA COLUMBARIO NORMAL	75	2	1.388,39
				CREMACION CADAVER URNA BASICA COLUMBARIO NORMAL	75	3	992,08
				CREMACION CADAVER URNA BASICA COLUMBARIO NORMAL	75	4	842,13
				CREMACION CADAVER URNA BASICA COLUMBARIO NORMAL	75	5	671,59
				CREMACION CADAVER URNA BASICA COLUMBARIO URNA	75	1	934,01
				CREMACION CADAVER URNA BASICA COLUMBARIO URNA	75	2	1.047,88
				CREMACION CADAVER URNA BASICA COLUMBARIO URNA	75	3	1.275,65
				CREMACION CADAVER URNA BASICA COLUMBARIO URNA	75	4	1.161,76
				CREMACION URNA BASICA COLUMBARIO EN PRADERA	75		1.497,91
				INCINERACION FETOS/MIEMBROS			181,72
				INCINERACION RESTOS CAJA BASICA			302,86
				INCINERACION RESTOS REDUCIDOS DE CAJA BASICA			242,29
				<b>TANATORIO</b>			
				<b>SALAS</b>			
				DEPOSITO DE CADAVER			52,84
				SALA PREPARACION MORTUORIA			117,30
				TANATOSALA HASTA 24 HORAS			236,53
				<b>SERVICIO ADMINISTRATIVO</b>			
				<b>LICENCIAS DE LAPIDA</b>			
				EXP. TITULO DUPLICADO			25,67
				INSC/MODIF. BENEFICIARIO			44,93
				LICENCIA LAPIDA BOV./COLUMBAR.			28,24
				LICENCIA LAPIDA PANTE/TUMBA/CRIPTA			77,02
				MODIF. TITULOS INTER-VIVOS			89,85
				MODIF. TITULOS MORTIS-CAUSA CONSANGUEINIDAD Y			
				BENEFICIARIO			44,93
				MODIFICACION TITULO MORTIS-CAUSA TERCEROS			205,38
				RECOLOCACION DE LAPIDAS			32,10
				TRAMITACION EXPEDIENTE CON DESISTIMIENTO			25,67
				<b>NORMATIVA TARIFARIA</b>			
				<b>SOLICITUDES:</b>			
				1.- La petición de servicios se hará mediante solicitud normalizada a CECOSAM.			
				2.- Simultáneamente a la formulación de toda solicitud, los solicitantes abonarán la totalidad del importe de cada servicio a través de cualquier medio de pago establecido por CECOSAM. No se realizará ningún servicio ni actividad que previamente no esté abonado.			
				3.- La solicitud para la construcción de panteones y mausoleos irá acompañada del proyecto técnico correspondiente, la licencia de obra, la aceptación de las condiciones de obra y sujeta a la autorización de la Consejería de Salud.			
				Transcurridos seis meses desde la ADJUDICACIÓN sin que se hayan iniciado las obras de construcción del panteón o un año sin haberlo finalizado, se declarará anulada la Adjudicación, quedando vacantes las plazas de enterramiento y revirtiendo las mismas a CECOSAM.			
				<b>APLAZAMIENTO DE PAGO</b>			
				En el supuesto de que los servicios solicitados no estuvieran cubiertos por ninguna fórmula de aseguramiento, los solicitantes en el momento de presentar la solicitud, podrán solicitar el aplazamiento del pago atendiendo al total del importe objeto de facturación correspondiente a una fecha y a la totalidad de los servicios solicitados:			
				De 200 € a 400 € 1º Pago contado + 3 pagos aplazados			
				De 401 € a 600 € 1º Pago contado + 5 pagos aplazados			
				A partir de 601 € 1º Pago contado + 11 pagos aplazados			
				Para acceder al aplazamiento del pago deberá de domiciliar los recibos y aportar los 20 dígitos bancarios por el cual vaya a			
ADJUDICACIONES EN PRENECESIDAD							
ADJUDICACION NICHOS EN PRENECESIDAD	75	1	2.443,85				
ADJUDICACION NICHOS EN PRENECESIDAD	75	2	3.104,34				
ADJUDICACION NICHOS EN PRENECESIDAD	75	3	1.717,29				
ADJUDICACION NICHOS EN PRENECESIDAD	75	4	1.091,49				
ADJUDICACION NICHOS EN PRENECESIDAD	75	5	886,83				
ADJUDICACION COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	1	1.254,95				
ADJUDICACION COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	2	1.585,19				
ADJUDICACION COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	3	858,65				
ADJUDICACION COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	4	613,96				
ADJUDICACION COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	5	409,31				
ADJUDICACION COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	6	409,31				
ADJUDICACION COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	7	272,87				
ADJUDICACION COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	8	272,87				
ADJ. PANTEON 4/C EN LITERA C/LAPIDA S/GRABACION EN PRENECESIDAD	75		15.544,51				
ADJ. SEPULTURA 3/C C/LAPIDA S/GRABACION EN PRENECESIDAD	75		7.402,15				
ADJUDICACION CRIPTA 3/C C/LAPIDA S/GRABACION EN PRENECESIDAD	75		7.145,92				
<b>2ª ADJUDICACIONES</b>							
2ª ADJUDICACION COLUMBARIO	25	1	322,30				
2ª ADJUDICACION COLUMBARIO	25	2	376,02				
2ª ADJUDICACION COLUMBARIO	25	3	268,58				
2ª ADJUDICACION COLUMBARIO	25	4	221,92				
2ª ADJUDICACION COLUMBARIO	25	5	166,44				
2ª ADJUDICACION COLUMBARIO	25	6	166,44				
2ª ADJUDICACION COLUMBARIO	25	7	110,96				
2ª ADJUDICACION COLUMBARIO	25	8	110,96				
2ª ADJUDICACION COLUMBARIO	75	1	825,62				
2ª ADJUDICACION COLUMBARIO	75	2	1.023,78				
2ª ADJUDICACION COLUMBARIO	75	3	627,47				
2ª ADJUDICACION COLUMBARIO	75	4	477,52				
2ª ADJUDICACION COLUMBARIO	75	5	306,98				
2ª ADJUDICACION COLUMBARIO	75	6	306,98				
2ª ADJUDICACION COLUMBARIO	75	7	204,65				
2ª ADJUDICACION COLUMBARIO	75	8	204,65				
2ª ADJUDICACION SEPULTURA TIERRA (irrenovable)	5		860,81				
2ª ADJUDICACION NICHOS	25	1	604,85				
2ª ADJUDICACION NICHOS	25	2	628,49				
2ª ADJUDICACION NICHOS	25	3	550,39				
2ª ADJUDICACION NICHOS	25	4	274,07				
2ª ADJUDICACION NICHOS	25	5	195,29				
2ª ADJUDICACION NICHOS	75	1	1.498,70				
2ª ADJUDICACION NICHOS	75	2	1.864,80				
2ª ADJUDICACION NICHOS	75	3	1.284,85				
2ª ADJUDICACION NICHOS	75	4	785,62				
2ª ADJUDICACION NICHOS	75	5	477,52				
<b>SERVICIOS ARCA</b>							
CAJA B RESTOS			63,40				
CAJA C RESTOS			31,70				
FERETRO RESTOS A			396,30				
FERETRO RESTOS B			132,10				
FERETRO RESTOS C			59,45				
<b>URNAS</b>							
URNA A			46,24				
URNA B			72,65				
URNA BASICA			0,00				
URNA BIODEGRADABLE			112,29				
URNA C			99,07				
<b>BOLSAS</b>							
BOLSAS URNAS			0,00				
FUNDAS TRASLADO			79,26				
SALAS DE CULTO			26,42				
SERVICIO ORNAMENTACION Y LIMPIEZA			6,61				
SUDARIO			26,42				
<b>SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</b>							
GRABACION BASICA COLUMBARIOS CENIZAS			68,32				
GRABACION BASICA MONOLITO URNAS PRADERA			45,55				
TIRA GRANITO GRABACION Y COLOCACION EN ESTELAS Y MURO RECUERDO			85,41				
<b>INHUMACIONES</b>							
APERTURA NICHOS/COLUMBARIO			33,03				
APERTURA TUMBA/PANTEON			91,95				
INHUMACION CADAVER BOVEDILLA			186,25				
INHUMACION CADAVER EN CRIPTA			284,70				
INHUMACION CADAVER PANTEON			489,84				
INHUMACION CADAVER TUMBA 1/C			125,49				
INHUMACION CADAVER TUMBA 3/C			198,15				

efectuarse el pago mediante fotocopia de cualquier documento bancario (Certificado, extracto, talón.....)

El derecho funerario objeto de lo solicitado cuando éste sea pagado de forma aplazada, sólo será efectivo cuando se haya terminado de pagar el último pago.

En caso de impago de algún recibo se repercutirá los gastos de devolución, así como los devengados por la emisión de un nuevo recibo. Igualmente será penalizado con un incremento del 10% sobre el nominal del recibo no satisfecho. En caso de dos devoluciones CECOSAM reclamará la totalidad de la deuda, quedando facultada para la realización de cualquier acción de recuperación del servicio solicitado e impagado.

#### **BONIFICACIONES:**

##### **• INHUMACIONES/CREMACIONES**

A.- Se exceptúa del pago correspondiente a la realización de los servicios funerarios prestados por CECOSAM y la asignación de derechos de uso sobre localidades de enterramiento cuando, por las circunstancias económicas concurrentes en el caso, se estimara procedente el otorgamiento de tal beneficio, siempre que venga acompañado de un informe favorable de los servicios de la asistencia social.

B.- Las cuotas correspondientes al servicio de inhumación o cremación prestados por CECOSAM en el momento del fallecimiento (solo adjudicaciones de 5 años), gozarán de una reducción del 50% siempre que concurren las dos circunstancias siguientes:

1. Correspongan a la primera inhumación de fallecidos y cuando la unidad familiar a la que pertenecieron tenga unos ingresos anuales inferiores al Salario Mínimo Interprofesional multiplicado por el número de miembros mayores de 18 años de dicha unidad familiar.

2. No estén cubiertas por ninguna fórmula de aseguramiento privado.

La correspondiente bonificación se solicitará con posterioridad al pago del servicio. Para percibir el importe de dicha bonificación se deberá de entregar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del libro de familia del fallecido
- b) Fotocopia de la declaración de la Renta de todos los miembros de la unidad familiar.
- c) Declaración jurada de no estar el servicio cubierto por ninguna fórmula de aseguramiento.

(Se deberá de aportar los originales para la autenticación de las fotocopias)

##### **• TRASLADOS**

A.- Bonificación del 100 % de los gastos correspondientes de traslados para aquellos titulares de concesiones anteriores al año 2003, que no pudieron elegir la fila y que, como consecuencia de ello, al vencimiento de la concesión, eligen la renovación o ampliación en un columbario/nicho más económico.

B.- SEPULTURAS.- Al objeto de impulsar el levantamiento de sepulturas en tierra por razones higiénico-sanitarias, bonificación del 100 % de los gastos correspondientes del traslado a otras unidades de enterramiento a su vencimiento. Así mismo se podrá permutar, antes de su vencimiento, la sepultura en tierra por nicho, según disponibilidad, manteniendo el vencimiento que existiera en la sepultura como vencimiento del nicho objeto del traslado.

C.- Con el fin de fomentar la utilización de columbarios, bonificación del 100 % de los gastos correspondientes a los traslados procedentes de otras unidades de enterramiento con destino a columbarios, indistintamente sean éstos de nueva adjudicación o ya adjudicados.

#### **NOTAS:**

1.- El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a toda unidad de enterramiento, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de uso del espacio para la conservación de los restos inhumados. Tal derecho se pierde automáticamente al quedar desocupadas por un plazo superior a cinco días.

2.- Asimismo, previa tramitación del correspondiente expediente, revertirán a CECOSAM, aquellos panteones cuyos adjudicatarios incumpliesen su deber de conservación o aquellos que quedasen abandonados.

3.- La garantía de unidad de enterramiento recae sobre la disponibilidad de unidades y no respecto a la fila.

4.- Sin perjuicio del derecho que asiste a CECOSAM de proceder al levantamiento de sepulturas y traslado de restos a otros lugares del propio cementerio, cuando ello sea necesario para la construcción de bovedillas, columbarios, panteones familiares o reorganización interior del cementerio, todas aquellas sepulturas en cuyo título de concesión no figure su carácter irrenovable podrán ser renovadas a partir del día de su vencimiento por el plazo improrrogable de 5 años. Transcurrido dicho plazo los restos depositados en las sepulturas habrán de ser exhumados obligatoriamente, siendo trasladados a otras unidades de que dispongan los titulares del derecho funerario, o al Osario Común.

5.- Finalizados los plazos de la adjudicación señalados para las diversas unidades de enterramiento, sin que se haya procedido a su renovación, cuando la misma sea posible, CECOSAM, de oficio, las declararán vacantes, procediendo a la exhumación de los restos, su incineración y reinhumación en el Osario Común.

6.- La transmisión de panteones por actos «Inter. vivos» solo podrá autorizarse cuando hayan transcurrido más de diez años desde el alta de la construcción.

7.- En las inhumaciones y exhumaciones el movimiento de lápidas o losas de panteones se efectuará por personal de CECOSAM siempre que no excedan de 15 cm. de grosor

8.- Sólo se permitirá la exhumación de cadáveres previa orden judicial o autorización sanitaria.

9.- Los cadáveres depositados en caja de cinc no podrán ser exhumados antes de diez años desde su inhumación.

10.- Queda prohibida la instalación de elementos ornamentales consistentes en toldos, columnas y cuales otros que sobresalgan de la lápida, quedando exenta CECOSAM de la responsabilidad por el deterioro de lápidas y de todos aquellos adornos, tales como floreros, cornisas, viseras, portarretratos, etc....

11.- Las Adjudicaciones se podrán adquirir por 5 ó 75 años. Al vencimiento de ambas se podrán renovar por 25 y 75 años (2ª adjudicación), pudiendo, si así lo desean los titulares solicitar el traslado a otra fila distinta abonando el correspondiente importe del traslado además del importe de la 2ª adjudicación correspondiente a la fila seleccionada.

12.- Las antiguas adjudicaciones se podrán Ampliar a 75 años, contando el vencimiento desde la fecha originalmente otorgada.

13.- La Prenecesidad, consiste en poder adquirir una unidad de enterramiento con antelación a su utilización. Esta posibilidad estará sujeta a las disponibilidades de unidades en función de programaciones anuales. Para ello, periódicamente, se publicará en el tablón de anuncios de la empresa y en su página web, la disponibilidad existente, quedando abierto el plazo de contratación.

14.- En las unidades de enterramiento se podrán inhumar restos junto con un cadáver en un número limitado a su capacidad según criterio técnico de CECOSAM.

Córdoba, 14 de diciembre de 2007.— El Gerente, José Cabrera Baena.